CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

INFORME DE AUDITORÍA
N° 024-2026-2-2681-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS CHANKAS
LOS CHANKAS-CHINCHEROS-APURÍMAC

"FORMULACIÓN, EVALUACIÓN, VIABILIDAD, ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS Y EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DE CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN NOS. 2632269 Y 2626258 EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS CHANKAS"

PERÍODO: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 AL 8 DE MAYO DE 2025

TOMO I DE VI

22 DE JULIO DE 2026

APURÍMAC - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para las mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

0716

0242026226810 0

00001

INFORME DE AUDITORÍA N° 024-2026-2-2681-AC

"FORMULACIÓN, EVALUACIÓN, VIABILIDAD, ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS Y EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DE CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN Nos. 2632269 Y 2626258 EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS CHANKAS"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	2
	1.1. Origen	2
	1.2. Objetivos	2
	1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	2
	1.4. De la entidad o dependencia	3
	1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento	4
	1.6. Aspectos relevantes	5
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	5
III.	OBSERVACIONES	15
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	132
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	133
VI.	CONCLUSIONES	133
VII.	RECOMENDACIONES	134
VIII.	APÉNDICES	135

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° INTEGRANTE ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° JEFE DE COMISION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - JEFATURA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 024-2026-2-2681-AC

"FORMULACIÓN, EVALUACIÓN, VIABILIDAD, ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS Y EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DE CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN Nos. 2632269 Y 2626258 EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS CHANKAS"

PERÍODO: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 AL 8 DE MAYO DE 2025

I. ANTECEDENTES.

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Los Chankas, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2026 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincheros, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2681-2026-007, iniciado mediante oficio n.° 0250-2026-CG/OC/2681 de 30 de marzo de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de junio de enero de 2022 y sus modificatorias.

1.2. Objetivos

Objetivo general

Determinar si la formulación, evaluación, viabilidad, elaboración de expediente técnico y ejecución de proyectos de inversión pública con CUI n.os. 2632269 y 2626258, se efectuaron con sujeción a las estipulaciones contractuales y la normativa aplicable.

Objetivos específicos

1. Determinar si la formulación, evaluación, viabilidad, elaboración de expediente técnico y ejecución del proyecto: "*Mejoramiento del servicio de accesibilidad a la adquisición de productos de primera necesidad en ferias agropecuarias, artesanales, gastronómica y culturales en el distrito de Los Chankas de la provincia de Chincheros del departamento de Apurímac*", con CUI n.° 2632269, se realizó de acuerdo a las estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

2. Determinar si la formulación, evaluación, viabilidad y elaboración de expediente técnico del proyecto "*Creación del servicio de provisión de agua para riego en los sectores de Pukamachay, Paltaypampa, Chakirpampa, Soqoscucho y Rio Blanco, reservorios revestidos con geomembrana distrito de Los Chankas de la provincia de Chincheros del departamento de Apurímac*", con CUI n.° 2626258, se realizó de acuerdo a las estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

1.3. Materia de Control, materia comprometida y alcance

Materia de Control

La materia de control a examinar corresponde a la formulación, evaluación, viabilidad, elaboración de expediente técnico y ejecución del proyecto: "*Mejoramiento del servicio de accesibilidad a la adquisición de productos de primera necesidad en ferias agropecuarias, artesanales, gastronómica y culturales en el distrito de Los Chankas de la provincia de Chincheros del departamento de Apurímac*" con CUI n.° 2632269, declarado viable el 5 de febrero de 2024, cuyo expediente técnico fue elaborado por S/ 33 000,00, con un costo de inversión de S/ 708 228,16, que en los

años 2024 y 2025, generó que la Entidad ejecute gastos operacionales y corrientes no financieros a través de modificaciones presupuestales con recursos del canon por S/ 161 268,00.

Asimismo, la contratación de familiar de primer grado de consanguinidad para la formulación del proyecto: "*Creación del servicio de provisión de agua para riego en los sectores de Pukamachay, Paltaypampa, Chakirpampa, Soqoscucho y Rio Blanco, reservorios revestidos con geomembrana distrito de Los Chankas de la provincia de Chincheros del departamento de Apurímac*", con CUI n.° 2626258, por un monto de S/ 17 000, 00.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a la revisión y análisis de la documentación de otorgamiento de viabilidad, elaboración de expediente técnico y ejecución de los proyectos "*Mejoramiento del servicio de accesibilidad a la adquisición de productos de primera necesidad en ferias agropecuarias, artesanales, gastronómica y culturales en el distrito de Los Chankas de la provincia de Chincheros del departamento de Apurímac*" y "*Creación del servicio de provisión de agua para riego en los sectores de Pukamachay, Paltaypampa, Chakirpampa, Soqoscucho y Rio Blanco, reservorios revestidos con geomembrana distrito de Los Chankas de la provincia de Chincheros del departamento de Apurímac*" con CUI n.° 2632269 y 2626258, respectivamente.

Alcance

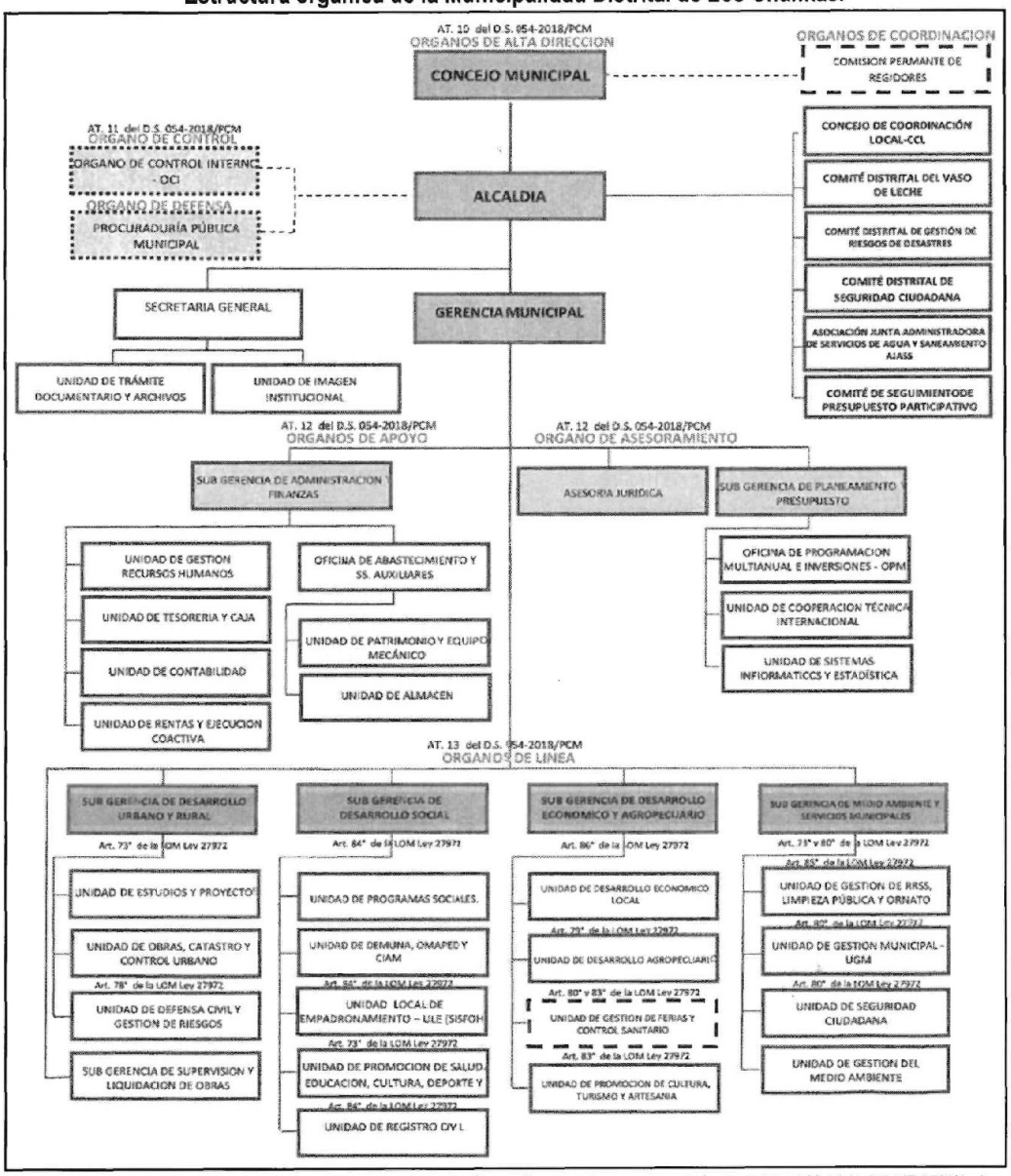
La auditoría de cumplimiento a la formulación, evaluación, viabilidad, elaboración de expediente técnico y ejecución de proyectos de inversión pública con CUI n.os. 2632269 y 2626258, comprende el período entre 29 de noviembre de 2023 al 8 de mayo de 2025. Las unidades orgánicas examinadas son: Gerencia Municipal, Unidad de estudios y proyectos (unidad formuladora), Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Agropecuario, Unidad de Tesorería y Caja, Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, y Sub gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Los Chankas, ubicadas en el distrito de Los Chankas, provincia de Chincheros, región de Apurímac.

1.4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Los Chankas, es un organismo de gobierno local que enmarca de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú; asimismo, su organización y funcionamiento se encuentra normado por la Ley n.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades de 27 de mayo de 2003.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad.

Imagen n° 1
Estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Los Chankas.



Fuente: Reglamento de Organizaciones y Funciones aprobado mediante ordenanza municipal n.° 06-2023-MDLCH-VRAEM/A de 24 de marzo de 2023.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, publicada el 9 de enero de 2022, así como, la aplicación del marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría mediante la Directiva n.° 007-2025-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 479-2025-CG de 27 de octubre de 2025, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoria de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en este rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad, habiéndose determinado las deficiencias siguientes:

2.1. LA ENTIDAD CONTRATÓ Y PAGÓ POR LOS SERVICIOS DE ELABORACIÓN DE CATORCE (14) DIRECTIVAS INTERNAS, LAS CUALES NO SE APLICAN ACTUALMENTE DEBIDO A LA FALTA DE APROBACIÓN FORMAL; ASIMISMO, REQUIRIERON, CONTRATARON, ELABORARON Y PAGARON POR DIRECTIVAS INTERNAS Y DOCUMENTO DE GESTIÓN, QUE PREVIAMENTE YA HABÍAN SIDO ELABORADOS, SITUACIÓN QUE AFECTA LOS MECANISMOS DE CONTROL, SUPERVISIÓN Y VALIDACIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS.

Sobre el particular, la comisión auditora mediante acta de recopilación de información n.° 001-2026-OCI-MPCH/2681-AC de 9 de abril de 2026, obtuvo documentación respecto a los servicios de elaboración de directivas internas y documentos de gestión, de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro n.° 1

Directivas y documentos de gestión requeridos por la oficina de gerencia municipal, unidad de gestión de recursos humanos y sub gerencia de desarrollo urbano y rural durante los años 2023 y 2024.

N°	Año	Contrato u orden de servicio	Descripción del servicio	Monto (S/)
1	2023	**Contrato:** n.° 006-2023-MDLCH/VRAEM, de 10 de marzo de 2023.	Servicio de consultoría para la elaboración de las siguientes directivas: - *Transferencia de recursos a centros poblados.* - *Viáticos en comisión de servicios.* - *Habilitos por encargo internos.* - ***Manejo de caja chica.***	6 000,00
2		**Contrato:** n.° 009-2023-MDLCH/VRAEM, de 10 de marzo de 2023.	Servicio de consultoría para la elaboración de los siguientes documentos de gestión: - *Reglamento de Organización y funciones.* - *Manual de Perfil de Puestos.* - *Cuadro de Asignación de personal.* - *Presupuesto Analítico de Personal.* - ***Reglamento Interno de Trabajo.***	12 000,00
3	2024	**Contrato:** n.° 007-2024-MDLCH/VRAEM, de 30 de octubre de 2023.	Servicio de elaboración de proyectos de directivas para la unidad de recursos humanos: - *Directiva que regula el procedimiento para recibir y atender denuncias contra los funcionarios y servidores que vulneran los valores éticos, norma de conducta o afecta la integridad pública en la Municipalidad Distrital de Los Chankas.* - ***Directiva del código de ética y conducta de funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Los Chankas.***	3 900,00

N°	Año	Contrato u orden de servicio	Descripción del servicio	Monto (S/)
4		**Contrato:** n.° 008-2024-MDLCH/VRAEM, de 25 de noviembre de 2024.	Servicio de consultoría de elaboración de lineamientos y directivas: - *Norma de liquidación por oficio de proyectos de inversión pública.* - *Directiva de ejecución de obras por administración directa.* - *Directiva para la liquidación física y financiera de obras ejecutadas por la modalidad de administración directa y/o convenio y por oficio.*	10 000,00
5		**Orden de servicio:** n.° 0000190, de 19 de diciembre de 2024.	Contratación de servicios de elaboración de documentos de gestión: - ***Directiva de código de ética y conductas de os funcionarios y servidores en el ejercicio de sus funciones de la Municipalidad Distrital de Los Chankas.*** - *Directiva que regula la designación de personal en cargo de confianza de la Municipalidad Distrital de Los Chankas.* - *Plan Anual de Trabajo archivístico de la Municipalidad Distrital de Los Chankas.* - ***Reglamento interno de trabajo.***	10 000,00
6		**Orden de servicio:** n.° 0000189, de 19 de diciembre de 2024.	Contratación de servicios de elaboración de documentos de gestión: - *Directiva anual de desempeño laboral de funcionarios de la Municipalidad Distrital de Los Chankas.* - ***Directiva: Procedimientos para la administración y control del fondo fijo de caja chica de la Municipalidad Distrital de Los Chankas.***	7 000,00

Fuente: Acta de recopilación de información n.° 001-2026-OCI-MPCH/2681-AC de 9 de abril de 2026.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente se puede denotar que, la Entidad contrató consecutivamente durante los años 2023 y 2024, servicios de consultoría para la elaboración de catorce (14) directivas internas y seis (6) documentos de gestión por un total de S/ 48 900,00.

Sin embargo, se observó que, de las catorce (14) directivas internas, la "*Directiva de código de ética y conductas de los funcionarios y servidores en el ejercicio de sus funciones de la municipalidad distrital de Los Chankas*" y la *"Directiva: Procedimientos para la administración y control del fondo fijo de caja chica de la Municipalidad Distrital de Los Chankas"*, fueron contratadas en dos (2) oportunidades, conforme contrato n.° 007-2024-MDLCH/VRAEM. de 30 de octubre de 2024 y la orden de servicio n.° 0000190 de 19 de diciembre de 2024. Asimismo, de los seis (6) documentos de gestión, el "*Reglamento interno de trabajo*" fue requerido y contratado en dos (2) oportunidades, conforme el contrato n.° 009-2023-MDLCH/VRAEM de 10 de marzo de 2023 y la orden de servicio n.° 0000190 de 19 de diciembre de 2024.

Además, se verificó que, de las catorce (14) directivas internas contratadas, ninguna fue aprobada mediante el acto administrativo correspondiente; no obstante, la Entidad otorgó conformidad a los servicios y efectuó el pago[1] en conjunto por[2] S/ 36 900,00, pese a que los productos derivados de los servicios contratados no adquirieron vigencia, afectando la finalidad de la contratación.

1 Conforme a: i) Comprobante de pago n.° 170 de 16 de mayo de 2023 por el monto de S/ 6 000,00; ii) Nota de pago n.° 428.24.81.2400305 de 28 de noviembre de 2024 por el monto de S/ 3 900,00; iii) Nota de pago n.° 434.24.81.2400308 de 3 de diciembre de 2024 por el monto de S/ 10 000,00; iv) Nota de pago n.° 466.24.81.2400369 de 26 de diciembre de 2024 por el monto de S/ 10 000,00; v) Comprobante de pago n.° 465.24.81.2400370 de 26 de diciembre de 2024 por el monto de S/ 7 000,00.

2 Monto que surge de la suma de los comprobantes de pago correspondientes a los ítems n.os 1, 3, 4, 5 y 6, del cuadro n.° 1, correspondiente a las directivas internas no aprobadas.

En relación a la duplicidad de requerimiento para la elaboración de directivas internas y documentos de gestión.

Sobre el particular, la comisión auditora observó que, la Entidad, contrató por duplicado la elaboración de directivas internas y documentos de gestión, entre 2023 y 2024; puesto que, mediante contrato[3] de consultoría n.° 006-2023-MDLCH/VRAEM de 10 de marzo de 2023, Hugo Palomino Gamonal, gerente municipal entre el 4 de enero de 2023 y 31 de marzo de 2023, contrató, entre otros, la elaboración de una directiva para el manejo de fondos de caja chica por S/ 6 000,00; no obstante, Rai Paolo González Esquivel, gerente municipal, entre el 25 de octubre de 2023 y 24 de marzo de 2025, mediante orden de servicio[4] n.° 0000189 de 19 de diciembre de 2024, contrató, entre otros, el servicio para la elaboración de la misma directiva por S/ 7 000,00.

Así también, mediante contrato[5] de consultoría n.° 009-2023-MDLCH/VRAEM de 10 de marzo de 2023, Hugo Palomino Gamonal, gerente municipal entre el 4 de enero de 2023 y 31 de marzo de 2023, contrató, entre otros, la elaboración del reglamento interno de trabajo por S/ 12 000,00; no obstante, Rai Paolo González Esquivel, gerente municipal, entre el 25 de octubre de 2023 y 24 de marzo de 2025, mediante orden de servicio[6] n.° 0000190 de 19 de diciembre de 2024, contrató, entre otros, el servicio para la elaboración del mismo documento de gestión por S/ 10 000,00.

Además, mediante contrato[7] de consultoría n.° 007-2024-MDLCH/VRAEM de 30 de octubre de 2024, Rai Paolo González Esquivel, gerente municipal, entre el 25 de octubre de 2023 y 24 de marzo de 2025, contrató, entre otros, la elaboración de la *"Directiva de código de ética y conducta de funcionarios y servidores públicos"* por S/ 3 900,00; no obstante, mediante orden de servicio[8] n.° 0000190 de 19 de diciembre de 2024, contrató nuevamente, entre otros, el servicio para la elaboración de la misma directiva por S/ 10 000,00.

En ese sentido, tanto los contratos como las órdenes de servicio, comprendieron la elaboración de directivas y documentos de gestión para la misma finalidad, que obtuvieron conformidades y fueron pagadas, conforme al detalle siguiente:

Cuadro n.° 2
Directivas y documentos de gestión requeridos repetidamente durante los años 2023 y 2024.

Ítem	Número de contrato u orden de servicio	Número de comprobante / nota de pago	Entregable	Monto (S/)	Conformidad
1	**Contrato:** n.° 006-2023-MDLCH/VRAEM de 10 de marzo de 2023.	n.° 170 de 16 de mayo de 2023.	Manejo de caja chica.	6 000,00	Informe n.° 013-2023-MDLCH-VRAEM-GM/RJCC de 6 de abril de 2023.
2	**Contrato:** n.° 009-2023-MDLCH/VRAEM de 10 de marzo de 2023.	n.° 0171 de 16 de mayo de 2023.	Reglamento Interno de Trabajo.	12 000,00	Informe n.° 014-2023-MDLCH-VRAM-GM/RJCC de 7 de abril de 2023.
3	**Contrato:** n.° 007-2024-MDLCH/VRAEM de 30 de octubre de 2024.	n.°428.24.81.2400305 de 29 de noviembre de 2024.	Directiva del código de ética y conducta de funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Los Chankas.	3 900,00	Informe n.° 75-2024-MDLCH-VRAEM/JRRHH de 26 de noviembre de 2024.
4	**Orden de servicio:** n.° 0000189 de 19 de diciembre de 2024.	n.° 465.24.81.2400370 de 27 de diciembre de 2024.	Procedimientos para la administración y control del fondo fijo de caja chica.	7 000,00	Informe n.° 045-2024-MDLCH-VRAEM-GM/RPGE de 19 de diciembre de 2024.

[3] En mérito al requerimiento n.° 0013 de 7 de febrero de 2023, hecho por la gerencia municipal.
[4] En mérito al informe de requerimiento de gerencia municipal n.° 042-2024-MDLCH-VRAEM-GM/RPGE de 17 de diciembre de 2024.
[5] En mérito al requerimiento n.° 0014 de 7 de febrero de 2023, hecho por la gerencia municipal.
[6] En mérito al informe de requerimiento de gerencia municipal n.° 040-2024-MDLCH-VRAEM-GM/RPGE de 5 de diciembre de 2024.
[7] En mérito al informe de la unidad de recursos humanos n.° 063-2024-MDLCH-VRAEM/JRRHH de 23 de octubre de 2024, conforme a los antecedentes del contrato.
[8] En mérito al informe de requerimiento de gerencia municipal n.° 040-2024-MDLCH-VRAEM-GM/RPGE de 5 de diciembre de 2024.

Ítem	Número de contrato u orden de servicio	Número de comprobante / nota de pago	Entregable	Monto (S/)	Conformidad
5	**Orden de servicio:** n.° 0000190 de 19 de diciembre de 2024.	n.° 466.24.81.2400369 de 27 de diciembre de 2024.	Reglamento Interno de Trabajo. Directiva de código de ética y conductas de los funcionarios y servidores en el ejercicio de sus funciones de la municipalidad distrital de Los Chankas.	10 000,00	Informe n.° 044-2024-MDLCH-VRAEM-GM/RPGE de 19 de diciembre de 2024.

Fuente: Acta de recopilación de información n.° 001-2026-OCI-MPCH/2681-AC de 9 de abril de 2026.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese contexto, de la revisión a la información recopilada, la comisión auditora evidenció la duplicidad en la elaboración de directivas de "***caja chica***" y ***"código de ética y conducta de funcionarios y servidores públicos"***, así como, del documento de gestión denominado ***"Reglamento interno de trabajo – RIT"***.

Por lo tanto, las situaciones descritas, evidencian debilidades en los mecanismos de control, supervisión y validación de los servicios contratados, generando duplicidad de entregables y afectando los principios de eficacia y eficiencia de las contrataciones públicas.

Los hechos expuestos revelan el incumplimiento de la normativa siguiente:

- **Ley n.° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, publicado el 18 de abril de 2006 y vigente desde el 19 de abril de 2006.**

"(…)
Artículo 4.- Implantación del Control Interno
Las entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos siguientes:
a) Promover y optimizar la eficiencia, eficacia, transparencia y economía en las operaciones de la entidad, así como la calidad de los servicios públicos que presta;
(…)
c) Cumplir la normatividad aplicable a la entidad y sus operaciones;
(…)
Corresponde al Titular y a los funcionarios responsables de los órganos directivos y ejecutivos de la entidad, la aprobación de las disposiciones y acciones necesarias para la implantación de dichos sistemas y que éstos sean oportunos, razonables, integrados y congruentes con las competencias y atribuciones de las respectivas entidades.
(…)"

Artículo 6.- Obligaciones del Titular y funcionarios
Son obligaciones del Titular y funcionarios de la entidad, relativas a la implantación y funcionamiento del control interno:
a) Velar por el adecuado cumplimiento de las funciones y actividades de la entidad y del órgano a su cargo, con sujeción a la normativa legal y técnica aplicables.
b) Organizar, mantener y perfeccionar el sistema y las medidas de control interno, verificando la efectividad y oportunidad de la aplicación, en armonía con sus objetivos, así como efectuar la autoevaluación del control interno, a fin de propender al mantenimiento y mejora continua del control interno.
(…)
d) Documentar y divulgar internamente las políticas, normas y procedimientos de gestión y control interno, referidas, entre otros aspectos, a:
(…)

iii. La ejecución y sustentación de gastos, inversiones, contrataciones y todo tipo de egreso económico en general.
(...)".

- **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006.**

"(...)
NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)
3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.
(...)".

La debilidad del Sistema de Control Interno (SCI) en la contratación para la elaboración y aprobación de directivas internas y documentos de gestión, genera el riesgo de que la Entidad no opere bajo criterios formales, transparentes y verificables, lo que compromete la legalidad, la eficiencia y el correcto funcionamiento de la administración pública.

La situación expuesta se originó por el accionar del gerente municipal y de los funcionarios y servidores a cargo de las áreas usuarias. Dichos responsables gestionaron la contratación y el pago de directivas internas y documentos de gestión sin verificar previamente su existencia. Asimismo, omitieron el seguimiento para su aprobación e implementación, lo que evidencia deficiencias en la planificación, coordinación y control de la gestión normativa institucional.

2.2. LA ORGANIZACIÓN, CUSTODIA Y CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS EN LA ENTIDAD, NO SE REALIZA CONFORME A LAS NORMAS ARCHIVÍSTICAS, LIMITANDO LA TRANSFERENCIA, EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR, GENERANDO EL RIESGO DE PÉRDIDA Y DETERIORO DE LA INFORMACIÓN.

Al respecto, la directiva n.° 001-2023-AGN/DDPA "*Norma de Administración de archivos en las Entidades Públicas*"[9] establece que el Sistema Institucional de Archivos es encargado de planificar, dirigir y supervisar la implementación y cumplimiento de la gestión documental y archivística; asimismo, está compuesto por diversos elementos como principios, normas, proceso y funciones que interactúan durante el ciclo vital de los documentos archivísticos.

Así también, la mencionada directiva en el numeral 8.1.2 señala que, el Sistema Institucional de Archivos busca garantizar la adecuada preservación, custodia, conservación y acceso de los documentos archivísticos, con el fin de beneficiar tanto a la Entidad como a los ciudadanos; además el Sistema Institucional de Archivos debe incorporar nuevas tecnologías y asegurar que los archivos cuenten con los recursos adecuados, como infraestructura, personal capacitado y equipos necesarios.

Bajo ese contexto, resulta necesario que el archivo central de la Entidad cuente con documentos de gestión como el: Plan anual de trabajo archivístico, política de gestión documental (PGD), Modelo de gestión documental (MGD), manual de proceso archivístico, programa de control de documentos archivísticos (PCDA) y normas del sistema institucional de archivo (SIA); asimismo, el numeral 5.1 de la misma normativa establece al titular de la Entidad como responsable de garantizar el cumplimiento de dichas disposiciones.

9 Aprobada con la resolución de secretaria general n.° 000018-2023-AGNISG de 19 de abril de 2023.

Al respecto, como parte de comprender la materia de control, la comisión auditora realizó una visita a las instalaciones del archivo central de la Entidad el 9 de abril de 2026, aplicando el cuestionario denominado *"Formulación, evaluación, viabilidad, elaboración de expedientes técnicos y ejecución de los proyectos de inversión pública de código único de inversión Nos. 2632269 y 2626258"* al gerente municipal[10], en relación al cual, ante la consulta sobre los documentos de gestión aprobados en materia archivista con los que cuenta la Entidad, señaló lo siguiente:

Imagen n.° 2
Cuestionario del acta de recopilación de información n.° 001-2026-OCI-MPCH/2681-AC.

1. Directiva n.° 001-2023-AGN/DDPA de 20 de abril de 2023, "Norma de Administración de Archivos en las Entidades Públicas".

a) ¿La entidad cuenta con los siguientes documentos de gestión aprobados por la instancia competente?
- Plan anual de trabajo archivístico.
- Política de gestión documental (PGD).
- Modelo de gestión documental (MGD).
- Manual de proceso archivísticos.
- Programa de control de documentos archivísticos (PCDA).
- Normas del sistema institucional de archivos (SIA).

A la actualidad no cuenta con ningun documento mencionado lineas arriba.

b) ¿El archivo central de la entidad cuenta con otras directivas, procedimientos y/o dispositivos internos de organización que permitan desarrollar las labores archivísticas de forma eficiente?

No cuenta con ninguna directiva interna que regule el área de archivo.

Fuente: Acta de recopilación de información n.° 001-2026-OCI-MPCH/2681-AC de 9 de abril de 2026.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Como se puede apreciar de la imagen precedente, la Entidad carece de documentos de gestión, como son: el plan anual de trabajo archivístico, política de gestión documental, modelo de gestión, manual de proceso archivístico, programa de control de documentos archivísticos y normas del sistema institucional de archivos.

Asimismo, respecto al ítem b) de la pregunta n.° 4 *¿el archivo central de la entidad resguarda un entregable y/o producto derivado de los diferentes servicios de consultoría de obra, consultoría general y/o servicios en general?*, el gerente municipal indicó *"no cuenta"*.

En ese contexto, la inexistencia de la implementación adecuada del Sistema Institucional de Archivos (SIA) conforme lo señalado en la normativa vigente, ha ocasionado que el archivo de la Entidad presente un estado de desorganización significativa, con deficiencias evidentes en el control de ingreso y salida de documentos; asimismo, se ha identificado la acumulación de documentos deteriorados, rajaduras y humedad en las paredes y techo, tal como se evidencia en las imágenes siguientes:

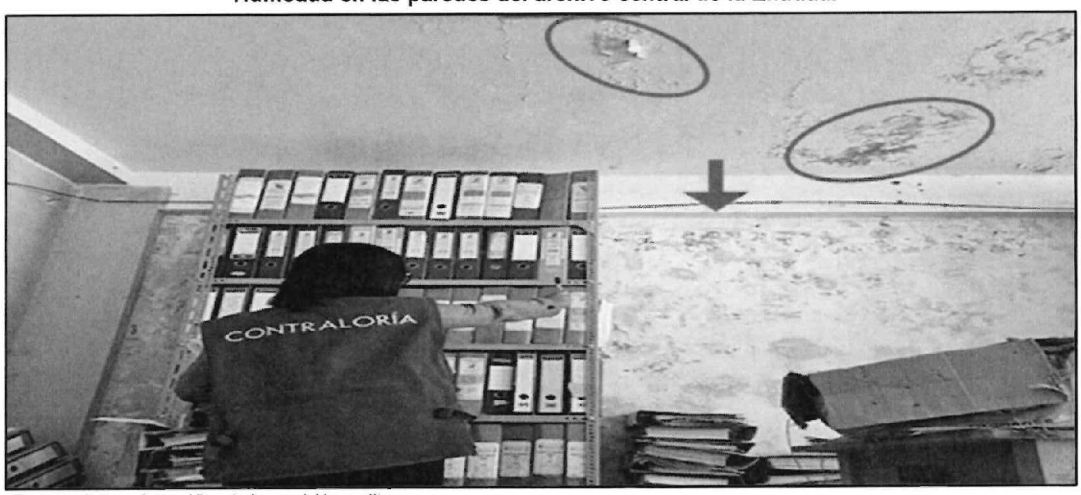
[10] Se realizó la encuesta al gerente municipal de la Entidad, puesto que según manifestó, hasta el momento no se ha designado ningún responsable para la oficina de archivo central, conforme se señala en el acta de recopilación de información n.° 001-2026-OCI-MPCH/2681-AC.

Imagen n.° 3
Estado de la pared del archivo central de la Entidad.



Fuente: Acervo fotográfico de la comisión auditora.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Imagen n.° 4
Humedad en las paredes del archivo central de la Entidad.



Fuente: Acervo fotográfico de la comisión auditora.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Imagen n.° 5
Acumulación y deterioró de los documentos del archivo central de la Entidad.



Fuente: Acervo fotográfico de la comisión auditora.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Por consiguiente, la inadecuada organización del archivo central de la Entidad, repercute en la correcta clasificación, acceso, transferencia, custodia, conservación y valoración de la información archivística, generando así, un riesgo de pérdida, deterioro o manipulación de información, lo cual limitaría la transferencia y el acceso oportuno a la documentación para fines de control, fiscalización posterior y rendición de cuentas.

De lo expuesto se advierte que, la Entidad no viene ejecutando una política adecuada de los procesos archivísticos y lo establecido en la Directiva n.° 001-2023-AGN/DDPA "Norma de Administración de archivos en las Entidades Públicas", situación que afectaría la transparencia y acceso a la información pública; así como, la implementación de un adecuado sistema de control interno, en el componente "Actividades de Control", que obliga a las entidades a establecer mecanismos que garanticen la adecuada custodia, conservación y disponibilidad de la documentación.

Los hechos expuestos revelan el incumplimiento de la normativa siguiente:

- **Normas de control interno, aprobado mediante Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006.**

"(...)
III. Normas Generales de Control Interno
(...)
2. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE EVALUACIÓN DE RIESGOS
(...)
2.2. Identificación de los riesgos
En la identificación de los riesgos se tipifican todos los riesgos que pueden afectar el logro de los objetivos de la entidad debido a factores externos o internos. (...). Los factores internos reflejan las selecciones que realiza la administración e incluyen la infraestructura, personal, procesos y tecnología.
(...)
3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)
3.4. Controles sobre el acceso a los recursos o archivos
El acceso a los recursos o archivos debe limitarse al personal autorizado que sea responsable por la utilización o custodia de los mismos. La responsabilidad en cuanto a la utilización y custodia debe evidenciarse a través del registro en recibos, inventarios o cualquier otro documento o medio que permita llevar un control efectivo sobre los recursos o archivos.
(...)
3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.
(...)
4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
(...)
4.2. Información y responsabilidad
La información debe permitir a los funcionarios y servidores públicos cumplir con sus obligaciones y responsabilidades.
(...)
4.3. Calidad y suficiencia de la información
El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe

diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno.
(...)
4.6. Archivo institucional
El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.
(...)".

- **Directiva n.° 001-2023-AGN/DDPA "Norma de administración de archivos en las Entidades Públicas", aprobada con la Resolución de secretaria general n.° 000018-2023-AGNISG de 19 de abril de 2023.**

"(...)
V. Responsabilidad
5.1. El titular de la entidad pública es responsable del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente directiva; así como, de la asignación de recursos y delegación de funciones para la administración de archivos, implementación y funcionamiento del Sistema Institucional de Archivos. Asimismo, de corresponder, el titular del órgano desconcentrado asume dichas responsabilidades. 5.2. El titular de la unidad de organización encargada de la gestión archivística de la entidad pública es responsable de la planificación, implementación, dirección y control de los componentes del Sistema Institucional de Archivos. Asimismo, de corresponder, el titular de la unidad de organización encargada de la gestión archivística del órgano desconcentrado asume dichas responsabilidades.
(...)
5.3. Los titulares o responsables de las unidades de organización y unidades funcionales de la entidad pública deben aplicar y dar estricto cumplimiento a las disposiciones emanadas en la presente directiva.
(...)

VII Disposiciones Específicas
8.1 Sistema Institucional de Archivos (SIA)
8.1.1. Definición, aprobación y actualización del SIA
a) Es un sistema funcional de la entidad pública encargado de planificar, dirigir y monitorear la implementación, adecuación y cumplimiento del marco normativo de la gestión documental y archivística vigente.

b) Debe contar con un conjunto integrado de componentes, instancias, principios, normas, procesos, procedimientos, técnicas, instrumentos y funciones que interactúan durante el ciclo vital de los documentos archivísticos de acuerdo con los instrumentos y procesos de gestión archivística y procesos de gestión documental.
(...)

8.4.5. Archivo de Gestión
a) Se encuentra ubicado en las unidades de organización y unidades funcionales de la entidad pública, custodia los documentos archivísticos en proceso de tramitación o que conforme a su periodo de retención son objeto de consulta y uso, como parte de la fase activa y semiactiva del ciclo vital del documento archivístico, de corresponder.
b) El titular de la unidad de organización o unidad funcional debe:
- *Gestionar la capacitación del responsable y personal del Archivo de Gestión.*
- *Gestionar los recursos (equipos, mobiliario, materiales y personal) para el correcto funcionamiento del Archivo de Gestión.*

c) *El responsable y personal del Archivo de Gestión deben:*
- *Tener conocimientos en materia archivística y de gestión documental.*
- *Cumplir con sus funciones archivísticas de manera profesional y ética.*

d) *El Archivo de Gestión cumple las siguientes funciones:*
- *Cumplir con el marco normativo institucional y nacional en materia archivística.*
- *Administrar los documentos archivísticos que han sido producidos por la unidad de organización o unidad funcional de forma eficaz y eficiente.*
- *Organizar los documentos archivísticos de acuerdo a las series documentales*
- *Conformar las unidades documentales simples o compuestas (expedientes), vigilando su apertura, tramitación, cierre y disposición final.*
- *Identificar y proponer las series documentales al Archivo Central en el marco de la normativa vigente*

(...)

8.6.6 Conservación

a) *Proceso archivístico que se orienta a ejecutar acciones preventivas y correctivas para la protección del soporte o medio físico e integridad de la información del documento archivístico, siendo un proceso transversal a todos los demás procesos que se desarrollan en la gestión archivística.*
b) *Todo ello, permite asegurar la adecuada custodia y prevención ante la alteración física (soporte documental) o lógica de los documentos archivísticos.*
c) *Asimismo, está relacionado a un enfoque de preservación digital a largo plazo, articulado con la PGD, que asegura los caracteres y componentes de los documentos archivísticos en los diferentes soportes, manteniendo su autenticidad, integridad, fiabilidad, disponibilidad y usabilidad a lo largo del ciclo vital.*
d) *Asimismo, se debe contar con un Plan de Conservación de documentos archivísticos y un Plan de Contingencia a mediano plazo, los cuales deben ser aprobados mediante resolución de la más alta autoridad administrativa.*

(...)

8.8.11. Almacenamiento

a) *Conjunto de operaciones que orientan la ubicación de los documentos archivísticos digitales y/o la información de estos en formatos y repositorios que garanticen su autenticidad, integridad, accesibilidad, usabilidad, fiabilidad y conservación durante su ciclo vital, sea en formato analógico o digital.*
b) *El proceso de almacenamiento de documentos archivísticos digitales se ejecuta conforme a los instrumentos que se relación al proceso de conservación.*

(...)".

La situación expuesta afecta la disponibilidad, integridad, accesibilidad y conservación de la documentación archivística institucional, limitando la localización oportuna de expedientes, la transferencia documental entre archivos, el acceso a la información pública, la rendición de cuentas, el ejercicio de acciones de control y fiscalización posterior, así como, la toma de decisiones institucionales sustentadas en información confiable; asimismo, incrementa el riesgo de pérdida, deterioro, alteración o destrucción de documentos archivísticos que constituyen evidencia de la gestión administrativa, presupuestal y de inversión de la Entidad.

La situación expuesta se originó por la falta de un responsable designado para la implementación, dirección y supervisión del Sistema Institucional de Archivos, que gestione la formulación, aprobación e implementación de los instrumentos archivísticos exigidos por la normativa vigente, cuyo propósito es dotar al archivo central de infraestructura, procedimientos, controles y mecanismos de conservación.

III. OBSERVACIONES

3.1. FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD GESTIONARON Y APROBARON UNA INVERSIÓN PÚBLICA SIN SUSTENTO TÉCNICO NI NORMATIVO, VIABILIZANDO FICHA TÉCNICA CON INCONGRUENCIAS, CONTRATANDO LA ELABORACIÓN Y EL PAGO DE UN EXPEDIENTE TÉCNICO, CUYO CONTENIDO EN PARTE ES COPIA DE UN EXPEDIENTE EXISTENTE EN OTRA ENTIDAD, Y QUE SIRVIÓ PARA ORIENTAR RECURSOS PÚBLICOS A ACTIVIDADES AJENAS A SU FINALIDAD, AFECTANDO LA LEGALIDAD, EFICIENCIA Y LA ADECUADA GESTIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, QUE OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 53 768,00 A LA ENTIDAD.

De la revisión efectuada a las fases de programación multianual de inversiones, formulación y evaluación, y ejecución del ciclo de inversión del proyecto *"Mejoramiento del servicio de accesibilidad a la adquisición de productos de primera necesidad en ferias agropecuarias, artesanales, gastronómica y culturales distrito de Los Chankas de la provincia de Chincheros del departamento de Apurímac"*, con código único de inversión n.° 2632269, en adelante la "*intervención*", cuya unidad ejecutora es la Municipalidad Distrital de Los Chankas, en adelante "la Entidad", se identificó que, el responsable de la unidad formuladora, otorgó la viabilidad a la *intervención,* sin identificar un indicador de brechas de acceso a servicios ni su unidad de medida correspondiente y pese a que, los documentos de sustento presentaban incongruencias en el objetivo planteado y la identificación del clasificador de responsabilidad funcional sectorial, estableciendo incluso como ubicación geográfica de la *intervención* el distrito de Samugari, provincia de La Mar, región de Ayacucho.

Sobre el particular, de la consulta realizada a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, ente rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos para el otorgamiento de la viabilidad de la *intervención,* la Dirección indicó que, efectuada la revisión de la información del Banco de Inversiones, el objetivo central de la *intervención,* no se encuentra alineada al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, indicando también que, a la fecha ningún sector ha identificado servicios públicos ni indicadores de brechas relacionados a la *intervención.*

En este contexto, el gerente municipal y el subgerente de desarrollo económico y agropecuario contrataron la elaboración del expediente técnico de forma irregular, puesto que, la *intervención* no se originó como una idea de proyecto y carecía de la viabilidad correspondiente, además que su incorporación en el Programa Multianual de Inversiones (PMI) de la Entidad, se realizó sin tener en cuenta los criterios de priorización y cierre de brechas.

Asimismo, el sub gerente de desarrollo económico y agropecuario, área usuaria del servicio, otorgó conformidad a la elaboración del expediente técnico y solicitó su aprobación vía acto resolutivo el 8 de febrero de 2024, cuando según los documentos que forman parte del flujo administrativo de la Entidad, recién tuvo acceso al expediente físico el 12 de febrero de 2024; en esas condiciones el gerente municipal, quien tampoco contaba con el expediente técnico, continuó con el trámite para su aprobación, derivando la solicitud del sub gerente de desarrollo económico y agropecuario a secretaría general de la Entidad para su aprobación vía acto resolutivo. Además, el sub gerente de desarrollo económico y agropecuario, solicitó la aprobación del expediente técnico, cuando la unidad formuladora no había otorgado consistencia técnica[11], situación que también era de conocimiento del gerente municipal, el cual no se manifestó al respecto y continuó con las gestiones para la ejecución física de la *intervención*.

De la misma forma, el sub gerente de desarrollo económico y agropecuario, estipuló en su informe de conformidad que, el expediente técnico había sido evaluado de acuerdo a los lineamientos y normas

[11] Consistencia, según el numeral 5, del artículo 5° de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones n.° 001-2019-EF-63.01, es la acción por la cual la UF corrobora que la concepción técnica permanece inalterada y que se cumplen con las condiciones de dimensionamiento y viabilidad del proyecto de inversión.

técnicas, por lo que solicitaba su aprobación vía acto resolutivo, sin embargo, el contenido del expediente técnico presentado por el consultor, contenía el mismo formato y la misma información de la memoria descriptiva de un expediente técnico de otro proyecto, denominado *"Mejoramiento y ampliación del servicio de accesibilidad a la adquisición de productos de primera necesidad en las ferias agropecuarias, agroindustriales, artesanales, culturales y turísticos de Centro Poblado Palmapampa distrito de Samugari de la provincia de La Mar, del departamento de Ayacucho"*; con código único de inversión n.° 2592922, siendo ambos distritos social, económica, política y geográficamente distintos.

Seguidamente, el responsable de la unidad formuladora, otorgó consistencia al expediente de la *intervención*, sin corroborar que la concepción técnica[12] previamente establecida en la ficha técnica[13], fue alterada, no identificando un componente que genere capacidad de producción del servicio demandado y la alineación al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios.

Es así que, el sub gerente de desarrollo económico y agropecuario, y el responsable de la unidad formuladora, otorgaron conformidad y consistencia, respectivamente, a un expediente técnico que presenta información estadística, social, económica, geográfica, datos numéricos y porcentuales idénticos a los indicados en el expediente técnico del distrito de Samugari, cuyos componentes contemplaban la utilización de presupuesto solo para sustentar gastos operacionales[14] y corrientes no financieros[15] en actividades de carnavales y aniversario del distrito.

En ese contexto, el gerente municipal, en coordinación con el sub gerente de desarrollo económico y agropecuario, contrató un expediente técnico para la *intervención*, por el cual se terminó pagando S/ 33 000,00, el cual no contenía un componente de obra, requisito indispensable para su elaboración, el cual, únicamente sirvió como medio para sustentar gastos operacionales y corrientes no financieros bajo la modalidad de encargos internos y adquisición directa de bienes y servicios para actividades de carnavales por S/ 48 338,00 y aniversario del distrito por S/ 78 610,00; actividades no contempladas en la viabilidad ni en los componentes del expediente y que no guardaban correspondencia con la denominación de un proyecto de inversión pública, puesto que, no existió la formación de capital físico, humano, institucional, intelectual y/o natural, asimismo, la ejecución del presupuesto no tuvo el propósito de crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de algún bien, servicio o unidad productora.

Cabe precisar que, el sub gerente de desarrollo económico y agropecuario, autorizó un primer pago de S/ 16 500,00 por la elaboración del expediente técnico, cuando ya conocía que no se estaba ejecutando proyecto de inversión alguno, puesto que, autorizó el pago el 20 de marzo de 2024, cuando ya se habían destinado S/ 48 338,00 para actividades de carnaval en febrero de 2024.

Por otro lado, se evidenció que, la ejecución de la *intervención* estuvo a cargo del gerente municipal en calidad de inspector y de un residente contratado, quienes suscribieron el cuaderno de obra y los informes de valorización, documentos técnicos que no sustentaban las actividades que en realidad se

12 Concepción técnica, según el numeral 4, del artículo 5° de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones n.° 001-2019-EF-63.01, se refiere a la alternativa de solución con la que se busca lograr el objetivo central del proyecto de inversión, acorde con la evaluación técnica y económica realizada en la ficha técnica o el estudio de pre inversión, según corresponda. La ejecución de dicha alternativa de solución debe permitir lograr la meta de producto asociada al cierre de las brechas identificadas y priorizadas en la programación multianual de inversiones.

13 La ficha técnica simplificada según la normativa vinculante al sistema administrativo de inversión pública, se elabora para los proyectos de inversión simplificados, cuyos montos de inversión, a precios de mercado, sean iguales o menores a setecientos cincuenta (750) UIT, siendo así el presente caso. Asimismo, la ficha técnica simplificada, es sustento de la viabilidad de una inversión, cuyo contenido, así como su registro, son de única y exclusiva responsabilidad de la UF que formula y evalúa el proyecto. Además, para la presente Auditoría de Cumplimiento, cuando se haga referencia a "Ficha técnica", se está haciendo referencia a una "Ficha técnica simplificada".

14 Según el glosario del Banco Central de Reserva del Perú, se refieren a los gastos necesarios para el funcionamiento de la empresa y no referidos al giro del negocio. Están compuestas por los gastos administrativos (de personal, servicios recibidos de terceros y los impuestos y contribuciones) más las depreciaciones y amortizaciones. https://www.bcrp.gob.pe/publicaciones/glosario/g.html.

15 Según el glosario del Banco Central de Reserva del Perú, se refieren a gastos efectuados por la adquisición de bienes con vida útil menor a un año, el alquiler de servicios por todos los pliegos del gobierno central, los gastos destinados a la seguridad nacional y el mantenimiento de carreteras. https://www.bcrp.gob.pe/publicaciones/glosario/g.html.

estaban desarrollando, puesto que se ejecutaba gasto corriente en carnavales y aniversario del distrito, y no en un proyecto de inversión.

Asimismo, con cargo al presupuesto de la *intervención*, el gerente municipal, mediante resoluciones gerenciales, aprobó cuatro (4) encargos internos por S/ 101 680,00. Al respecto, dos (2) de los encargos internos, otorgados a favor del responsable de la oficina de abastecimiento y servicios auxiliares, por S/ 15 500,00 y S/ 24 000,00, cuyo objetivo de gasto estuvo relacionado a las actividades de carnaval en febrero de 2024, fue rendido el 17 de febrero de 2025, es decir, 370 días calendario después de su habilitación; utilizando comprobantes de pago con fecha posterior a la ejecución real del gasto. Así también, utilizó declaraciones juradas, para la rendición de los encargos hasta por S/ 3 400,00, superando el máximo permitido[16]. Además, una de las declaraciones juradas que sustentó un gasto de S/ 2 000,00 por servicio de transporte, precisando que el servicio fue realizado por el vehículo de placa de rodaje [redacted] fue negado por el propietario del vehículo.

De la misma forma, el sub gerente de desarrollo económico y agropecuario, otorgó conformidad para el pago de combustible por S/ 6 438,00, no acreditándose evidencia de su ingreso, salida o utilización; así también, otorgó conformidad para el pago de "mangueras de polietileno, plástico, rafia, computadora portátil personal, computadora portátil personal convertible en tableta, teléfono celular y gallardete triangular de pana", adquiridas por S/ 12 330,00, de las cuales no se acredita documentos que sustenten su distribución o utilización, en comparación a otras actividades que también formaron parte de la ejecución de gastos de la *intervención*.

Finalmente, la fuente de financiamiento de la *intervención* fue con cargo al presupuesto de canon, incorporando y anulando presupuesto de otros proyectos y metas presupuestales a favor de la *intervención*, por un monto total de S/ 161 268,00; los cuales fueron habilitados por el encargado del área de planificación y presupuesto de planeamiento y presupuesto, mediante informes de formalización de notas modificatorias dirigidas al gerente municipal, sin emitir opinión previa favorable, conforme el marco normativo presupuestal.

Lo señalado en los párrafos precedentes, contraviene los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6°de la Ley n.° 27506, Ley de Canon; así como, el numeral 11.1 del artículo 11° Ley n.° 31953, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2024; el sub numeral 3 del numeral 48.1 del artículo 48° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Asimismo, transgredieron los literales c), d), e) y f) del artículo 3°, los literales b) y c), del numeral 4.1, así como los numerales 5.5, 10.1 de los artículos 4°, 5° y 10 del Decreto Legislativo n.° 1252 Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual de Inversiones; así también contravinieron, el artículo 8° del Reglamento de la Ley de Canon. De igual manera, se transgredió los sub numerales 13, 2, 9, 11 de los numerales 5.2, 7.2, 11.3, 12.1, 12.3, 16.1, 16.3, 16.5, 17.1, 17.2, 17.3, 17.4 de los artículos 5°, 7°, 11°, 12°, 16° y 17°, respectivamente, del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252 Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual de Inversiones.

Así también, se vulneró los artículos 40° y 71° de la Directiva de Tesorería. Del mismo modo, se transgredió los sub numerales 1, 2 del numeral 26.2, así como, los numerales 4, 5, 6, 8, 9.1, 19.1, 21.1, 21.3, 21.4, 24.1, 24.2, 24.3, 26.1, 29.1, 32.2, 32.3, 33.1, de los artículos 5°, 9°, 19°, 21°, 24°, 26°, 29°, 32° y 33° de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; asimismo, el literal d. del sub numeral 5.1. del numeral 5 del Lineamiento n.° 4 del anexo Lineamientos, Modelos y Fichas de la Directiva n° 0001-2024-EF/50.01, Directiva para la ejecución presupuestaria; además se contravino las resoluciones de gerencia n.os 013 y 014-2024-MDLCH-VRAEM/GM/RPGE.

[16] De manera excepcional la directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 establecía la utilización de la declaración jurada en un máximo del 10 % de una UIT, del monto otorgado, es decir, S/ 515,00.

Además, se vulneraron las cláusulas tercera y décima segunda del contrato de servicio de consultoría para la elaboración del estudio a nivel de expediente técnico de la *intervención*, así como, los numerales 2.2, 2.3 y 2.4 de los términos de referencia.

Los hechos descritos precedentemente se detallan a continuación:

A. FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD GESTIONARON Y APROBARON UNA INVERSIÓN PÚBLICA SIN SUSTENTO TÉCNICO NI NORMATIVO, OTORGANDO VIABILIDAD A UNA INTERVENCIÓN QUE NO ACREDITABA EL CIERRE DE BRECHAS, CONTRATANDO Y PAGANDO POR UN EXPEDIENTE TÉCNICO QUE ÚNICAMENTE SIRVIÓ DE MEDIO PARA LA EJECUCIÓN DE GASTO CORRIENTE, EL CUAL CONTENÍA INFORMACIÓN TÉCNICA INCONSISTENTE, ASÍ COMO, DATOS SOCIOECONÓMICOS DEL DISTRITO DE SAMUGARI; SITUACIÓN QUE CAUSO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 33 000,00, Y AFECTÓ LA LEGALIDAD, EFICIENCIA Y FINALIDAD DE LA INVERSIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO, LA ADECUADA GESTIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

a) Respecto a la viabilidad y requerimiento para la contratación del expediente técnico de la *intervención*.

El responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, en adelante "OPMI", mediante el *"Formato n.° 01-A: Registro de la OPMI y su responsable"*[17] de 9 de agosto de 2023, fue registrado en el Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, con el usuario "*OPMIMDCKS*"[18], conforme se advierte en la documentación adjunta al oficio n.° 0013-2026-EF/63.07 de 23 de febrero de 2026 **(apéndice n.° 5)**, remitida por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, en adelante "DGPMI". Al respecto, el numeral 13 del artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252[19], establece como responsabilidad de la OPMI de una entidad el registro del responsable de la Unidad Formuladora, en adelante "UF", así como la actualización y cancelación de dicho registro en el Banco de Inversiones.

Es así que, el responsable de la OPMI, mediante su usuario "*OPMIMDCKS*", registró a Máximo Noa Mendoza[20] en el Banco de Inversiones, como responsable de la UF de la Entidad, mediante el "*Formato n.° 02-A: Registro de la UF y su responsable*" de 26 de agosto de 2023, con el usuario *"UFMDCKS008"*[21], conforme la información anexada al oficio n.° 0013-2026-EF/63.07 de 23 de febrero de 2026 **(apéndice n.° 5)**, remitida por la DGPMI.

17 Al respecto, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincheros, mediante oficio n.° 000147-2026-CG/OC2681 de 17 de febrero de 2026 **(apéndice n.° 89)**, solicitó a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, el registro de los responsables de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones y los documentos de sustento.

18 Registrado con fecha de inicio de 15 de agosto de 2023 hasta la fecha.

19 **Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 284-2018-EF.**
"(...)
Artículo 11. De las OPMI de los GR y GL
(...)
11.3 Las OPMI de los GR y GL tienen las siguientes funciones:
(...)
13. Registrar a las UF del GR y GL, así como a sus Responsables, siempre que estos cumplan con el perfil profesional establecido por la DGPMI, así como actualizar y cancelar dicho registro en el Banco de Inversiones (...)".

20 Máximo Noa Mendoza, contratado mediante contratos de locación de servicios n.os 0082 y 0107-2023-MDLCH/VRAEM de 9 de agosto y 8 de noviembre de 2023 **(apéndice n.° 91)**, respectivamente, y contratos de locación de servicios n.os 0002, 0026, 0033 y 0044-2024-MDLCH/VRAEM de 24 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre de 2024 **(apéndice n.° 91)**, respectivamente, como responsable de la Unidad de estudios y proyectos (Unidad Formuladora) de la Municipalidad Distrital de Los Chankas, del 9 de agosto de 2023 al 31 de diciembre de 2024.

21 Registrado con fecha de inicio de 26 de agosto de 2023 hasta el 14 de febrero de 2025.

En ese contexto, Máximo Noa Mendoza, responsable de la UF, **el 4 de febrero de 2024** a horas 18:00:29 p.m. culminó el registro de la idea de la *intervención*, código[22] de idea n.° 293489, en la plataforma del Banco de Inversiones, conforme consta en el *"Formato N° 05-A: Registro de idea de Proyecto"* **(apéndice n.° 6)**, y en el informe n.° 05-2026-MDLCH/UF-MNM[23] de 28 de abril de 2026 **(apéndice n.° 7)**.

Sobre el particular, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, el anexo n.° 5 de la *"Guía general para la identificación, formulación y evaluación de proyectos de inversión"*[24], relacionada a la evaluación de proyectos en el ciclo de inversiones, señala que:

> *"(...)*
> *Fase de Programación Multianual de Inversiones (PMI). **La idea de proyecto** constituye el planteamiento preliminar de un proyecto de inversión, siempre que ésta acredite el cumplimiento de dos factores concurrentes:*
>
> *• Constituir una solución preliminar a una **situación negativa -necesidad insatisfecha-** que afecta a una población determinada, la cual se valida, profundiza o descarta, de ser el caso, durante la fase de Formulación y Evaluación.*
>
> *• Validar que la situación negativa que afecta a una determinada población se encuentra alineada a una **brecha de infraestructura o acceso a servicios** aprobada por el Sector correspondiente y que cumplan con los criterios de priorización de inversiones aprobadas por el Órgano Resolutivo de la Entidad que promueve la idea de proyecto.*
>
> ***La conceptualización de la idea de proyecto es parte del proceso del PMI, la cual se registra en el Banco de Inversiones por la UF, como requisito previo para la elaboración de la ficha técnica** o estudio de pre inversión (...)".*
> (Subrayado y énfasis propio).

Asimismo, conforme al oficio n.° 0599-2024-EF/63.03 de 9 de agosto de 2024 **(apéndice n.° 6)**, la DGPMI, a la consulta: *"¿A cuál de las cuatro fases del ciclo de inversión corresponde la elaboración, aprobación y registro del Formato 05-A: Registro de idea de Proyecto?"*, señaló: "(...) ***el Formato N° 05-A: Registro de idea de proyecto o programa de inversión se relaciona al Capítulo II : Fase de Programación Multianual de Inversiones del Ciclo de Inversión*** *(...)".* (Énfasis y subrayado propio).

Así también, a la consulta: *"¿Es requisito para iniciar la formulación de un Proyecto de Inversión, la elaboración, aprobación y registro del Formato 05-A: Registro de idea de Proyecto, en el Banco de Inversiones?"*, señaló *"(...) De acuerdo con lo establecido en el "Anexo 5: La evaluación de proyectos en el Ciclo de Inversiones de la "Guía general para la identificación, formulación y evaluación de proyectos de inversión", instrumento metodológico aprobado por la Resolución Directoral N° 004-2019-EF/63.01, **la UF se encuentra a cargo del registro de la idea del proyecto de inversión y precisa que ello es un requisito para la elaboración de la ficha técnica o estudio de preinversión** (...)".* (Énfasis y subrayado propio).

Por lo que, según la metodología del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y las aclaraciones alcanzadas por la DGPMI, corresponde que la idea de un proyecto de inversión se encuentre alineada al cierre de brechas de infraestructura o de acceso

22 Este código es diferente al código único de inversión (CUI), mientras este nace con el inicio de registro de la idea de un proyecto, el CUI se origina una vez culminado el registro de los formatos para la viabilidad.

23 La comisión auditora, solicitó a la Municipalidad Distrital de Los Chankas, mediante oficio n.° 005-2026-CG/OCI/2681/AC de 9 de abril de 2026 **(apéndice n.° 89)**, informe técnico, en el cual se indique la fecha de inicio y culminación de registro de la idea, información que fue remitida mediante oficio n.° 115-2026-MDLCH-VRAEM/A de 28 de abril de 2026 **(apéndice n.° 7)**.

24 Instrumento metodológico, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 004-2019-EF/63.01 de Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26 setiembre de 2019, tercera publicación de diciembre de 2022.

a servicios, cuyo registro es un requisito previo a la elaboración de la ficha técnica o estudio de pre inversión, conforme al ciclo de inversión de un proyecto.

En ese sentido, después del registro de la idea, el ciclo de inversión continúa con la fase de formulación y evaluación de un proyecto, formulando la ficha técnica o estudio de pre inversión, conforme se detalla en el numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, el cual señala que: "*La fase de Formulación y Evaluación se inicia con la elaboración de la ficha técnica o del estudio de preinversión respectivo, siempre que el proyecto de inversión sea necesario para alcanzar los objetivos y metas establecidos en la programación multianual de inversiones*"; por lo que, como producto de la mencionada fase, la UF otorga la viabilidad a un proyecto, previa formulación de una ficha técnica, la cual es requisito previo para la elaboración del expediente técnico (fase ejecución), conforme lo descrito en el numeral[25] 17.1 del artículo 17° del mencionado Reglamento y lo señalado en el numeral[26] 29.1 del artículo 29° de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en adelante "Directiva n.° 001-2019".

Es así que, la fase de ejecución de un proyecto, según el ciclo de inversión, continúa con la elaboración del expediente técnico, el cual debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica que sustentó la declaración de viabilidad, conforme al numeral 32.2[27] del artículo 32° de la Directiva n.° 001-2019. Asimismo, respecto al registro del resultado del expediente técnico, el numeral 32.3 de la señalada Directiva, establece que: "*Previamente al registro del resultado del expediente técnico o documento equivalente, la UEI remite el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión debidamente visado y firmado a la UF para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión. La aprobación de la referida consistencia constituye requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente*".

Por consiguiente, según la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y la información proporcionada por la DGPMI, el ciclo de inversión de un proyecto:

i) Inicia con la formulación y registro de la idea, fase de Programación Multianual de Inversiones (Formato n.° 05-A: Registro de idea de Proyecto);

ii) Continuando con la fase de formulación y evaluación, en la cual se elabora la ficha técnica, documento donde se detalla la información técnica y económica del proyecto, siendo responsabilidad de la UF la evaluación de

Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 284-2018-EF.
"(...)
17.1 La fase de Ejecución se inicia luego de la declaración de viabilidad, en el caso de proyectos de inversión, o de la aprobación, en el caso de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación.
(...)".

26 **Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por la Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01.**
"(...)
29.1 Las inversiones ingresan a la fase de Ejecución del Ciclo de Inversión luego de contar con la declaración de viabilidad, en el caso de proyectos de inversión (...)".

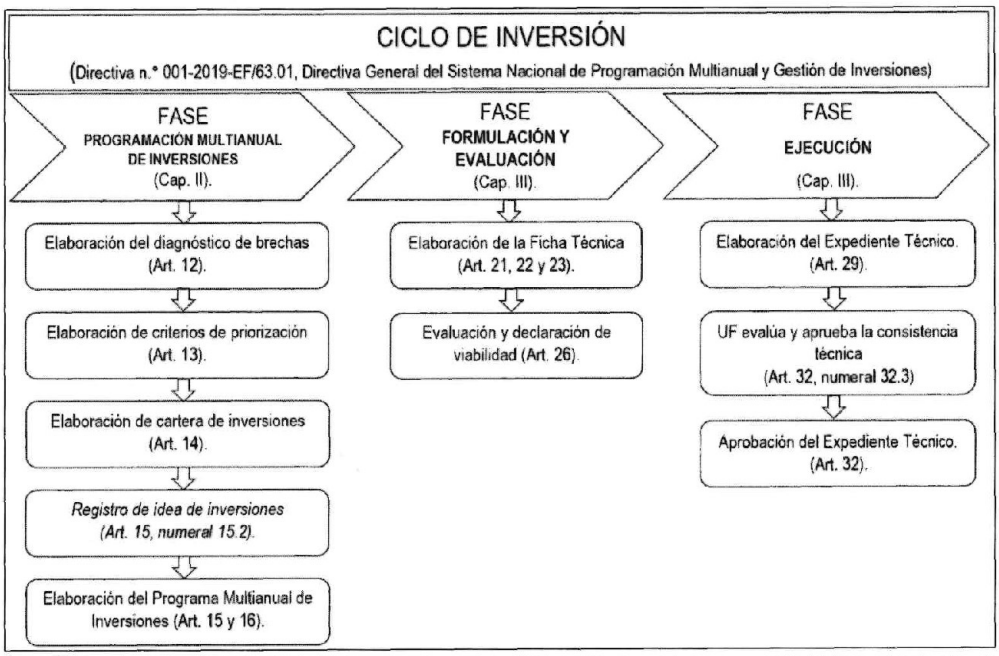
27 **Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por la Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01.**
"(...)
Artículo 32. Elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente
(...)
32.2 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las IOARR. Asimismo, la UEI debe obtener la clasificación y certificación ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan, de acuerdo a la normativa de la materia (...)".

la justificación y alineación con el cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios para el otorgamiento de la viabilidad (Formato n.° 07-A: Registro de Proyecto de Inversión); el cual es un requisito previo a;

iii) La fase de ejecución, la cual comprende la elaboración del expediente técnico (Formato n.° 08-A: Registros en la Fase de Ejecución para Proyectos de Inversión), estando sujeto a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica.

Lo narrado en el párrafo precedente se describe en la imagen siguiente:

Imagen n.° 6
Procedimientos establecidos en las fases de programación multianual de inversiones; formulación y evaluación; y ejecución de un proyecto de inversión pública.



Fuente: Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sobre el particular, Máximo Noa Mendoza, responsable de la UF, inició el registro de la idea de la *intervención* el **25 de enero de 2024** a las 16:31:43 horas, el cual culminó el **4 de febrero de 2024** a las 18:00:29 horas, conforme se evidencia en la plataforma del banco de inversiones y el *"Formato n.° 05-A: Registro de idea de proyecto"* **(apéndice n.° 6)**. Asimismo, al día siguiente, **5 de febrero de 2024** a las 09:25:19 horas, inició la fase de formulación y evaluación de la *intervención* con el registro de la ficha técnica a través del *"Formato n.° 07-A: Registro de proyecto de inversión"*, en adelante *"Formato n.° 07-A viable"* **(apéndice n.° 9)**, a la cual, otorgó viabilidad en misma fecha a las 15:39:41 horas.

Sin embargo, previo a la viabilidad de la *intervención* (otorgada el 5 de febrero de 2024), Ruben Quispe Curi[28], sub gerente de desarrollo económico y agropecuario, solicitó la contratación de un consultor para elaborar el expediente técnico de la *intervención*. Dicha solicitud se formalizó

[28] Ruben Quispe Curi, ratificado como sub gerente de desarrollo económico y agropecuario a partir del 2 de enero de 2024, conforme a la resolución de gerencia municipal n.° 005-2024-MDLCH-VRAEM/GM/RPGE de misma fecha **(apéndice n.° 91)** y cesado de sus funciones en mérito a la resolución de gerencia municipal n.° 051-2024-MDLCH-VRAEM-GM/RPGE de 12 de setiembre de 2024 **(apéndice n.° 91)**, mediante la cual se admite su renuncia al cargo y se designa al nuevo sub gerente de desarrollo económico y agropecuario.

el **16 de enero de 2024** mediante el Informe n.° 002-2024-MDCH-VRAEM/SGSPMA/RQC[29] **(apéndice n.° 10)**, el cual se encontraba dirigido a Rai Paolo González Esquivel[30], gerente municipal. En atención a este pedido, el citado gerente municipal y Dany Wilbert García Ramírez suscribieron el Contrato[31] n.° 002-2024-MDLCH/VRAEM *"Contratación de servicio de consultoría para la elaboración del estudio a nivel de expediente técnico del denominado: mejoramiento del servicio de accesibilidad a la adquisición de productos de primera necesidad en culturales distrito de Los Chankas de la provincia de Chincheros del departamento de Apurímac"* **de 17 de enero de 2024 (apéndice n.° 12)**, por un monto de S/ 33 000,00 y un plazo de prestación del servicio de quince (15) días calendario, contrato de consultoría que inició el **18 de enero de 2024**.

Es decir que, el contrato de consultoría para la elaboración del expediente técnico (**17 de enero de 2024**), se firmó cuando la *intervención* no se encontraba registrada como idea (**entre el 25 de enero de 2024 y 4 de febrero de 2024**), y cuando todavía Máximo Noa Mendoza, responsable de la UF, no había otorgado viabilidad (**5 de febrero de 2024**). Cabe precisar que, Rai Paolo González Esquivel, gerente municipal, tenía atribución en la firma de contratos, en mérito a la delegación administrativa que le confirió el numeral 8 del artículo segundo de la Resolución de Alcaldía n.° 080-2023-MDLCH-VRAEM/A de 23 de octubre de 2023 **(apéndice n.° 91)**.

Además, Ruben Quispe Curi, sub gerente de desarrollo económico y agropecuario, adjuntó términos de referencia del servicio de consultoría **(apéndice n.° 10)**, a su requerimiento de contratación para la elaboración del expediente técnico **de 16 de enero de 2024 (apéndice n.° 10),** en el los cuales la *intervención* ya contaba con un código único de inversión, n.° 2632269, pese a que este código se genera posteriormente, una vez culminado el registro de los formatos para la viabilidad el **5 de febrero de 2024**, conforme lo señalado por la DGPMI mediante informe n.° 0275-2026-EF/63.04[32] de 11 de mayo de 2026 **(apéndice n.° 13)**.

En ese contexto, Dany Wilbert García Ramírez, consultor, mediante la carta n.° 006-2024-DWGR de **8 de febrero de 2024 (apéndice n.° 14),** presentó ante mesa de partes[33] de la Entidad, el expediente técnico de la *intervención* en un archivador **(apéndice n.° 16)**; al cual, **en el mismo día** Ruben Quispe Curi, sub gerente de desarrollo económico y agropecuario, a través del informe n.° 003-2024-MDCH-VRAEM/SGSPMA/RQC.[34] **(apéndice n.° 17)**, otorgó conformidad de servicio y también solicitó su aprobación vía acto resolutivo, la cual se formalizó el mismo **8 de febrero de 2024** a través de la resolución de alcaldía n.° 011-2024-MDLCH-VRAEM/A **(apéndice n.° 18)**.

Sobre el particular, la comisión auditora, evidenció incongruencias en el flujo del trámite administrativo para la aprobación del expediente técnico de la *intervención*, puesto que, si bien Dany Wilbert García Ramírez, consultor, ingresó el expediente por mesa de partes[35] de la

29 Expediente de mesa de partes de gerencia municipal n.° 066 de 16 de enero de 2024 **(apéndice n.° 11)**, y con proveído de gerencia municipal a logística conforme el sello en la parte inferior derecha del informe.

30 Rai Paolo González Esquivel, designado como gerente municipal, mediante resolución de alcaldía n.° 080-2023-MDLCH-VRAEM/A de 23 de octubre de 2023 **(apéndice n.° 91)**; sin documento de cese en el año 2023, sin embargo, fue ratificado de sus funciones mediante la resolución de alcaldía n.° 001-2024-MDLCH-VRAEM/A de 2 de enero de 2024 **(apéndice n.° 91)**, sin documento de cese en el año 2024; asimismo, fue ratificado de sus funciones el 2 de enero de 2025 mediante resolución de alcaldía n.° 001-2025-MDLCH-VRAEM/A **(apéndice n.° 91)** y cesado de sus funciones en mérito a la resolución de alcaldía n.° 027-2025-MDLCH-VRAEM/A de 24 de marzo de 2025 **(apéndice n.° 91)**, mediante la cual se acepta su renuncia.

31 Con visto bueno en todas sus páginas de Ruben Quispe Curi, sub gerente de desarrollo económico y agropecuario.

32 Mediante oficio n.° 000288-2026-CG/OC2681 de 22 de abril de 2026 **(apéndice n.° 89)**, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincheros, solicitó a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, información concerniente al registro y generación de códigos de la *intervención*, información que fue remitida mediante oficio n.° 0269-2026-EF/63.04 de 11 de mayo de 2026 **(apéndice n.° 13)** que adjunta el informe n.° 0275-2026-EF/63.04 de 11 de mayo de 2026 **(apéndice n.° 13)**.

33 Expediente n.° 127 de 8 de febrero de 2024 **(apéndice n.° 15)**.

34 Informe de conformidad señalado en los antecedentes de la resolución de alcaldía n.° 011-2024-MDLCH-VRAEM/A de 8 de febrero de 2024 **(apéndice n.° 18)**, el cual ingresó a gerencia municipal, según cuaderno de mesa de partes, mediante expediente n.° 216 de 8 febrero de 2024 **(apéndice n.° 11)**. No obstante, se aprecia que el informe fue agregado en el expediente n.° 216, puesto que existe una solicitud con el mismo número de expediente para "instalación de agua para consumo" el cual ingresó con FUT sin número.

35 Expediente n.° 127 de 8 de febrero de 2024 **(apéndice n.° 15)**.

Entidad mediante carta n.° 006-2024-DWGR **el 8 de febrero de 2024 (apéndice n.° 14)**, este recién fue derivado a Rai Paolo González Esquivel, gerente municipal, según cuaderno de mesa de partes de gerencia, **el 12 de febrero de 2024**, mediante expediente n.° 231 **(apéndice n.° 11)**, para luego ser derivado a Ruben Quispe Curi, sub gerente de desarrollo económico y agropecuario, el mismo **12 de febrero de 2024**, fecha en la cual ambos funcionarios tomaron conocimiento del contenido "físico" del expediente técnico de la *intervención*.

Es decir que, Ruben Quispe Curi, cuatro (4) días antes de que tomara conocimiento formal del ingreso del expediente técnico por mesa de partes (**8 de febrero de 2024**), otorgó conformidad y solicitó la aprobación del expediente técnico, mediante el informe n.° 003-2024-MDCH-VRAEM/SGSPMA/RQC. **(apéndice n.° 17)**, señalando que el expediente *"ha sido evaluado de acuerdo los lineamientos y normas técnicas"*; asimismo, Rai Paolo González Esquivel, gerente municipal, continuó con el trámite de aprobación del expediente, derivando el informe de Ruben Quispe Curi a secretaría general de Entidad, para su aprobación, conforme el expediente n.° 216 del cuaderno de mesa de partes de gerencia municipal **(apéndice n.° 11)**.

Ahora bien, antes de la aprobación del expediente técnico de la *intervención* **(apéndice n.° 18)**, se requería la emisión del informe de consistencia[36] de Máximo Noa Mendoza, responsable de la UF, conforme lo establece el numeral 32.3 de la Directiva n.° 001-2019. Sin embargo, este procedimiento fue posterior a la aprobación del expediente técnico de la *intervención* **el 8 de febrero de 2024 (apéndice n.° 18)**, puesto que, Máximo Noa Mendoza el **12 de febrero de 2024** remitió al sub gerente de desarrollo urbano y rural[37], el informe n.° 002-2024-MDLCH/UF-MNM.[38] **(apéndice n.° 19)**, con el asunto *"Remito informe de consistencia CUI N° 2632269"*.

Es necesario señalar que, Rai Paolo González Esquivel, gerente municipal, tenía conocimiento de que la consistencia de la *intervención* se registró de manera posterior a la aprobación del expediente técnico, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 011-2024-MDLCH-VRAEM/A de **8 de febrero de 2024 (apéndice n.° 18)**, puesto que, el informe de consistencia n.° 002-2024-MDLCH/UF-MNM de **12 de febrero de 2024 (apéndice n.° 19)**, emitido por Máximo Noa Mendoza, responsable de la UF, ingresó a mesa de partes de la gerencia municipal bajo el expediente n.° 235 el mismo **12 de febrero de 2024 (apéndice n.° 11)**.

36 **Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por la Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01.**
"(...)
Artículo 5. Definiciones
(...)
*4. **Concepción técnica:** se refiere a la alternativa de solución con la que se busca lograr el objetivo central del proyecto de inversión, acorde con la evaluación técnica y económica realizada en la ficha técnica o el estudio de preinversión, según corresponda. La ejecución de dicha alternativa de solución debe permitir lograr la meta de producto asociada al cierre de las brechas identificadas y priorizadas en la programación multianual de inversiones.*
*5. **Consistencia:** es la acción por la cual la UF corrobora que la concepción técnica permanece inalterada y que se cumplen con las condiciones de dimensionamiento y viabilidad del proyecto de inversión.*
*6. **Dimensionamiento:** es la condición por la cual el tamaño o capacidad de producción del proyecto de inversión guarda correspondencia con la demanda por el bien o servicio, dentro del área de influencia del proyecto.*
(...).
Artículo 32. Elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente
(...)
32.3 Previamente al registro del resultado del expediente técnico o documento equivalente, la UEI remite el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión debidamente visado y firmado a la UF para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión. La aprobación de la referida consistencia constituye requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente (...)".

37 El sub gerente de desarrollo urbano y rural, se encuentra registrado en el Banco de Inversiones como Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) de la *intervención*.

38 Documento adjunto en el ítem "documento de sustento de modificación para la aprobación de consistencia", en el Formato n.°08-A: Registros en la Fase de Ejecución de la *intervención*. Ingresado, por mesa de partes de la Entidad mediante expediente n.° 129 de 12 de febrero de 2024 **(apéndice n.° 15)**; y derivado a mesa de partes de gerencia municipal mediante expediente n.° 235 de 12 de febrero de 2024 **(apéndice n.° 11)**, el cual fue derivado al sub gerente de desarrollo urbano y rural, según cuaderno de mesa de partes de gerencia municipal.

Por otro lado, en relación a la incorporación de la *intervención* en el Programa Multianual de Inversiones de la Entidad, en adelante "PMI", la comisión auditora identificó que, esta fue efectuada por el responsable de la OPMI el **12 de febrero de 2024**, quien remitió la *"incorporación de inversión no prevista, CUI N° 2632269"* a Edward Vladimir Talaverano Barrientos[39], encargado del área de planificación y presupuesto, conforme al informe n.° 003-2024-MDLCH/HGBS-OPMI.[40] **(apéndice n.° 20).**

En ese entender, conforme al ciclo de inversión de un proyecto, la incorporación de la *intervención* en el PMI de la Entidad, correspondía efectuarse en la primera fase del ciclo de inversión[41] o de manera excepcional incorporarla como inversión no prevista en la cartera de inversiones. Al respecto, el numeral 19.1 del artículo[42] 19° de la Directiva n.° 001-2019, señala que, este procedimiento es viable siempre y cuando la *intervención* se vincule con los objetivos priorizados y contribuyan al cierre de brechas prioritarias.

En ese sentido, la segunda fase del ciclo de inversión de la *intervención*, formulación y evaluación, inició y culminó (con el otorgamiento de su viabilidad) **el 5 de febrero de 2024**, cuando la *intervención* no terminó la primera fase del ciclo, puesto que no se encontraba incorporada en el PMI; asimismo, **al 17 de enero de 2024** Rai Paolo González Esquivel, gerente municipal, sin considerar el ciclo de inversión de un proyecto ya había contratado la elaboración del expediente técnico, que comprende la tercera fase del ciclo de inversión, fase de ejecución, a solicitud de Ruben Quispe Curi, sub gerente de desarrollo económico y agropecuario.

Por lo que, lo señalado en los párrafos precedentes en relación a las incongruencias en la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico, el registro de la idea, el otorgamiento de la viabilidad, la aprobación del expediente técnico, la emisión del informe de consistencia del expediente técnico de la *intervención* y su programación en el PMI, se resumen en el cuadro siguiente:

Edward Vladimir Talaverano Barrientos, al cual se le encargó el área de planificación y presupuesto de la Entidad mediante memorándum n.° 007-A-202-MDLCH-VRAEM-GM/RPGE de 2 de noviembre de 2023 **(apéndice n.° 91)** para los años 2023 y 2024, asimismo, fue designado como jefe de la unidad de tesorería y caja a partir del 2 de noviembre de 2023, conforme a la resolución de gerencia municipal n.° 003-2023-MDLCH-VRAEM/GM/RPGE de misma fecha **(apéndice n.° 91)**, sin documento de cese en el cargo para el año 2023; ratificado en el cargo en mérito a la resolución de gerencia municipal n.° 006-2024-MDLCH-VRAEM/GM/RPGE de 2 de enero de 2024 **(apéndice n.° 91)** y cesado en el cargo mediante resolución gerencial n.° 059-2024-GM/MDLCH-VRAEM de 30 de diciembre de 2024 **(apéndice n.° 91)**; asimismo, fue designado en el cargo de confianza en la unidad de tesorería y caja mediante resolución de gerencia municipal n.° 004-2025-MDLCH/GM de 2 de enero de 2025 **(apéndice n.° 91)** y cesado en el cargo mediante resolución de gerencia municipal n.° 043-2025-MDLCH-VRAEM/GM de 31 de diciembre de 2025 **(apéndice n.° 91)**.

40 Al respecto, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincheros, mediante oficio n.° 000162-2026-CG/OC2681 de 27 de febrero de 2026 **(apéndice n.° 90)**, solicitó a la Entidad, el documento de incorporación al PMI 2024-2026 de la *intervención*, información que fue remitida mediante oficio n.° 56-2026-MDLCH-VRAEM/A de 4 de marzo de 2026 **(apéndice n.° 20)**.

41 **Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por la Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01.**
"(...)
Artículo 21. Formulación y evaluación de proyectos de inversión
21.1 La fase de Formulación y Evaluación comprende la formulación del proyecto, de aquellas propuestas de inversión necesarias para alcanzar las metas establecidas en la programación multianual de inversiones, y la evaluación respectiva sobre la pertinencia de su ejecución, debiendo considerarse los recursos estimados para la operación y mantenimiento del proyecto y las formas de financiamiento (...)".

42 **Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por la Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01.**
"(...)
Artículo 19. Modificaciones a la cartera de inversiones del PMI
19.1 Cuando los Sectores, GR o GL identifiquen inversiones viables o aprobadas que, excepcionalmente, requieran ser programadas en el PMI, luego de su aprobación, éstas se registran en la cartera de inversiones del PMI en el año en ejecución y/o en los años posteriores, de corresponder, siguiendo estrictamente el orden de prelación determinado en la referida cartera, de acuerdo al numeral 15.2 del artículo 15 de la presente Directiva, bajo responsabilidad de la OPMI, siempre que estén alineadas con los objetivos priorizados y contribuyan al cierre de brechas prioritarias.
(...)".

Cuadro n.° 3

Línea de tiempo del proceso de requerimiento de elaboración del expediente técnico, registro de la idea, otorgamiento de la viabilidad, aprobación del expediente técnico y emisión del informe de consistencia del expediente técnico de la *intervención*.

Requerimiento de consultoría para la elaboración de expediente técnico.	Firma de contrato para la elaboración de expediente técnico.	Idea de la *intervención*	Viabilidad de la *intervención*.	Presentación del expediente técnico a la Entidad.	Aprobación del expediente técnico, vía acto resolutivo.	Otorgamiento de la consistencia técnica del expediente / incorporación en el PMI.
Fecha: 16 de enero de 2024.	**Fecha:** 17 de enero de 2024.	**Fecha:** Inicio: 25 de enero de 2024. Fin: 4 de febrero de 2024.	**Fecha:** 5 de febrero de 2024.	**Fecha:** 8 de febrero de 2024.	**Fecha:** 8 de febrero de 2024.	**Fecha:** 12 de febrero de 2024.
Informe n.° 002-2024-MDCH-VRAEM/SGSPMA/RQC **(apéndice n.° 10).**	Contrato suscrito por Rai Paolo González Esquivel, gerente municipal y consultor, Dany Wilbert Garcia Ramírez **(apéndice n.° 12).**	Formato n.° 05-A: Registro de idea de proyecto, n.° 293489 **(apéndice n.° 6).**	Formato n.° 07-A viable **(apéndice n.° 9).**	Carta n.° 006-2024-DWGR de 8 de febrero de 2024 **(apéndice n.° 14).**	Resolución de alcaldía n.° 011-2024-MDLCH-VRAEM/A. **(apéndice n.° 18).**	Informe n.° 002-2024-MDLCH/UF-MNM **(apéndice n.° 19).** Informe n.° 003-2024-MDLCH/HGBS-OPMI **(apéndice n.° 20).**
Observación:						
Ruben Quispe Curi, sub gerente de desarrollo económico y agropecuario, estableció los términos de referencia adjuntos al informe de requerimiento **(apéndice n.° 10)**, ya señalando un código único de inversión para la *intervención*, cuando este código recién se generó **el 5 de febrero de 2024,** 20 días calendario después.	Rai Paolo González Esquivel, gerente municipal, firmó el contrato **(apéndice n.° 12)** antes de que Máximo Noa Mendoza, responsable de la UF, otorgue viabilidad a la *intervención* **el 5 de febrero de 2024 (apéndice n.° 9),** y sin que la *intervención* se encuentre incorporada y programada en el PMI, **12 de febrero de 2024 (apéndice n.° 20).**	Máximo Noa Mendoza, responsable de la UF, se encontraba a cargo del registro de la idea de la *intervención* **(apéndice n.° 6)** y se precisa que ello era un requisito previo para la elaboración de la ficha técnica, por ende, era un proceso previo a la elaboración del expediente técnico.	En un mismo día, Máximo Noa Mendoza, responsable de la UF, inició el registró y otorgó la viabilidad **de** la *intervención* **(apéndice n.° 9)**, para la cual ya se estaba elaborando paralelamente el expediente técnico, según contrato **de 17 de enero de 2024 (apéndice n.° 12)**, la cual, además, no se encontraba incorporada y programada en el PMI.	El expediente técnico de la *intervención* fue ingresado por mesa de partes de la Entidad mediante carta n.° 006-2024-DWGR **el 8 de febrero de 2024 (apéndice n.° 14)**, el cual fue derivado a Rai Paolo González Esquivel, **el 12 de febrero de 2024**, para luego ser derivado a Ruben Quispe Curi, sub gerente de desarrollo económico y agropecuario, el mismo **12 de febrero de 2024**, fecha en la cual ambos funcionarios tomaron conocimiento del contenido del expediente técnico de la *intervención*.	Se aprueba sin que Máximo Noa Mendoza, responsable de la UF, otorgue la consistencia, el **12 de febrero de 2024 (apéndice n.° 19)**. Asimismo, Ruben Quispe Curi, solicitó la aprobación del expediente técnico el **8 de febrero de 2024 (apéndice n.° 17)**, cuando según el flujo administrativo de la Entidad, **no contaba con el expediente técnico de la** *intervención*, situación que era de conocimiento de Rai Paolo González Esquivel, gerente municipal, quién tampoco contaba con el expediente técnico **el 8 de febrero de 2024**, sin embargo, continuó con el trámite de aprobación de expediente, derivando el informe de Ruben Quispe Curi a secretaría general de Entidad, para su aprobación.	Máximo Noa Mendoza, responsable de la UF, otorgó consistencia al expediente técnico el 12 de febrero de 2024 **(apéndice n.° 19)**, cuando el expediente ya había sido aprobado vía acto resolutivo. En la misma fecha, **12 de febrero de 2024,** el responsable de la OPMI, recién incorporó la *intervención* en el Programa Multianual de Inversiones de la Entidad **(apéndice n.° 20)**, como inversión no prevista para el año 2024, cuando ya se había presentado el expediente técnico.

Fuente: Carta n.° 006-2024-DWGR de 8 de febrero de 2024 **(apéndice n.° 14)**, Formato n.° 05-A: Registro de idea de proyecto de registro el 25 de enero de 2024 **(apéndice n.° 6)**, Formato n.° 07-A viable de registro el 5 de febrero de 2024 **(apéndice n.° 9)**, Resolución de alcaldía n.° 011-2024-MDLCH-VRAEM/A de 8 febrero de 2024 **(apéndice n.° 18)**, Informe n.° 002-2024-MDLCH/UF-MNM de 12 de febrero de 2024 **(apéndice n.° 19)** e Informe n.° 003-2024-MDLCH/HGBS-OPMI de 12 de febrero de 2024 **(apéndice n.° 20)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Por lo expuesto, la ficha técnica simplificada[43] viabilizada de un proyecto de inversión es un requisito previo para el inicio de la fase de ejecución (elaboración de expediente técnico y ejecución física de obra), asimismo, la elaboración del expediente técnico se sujeta a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenido en la ficha técnica simplificada, conforme lo estipula el numeral[44] 17.3 del artículo 17° del Reglamento Decreto Legislativo n.° 1252.

Sin embargo, Ruben Quispe Curi, sub gerente de desarrollo económico y agropecuario, mediante informe n.° 002-2024-MDCH-VRAEM/SGSPMA/RQC. de **16 de enero de 2024 (apéndice n.° 10)**, al cual adjuntó términos de referencia **(apéndice n.° 10)** que ya contaban con un número de CUI de la *intervención* cuando este aún no se había generado, inició el trámite para gestionar la contratación del servicio para la formulación de expediente técnico de la *intervención*, el cual, fue continuado por Rai Paolo González Esquivel, gerente municipal, quien firmó el contrato de consultoría n.° 002-2024-MDLCH/VRAEM de **17 de enero de 2024 (apéndice n.° 12)**, cuando la *intervención* no contaba con un registro de idea y sin contar con una ficha técnica simplificada viable[45], requisitos previos establecidos por el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Asimismo, Ruben Quispe Curi, sub gerente de desarrollo económico y agropecuario, continuó con la gestión para la aprobación del expediente técnico, otorgando conformidad del servicio de consultoría y solicitando su aprobación vía acto resolutivo mediante informe n.° 003-2024-MDCH-VRAEM/SGSPMA/RQC. **de 8 de febrero de 2024 (apéndice n.° 17)**, pese a que, según cuaderno de mesa de partes de gerencia municipal **(apéndice n.° 9)**, Rai Paolo González Esquivel, gerente municipal, recién le derivó el expediente **el 12 de febrero de 2024**; es decir Ruben Quispe Curi, otorgó conformidad y solicitó la aprobación del expediente técnico mediante resolución de alcaldía, cuando no había evaluado ni tenía conocimiento del contenido del expediente. Además, Ruben Quispe Curi, solicitó la aprobación del expediente, sin que este cuente con la consistencia técnica por parte de la UF, que recién se dio **el 12 de febrero de 2024 (apéndice n.° 19).**

Así también, Rai Paolo González Esquivel, gerente municipal, a quién estaba dirigido el informe de conformidad y solicitud de aprobación vía acto resolutivo de Ruben Quispe Curi, sub gerente de desarrollo económico y agropecuario, n.° 003-2024-MDCH-VRAEM/SGSPMA/RQC. **de 8 de febrero de 2024 (apéndice n.° 17)**, no se pronunció sobre la aprobación, **en misma fecha**, del expediente mediante resolución de alcaldía n.° 011-2024-MDLCH-VRAEM/A. **(apéndice n.° 18)**, conociendo que Ruben Quispe Curi, recién tomó conocimiento del expediente técnico **el 12 de febrero de 2024**, según la derivación en el cuaderno de mesa de partes de gerencia

Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 284-2018-EF.
"(...)
Artículo 16. Fase de Formulación y Evaluación
16.5. En el caso de proyectos de inversión cuyo monto de inversión sea menor o igual a S/ 3 450 000,00 (tres millones cuatrocientos cincuenta mil y 00/100 Soles) se elabora el análisis técnico y económico mediante una ficha técnica simplificada (...)".

44 **Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 284-2018-EF.**
"(...)
Artículo 17. Fase de Ejecución
17.3 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe sujetarse a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenido en el estudio de preinversión o ficha técnica, para el caso de proyectos de inversión (...)".

45 **Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por la Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01.**
"(...)
Artículo 26. Declaración de viabilidad
26.1 La viabilidad de un proyecto de inversión es requisito previo a la fase de Ejecución. Se aplica a un proyecto de inversión cuando a través de la ficha técnica o estudio de preinversión ha evidenciado estar alineado al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, tener una contribución al bienestar de la población beneficiaria y al resto de la sociedad en general y que dicho bienestar sea sostenible durante el funcionamiento del proyecto.
(...)".

municipal; asimismo, conocía que se otorgó la aprobación del expediente, sin el informe de consistencia técnica de la UF, de **12 de febrero de 2024 (apéndice n.° 19).**

En ese sentido, Rai Paolo González Esquivel, gerente municipal, conjuntamente con Ruben Quispe Curi, sub gerente de desarrollo económico y agropecuario, gestionaron la contratación y aprobación del expediente técnico de la *intervención*, vulnerando el cumplimiento de las fases del ciclo de inversión de un proyecto y el correcto flujo administrativo para su aprobación, transgrediendo[46] así, el literal c) del numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto Legislativo n.° 1252; asimismo, contravinieron[47] el subnumeral 9 del numeral 12.3, numerales 16.3, 17.1, 17.2, 17.3 y 17.4 de los artículos 12°, 16° y 17°, respectivamente, del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252; además, vulneraron[48] los numerales 19.1, 21.1, 24.2 y 26.1 de los artículos 19°, 21°, 24° y 26° de la Directiva n.° 001-2019.

[46] **Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.**
"(...)
Artículo 4.- Fases del Ciclo de Inversión
4.1 El Ciclo de Inversión tiene las fases siguientes:
(...)
c) Ejecución: Comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física y financiera respectiva. El seguimiento de la inversión se realiza a través del Sistema de Seguimiento de Inversiones, herramienta que vincula la información del Banco de Inversiones con la del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-RP), el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y demás aplicativos informáticos que permitan el seguimiento de la inversión.
(...)".
Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 284-2018-EF.
"(...)
Artículo 12. De las UF
(...)
12.3 Son funciones de las UF:
(...)
9. Verificar y aprobar la consistencia técnica entre el resultado del expediente técnico o documento equivalente y la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración de viabilidad de los proyectos de inversión.
(...)
Artículo 16. Fase de Formulación y Evaluación
(...)
16.3 Las fichas técnicas y los estudios de preinversión son documentos técnicos, con carácter de Declaración Jurada, que contienen información técnica y económica respecto del proyecto de inversión que permite analizar y decidir si su ejecución está justificada, en función de lo cual la UF determina si el proyecto de inversión es viable o no. Con el resultado de la evaluación realizada por la UF culmina la fase de Formulación y Evaluación.
(...)
Artículo 17. Fase de Ejecución
17.1 La fase de Ejecución se inicia luego de la declaración de viabilidad, en el caso de proyectos de inversión, o de la aprobación, en el caso de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación.
17.2 La fase de Ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones.
17.3 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe sujetarse a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenido en el estudio de preinversión o ficha técnica, para el caso de proyectos de inversión, o a la información registrada en los aplicativos informáticos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, para el caso de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación. En caso la variación del costo de inversión del expediente técnico o documento equivalente, según corresponda, respecto al declarado viable resulte superior al porcentaje establecido por la DGPMI, la UEI pondrá de conocimiento esta variación al Órgano de Control de la entidad, sin que ello implique la interrupción de la fase Ejecución.
17.4 Para iniciar la fase de Ejecución, las inversiones deben estar registradas en el Banco de Inversiones, contar con la declaración de viabilidad o aprobación, según corresponda, y estar registradas en el PMI correspondiente.
(...)"

[48] **Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por la Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01.**
"(...)
Artículo 19. Modificaciones a la cartera de inversiones del PMI
19.1 Cuando los Sectores, GR o GL identifiquen inversiones viables o aprobadas que, excepcionalmente, requieran ser programadas en el PMI, luego de su aprobación, éstas se registran en la cartera de inversiones del PMI en el año en ejecución y/o en los años posteriores, de corresponder, siguiendo estrictamente el orden de prelación determinado en la referida cartera, de acuerdo al numeral 15.2 del artículo 15 de la presente Directiva, bajo responsabilidad de la OPMI, siempre que estén alineadas con los objetivos priorizados y contribuyan al cierre de brechas prioritarias.
(...)
Artículo 21. Formulación y evaluación de proyectos de inversión
21.1 La fase de Formulación y Evaluación comprende la formulación del proyecto, de aquellas propuestas de inversión necesarias para alcanzar las metas establecidas en la programación multianual de inversiones, y la evaluación respectiva sobre la pertinencia de su ejecución, debiendo considerarse los recursos estimados para la operación y mantenimiento del proyecto y las formas de financiamiento. Asimismo, comprende la evaluación sobre la pertinencia del planteamiento técnico del proyecto de inversión considerando los estándares de calidad y niveles de servicio aprobados por el Sector, el análisis de su rentabilidad social, así como las condiciones necesarias para su sostenibilidad.

b) Respecto a la viabilidad y la no contribución de la *intervención* en el cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios.

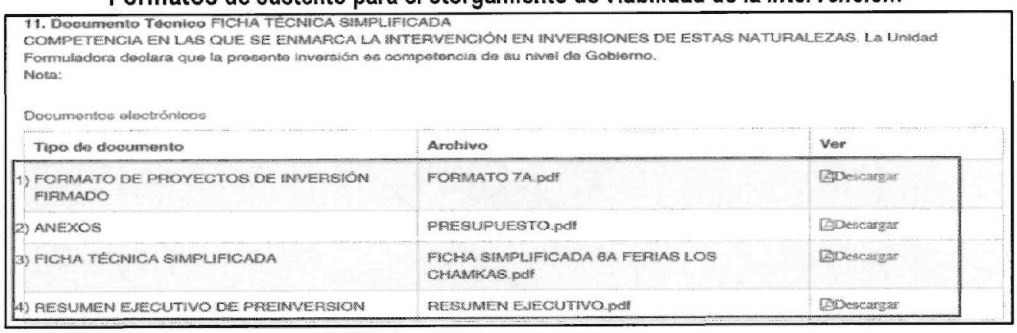
Al respecto, el numeral 10.1 del artículo 10° del Decreto Legislativo n.° 1252, establece que, la gestión de la inversión pública, como parte del proceso de gestión de recursos públicos de la administración financiera del sector público, tiene por objeto que las inversiones que se ejecuten contribuyan efectivamente al cierre de brechas.

Asimismo, la responsabilidad funcional sectorial, dentro del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, se relaciona a las cadenas funcionales, servicios, sector responsable del servicio, competencias, tipologías, indicadores de brechas y unidades de medida respectivas, con los que un proyecto de inversión está asociado; conforme al artículo[49] 7° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252.

En ese sentido, de la revisión a la información registrada por Máximo Noa Mendoza, responsable de la UF, en el Banco de Inversiones y obtenida de la consulta realizada en el Sistema de Seguimiento de Inversiones por parte de la comisión auditora, se observó que, como sustento para el otorgamiento de la viabilidad de la *intervención*, Máximo Noa Mendoza registró cuatro (4) documentos técnicos[50], los mismos que se muestran en la imagen siguiente:

Imagen n.° 7

Formatos de sustento para el otorgamiento de viabilidad de la *intervención*.



11. Documento Técnico FICHA TÉCNICA SIMPLIFICADA
COMPETENCIA EN LAS QUE SE ENMARCA LA INTERVENCIÓN EN INVERSIONES DE ESTAS NATURALEZAS. La Unidad Formuladora declara que la presente inversión es competencia de su nivel de Gobierno.
Nota:

Documentos electrónicos

Tipo de documento	Archivo	Ver
1) FORMATO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN FIRMADO	FORMATO 7A.pdf	Descargar
2) ANEXOS	PRESUPUESTO.pdf	Descargar
3) FICHA TÉCNICA SIMPLIFICADA	FICHA SIMPLIFICADA 6A FERIAS LOS CHAMKAS.pdf	Descargar
4) RESUMEN EJECUTIVO DE PREINVERSION	RESUMEN EJECUTIVO.pdf	Descargar

Fuente: Banco de Inversiones, consulta de inversiones de 15 de abril de 2026.
Elaborado por: Comisión Auditora.

(...)
Artículo 24. Proceso de formulación y evaluación de proyectos de inversión
(...)
24.2 La UF registra en el aplicativo informático del Banco de Inversiones el proyecto de inversión mediante el Formato N° 07-A: Registro de Proyecto de Inversión, así como el resultado de viable producto de la evaluación realizada. Con el registro de este último culmina la fase de Formulación y Evaluación. Si producto de la evaluación el proyecto es rechazado, la UF informa a la OPMI para que consigne dicha información en el PMI.
(...)
Artículo 26. Declaración de viabilidad
26.1 La viabilidad de un proyecto de inversión es requisito previo a la fase de Ejecución. Se aplica a un proyecto de inversión cuando a través de la ficha técnica o estudio de preinversión ha evidenciado estar alineado al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, tener una contribución al bienestar de la población beneficiaria y al resto de la sociedad en general y que dicho bienestar sea sostenible durante el funcionamiento del proyecto.
(...)"

[49] **Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 284-2018-EF.**
"(...)
Artículo 7.- Ámbito de responsabilidad funcional de los Sectores
7.1 Los Sectores son responsables de liderar, en los tres niveles de gobierno, la programación multianual de las inversiones que se enmarquen en el ámbito de su responsabilidad funcional conforme a la normativa vigente. Para tal efecto, establecen mecanismos de coordinación y articulación con las entidades y empresas públicas del Gobierno Nacional, GR y GL, con la asistencia técnica de la DGPMI.
7.2 La DGPMI aprueba el clasificador de responsabilidad funcional de los Sectores conforme a la normativa vigente (...)".

[50] En mérito a los numerales 23.6, 24.2 y 24.12, de los artículos 23 y 24, respectivamente, y los anexos de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Sobre el particular, en el primer ítem "*Formato de proyectos de inversión firmado*", Máximo Noa Mendoza, responsable de la UF, adjuntó archivo denominado *"FORMATO 7A"*, el cual es el *"Formato n.° 07-A: Registro de Proyecto de Inversión"* **(apéndice n.° 21)** que estipula la Directiva n.° 001-2019 dentro de sus anexos, presentando únicamente la firma y sello de Máximo Noa Mendoza. Cabe precisar que, la comisión auditora, al referirse en adelante a este formato[51], se referirá como *"Formato n.° 07-A: Registro de Proyecto de Inversión"* **(apéndice n.° 21)**.

Es así que, Máximo Noa Mendoza, responsable de la UF, identificó en relación a la responsabilidad funcional sectorial en el *"Formato n.° 07-A: Registro de Proyecto de Inversión"* **(apéndice n.° 21)**, que la *intervención* se alineaba a la cadena funcional siguiente:

- **Función**: 08 Comercio;
- **División funcional:** 021 Comercio;
- **Grupo funcional**: 0043 Promoción del comercio interno;
- **Servicio público con brecha identificada y priorizada**: Servicio de accesibilidad a la adquisición de productos de primera necesidad;
- **Sector responsable**: Producción;
- **Tipología de proyecto**: Mercado de abastos;
- **Indicador de brecha de acceso a servicios:** indicador de brecha por definir;
- **Unidad de medida:** unidad de medida por definir.

En ese sentido, se observa que, Máximo Noa Mendoza, responsable de la UF, en relación al indicador de brecha de acceso a servicios, que es el valor numérico que permite identificar la brecha de infraestructura o de acceso a servicios, registró: ***"Indicador de brecha por definir"***; tampoco identificando la unidad de medida correspondiente.

Por otro lado, Máximo Noa Mendoza, responsable de la UF, en el segundo ítem "*Anexos*" **(apéndice n.° 22)**, adjuntó archivo denominado *"presupuesto"* **(apéndice n.° 22)**, el cual es un documento sin firma que establece de manera general los componentes de la *intervención* y su respectivo costo.

Por otra parte, en el tercer ítem *"Ficha técnica simplificada"* **(apéndice n.° 23)**, Máximo Noa Mendoza, responsable de la UF, adjuntó archivo denominado: "*Ficha simplificada 6a ferias Los Chamkas"* **(apéndice n.° 23)**, el cual es, el *"Formato n.° 06-A: Ficha Técnica General Simplificada"* que estipula la Directiva n.° 001-2019 dentro de sus anexos, presentando como fecha de elaboración el **5 de febrero de 2024** y que cuenta con la firma y sello de Máximo Noa Mendoza. Cabe precisar, que la comisión auditora, al referirse en adelante a este formato, se referirá como *"Formato n.° 06-A: Ficha Técnica General Simplificada"* **(apéndice n.° 23)**.

Es así que, Máximo Noa Mendoza, responsable de la UF, identificó en relación a la responsabilidad funcional sectorial, en el *"Formato n.° 06-A: Ficha Técnica General Simplificada"* **(apéndice n.° 23)**, que la *intervención* se alineaba a la cadena funcional siguiente:

- **Función**: 08 Comercio;
- **División funcional**: 021 Comercio;
- **Grupo funcional**: 0043 Promoción del comercio interno;
- **Servicio público con brecha identificada y priorizada**: servicio de intercambio de bienes y servicios de productos de primera necesidad en

[51] El apéndice del formato *"Formato n.° 07-A: Registro de Proyecto de Inversión* **(apéndice n.° 21)**, se refiere al documento de sustento para el otorgamiento de la viabilidad, registrado y firmado por Máximo Noa Mendoza, responsable de la UF, el cual es descargable a través de la consulta a los documentos electrónicos en el Sistema de Seguimiento de Inversiones del MEF; a diferencia del apéndice n.° 9 Formato n.° 07-A viable, el cual es el resultado general del registro de viabilidad de la *intervención*.

condiciones saludables;

- **Sector responsable**: Producción;
- **Tipología de proyecto**: Mercado de abastos;
- **Indicador de brecha de acceso a servicios:** *porcentaje de mercados de abastos con capacidad instalada inadecuada*;
- **Unidad de medida:** *productores asistidos.*
- **Contribución del cierre de brechas:** 100 %.

En ese sentido, se observa que, Máximo Noa Mendoza, responsable de la UF, para el *"Formato n.° 06-A: Ficha Técnica General Simplificada"* **(apéndice n.° 23)** modificó el servicio público con brecha identificada y priorizada señalada en el *"Formato n.° 07-A: Registro de Proyecto de Inversión"* **(apéndice n.° 21)**, por un servicio no identificado por el Ministerio de la Producción, según la Resolución Ministerial[52] n.° 000081-2023-PRODUCE de 23 de febrero de 2023, puesto que, estableció el *"servicio de intercambio de bienes y servicios de productos de primera necesidad en condiciones saludables"*.

Así también, identificó un indicador de brecha de acceso a servicio que tampoco se encontraba establecido en la mencionada Resolución Ministerial n.° 000081-2023-PRODUCE ni en la Resolución Ministerial[53] n.° 000258-2023-PRODUCE de 31 de julio de 2023, puesto que dispuso como indicador de brecha *"porcentaje de mercados de abastos con capacidad instalada inadecuada"*; además, para este formato Máximo Noa Mendoza estableció que el servicio público identificado contribuiría en un 100 % en el cierre de brechas de mercados de abastos con capacidad instalada inadecuada.

Por último, en el cuarto ítem *"Resumen ejecutivo de pre inversión"* **(apéndice n.° 24)**, Máximo Noa Mendoza, responsable de la UF, adjuntó archivo denominado *"Resumen ejecutivo"* **(apéndice n.° 24)**, el cual es un documento de cinco (5) páginas que lleva su firma y sello, y titula *"Ficha técnica"*. Al respecto, la ficha técnica simplificada, conforme al artículo 22° de la Directiva n.° 001-2019, se elabora para proyectos de inversión simplificados, cuyos montos de inversión, sean iguales o menores a setecientos cincuenta (750) UIT; por lo que, en el presente caso, por el nivel de estudio, Máximo Noa Mendoza, adjuntó la ficha técnica[54] **(apéndice n.° 24)** en el cuarto ítem, en el cual, establece una nueva clasificación de responsabilidad funcional sectorial para la *intervención*, diferente a los establecidos en el *"Formato n.° 07-A: Registro de Proyecto de Inversión"* **(apéndice n.° 21)** y en el *"Formato n.° 06-A: Ficha Técnica General Simplificada"* **(apéndice n.° 23)**, puesto que señala:

- **Función**: 03 Planeamiento, gestión y reserva de contingencia;
- **División funcional**: 009 Ciencia y tecnología;
- **Grupo funcional**: 0129 transferencia de conocimientos y tecnologías;
- **Responsable funcional**: Gobiernos locales.

52 Resolución que aprueba el Programa Multianual de Inversiones del sector.

53 Aprueba la modificación de cuatro (04) indicadores de brechas y la eliminación de seis (06) indicadores de brechas del sector Producción.

54 Cabe precisar que, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincheros, requirió a la Entidad mediante oficio n.° 000146-2026-CG/OC2681 de 17 de febrero de 2026 **(apéndice n.° 89)**, la ficha técnica simplificada de la *intervención*, solicitud que fue respondida mediante oficio n.° 046-2026-MDLCH-VRAEM/A de 24 de febrero de 2026 **(apéndice n.° 25)**, que adjuntó el informe n.° 007-2026-MDCH-VRAEM/SGDEA/JDLR de 23 de febrero de 2026 **(apéndice n.° 25)** del sub gerente de servicios públicos y medio ambiente, señalando que: *"realizada la búsqueda documentaria en los archivos físicos y digitales de esta Sub Gerencia, así como la revisión de la información administrativa disponible, se informa lo siguiente: (...) no se encontró la ficha técnica o documento de inversión" (...)"*; por lo cual los documentos adjuntos al registro de la viabilidad en el banco de inversiones, firmados por Máximo Noa Mendoza, responsable de la UF, son el único sustento evidenciable. En ese sentido, la ficha técnica simplificada de la *intervención* **(apéndice n.° 24)**, es de la autoría de Máximo Noa Mendoza, responsable de la UF, puesto que según el numeral 2 del artículo 12° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, y los numerales 21.3 y 21.4 del Artículo 21° de la Directiva n.° 001-2019, tenía el deber funcional de elaborar y custodiar el acervo documentario íntegro que sustenta la viabilidad de un proyecto. Asimismo, según la décimo tercera disposición complementaria final de la Directiva n.° 001-2019 *"Toda la información que se registre en el Banco de Inversiones o que se presente a la DGPMI en el marco de la presente Directiva tiene el carácter de Declaración Jurada, y se sujeta a las responsabilidades y consecuencias legales que correspondan, siendo su veracidad de estricta responsabilidad del órgano encargado de su presentación o registro"*.

Asimismo, en la ficha técnica **(apéndice n.° 24)**, Máximo Noa Mendoza, responsable de la UF, modificó el objetivo de la *intervención*, establecido en el *"Formato n.° 07-A: Registro de Proyecto de Inversión"* **(apéndice n.° 21)** y *"Formato n.° 06-A: Ficha Técnica General Simplificada"* **(apéndice n.° 23)**, estipulando en el numeral 6 el siguiente objetivo: *"acceso de la población a los servicios para el desarrollo de actividades agropecuarias, artesanales, gastronómicas y culturales en el distrito de Los Chankas"*. Además, el literal b) del numeral 4 de la ficha técnica **(apéndice n.° 24)**, relaciona la ubicación geográfica de la *intervención* con el distrito de Samugari, provincia de La Mar, región de Ayacucho[55].

En ese sentido, la comisión auditora señala en el siguiente cuadro, las inconsistencias establecidas por Máximo Noa Mendoza, responsable de UF, en el registro de la responsabilidad funcional sectorial de la *intervención* en los tres (3) formatos técnicos para el otorgamiento de la viabilidad: *"Formato n.° 07-A: Registro de Proyecto de Inversión"* **(apéndice n.° 21)**, *"Formato n.° 06-A: Ficha Técnica General Simplificada"* **(apéndice n.° 23)** y *"Ficha técnica"* **(apéndice n.° 24)**:

Cuadro n.° 4
Inconsistencias en el desarrollo de la responsabilidad funcional sectorial de la *intervención*, establecidas por Máximo Noa Mendoza, responsable de UF, para el otorgamiento de la viabilidad.

Descripción	Formato n.° 07-A: Registro de Proyecto de Inversión (apéndice n.° 21).	Formato n.° 06-A: Ficha Técnica General Simplificada (apéndice n.° 23).	Ficha Técnica (apéndice n.° 24).
Objetivo planteado:	Suficientes condiciones de promoción y gestión para la comercialización de los productos agropecuarios, artesanal, gastronómico y culturales.	Suficientes condiciones de promoción y gestión para la comercialización de los productos agropecuarios, artesanal, gastronómico y culturales.	Acceso de la población a los servicios para el desarrollo de actividades agropecuarias, artesanales, gastronómicas y culturales en el distrito de Los Chankas.
Función:	08 Comercio.	08 Comercio.	03 Planeamiento, gestión y reserva de contingencia.
División funcional:	021 Comercio.	021 Comercio.	009 Ciencia y tecnología.
Grupo funcional:	0043 Promoción del comercio interno.	0043 Promoción del comercio interno.	0129 Transferencia de conocimientos y tecnologías.
Sector responsable:	Producción.	Producción.	Gobiernos locales.
Servicio público con brecha identificada y priorizada:	Servicio de accesibilidad a la adquisición de productos de primera necesidad.	Servicio de intercambio de bienes y servicios de productos de primera necesidad en condiciones saludables.	***[No establece].***
Indicador de brechas de acceso a servicios:	Indicador de brecha por definir.	Porcentaje de mercados de abastos con capacidad instalada inadecuada.	***[No establece].***
Unidad de medida:	Unidad de medida por definir.	Productores asistidos.	***[No establece].***
Contribución al cierre de brechas:	1	100 %	***[No establece].***
Observación	Conforme se evidencia, Máximo Noa Mendoza, responsable de la UF, modificó el objetivo planteado, la responsabilidad funcional sectorial, el servicio público con brecha identificada y priorizada, el indicador de brechas de acceso a servicios y la unidad de medida, entre los tres (3) formatos técnicos registrados para el otorgamiento de la viabilidad de la *intervención;* además de estipular en el *"Formato n.° 06-A: Ficha Técnica General Simplificada"* **(apéndice n.° 23)**, que el servicio contribuía al cierre de brechas en un 100 %.		

Fuente: Documentos electrónicos adjuntados al registro de viabilidad de la *intervención:* "Formato n.° 07-A: Registro de Proyecto de Inversión" **(apéndice n.° 21)**, "Formato n.° 06-A: Ficha Técnica General Simplificada" **(apéndice n.° 23)** y "Ficha Técnica" **(apéndice n.° 24).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

[55] Se debe precisar en este punto, como se detallará más adelante que, el expediente técnico de la *intervención* elaborado por Dany Wilbert García Ramírez **(apéndice n.° 16)**, presenta estás cinco (5) páginas en el apartado Ficha Técnica, asimismo, este expediente contiene información socioeconómica así como datos estadísticos idénticos a los presentados en el expediente técnico del proyecto *Mejoramiento y ampliación del servicio de accesibilidad a la adquisición de productos de primera necesidad en las ferias agropecuarias, agroindustriales, artesanales, culturales y turísticos de Centro Poblado Palmapampa distrito de Samugari de la provincia de La Mar, del departamento de Ayacucho*" **(apéndice n.° 30)**; cuando ambos distritos, Los Chankas y Samugari, son distintos en cuanto a su territorio, administración política, información socioeconómica, geografía y población.

Con todas las inconsistencias descritas en el cuadro precedente, en cuanto a la elección de la responsabilidad funcional sectorial de la *intervención* por parte de Máximo Noa Mendoza, responsable de la UF de la Entidad, en el Sistema de Seguimiento de Inversiones, que toma como fuente de información el registro realizado por las entidades del sector público en el Banco de Inversiones[56], se visualiza que la *intervención* fue viabilizada, conforme al Formato 07-A viable **el 5 de febrero de 2024 (apéndice n.° 9)**, con la responsabilidad funcional sectorial siguiente:

Imagen n.° 8
Responsabilidad funcional sectorial con la cual fue viabilizada la *intervención*.

MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ACCESIBILIDAD A LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD EN FERIAS AGROPECUARIAS, ARTESANALES, GASTRONÓMICA Y CULTURALES EN EL DISTRITO DE LOS CHANKAS DE LA PROVINCIA DE CHINCHEROS DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC

Código único de inversiones	2632269
¿El proyecto pertenece a un programa de inversión?	NO
¿El proyecto pertenece a un conglomerado autorizado?	NO
¿El proyecto corresponde a un Decreto de Emergencia?	NO

A. Alineamiento a una brecha prioritaria

Función	08 COMERCIO
División funcional	021 COMERCIO
Grupo funcional	0043 PROMOCIÓN DEL COMERCIO INTERNO
Sector responsable	PRODUCCION
Tipología de proyecto	MERCADO DE ABASTOS
Servicio	SERVICIO DE ACCESIBILIDAD A LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD

Servicio Público con Brecha identificada y priorizada	Indicador de brechas de acceso a servicios	Unidad de medida	Espacio geográfico	Año	Valor	Contribución de cierre de brechas
SERVICIO DE ACCESIBILIDAD A LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD	INDICADOR DE BRECHA POR DEFINIR	UNIDAD DE MEDIDA POR DEFINIR	DISTRITAL			1

Fuente: Sistema de Seguimiento de Inversiones - Banco de Inversiones, Formato n.° 07-A viable **(apéndice n.° 9)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Como se observa en la imagen precedente, Máximo Noa Mendoza, responsable de la UF, viabilizó la *intervención* **el 5 de febrero de 2024**, alineándola a la responsabilidad funcional del sector Producción, señalando como tipología de proyecto *"mercado de abastos"*, identificando el servicio público con brecha identificada y priorizada de *"servicio de accesibilidad a la adquisición de productos de primera necesidad"*, con indicador de brecha de acceso a servicios y unidad de medida "*por definir*"; y el objetivo planteado de *"Suficientes condiciones de promoción y gestión para la comercialización de los productos agropecuarios, artesanal, gastronómico y culturales"*.

En ese sentido, Máximo Noa Mendoza, responsable de la UF, para viabilizar la *intervención* el **5 de febrero de 2024,** estableció el grupo funcional *"0043 Promoción del comercio interno"* y el servicio público con brecha identificada y priorizada *"servicio de accesibilidad a la adquisición de productos de primera necesidad"*, sin embargo, no identificó ninguno de los dos (2) indicadores de brechas aprobadas por el sector Producción[57]: ***i)*** Porcentaje de mercados de abastos que

[56] Según la décimo tercera disposición complementaria final de la Directiva n.° 001-2019 *"Toda la información que se registre en el Banco de Inversiones o que se presente a la DGPMI en el marco de la presente Directiva tiene el carácter de Declaración Jurada, y se sujeta a las responsabilidades y consecuencias legales que correspondan, siendo su veracidad de estricta responsabilidad del órgano encargado de su presentación o registro"*.

[57] Mediante Resolución Ministerial n.° 000081-2023-PRODUCE de 23 de febrero de 2023, se aprueba el Programa Multianual de Inversiones 2024-2026 del sector Producción, el que considera quince (15) indicadores de brecha y mediante Resolución Ministerial n.° 000258-2023-PRODUCE de 31 de julio de 2023, se aprueba la modificación de cuatro (4) indicadores de brechas y la eliminación de seis (6) indicadores de brecha del Sector de Producción.

operan en condiciones inadecuadas y ***ii)*** Porcentaje de mercado de abastos por implementar; los cuales se encontraban vigentes al **5 de febrero de 2024**.

En ese contexto, observadas las incongruencias en el otorgamiento de la viabilidad de la *intervención* por parte de Máximo Noa Mendoza, responsable de la UF, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincheros mediante oficio n.° 000191-2026-CG/OC2681 de 5 de marzo de 2026 **(apéndice n.° 89)**, requirió a la DGPMI, responda a la consulta siguiente: *"El proyecto "Mejoramiento del servicio de accesibilidad a la adquisición de productos de primera necesidad en ferias agropecuarias, artesanales, gastronómica y culturales en el distrito de Los Chankas de la provincia de Chincheros del departamento de Apurímac, con CUI n.° 2632269", ¿cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la viabilidad?"*, a lo cual, mediante oficio n.° 0072-2026-EF/63.03 de 27 de marzo de 2026 **(apéndice n.° 26)**, la DGPMI señaló[58]:

> *"(…) es responsabilidad de la UF de cada entidad cautelar el cumplimiento de la declaración de viabilidad de sus inversiones en el marco de sus competencias.*
>
> *No obstante, de la revisión efectuada por el equipo sectorial de "Agricultura, Ambiente y Producción" de la Dirección de Gestión de Inversiones de la DGPMI ha efectuado la revisión de la información consignada en el aplicativo informático del Banco de Inversiones cuya información ha sido registrada por la Municipalidad Distrital de los Chankas,* ***identificándose que, a la fecha ningún Sector ha identificado servicios públicos ni indicadores de brechas relacionados a campos feriales, por lo que el objetivo central del proyecto de inversión no se encuentra alineado al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios****, asimismo,* ***tampoco se cuenta con Unidades Productoras identificadas como "Ferias agropecuarias, artesanales, gastronómica y culturales" en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones*** *(…)".*
> (Énfasis propio).

Por otro lado, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincheros mediante oficio n.° 000209-2026-CG/OC2681 de 12 de marzo de 2026 **(apéndice n.° 89)**, solicitó al Viceministerio de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, sector al cual, Máximo Noa Mendoza, responsable de la UF, vinculó la *intervención*, responda la consulta siguiente: *"De acuerdo con los lineamientos del diagnóstico de brechas y los criterios de priorización aprobados por su sector, confirme si la referida inversión se encuentra alineada a los objetivos estratégicos sectoriales y si cumple con los estándares para el cierre de brechas prioritarias."*, por lo que, mediante informe n.° 00000091-2026-PRODUCE/DVMYPE-I-PNDP-mvilca[59] de 17 de marzo de 2026 **(apéndice n.° 28)**, la responsable de la unidad formuladora del Programa Nacional de Diversificación Productiva del Ministerio de la Producción, señaló:

> *"(…)*
> ***III. ANÁLISIS***
> *3.6 Al respecto, se informa que PRODUCE no participó en la elaboración del estudio de Preinversión y Expediente Técnico del Proyecto de Inversión "Mejoramiento del servicio de accesibilidad a la adquisición de productos de primera necesidad en ferias agropecuarias, artesanales, gastronómica y culturales en el distrito de los Chankas de la provincia de Chincheros del departamento de Apurímac" – CUI N° 2632269, ni mantiene un convenio vigente con la Municipalidad Distrital de Chankas.*

[58] Asimismo, mediante oficio n.° 000260-2026-CG/OC2681 de 9 de abril de 2026 **(apéndice n.° 89)**, se requirió a la DGPMI, opinión técnica, respecto a: si la *intervención* constituye un proyecto de inversión, así también, se efectúe la revisión de la calidad de la aprobación y declaración de viabilidad, en consecuencia, mediante oficio n.° 0085-2026-EF/63.03 de 15 de abril de 2026**(apéndice n.° 27)**, la DGPMI señaló la misma información remitida mediante oficio n.° 0072-2026-EF/63.03 de 27 de marzo de 2026 **(apéndice n.° 26)**.

[59] Mediante oficio n.° 000209-2026-CG/OC2681 de 12 de marzo de 2026 **(apéndice n.° 89)**, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincheros, solicitó al Viceministerio de MYPE e Industria, informe respecto a la *intervención*, si se encontraba alineada a los objetivos estratégicos sectoriales, si cumplía con los estándares para el cierre de brechas prioritarias y la revisión de la calidad de la aprobación o declaración de viabilidad del proyecto, información que fue remitida mediante oficio n.° 00000133-2026-PRODUCE/DVMYPE-I-PNDP de 17 de marzo de 2026 **(apéndice n.° 28)**.

*3.7 Por otro lado, el proyecto de inversión en mención **se orienta principalmente a la adecuación de espacios físicos** para el desarrollo de ferias destinadas a la promoción comercial de productos agropecuarios, artesanales, gastronómicos y culturales, **no encontrándose alineado con las competencias del PNDP**, por lo que no corresponde a esta entidad realizar la solicitada evaluación técnica del proyecto.*

***3.8 Las intervenciones vinculadas a ferias de productores agropecuarios de carácter temporal o itinerante no forman parte del alcance de la tipología de Mercado de Abastos**, correspondiendo su promoción y regulación al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), así como de los gobiernos regionales y locales en el marco de sus competencias.*

3.9 Sin perjuicio de lo señalado, se informa que, en caso la municipalidad requiera desarrollar un proyecto de inversión de la tipología de mercado de abastos, el Sector Producción cuenta con dos herramientas metodológicas que permiten a los gobiernos locales formular y evaluar proyectos de inversión vinculados a Mercados de Abastos, conforme a las metodologías aprobadas por el Sector y en concordancia con los lineamientos y parámetros técnicos mínimos establecidos (...)
(...)
IV. CONCLUSIONES
(...)
*4.3. Asimismo, se precisa que el referido proyecto está orientado **principalmente a la adecuación de espacios físicos** para el desarrollo de ferias destinadas a la promoción comercial de productos agropecuarios, artesanales, gastronómicos y culturales, por lo que **no se encuentra alineado con las competencias del Programa Nacional de Diversificación Productiva (PNDP)**. En ese sentido, no corresponde a esta entidad realizar la evaluación técnica solicitada.*
(...)". (Énfasis y subrayado propio).

En ese sentido, la unidad formuladora del Programa Nacional de Diversificación Productiva del Ministerio de la Producción, mencionó en el informe n.° 00000091-2026-PRODUCE/DVMYPE-I-PNDP-mvilca de 17 de marzo de 2026 **(apéndice n.° 28)**, que la *intervención* no se encuentra alineada a las competencias del sector Producción y por tanto no corresponde pronunciarse sobre el cierre de brechas prioritarias; señalando también que las intervenciones en ferias de productores agropecuarios de carácter temporal o itinerante **no forman parte del alcance de la tipología de Mercado de Abastos**, correspondiendo su promoción y regulación al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI).

Por lo que, mediante oficio n.° 000289-2026-CG/OC2681 de 22 de abril de 2026 **(apéndice n.° 89)**, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincheros, consultó a la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego si *"El proyecto se encuentra asociado a uno de los indicadores de brecha aprobados por el Ministerio de Desarrollo Agrario y de Riego"*, señalando mediante el informe n.° D000002-2026-MIDAGRI-SG-OGPP-OPMI[60] de 14 de mayo de 2026 **(apéndice n.° 29)**, que:

"(...)
2.4 Es preciso señalar que la Resolución Ministerial N° 262-2024-MIDAGRI y la Resolución Ministerial N° 0086-2024-MIDAGRI aprueba los indicadores de brecha del Sector Agrario y de Riego, siendo un total de ocho (08) indicadores sectoriales (...).

2.5 Sin embargo, de la revisión efectuada al Formato N.° 08-A: Registros en la fase de

[60] Mediante oficio n.° 000289-2026-CG/OC2681 de 22 de abril de 2026 **(apéndice n.° 89)**, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincheros, solicitó a la OPMI del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, información técnica respecto a la *intervención*, información que fue remitida mediante oficio n.° D000040-2026-MIDAGRI-SG-OGPP de 18 de mayo de 2026 **(apéndice n.° 29)**.

ejecución del proyecto de CUI 2632269, ***se advierte que la inversión registra como indicador de brecha "Indicador de brecha por definir".*** *Asimismo, la cadena funcional se encuentra vinculada a la función comercio, y la tipología a "Mercado de abastos" cuyo sector responsable, según el anexo 2: Clasificador de responsabilidad funcional del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones,* ***es el Sector Producción.***

2.6 De otra parte, también se ha verificado que ***los componentes del Proyecto de CUI 2632269 no guardan correspondencia con los indicadores de brecha aprobados por el Sector Agrario y de Riego****, por lo cual el proyecto de inversión materia de análisis* ***no se encuentra vinculado a ningún indicador del Sector Agrario y de Riego.***
(...)

III. CONCLUSIÓN
3.1. La cadena funcional del proyecto de inversión, así como la tipología se encuentran ***vinculados al Sector Producción****, advirtiéndose además que los* ***componentes del proyecto no guardan correspondencia con los indicadores sectoriales aprobados por el MIDAGRI****, por tanto, el Proyecto de CUI 2632269 no se encuentra dentro de las competencias del Sector Agrario y de Riego.*
(...)". (Énfasis y subrayado propio).

Por lo que, la DGPMI señaló que, efectuada la revisión de la información de la *intervención* del Banco de Inversiones, el objetivo central no se encuentra alineado al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, indicando también que a la fecha ningún sector ha identificado servicios públicos ni indicadores de brechas relacionados a la *intervención*; asimismo, la responsable de la unidad formuladora del sector Producción, sector al cual Máximo Noa Mendoza, responsable de la UF, identificó y alineó la responsabilidad funcional sectorial para la ejecución de la *intervención* señaló que, esta no se encuentra alineada con las competencias del Programa Nacional de Diversificación Productiva del sector Producción, mencionando además que el sector no es competente para realizar la evaluación técnica correspondiente. Así también, la OPMI del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, desestimó que la *intervención* esté asociada a su sector, concluyendo que: *"(...) los* ***componentes del proyecto no guardan correspondencia con los indicadores sectoriales aprobados por el MIDAGRI*** *(...)".*

En ese entender, según la DGPMI, el cual es el órgano rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Máximo Noa Mendoza, responsable de la UF, no alineó la *intervención* al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, aprobadas por el sector Producción, pese a eso, otorgó la viabilidad a la *intervención* el 5 de febrero de 2024. Asimismo, la unidad formuladora del Programa Nacional de Diversificación Productiva del Ministerio de la Producción, sector al cual Máximo Noa Mendoza, alineó la *intervención*, desconoce la competencia para evaluarla, y la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, señaló que los componentes con los cuales fue viabilizada la *intervención* no guardan correspondencia con los indicadores sectoriales aprobados por el MIDAGRI.

Por otro lado, mediante oficio n.° 000191-2026-CG/OC2681 de 5 de marzo de 2026 **(apéndice n.° 89)**, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincheros, solicitó a la DGPMI, el diagnóstico de brechas de infraestructura o de acceso a servicios de la Entidad, correspondiente al periodo 2024-2026 y su respectivo documento de aprobación, con la finalidad de verificar si dentro de su diagnóstico la OPMI de la Entidad identificó el servicio del sector Producción de *"accesibilidad a la adquisición de productos de primera necesidad"*, servicio en base al cual se formuló la *intervención*, conforme al registro realizado por Máximo Noa Mendoza, responsable de la UF, en el Banco de Inversiones.

En ese sentido, la DGPMI mediante oficio n.° 0072-2026-EF/63.03 de 27 de marzo de 2026

(apéndice n.° 26), remitió: **i)** el *"Diagnóstico de la situación de brechas de infraestructura y/o de acceso a servicios públicos del distrito de Los Chankas – Programación Multianual de Inversiones periodo 2024-2026"* **(apéndice n.° 26)**; y **ii)** los *"Criterios de priorización para la programación multianual de inversiones 2024-2026"* **(apéndice n.° 26)**, este último, aprobado mediante la resolución de alcaldía n.° 009-2023-MDLCH-VRAEM/A de 27 de enero de 2023 **(apéndice n.° 26)**.

Al respecto, de la revisión a los indicadores de brecha identificados por la Entidad para el año 2024, conforme al *"Diagnóstico de la situación de brechas de infraestructura y/o de acceso a servicios públicos del distrito de Los Chankas – Programación Multianual de Inversiones periodo 2024-2026"* **(apéndice n.° 26)**, se observó la priorización de indicadores contextualizados para el cierre de brechas a nivel territorial en siete (7) sectores, no observándose que el responsable de la OPMI haya priorizado y/o identificado el sector Producción y su respectivos indicadores como prioridad para la ejecución de un proyecto de inversión en el distrito, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 5
Indicadores de brechas identificadas por el OPMI en el distrito de Los Chankas, periodo 2024-2026.

N°	Sector	Indicador
1	Agricultura y Riego	a) Porcentaje de superficie agrícola sin riego. b) Porcentaje de sistemas de riego en mal estado. c) Porcentaje de superficie agrícola sin tecnificación. d) Porcentaje de productores agropecuarios sin servicio de asistencia técnica.
2	Educación	a) Porcentaje de unidades productoras con el servicio de educación inicial con capacidad instalada inadecuada. b) Porcentaje de unidades productoras con el servicio de educación primaria con capacidad instalada inadecuada. c) Porcentaje de unidades productoras con el servicio de educación secundaria con capacidad instalada inadecuada.
3	Vivienda, construcción y saneamiento	**Saneamiento rural:** a) Porcentaje de población rural sin acceso a los servicios de agua a través de red pública o pileta pública. **Alcantarillado:** b) Porcentaje de la población rural sin acceso al servicio de alcantarillado u otras formas adecuadas de disposición sanitaria de excretas. **Servicio de movilidad urbana:** c) Porcentaje de la población urbana sin acceso a servicios de movilidad urbana a través de pistas y veredas. **Espacios públicos urbanos (áreas verdes):** d) Déficit de m² de áreas verdes por habitante en zonas urbanas. **Espacios públicos urbanos (plazas, parques, alameda o boulevard y otros espacios para la recreación deportiva e integración social):** e) Déficit de m² de espacios públicos por habitante en zonas urbanas. **Espacios públicos para el desarrollo del deporte:** f) Porcentaje de instalaciones deportivas y/o recreativas en condiciones inadecuadas.
4	Salud	**Establecimientos de salud:** a) Porcentaje de establecimientos de salud del primer nivel de atención con capacidad instalada inadecuada. **Cementerios y servicios funerarios:** b) Porcentaje de cementerios con capacidad instalada inadecuada.
5	Ambiente	**Servicio de limpieza pública:** a) Porcentaje de población no atendida por un adecuado servicio de limpieza pública.
6	Energía y minas	a) Porcentaje de viviendas en el ámbito rural que no cuentan con servicio eléctrico.
7	Transportes y comunicaciones	a) Porcentaje de vía vecinal no pavimentada con inadecuados niveles de servicio.

Fuente: Oficio n.° 0072-2026-EF/63.03 de 27 de marzo de 2026 **(apéndice n.° 26)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Además, de la verificación a la resolución de alcaldía n.° 009-2023-MDLCH-VRAEM/A **(apéndice n.° 26)** de 27 de enero de 2023, que aprobó los *"Criterios de priorización para la*

programación multianual de inversiones 2024-2026" **(apéndice n.° 26)**, no se identificó la priorización de ningún servicio relacionado al *"servicio de accesibilidad a la adquisición de productos de primera necesidad"* del sector Producción, servicio en base al cual se formuló la *intervención*, puesto que la OPMI jerarquizó inversiones de servicios relacionados con los sectores de agricultura y riego, salud, vivienda, construcción y saneamiento, transportes y comunicaciones, ambiente, educación y energía; conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 9
Criterios de priorización para la programación multianual de inversiones 2024-2026, en el distrito de Los Chankas.

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, los Criterios De Priorización para la Programación Multianual de Inversiones 2024-2026 de la Municipalidad Distrital de Los Chankas. A continuación, se detalla los servicios priorizados a nivel del distrito de Los Chankas en orden de prioridades:

1. AGRICULTURA Y RIEGO:349 SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO
2. AGRICULTURA Y RIEGO:418 SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO
3. AGRICULTURA Y RIEGO:434 SERVICIO DE SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA
4. SALUD:266 SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS
5. SALUD:408 SERVICIOS FUNERARIOS Y DE SEPULTURA
6. VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO:432 SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL
7. VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO:431 SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO
8. VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO:327 SERVICIO DE ALCANTARILLADO
9. VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO:384 SERVICIO DE ALCANTARILLADO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS
10. VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO:405 SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA
11. VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO:433 SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL
12. VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO:430 SERVICIO DE ESPACIOS PÚBLICOS VERDES
13. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES:352 SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA
14. AMBIENTE:355 SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA
15. AMBIENTE:238 ÁREAS DEGRADADAS POR RESIDUOS SÓLIDOS
16. AMBIENTE:426 SERVICIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
17. EDUCACION:288 SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA
18. EDUCACION:311 SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL
19. EDUCACION:412 SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA
20. EDUCACION:268 SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA
21. PCM:243 SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DE RÍO VULNERABLES ANTE EL PELIGRO
22. ENERGIA:377 SERVICIO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO DOMICILIARIO EN ZONAS RURALES

Fuente: Oficio n.° 0072-2026-EF/63.03 **(apéndice n.° 26)** de 27 de marzo de 2026.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese contexto, Máximo Noa Mendoza, responsable de la UF, otorgó la viabilidad, conforme al Formato n.° 07-A viable **(apéndice n.° 9)** a una *intervención* que no cerraba brecha de infraestructura o de acceso a servicios, puesto que, para su viabilidad alineó la responsabilidad funcional sectorial, al sector Producción, sin identificar el indicador de brechas de acceso a servicios ni su respectiva unidad de medida.

Además, para la viabilidad de la *intervención*, estableció en el *"Formato n.° 06-A: Ficha Técnica General Simplificada"* **(apéndice n.° 23)** un servicio y un indicador de brecha que no están identificados y no forman parte del Programa Multianual de Inversiones del sector Producción, conforme las Resoluciones Ministeriales n.os. 000081-2023-PRODUCE y 000258-2023-PRODUCE, de 23 de febrero y 31 de julio de 2023, respectivamente.

Así también, Máximo Noa Mendoza, responsable de la UF, otorgó la viabilidad a la *intervención* **(apéndice n.° 9)**, identificando otro clasificador de responsabilidad funcional sectorial diferente a los establecidos en los formatos: *"Formato n.° 07-A: Registro de Proyecto de Inversión"* **(apéndice n.° 21)** y *"Formato n.° 06-A: Ficha Técnica General Simplificada"* **(apéndice n.° 23)**, puesto que, en la ficha técnica **(apéndice n.° 24)**, alineó la *intervención* a un clasificador vinculado con el sector Agricultura y Riego, estipulando también otro objetivo diferente con el que se otorgó la viabilidad.

Es decir, Máximo Noa Mendoza, para el otorgamiento de la viabilidad de la *intervención* **(apéndice n.° 9)**, no uniformizó y registró incongruencias en: ***i)*** el clasificador de responsabilidad funcional; ***ii)*** el servicio público con brecha identificada y priorizada; ***iii)*** el indicador de brecha de acceso a servicio; ***iv)*** unidad de medida; ***v)*** contribución al cierre de

brechas; y ***vi)*** objetivo de la *intervención;* conforme el *"Formato n.° 07-A: Registro de Proyecto de Inversión"* **(apéndice n.° 21)**, *"Formato n.° 06-A: Ficha Técnica General Simplificada"* **(apéndice n.° 23)** y la ficha técnica **(apéndice n.° 24)**. Cabe precisar también que, en la ficha técnica **(apéndice n.° 24)** adjunta para dar viabilidad a la *intervención*, Máximo Noa Mendoza estipuló una ubicación geográfica distinta, distrito de Samugari, provincia de La Mar, región de Ayacucho.

Además, la DGPMI señaló que **(apéndice n.° 26)**, efectuada la revisión de la información de la *intervención* en el Banco de Inversiones, el objetivo central no se encontraba alineado al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, indicando también que a la fecha ningún sector ha identificado servicios públicos ni indicadores de brechas relacionados a la *intervención*; asimismo, la responsable de la unidad formuladora del sector Producción, señaló que **(apéndice n.° 28)**, la *intervención* no se encuentra alineada con las competencias del Programa Nacional de Diversificación Productiva del sector Producción, mencionando además que el sector no es competente para realizar la evaluación técnica correspondiente. Así también, la OPMI del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, desestimó que la *intervención* esté asociada a su sector, concluyendo que **(apéndice n.° 29)** *"(...) los* ***componentes del proyecto no guardan correspondencia con los indicadores sectoriales aprobados por el MIDAGRI*** *(...)".*

De la misma forma, Máximo Noa Mendoza, responsable de la UF, otorgó la viabilidad a la *intervención* **(apéndice n.° 9)**, cuando la Entidad no identificó ni priorizó un indicador de cierre de brecha de infraestructura o de acceso a servicios del sector Producción, como prioridad para la ejecución de un proyecto en el distrito, conforme a lo evidenciado en el *"Diagnóstico de la situación de brechas de infraestructura y/o de acceso a servicios públicos del distrito de Los Chankas – Programación Multianual de Inversiones periodo 2024-2026"* **(apéndice n.° 26)** y los *"Criterios de priorización para la programación multianual de inversiones 2024-2026"* **(apéndice n.° 26).**

En ese sentido, Máximo Noa Mendoza, responsable de la UF, al otorgar la viabilidad a la *intervención*, la cual no evidencia el alineamiento al cierre de brechas, transgredió lo establecido en literal b, numerales 5.5 y 10.1 de los artículos 4°, 5° y 10° del Decreto Legislativo n.° 1252, que señalan:

> *"(...)*
> *4.1 El Ciclo de Inversión tiene las fases siguientes:*
> *(...)*
> *b) Formulación y Evaluación:* ***Comprende la formulación del proyecto, de aquellas propuestas de inversión necesarias para alcanzar las metas establecidas en la programación multianual de inversiones****, y la evaluación respectiva sobre la pertinencia de su ejecución, debiendo considerarse los recursos estimados para la operación y mantenimiento del proyecto y las formas de financiamiento. La formulación se realiza a través de una ficha técnica y solo en caso de proyectos que tengan alta complejidad se requiere el nivel de estudio que sustente la concepción técnica, económica y el dimensionamiento del proyecto. En esta fase, las entidades registran y aprueban las inversiones en el Banco de Inversiones.*
> *(...)*
> ***Artículo 5.- Órganos y funciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones***
> ***(...)***
> *5.5 Las Unidades Formuladoras acreditadas del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local para la fase de Formulación y Evaluación* ***son responsables de aplicar los contenidos, las metodologías y los parámetros de formulación; elaborar las fichas técnicas y los estudios de preinversión requeridos teniendo en cuenta los objetivos, metas e indicadores previstos en la fase de Programación Multianual*** *y de su aprobación o viabilidad, cuando corresponda.*
> *(...)*

Artículo 10.- La Gestión de la Inversión Pública
10.1 ***La Gestión de la Inversión Pública****, como parte del proceso de Gestión de Recursos Públicos de la Administración Financiera del Sector Público,* ***tiene por objeto que las inversiones que se ejecuten contribuyan efectivamente al cierre de brechas.***
(...)".
(Énfasis agregado)

Asimismo, Máximo Noa Mendoza, responsable de la UF, contravino lo establecido en los numerales 12.1 y 12.3 del Artículo 12°, del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, el cual establece que:

"(...)
Artículo 12. De las UF
12.1 Las UF son los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones responsables de la fase de Formulación y Evaluación del Ciclo de Inversión*.*
(...)
12.3 Son funciones de las UF:
(...)
2. ***Elaborar las fichas técnicas y los estudios de preinversión con el fin de sustentar la concepción técnica, económica y el dimensionamiento de los proyectos de inversión, teniendo en cuenta los objetivos, metas de producto e indicadores de resultado previstos en la fase de Programación Multianual de Inversiones****; así como los fondos públicos estimados para la operación y mantenimiento de los activos generados por el proyecto de inversión y las formas de financiamiento.*
(...)
11. ***Cautelar que las inversiones a formularse o aprobarse, según sea el caso, correspondan a Unidades Productoras que brindan servicios públicos que se enmarquen en las competencias de su respectivo nivel de gobierno y estén alineadas a las cadenas funcionales que correspondan al servicio a intervenir****.*
(...)".
(Énfasis agregado)

Así también, Máximo Noa Mendoza, responsable de la UF, vulneró lo establecido en los numerales 24.1, 24.3, 26.1 y 26.2 de los Artículos 24° y 26°, de la Directiva n.° 001-2019, la cual establece que:

"(...)
Artículo 24. Proceso de formulación y evaluación de proyectos de inversión
24.1 ***La fase de Formulación y Evaluación se inicia con la elaboración de la ficha técnica o del estudio de preinversión correspondiente, siempre que el proyecto de inversión sea necesario para alcanzar los objetivos y metas establecidos en la programación multianual de inversiones.***
(...)
24.3 Al ***momento de registrar el proyecto de inversión, la selección de la función, división funcional y grupo funcional debe realizarse considerando el área del servicio en el que el proyecto de inversión va a intervenir según el Anexo N° 02: Clasificador de Responsabilidad Funcional del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones****.*
(...)
Artículo 26. Declaración de viabilidad
26.1 ***La viabilidad de un proyecto de inversión es requisito previo a la fase de Ejecución****. Se aplica a un proyecto de inversión cuando a través de la ficha técnica o estudio de* ***preinversión ha evidenciado estar alineado al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, tener una contribución al bienestar de la población beneficiaria*** *y al resto de la sociedad en general y que dicho bienestar sea sostenible durante el funcionamiento del proyecto.*
26.2 ***La declaración de viabilidad de un proyecto de inversión solo puede otorgarse***

si se cumple con los siguientes requisitos:
(...)
2. El objetivo central del proyecto de inversión se encuentra alineado al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios.
(...)".
(Énfasis agregado).

c) Respecto a la viabilidad de la *intervención* con información de otro proyecto.

De la búsqueda realizada en el aplicativo web del Ministerio de Economía y Finanzas, seguimiento de la ejecución presupuestal (consulta amigable), para verificar las inversiones y/o proyectos de la Municipalidad Distrital de Samugari, el cual fue mencionado por Máximo Noa Mendoza, responsable de la UF, en la ficha técnica **(apéndice n.°24)**, se pudo observar que, la Municipalidad en el año 2023 formuló un proyecto denominado *"Mejoramiento y ampliación del servicio de accesibilidad a la adquisición de productos de primera necesidad en las ferias agropecuarias, agroindustriales, artesanales, culturales y turísticos de Centro Poblado Palmapampa distrito de Samugari de la provincia de La Mar, del departamento de Ayacucho"*, con CUI n.° 2592922, nombre idéntico (únicamente varía la ubicación geográfica) con el cual la *intervención* fue viabilizada.

Es así que, mediante oficio n.° 000374-2026-CG/OC2681 de 21 de mayo de 2026 **(apéndice n.° 89)**, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincheros, solicitó a la Municipalidad Distrital de Samugari, remita copia fedateada del expediente técnico del proyecto *"Mejoramiento y ampliación del servicio de accesibilidad a la adquisición de productos de primera necesidad en las ferias agropecuarias, agroindustriales, artesanales, culturales y turísticos de Centro Poblado Palmapampa distrito de Samugari de la provincia de La Mar, del departamento de Ayacucho"*, con CUI n.° 2592922; por lo que, mediante oficio n.° 0307-2026-MDS/A. de 25 de mayo de 2026 **(apéndice n.° 30)**, la Municipalidad Distrital de Samugari remitió el expediente técnico[61], de junio de 2023, en tres (3) copias autentificadas **(apéndice n.° 30)**.

En ese sentido, de la comparación al expediente técnico, de junio de 2023, del proyecto *"Mejoramiento y ampliación del servicio de accesibilidad a la adquisición de productos de primera necesidad en las ferias agropecuarias, agroindustriales, artesanales, culturales y turísticos de Centro Poblado Palmapampa distrito de Samugari de la provincia de La Mar, del departamento de Ayacucho"* **(apéndice n.° 30)**, con el expediente técnico presentado para la *intervención* por Dany Wilbert García Ramírez, consultor **(apéndice n.° 16)**, se verificó que, ambos contaban con el mismo formato y la misma estructura en cuanto a contenido, observándose que el expediente de la *intervención* **(apéndice n.° 16)** presentaba información estadística, social, económica, geográfica, y datos numéricos y porcentuales, que correspondían al expediente del distrito de Samugari **(apéndice n.° 30)**.

Asimismo, la información técnica y el estudio de impacto ambiental, son los mismos en ambos expedientes; siendo la información de insumos, bienes, servicios y materiales a utilizar, la misma, únicamente variando los montos; conforme se detalla a continuación:

[61] El expediente técnico del distrito de Samugari **(apéndice n.° 30)** fue aprobado el 21 de junio de 2023, conforme resolución de alcaldía n.° 0195-2023-MDS/A. **(apéndice n.° 31).**

Cuadro n.° 6

Contenido del expediente técnico del proyecto "*Mejoramiento y ampliación del servicio de accesibilidad a la adquisición de productos de primera necesidad en las ferias agropecuarias, agroindustriales, artesanales, culturales y turísticos de Centro Poblado Palmapampa distrito de Samugari de la provincia de La Mar, del departamento de Ayacucho*", en comparación con el expediente de la *intervención* presentado por Dany Wilbert García Ramírez.

Ítem	Contenido	Comentarios
1. Ficha técnica	*3. Responsabilidad funcional*	El expediente técnico de la *intervención*, presenta la misma información, es decir, está relacionado con la cadena de responsabilidad sectorial del sector Agricultura y Riego, cuando la viabilidad fue otorgada con el sector de Producción.
	4. Ubicación *b) Ubicación geográfica*	El expediente técnico de la *intervención* refiere al distrito de Los Chankas con la misma información geográfica, relacionada con la latitud sur, longitud oeste, extensión territorial y perímetro que el distrito de Samugari de la provincia de La Mar y región de Ayacucho.
	5. Problema central del proyecto	Presenta la misma problemática.
	6. Objetivo del proyecto	El expediente técnico de la *intervención*, presenta el mismo objetivo, únicamente incorpora actividades gastronómicas y culturales.
	8. Componentes	El expediente técnico de la *intervención*, estipula el mismo número y denominación de los tres componentes.
	14. Metas físicas	El expediente técnico de la *intervención*, estipula la misma cantidad y denominación de metas físicas.
	18. Disponibilidad de recursos	El expediente técnico de la *intervención*, establece la misma descripción y estructura, únicamente cambia la denominación del distrito.
	19. Libre disponibilidad de mano de obra	El expediente técnico de la *intervención*, establece la misma información.
2. Memoria descriptiva	*5. Aspectos físicos y climáticos* *e. Recursos hídricos*	El cuadro n.° 2, principales ríos hidrográficos del distrito, presenta la misma información para ambos expedientes técnicos.
	6.Aspectos socioeconómicos y culturales	Ambos expedientes presentan la misma información para describir la PEA ocupada y desocupada, pobreza y pobreza extrema, y educación. Presentando también, la misma información estadística para describir: la condición escolar (cuadro n.° 4), apoyo de padres (cuadro n.° 5), dominio de docentes en la enseñanza (cuadro n.° 6), grado de instrucción de la población (cuadro n.° 7). De igual manera para describir las condiciones de salud, se observan los mismos cuadros estadísticos con descripción, frecuencia y porcentajes similares para: acceso de la población a establecimientos de salud (cuadro n.° 9), tiempo de recorrido a los establecimientos de salud (cuadro n.os 10 y 11), causa de enfermedades que afectan a la población (cuadro n.° 12). Asimismo, ambos expedientes, presentan la misma información en la descripción y porcentajes relacionados a transporte, vivienda, electrificación, servicio de agua potable, alcantarillado, actividad pecuaria, actividad acuícola, transformación, comercio y turismo; estipulando los mismos datos de los cuadros n.os 13, 15, 16 y 17.
	7. Disponibilidad de recursos	El expediente técnico de la *intervención*, presenta la misma información, únicamente modifica la ubicación geográfica.
	8. Problemática que resolverá el proyecto	El expediente técnico de la *intervención*, desarrolla la misma información para los numerales 8.1 y 8.2, únicamente modifica la ubicación geográfica y las fechas de desarrollo de las actividades.
	9. Objetivos y fines	El expediente técnico de la *intervención*, presenta el mismo objetivo general, específico y la finalidad, únicamente modifica la ubicación geográfica.
	10. Solución propuesta	El expediente técnico de la *intervención*, presenta la misma solución propuesta, únicamente modifica la ubicación geográfica.
	11. Descripción del proyecto	El expediente técnico de la *intervención*, presenta la misma denominación en el número de acciones y componentes.

Ítem	Contenido	Comentarios
	12. Metas	El expediente técnico de la *intervención*, presenta la misma cantidad y denominación de metas físicas.
3. Plan de capacitación	***[contenido general]***	Toda la sección 3 presenta la misma información.
4. Especificaciones técnicas	***[contenido general]***	Las especificaciones técnicas son las mismas en ambos expedientes técnicos.
5. Planilla de metrados	***[contenido general]***	El expediente técnico de la *intervención*, presenta el mismo cuadro de hoja de metrados.
6. Presupuesto del proyecto	***[contenido general]***	En ambos expedientes, se estipula la misma descripción de los componentes, los mismos gastos generales, únicamente modifica los montos presupuestales.
7. Análisis de precios unitarios	***[contenido general]***	El expediente técnico de la *intervención*, presenta la misma descripción de los componentes, las partidas, materiales, equipos; únicamente cambia la cantidad y precios de algunos materiales y equipos.
8. Relación de insumos	***[contenido general]***	El expediente técnico de la *intervención*, presenta la misma descripción de los recursos, equipos y materiales y precios, únicamente modifica la cantidad.
9. Presupuesto analítico	***[contenido general]***	El expediente técnico de la *intervención*, presenta como presupuesto analítico, el presupuesto establecido en el numeral 6.2 del expediente técnico del distrito de Samugari, solo se observa diferencia en los costos.
10. Cronograma	***[contenido general]***	El expediente técnico de la *intervención*, presenta un cronograma, para el año 2023, pese a que la *intervención* se ejecutaría el 2024, siendo el mismo del expediente del distrito de Samugari.
Estudio de impacto ambiental	***[contenido general]***	El expediente técnico de la *intervención*, presenta el mismo estudio de impacto ambiental.

Fuente: Oficio n.° 0307-2026-MDS/A. de 25 de mayo de 2026 **(apéndice n.° 30)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Por lo tanto, conforme se describe en el cuadro precedente, el contenido del expediente técnico de la *intervención*, presentado por Dany Wilbert García Ramírez, consultor **(apéndice n.° 16)**, muestra información del expediente técnico, de junio de 2023, del proyecto "*Mejoramiento y ampliación del servicio de accesibilidad a la adquisición de productos de primera necesidad en las ferias agropecuarias, agroindustriales, artesanales, culturales y turísticos de Centro Poblado Palmapampa distrito de Samugari de la provincia de La Mar, del departamento de Ayacucho*" **(apéndice n.° 30)**, siendo ambos distritos social, económica, política y geográficamente distintos; precisando también que, ambos expedientes tienen igual formato; por lo que su contenido, no justificaba el pago de S/ 33 000,00, dado que resultaba un producto que no fue elaborado para el distrito de Los Chankas, al presentar como parte de su estudio (memoria descriptiva) características de otro distrito, Samugari, mencionando también, la similitud completa de todo el formato.

Es así que, Máximo Noa Mendoza, responsable de la UF, al viabilizar la *intervención* el 5 de febrero de 2024, aparte de no alinearla al cierre de brechas de infraestructura o acceso a servicios **(apéndice n.° 9)**, utilizó una ficha técnica **(apéndice n.° 24)** que contenía información del distrito de Samugari, ficha técnica que presenta su firma y sello, la cual también forma parte del expediente técnico de la *intervención* **(apéndice n.° 16)** pero con la firma de Dany Wilbert García Ramírez, consultor, y que también es la ficha técnica que se presenta en el expediente técnico, de junio de 2023, del distrito de Samugari **(apéndice n.° 30)**.

En ese contexto, Máximo Noa Mendoza, responsable de la UF, al viabilizar la *intervención* **(apéndice n.° 9)** y otorgar la consistencia técnica **(apéndice n.° 19)**, conjuntamente con Ruben Quispe Curi, sub gerente de desarrollo económico y agropecuario, quien otorgó conformidad al servicio de elaboración de expediente y solicitar su aprobación mediante acto resolutivo **(apéndice n.° 17)**, con conocimiento de Rai Paolo González Esquivel, gerente municipal, continuaron gestionando la ejecución de la *intervención* mediante el expediente técnico **(apéndice n.° 16)**, para que el presupuesto asignado a la *intervención* sea utilizado en

la ejecución de gastos operacionales[62] y corrientes no financieros[63] para actividades de carnavales y aniversario, como se detallará en adelante, puesto que conforme al numeral 4.3 del artículo 4° del Decreto Legislativo n.° 1252, únicamente pueden asignarse fondos públicos e iniciarse la fase de Ejecución de las inversiones que están registradas en el Banco de Inversiones y que cuenten con declaración de viabilidad.

d) Respecto a la presentación, aprobación y consistencia del expediente técnico de la *intervención.*

Al respecto, como se detalló anteriormente, Ruben Quispe Curi, sub gerente de desarrollo económico y agropecuario, requirió a Rai Paolo González Esquivel, gerente municipal, mediante informe n.° 002-2024-MDLCH-VRAEM/SGSPMA/RQC[64] de **16 de enero de 2024 (apéndice n.° 10)**, la contratación del "*servicio de un consultor para la elaboración del estudio a nivel de expediente técnico*" para la *intervención*, al cual adjuntó los términos de referencia **(apéndice n.° 10)**, estipulando el objetivo específico de: *"mejorar la organización de los productores agropecuarias, artesanales, gastronómica y culturales para la producción y comercialización"*.

En ese sentido, Yony Fernández Huamaní[65], responsable de la oficina de abastecimiento y servicios auxiliares, realizó la indagación de mercado, suscribiendo tres (3) solicitudes de cotización n.° 015 **(apéndice n.° 32)** para el requerimiento de Ruben Quispe Curi, sub gerente de desarrollo económico y agropecuario, de 16 de enero de 2024, estableciendo el cuadro comparativo de cotizaciones de 17 de enero de 2024 **(apéndice n.° 32)**, otorgándole la buena pro del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico a Dany Wilbert García Ramírez, consultor.

Es así que, Rai Paolo González Esquivel, gerente municipal, suscribió con Dany Wilbert García Ramírez, consultor, el contrato de consultoría de servicios n.° 002-2024-MDLCH/VRAEM de 17 de enero de 2024, para realizar el "*Servicio de consultoría para la elaboración del estudio a nivel de expediente técnico del denominado: Mejoramiento del servicio de accesibilidad a la adquisición de productos de primera necesidad en culturales distrito de Los Chankas de la provincia de Chincheros del departamento de Apurímac*" **(apéndice n.° 12)**, con un plazo de entrega de quince (15) días calendarios y por un monto de S/ 33 000,00, dividido en dos (2) partes, el primer pago correspondiente al 50 % a la entrega del expediente técnico, y el segundo pago correspondiente al restante 50 %, a la aprobación con resolución de alcaldía del expediente, cuya conformidad[66] y supervisión correspondía a Ruben Quispe Curi, sub gerente de desarrollo económico y agropecuario, conforme la cláusula décimo segunda.

En ese sentido, Dany Wilbert García Ramírez, consultor, el cual tenía hasta el 1 de febrero de 2024 para presentar a la Entidad el expediente técnico[67] de la *intervención*, recién lo hizo,

62 Según el glosario del Banco Central de Reserva del Perú, se refieren a los gastos necesarios para el funcionamiento de la empresa y no referidos al giro del negocio. Están compuestas por los gastos administrativos (de personal, servicios recibidos de terceros y los impuestos y contribuciones) más las depreciaciones y amortizaciones. https://www.bcrp.gob.pe/publicaciones/glosario/g.html.

63 Según el glosario del Banco Central de Reserva del Perú, se refieren a gastos efectuados por la adquisición de bienes con vida útil menor a un año, el alquiler de servicios por todos los pliegos del gobierno central, los gastos destinados a la seguridad nacional y el mantenimiento de carreteras. https://www.bcrp.gob.pe/publicaciones/glosario/g.html.

64 Expediente de mesa de partes de gerencia municipal n.° 066 **(apéndice n.°11)**, al cual adjuntó el Formato n.° 0002 Requerimiento de 20 marzo de 2024 **(apéndice n.° 10)**, evidenciando una inconsistencia entre la fecha del requerimiento a través del informe y del formato utilizado.

65 Yony Fernández Huamaní, designado como jefe de la unidad de logística a partir del 3 de abril de 2023, conforme a la resolución de gerencia municipal n.° 001-2023-MDLCH-VRAEM de misma fecha **(apéndice n.° 91)**, sin documento de cese en el cargo para el año 2023; ratificado en el cargo de jefe de la oficina de abastecimiento y servicios auxiliares en mérito a la resolución de gerencia municipal n.° 008-2024-MDLCH-VRAEM/GM/RPGE de 2 de enero de 2024 **(apéndice n.° 91)** y cesado en el cargo mediante resolución gerencial n.° 058-2024-GM/MDLCH-VRAEM de 30 de diciembre de 2024 **(apéndice n.° 91)**; asimismo, fue designado en el cargo de confianza de la oficina de abastecimiento y servicios auxiliares mediante resolución de gerencia municipal n.° 002-2025-MDLCH/GM de 2 de enero de 2025 **(apéndice n.° 91)** y cesado en el cargo mediante resolución de gerencia municipal n.° 041-2025-MDLCH-VRAEM/GM de 31 de diciembre de 2025 **(apéndice n.° 91)**, así también, mediante resolución de gerencia municipal n.° 006-2026-MDLCH-VRAEM/GM de 2 de enero de 2026 **(apéndice n.° 91)** se le designa el cargo de jefe de la oficina de abastecimiento y servicios auxiliares.

66 Conforme a la cláusula sexta del contrato **(apéndice n.° 12)**.

67 Dividido en trece (13) secciones: i) Ficha técnica; ii) Memoria descriptiva; iii) Plan de capacitaciones; iv) Especificaciones técnicas; v) Planilla

según el cuaderno de mesa de partes[68] y documentos de trámite de la Entidad **(apéndice n.° 15)**, el 8 de febrero de 2024 (siete días después) mediante la carta n.° 006-2024-DWGR[69] **(apéndice n.° 14)**, verificándose así, su ingreso fuera del plazo estipulado, por lo que, según la cláusula décima sexta del contrato **(apéndice n.° 12)**, correspondía la aplicación de la penalidad máxima por retraso injustificado equivalente[70] a S/ 3 300,00.

Es así que, Ruben Quispe Curi, sub gerente de desarrollo económico y agropecuario, mediante informe n.° 003-2024-MDCH-VRAEM/SGSPMA/RQC.[71] de 8 de febrero de 2024 **(apéndice n.° 17)**, el cual estaba dirigido a Rai Paolo González Esquivel, gerente municipal, sin observar el cobro de la penalidad correspondiente a S/ 3 300,00, solicitó la aprobación del expediente técnico de la *intervención* bajo acto resolutivo, señalando *"(...) solicitarle la resolución de aprobación del expediente técnico (...), el cual ha sido evaluado de acuerdo a los lineamientos y normas técnicas; asimismo mencionar de la evaluación del estudio definitivo se declara APROBADO (...)"*; por lo que, mediante resolución de alcaldía n.° 011-2024-MDLCH-VRAEM/A, del mismo **8 de febrero de 2024 (apéndice n.° 18),** se aprobó el expediente técnico de la *intervención*[72].

Es decir que, Ruben Quispe Curi, sub gerente de desarrollo económico y agropecuario, en su informe n.° 003-2024-MDCH-VRAEM/SGSPMA/RQC. de **8 de febrero de 2024 (apéndice n.° 17)**, sin contar con el expediente técnico físico, confirmó que evaluó y revisó el expediente solicitando su aprobación bajo acto resolutivo, hecho que era de conocimiento de Rai Paolo González Esquivel, gerente municipal, puesto que el informe de conformidad estaba dirigido a él; quien continuó con el trámite, derivando el informe de Ruben Quispe Curi a secretaría general de la Entidad, para su aprobación, conforme el expediente n.° 216 del cuaderno de mesa de partes de gerencia municipal **(apéndice n.° 11).**

Seguidamente, no obstante que, el expediente técnico de la *intervención* **(apéndice n.° 16)** ya había sido aprobado el 8 de febrero de 2024 mediante la resolución de alcaldía n.° 011-2024-MDLCH-VRAEM/A **(apéndice n.° 18)**, Máximo Noa Mendoza, responsable de la UF, con informe n.° 002-2024-MDLCH/UF-MNM. **de 12 de febrero de 2024 (apéndice n.° 19)**, remitió la consistencia del expediente técnico al responsable de la UEI, el cual ingresó a la

de metrado; vi) Presupuesto del proyecto; vii) Análisis de precios unitarios; viii) Relación de insumos; ix) Presupuesto analítico; x) Cronogramas; xi) Anexos; xii) Planos; y xiii) Estudio de impacto ambiental.

68 La Entidad entregó al Órgano de Control Institucional dos (2) expedientes técnicos referidos a la *intervención*. El primero, con acta n.° 001-2025-OCI-CHINCHEROS/2681 Recopilación de Información de 9 de abril de 2025 **(apéndice n.° 89)**, el cual consta de un tomo de 183 folios, donde la firma del expediente **(apéndice n.° 16)** coincide con la firma de Dany Wilbert García Ramírez, consultor, y es el que se utiliza para realizar la evaluación correspondiente por parte de la comisión auditora. El segundo expediente, fue entregado por la Entidad, mediante oficio n.° 085-2026-MDLCH-VRAEM/A de 20 de marzo de 2026 **(apéndice n.° 33)**, a solicitud de la ficha técnica simplificada de la *intervención* mediante oficio n.° 000146-2026-CG/OC2681 de 17 de febrero de 2026 **(apéndice n.° 89)**, el cual tiene 125 folios, en donde la firma en todo el expediente no coincide con la firma de Dany Wilbert García Ramírez, consultor, según el contrato **(apéndice n.° 12)**; además, presenta un apartado denominado "Panel fotográfico" dentro del numeral 11 "Anexos", donde se adjunta fotografías que también fueron incluidas en las valorizaciones **(apéndice n.° 34)** de los meses de febrero, marzo y junio de 2024, y el programa de actividades por el aniversario de junio de 2024, es decir, se establecieron documentos dentro de este segundo expediente que no habían podido ser elaborados y/o presentados al 8 de febrero de 2024.

69 Expediente n.° 127 de mesa de partes de la Entidad **(apéndice n.° 15)**.

70 La penalidad aplicada es la máxima, dado que los siete (7) días de retraso superan el 10% del monto contractual (S/ 33 000,00), conforme la fórmula siguiente:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{\text{F} \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:
F = 0.40
Monto = S/ 33 000,00
Plazo en días = 15 días
Penalidad diaria = 0.10 x 33000 / 0.40 x 15
Penalidad diaria = S/ 550
Penalidad total = S/ 550 * 7 (días de retraso totales)
Penalidad total = S/ 3 850,00
Penalidad máxima = 10 % del monto contractual = S/ 3 300,00.

71 Ingresado por mesa de partes de gerencia municipal **(apéndice n.° 11)**, mediante expediente n.° 216, en ocho (8) folios; sin embargo, en el cuaderno se evidencia que este informe fue añadido en otro trámite con el asunto *"Instalación de agua para consumo"*.

72 Con un presupuesto total de S/ 708 228,16.

Entidad mediante expediente de mesa de partes n.° 129 **(apéndice n.° 15)**, y el cual también fue de conocimiento de Rai Paolo González Esquivel, gerente municipal, puesto que fue ingresado a mesa de partes de gerencia municipal mediante expediente n.° 235 **(apéndice n.° 11)**. Cabe precisar que, conforme al numeral 32.3 de la Directiva n.° 001-2019, la aprobación de la consistencia, constituía un requisito previo para la aprobación del expediente técnico.

Ahora bien, el informe n.° 002-2024-MDLCH/UF-MNM. **de 12 de febrero de 2024 (apéndice n.° 19)**, mediante el cual, Máximo Noa Mendoza, responsable de la UF, otorgó consistencia técnica al expediente técnico de la *intervención*, presenta incongruencias con los documentos mediante los cuales sustentó y otorgó la viabilidad a la *intervención*: *"Formato n.° 07-A: Registro de Proyecto de Inversión"* **(apéndice n.° 21)**, *"Formato n.° 06-A: Ficha Técnica General Simplificada"* **(apéndice n.° 23)** y *"Ficha técnica"* **(apéndice n.° 24)**, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 7
Informe de consistencia de Máximo Noa Mendoza, responsable de la UF, el cual presenta incongruencias con los documentos con los que otorgó viabilidad a la *intervención*.

Ítem	Informe de consistencia de Máximo Noa Mendoza, responsable de la unidad formuladora (apéndice n.° 19).	Observación de la comisión auditora.
I. Antecedentes: *A. Datos de viabilidad:*	*"(...)* *Fecha de viabilidad 05/02/2024 (...)".*	Máximo Noa Mendoza, confirma que la viabilidad fue otorgada el 5 de febrero de 2024 **(apéndice n.° 9)**, cuando el expediente técnico de la *intervención* ya contaba con contrato **(apéndice n.° 12)** y se encontraba en elaboración.
II. Análisis: *B. Responsabilidad funcional del proyecto de inversión.*	***"(...)*** ***Función:*** *08 Comercio;* ***División funcional:*** *021 Comercio;* ***Grupo funcional:*** *0043 Promoción del comercio interno;* ***Sector responsable:*** *Producción* ***Tipología de proyecto:*** *Mercado de abastos.* *(...)".*	El sector Producción, mediante informe n.° 00000091-2026-PRODUCE/DVMYPE-I-PNDP-mvilca, **(apéndice n.° 28)** concluyó que: el referido proyecto está orientado **principalmente a la adecuación de espacios físicos** para el desarrollo de ferias destinadas a la promoción comercial de productos agropecuarios, artesanales, gastronómicos y culturales, por lo que **no se encuentra alineado con las competencias del Programa Nacional de Diversificación Productiva (PNDP)**, del sector Producción. Además, Máximo Noa Mendoza, alineó la responsabilidad funcional sectorial de la *intervención* en la viabilidad al sector Producción, sin embargo, el expediente técnico, relacionaba la responsabilidad funcional de la *intervención* al sector Agricultura y Riego (apartado n.° 1 del expediente, Ficha técnica).
II. Análisis: *F. La alternativa técnica del PIP a ejecutar es*	La descripción literal de la alternativa técnica según la declaratoria de viabilidad y el expediente técnico es: *"(...)* *suficiente implementación de los espacios físicos para la promoción comercial de los productos agropecuarias, artesanales, gastronómica y culturales, para ello se ha previsto desarrollar lo siguiente acciones: adecuación de espacios físicos para la feria consistentes en nivelación del terreno a base de herramientas manuales y para llevar a cabo la feria se tramitara los permisos necesarios para garantizar la seguridad, para un adecuado manejo de los residuos sólidos y líquidos se instalara ss.hh. químicos que permitirán un manejo adecuado y eficiente de los residuos, con fines de permitir un libre tránsito de peatones se instalarán reflectores en puntos*	Máximo Noa Mendoza, en la viabilidad de la *intervención* registró en el Formato n.° 07-A viable **(apéndice n.° 9)** el componente n.° 1: *"Mayores espacios físicos implementados para una adecuada promoción de productos agropecuarios, artesanal, gastronómico y culturales"*, el cual, fue vinculado a la actividad de *"construcción de ambiente de articulación comercial"*, cuyo factor de producción está asociado a la construcción de infraestructura, y tuvo como unidad de medida *"número de espacios físicos"*; no obstante, no observó que, en todo el expediente técnico **(apéndice n.° 16)**, el componente n.° 1 fue asociado a la adquisición de bienes y servicios de gasto corriente, no observándose partida de ejecución de obra y/o infraestructura.

Ítem	Informe de consistencia de Máximo Noa Mendoza, responsable de la unidad formuladora (apéndice n.° 19).	Observación de la comisión auditora.
	estratégicos. componente 02: suficiente implementación para la promoción comercial de los productos agropecuarias, artesanales, gastronómica y culturales, las acciones a realizar son: implementación con equipos y mobiliarios de la infraestructura de promoción comercial y para lograr con el objetivo se instalara un estrado ambientado y decorado para el acto protocolar y dar inicio a la feria, se contara con personales de seguridad , para mayor conocimiento de los actores de las cadenas productivas para la aplicación de estrategias de comercialización se promocionara y exhibirá los productos a través de ferias, para fortalecer los conocimientos de lo productores agropecuarias, artesanales, gastronómica y culturales se les brindara capacitaciones, para una adecuada articulación de organizaciones e instituciones para el fortalecimiento comercial de los productos locales la feria estará amenizado por artistas locales y regionales quienes fortalecerán a los productores en promoción y difusión, a fin de reconocer el trabajo que vienen realizando los productores agroindustriales, pecuarios, agrícolas y artesanos del distrito de socos y fortalecer las relaciones de los productores se realizaran actividades deportivas, de la misma manera a las madres productoras que se dedican a la artesanía, agroindustria, pecuaria y agrícolas fortalecerán sus relaciones a través de actividades deportivas." (sic).	Asimismo, Máximo Noa Mendoza, establece alternativa de solución, que difiere de los componentes y actividades planteadas en el expediente técnico **(apéndice n.° 16)**, señalando: • *"(...) adecuación de espacios físicos para la feria consistentes en nivelación del terreno a base de herramientas manuales y para llevar a cabo la feria (...)"* • *"(...), para un adecuado manejo de los residuos sólidos y líquidos se instalara ss.hh. químicos que permitirán un manejo adecuado y eficiente de los residuos (...)"* • *"(...) implementación con equipos y mobiliarios de la infraestructura de promoción comercial y para lograr con el objetivo (...)". (sic).* Por otro lado, establece que, la contratación de artistas locales y regionales, fortalecerían a los productores en promoción y difusión. Asimismo, señala como población objetivo, a los productores agroindustriales, pecuarios, agrícolas y artesanos **del distrito de Socos, provincia de Huamanga, región de Ayacucho.**
III. Cierre de brechas	*"(...)* ***Servicio público con brecha identificada y priorizada:*** *"(...) Servicio de accesibilidad a la adquisición de productos de primera necesidad.* *(...)".* ***Indicador de brecha de acceso a servicios:*** *"(...) Servicio de accesibilidad a la adquisición de productos de primera necesidad.* *(...)".*	Máximo Noa Mendoza, en el informe de consistencia **(apéndice n.° 19)** no identifica un indicador de brecha de infraestructura o de acceso a servicios, puesto que replica la denominación del servicio público con brecha identificada y priorizada; cuando el sector Producción, al cual alineó la viabilidad de la *intervención* establecía dos (2) posibilidades a utilizar: **i)** porcentaje de mercado de abastos que operan en condiciones inadecuadas; y **ii)** porcentaje de mercados de abastos por implementar.

Fuente: "Formato n.° 06-A: Ficha Técnica General Simplificada" **(apéndice n.° 23)**, "Formato n.° 07-A: Registro de Proyecto de Inversión" **(apéndice n.° 21)**, expediente técnico **(apéndice n.° 16)** e informe n.° 002-2024-MDLCH/UF-MNM. de 12 de febrero de 2024 **(apéndice n.° 19)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese sentido, conforme al cuadro precedente, Máximo Noa Mendoza, responsable de la UF, en su informe de consistencia n.° 002-2024-MDLCH/UF-MNM. **de 12 de febrero de 2024 (apéndice n.° 19)**, continuaba relacionando la *intervención* al sector Producción, pese que al momento de otorgar la viabilidad no identificó un indicador de brecha de infraestructura o de acceso a servicios, ni su respectiva unidad de medida **(apéndice n.° 9)**; asimismo, no se pronunció sobre la modificación del componente n.° 1: *"Mayores espacios físicos implementados para una adecuada promoción de productos agropecuarios, artesanal, gastronómico y culturales"*, que contenía la actividad de *"construcción de ambiente de articulación comercial"* cuyo factor de producción estaba asociado a la construcción de infraestructura con unidad de medida *"número de espacios físicos"*, componente que estipuló al momento de otorgar viabilidad a la *intervención* **(apéndice n.° 9)** y que no fue estipulado en el expediente técnico **(apéndice n.° 16)**.

Sobre el particular, el artículo 32° de la Directiva n.° 001-2019, en su numeral 32.3 establece en relación a la consistencia técnica de un proyecto de inversión que: *"(...) Previamente al registro*

del resultado del expediente técnico o documento equivalente, la UEI remite el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión debidamente visado y firmado a la UF para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión (...)". Asimismo, la mencionada directiva define como consistencia a *"(...) la acción por la cual la UF corrobora que la concepción técnica permanece inalterada y que se cumplen con las condiciones de dimensionamiento y viabilidad del proyecto de inversión (...)".*

En ese sentido, la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, establece que correspondía a Máximo Noa Mendoza, responsable de la UF, previo a la elaboración del informe de consistencia del expediente técnico de la *intervención*: *i)* **corroborar que la concepción técnica no haya sido alterada,** y *ii)* **corroborar que la *intervención* cumpla con las condiciones de dimensionamiento y viabilidad.**

Sobre el particular, **en relación a la corroboración de la no alteración de la concepción técnica**, la Directiva n.° 001-2019 establece que, concepción técnica se refiere a la alternativa de solución con la que se busca lograr el objetivo central del proyecto de inversión, acorde con la evaluación técnica y económica realizada en la ficha técnica.

En ese sentido, el objetivo de la *intervención* se modificó respecto a lo inicialmente planteado por Máximo Noa Mendoza, responsable de la UF, al momento de otorgar la viabilidad, mediante el Formato n.° 07-A viable **(apéndice n.° 9)**, puesto que inicialmente se consideraba como objetivo: "*Suficientes condiciones de promoción y gestión para la comercialización de los productos agropecuarios, artesanal, gastronómico y culturales*", el cual fue modificado, según el numeral 9. de la memoria descriptiva[73] del expediente técnico **(apéndice n.° 16)**, por el *"Acceso de la población a los servicios para el desarrollo de actividades agropecuarias, artesanal, gastronómico y cultural (...)".* Asimismo, el componente n.°1, relacionado a la alternativa de solución, era la *"construcción de ambiente de articulación comercial"*[74], el cual, posteriormente en el expediente técnico **(apéndice n.° 16)**, fue modificado, estableciendo como componente: *"Suficientes recursos y espacios físicos implementados para una adecuada promoción agropecuaria, agroindustrial, artesanal, cultural y gastronómico de eventos feriales".*

Por lo que, al modificar el objetivo y un componente de la alternativa de solución inicialmente planteadas en la viabilidad y al utilizar el presupuesto en gastos operacionales y corrientes no financieros (servicio de elaboración de caballetes, carpas y globo inflable; y la adquisición de luces led de colores, cable vulcanizado, sillas de plástico y escaleras de aluminio), no se acredita el cumplimiento del objetivo central de la *intervención*, así como, la evaluación técnica y económica realizada por parte de Máximo Noa Mendoza, responsable de la UF, al momento de la corroboración de la concepción técnica.

Por otro lado, en relación a la corroboración de **dimensionamiento**, la Directiva n.° 001-2019 establece que, el dimensionamiento de un proyecto, es la condición por la cual el tamaño o capacidad de producción del proyecto de inversión guarda correspondencia con la demanda por el bien o servicio. Al respecto, el tamaño o capacidad de producción que se identificó inicialmente para la viabilidad de la *intervención*, guardaba correspondencia con la *"construcción de ambiente de articulación comercial"*; asimismo, la demanda del servicio, se relacionaba a la demanda de los productores agropecuarios, artesanales, gastronómicos y culturales, para la obtención de suficientes espacios físicos implementados.

Sin embargo, al no incorporar la actividad *"construcción de ambiente de articulación comercial"* en el expediente técnico **(apéndice n.° 16)**, no se evidencia una actividad que genere capacidad de producción en la *intervención*, es decir, no se identifica un componente que se relacione

[73] Folios 141 a 172.
[74] Según el Formato n.° 07-A viable **(apéndice n.° 9).**

con la generación de un activo que tenga como propósito la creación, ampliación, mejoramiento o recuperación la capacidad de producción de un servicio, únicamente se identificó la adquisición de bienes y servicios que se consideran gastos operacionales y corrientes no financieros, los cuales no guardan correspondencia con la demanda de los productores agropecuarios, artesanales, gastronómicos y culturales, para la obtención de suficientes espacios físicos implementados.

Por lo tanto, Máximo Noa Mendoza, responsable de la UF, otorgó la consistencia al expediente técnico de la *intervención* señalando en su informe n.° 002-2024-MDLCH/UF-MNM. de 12 de febrero de 2024 **(apéndice n.° 19)** que: *"no cambia la concepción técnica del PIP"*, sin embargo, **no corroboró que la concepción técnica fue alterada**, puesto que se modificó el objetivo y el componente n.° 1 relacionado con la construcción de un ambiente de articulación comercial; asimismo, no corroboró que la *intervención* cumpla con las condiciones de **dimensionamiento y viabilidad**; puesto que **en la primera**, se observa que no se identificó componente que genere capacidad de producción del servicio demandado, **y en la segunda**, se observó que otorgó la viabilidad, cuando la *intervención* no se encontraba alineada al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios.

Por lo que, Máximo Noa Mendoza, responsable de la UF, contravino[75] los subnumerales 9 y 11, del numeral 12.3 del artículo 12° y el numeral 17.3 del artículo 17°del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252; así como, los numerales[76] 32.2 y 32.3 del artículo 32°de la Directiva n.° 001-2019.

Lo detallado en los párrafos precedentes, en relación a la concepción técnica establecida por Máximo Noa Mendoza, responsable de la UF, se describe en el cuadro siguiente:

Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 284-2018-EF.

"(...)

Artículo 12.- De las UF

(...)

12.3 Son funciones de las UF:

(...)

9. Verificar y aprobar la consistencia técnica entre el resultado del expediente técnico o documento equivalente y la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración de viabilidad de los proyectos de inversión

(...)

11. Cautelar que las inversiones a formularse o aprobarse, según sea el caso, correspondan a Unidades Productoras que brindan servicios públicos que se enmarquen en las competencias de su respectivo nivel de gobierno y estén alineadas a las cadenas funcionales que correspondan al servicio a intervenir.

(...)

Artículo 17. Fase de Ejecución

(...)

17.3 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe sujetarse a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenido en el estudio de preinversión o ficha técnica, para el caso de proyectos de inversión, o a la información registrada en los aplicativos informáticos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, para el caso de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación. En caso la variación del costo de inversión del expediente técnico o documento equivalente, según corresponda, respecto al declarado viable resulte superior al porcentaje establecido por la DGPMI, la UEI pondrá de conocimiento esta variación al Órgano de Control de la entidad, sin que ello implique la interrupción de la fase Ejecución.

(...)".

76 **Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por la Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01.**

"(...)

Artículo 32. Elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente

(...)

32.2 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las IOARR. Asimismo, la UEI debe obtener la clasificación y certificación ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan, de acuerdo a la normativa de la materia.

32.3 Previamente al registro del resultado del expediente técnico o documento equivalente, la UEI remite el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión debidamente visado y firmado a la UF para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión. La aprobación de la referida consistencia constituye requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente.

(...)"

Cuadro n.° 8
Informe de consistencia de Máximo Noa Mendoza, en comparación a lo establecido en la Directiva n.° 001-2019; e incongruencias respecto al objetivo y componente.

Objetivo de la *intervención* – Viabilidad (apéndice n.° 9):
Suficientes condiciones de promoción y gestión para la comercialización de los productos agropecuarios, artesanal, gastronómico y culturales.

Objetivo de la *intervención* – Expediente técnico (apéndice n.° 16):
Acceso de la población a los servicios para el desarrollo de actividades agropecuarias, artesanales, gastronómicas y culturales en el distrito de Los Chankas.

Alternativas de solución propuesta de la *intervención* - Expediente técnico (apéndice n.° 16):
1. Suficientes servicios de apoyo para el desarrollo de actividades agropecuarias, artesanal, gastronómico y cultural.
2. Fortalecimiento de la población en actividades sociales y culturales.

Componente n.° 1 – Viabilidad (apéndice n.° 9):
Mayores espacios físicos implementados para una adecuada promoción de productos agropecuarios, artesanal, gastronómico y culturales.

Componente n.° 1 – Expediente técnico (apéndice n.° 16):
Suficientes recursos y espacios físicos implementados para una adecuada promoción agropecuaria, agroindustrial, artesanal, cultural y gastronómico de eventos feriales.

Cumplimiento de consistencia	Viabilidad (apéndice n.° 9)	Expediente Técnico (apéndice n.° 16)	Observación
Concepción técnica *"(...) se refiere a la alternativa de solución con la que se busca lograr el objetivo central del proyecto de inversión, acorde con la evaluación técnica y económica realizada en la ficha técnica o el estudio de pre inversión, según corresponda. La ejecución de dicha alternativa de solución debe permitir lograr la meta de producto asociada al cierre de las brechas identificadas y priorizadas en la programación multianual de inversiones".* *(Art. 5 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01).*	Inicialmente el componente n.° 1 planteaba la construcción de ambiente de articulación comercial.	El componente fue modificado, se eliminó la acción planteada de construcción de ambiente de articulación comercial, y en su lugar estipuló adquisiciones de bienes y servicios de gasto corriente.	**Se modificó la concepción técnica planteada en la viabilidad.**
Dimensionamiento *"(...) es la condición por la cual el tamaño o capacidad de producción del proyecto de inversión guarda correspondencia con la demanda por el bien o servicio, dentro del área de influencia del proyecto".* *(Art. 5 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01).*	**Capacidad de producción:** En el componente n.° 1 inicialmente se planteaba la construcción de ambiente de articulación comercial. **Demanda por el servicio:** Productores agropecuarios, artesanales, gastronómicos y culturales.	Al eliminar la acción planteada de construcción de ambiente de articulación comercial del componente n.° 1, e insertar adquisiciones de bienes y servicios de gasto corriente, se eliminó también la correspondencia entre la demanda de los productores y la capacidad de producción planteada por la *intervención* inicialmente.	**Se incumple la definición de dimensionamiento de un proyecto de inversión.**
Requisitos de viabilidad *"La declaración de viabilidad de un proyecto de inversión solo puede otorgarse si se cumple con los siguientes requisitos:* *(...)* *2. El objetivo central del proyecto de inversión se encuentra alineado al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios".* *(Art. 26 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01).*	El informe de consistencia **(apéndice n.° 19)**, no identificó un indicador de cierre de brechas, conforme a la responsabilidad funcional del sector Producción. Para la viabilidad de la *intervención*, Formato 07-A viable **(apéndice n.° 9)** Máximo Noa Mendoza, responsable de la UF, estableció indicador de brecha por definir. El sector Producción presentaba a la fecha dos (2) indicadores posibles a utilizar: i) porcentaje de mercado de abastos que operan en condiciones inadecuadas; y ii) porcentaje de mercados de abastos por implementar.	En el informe de consistencia del expediente técnico de la *intervención* no se identifica un indicador de brecha válido.	La DGPMI y el sector de Producción manifestaron que la *intervención* no es un servicio identificado o aprobado por ningún Sector; **por lo tanto, no contribuía al cierre de brechas.**

Fuente: Formato n.° 07-A viable **(apéndice n.° 9)**, expediente técnico **(apéndice n.° 16)** e informe n.° 002-2024-MDLCH/UF-MNM. de 12 de febrero de 2024 **(apéndice n.° 19)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Por otro lado, Máximo Noa Mendoza, responsable de la UF, tenía conocimiento que el expediente técnico de la *intervención* **(apéndice n.° 16)** presentaba información con el mismo formato y la misma estructura en cuanto a contenido y forma, así como, información estadística, social, económica, geográfica, y datos numéricos y porcentuales del expediente técnico, de

junio de 2023, del distrito de Samugari **(apéndice n.° 30)**, puesto que utilizó el formato de ficha técnica del expediente de Samugari, como parte de los documentos con los que viabilizó la *intervención,* incluso sin modificar la ubicación geográfica **(apéndice n.° 24).**

Además, el numeral 8., del apartado *"Ficha técnica"* del expediente técnico **(apéndice n.° 16)**, señala tres (3) componentes para la *intervención*, los cuales coinciden con los desarrollados en otras secciones del expediente; sin embargo, estos componentes difieren en cuanto a la denominación, de los que Máximo Noa Mendoza, responsable de la UF, consideró en el registro del *"Formato n.° 06-A: Ficha Técnica General Simplificada"* **(apéndice n.° 23)** y el *"Formato n.° 07-A: Registro de Proyecto de Inversión"* **(apéndice n.° 21)** para la viabilidad de la *intervención*, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 9
Variación de la denominación de los componentes, de la viabilidad al expediente técnico.

Documento	Denominación del componente 1	Denominación del componente 2	Denominación del componente 3
Formatos para la viabilización de la *intervención* (apéndices n.os 21 y 23).	*"Mayores espacios físicos implementados para una adecuada promoción de productos agropecuarios, artesanal, gastronómico y culturales".*	*"Mejores servicios de apoyo para el desarrollo de actividades agropecuarios, artesanal, gastronómico y culturales".*	*"Mayor organización y participación de emprendedores en distintos eventos agropecuarios, artesanal, gastronómico y culturales".*
Expediente técnico (apéndice n.° 16).	*"Suficientes recursos y espacios físicos implementados para una adecuada promoción agropecuaria, agroindustrial, artesanal, cultural y gastronómico de eventos feriales".*	*"Suficientes servicios de apoyo para el desarrollo de actividades agropecuarias, agroindustriales y artesanales".*	*"Organización y participación de emprendedores en diferentes eventos de promoción agropecuaria, agroindustrial, artesanal y gastronómico".*

Fuente: "Formato n.° 06-A: Ficha Técnica General Simplificada" **(apéndice n.° 23)**, "Formato n.° 07-A: Registro de Proyecto de Inversión" **(apéndice n.° 21)** y expediente técnico **(apéndice n.° 16)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se verifica además que, Máximo Noa Mendoza, responsable de la UF, otorgó consistencia al expediente técnico de la *intervención*, cuando este no evidenciaba alguna actividad relacionada con la ejecución de obra[77] o infraestructura, transgrediendo así, lo señalado en el artículo 5° de la Directiva n.° 001-2019, que establece que un expediente técnico *"(...) se elabora cuando la inversión comprende por lo menos un componente de obra. (...)"*.

Por lo tanto, Máximo Noa Mendoza, responsable de la UF, otorgó viabilidad a la *intervención* utilizando la ficha técnica del proyecto del distrito de Samugari, para que seguidamente otorgue la consistencia técnica al expediente de la *intervención*, mediante el informe n.° 002-2024-MDLCH/UF-MNM. de 12 de febrero de 2024 **(apéndice n.° 19)**, cuando la concepción técnica no cumplía con las condiciones de dimensionamiento y viabilidad y cuando el expediente técnico fue elaborado sin considerar un componente de obra; generando así que, se asignen fondos públicos a la *intervención* y se inicie la fase de ejecución "física" a partir del 13 de febrero de 2024, ejecución donde se utilizó el presupuesto en la adquisición directa de bienes y servicios y encargos internos, para las actividades carnavales y aniversario del distrito.

e) Respecto al contenido del expediente técnico de la *intervención.*

Dany Wilbert García Ramírez, consultor, mediante la carta n.° 006-2024-DWGR[78] de 8 de

[77] El anexo n.° 1, definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, define una obra como: *"Construcción, reconstrucción, rehabilitación, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren expediente técnico, dirección técnica, mano de obra, materiales y/o equipos".*

[78] Expediente n.° 127 de mesa de partes de la Entidad **(apéndice n.° 15)**.

febrero de 2024 **(apéndice n.° 14)**, ingresó por mesa de partes de la Entidad el expediente técnico de la *intervención* **(apéndice n.° 16)**, el cual se encuentra dividido en trece (13) secciones: **i)** Ficha técnica; **ii)** Memoria descriptiva; **iii)** Plan de capacitaciones; **iv)** Especificaciones técnicas; **v)** Planilla de metrado; **vi)** Presupuesto del proyecto; **vii)** Análisis de precios unitarios; **viii)** Relación de insumos; **ix)** Presupuesto analítico; **x)** Cronogramas; **xi)** Anexos; **xii)** Planos; y **xiii)** Estudio de impacto ambiental.

Al respecto, el expediente técnico de la *intervención* **(apéndice n.° 16)** presentaba tres (3) componentes, divididos en subcomponentes y actividades, los cuales estaban detallados en el íntegro del expediente, de acuerdo al cuadro siguiente:

Cuadro n.° 10
Componentes, subcomponentes y actividades de la *intervención*, establecidos en el expediente técnico.

Ítem	Descripción
1	**Componente 01: suficientes recursos y espacios físicos implementados para una adecuada promoción agropecuarias, artesanales, gastronómica y culturales agroindustrial, artesanal, cultural en eventos feriales.**
1.1	**Adecuadas infraestructuras del campo y equipamiento para la promoción de actividades agropecuarias, agroindustriales y artesanales.**
1.1.1	Adquisición de logística necesaria para una adecuada promoción agroindustrial en eventos feriales del distrito.
2	**Componente 02: suficientes servicios de apoyo para el desarrollo de actividades agropecuarias, agroindustriales y artesanales.**
2.1	**Fortalecimiento de capacidades a productores agropecuarios, agroindustriales y artesanales emprendedores del distrito.**
2.1.1	Capacitación a productores emprendedores con aptitud comercial.
2.1.2	Capacitación en sistemas de comercialización dirigido a agentes comerciales.
3	**Componente 03: organización y participación de emprendedores en diferentes eventos de promoción agropecuaria, agroindustrial, artesanal y gastronómico.**
3.1	**Promoción de eventos feriales locales en días festivos en el distrito.**
3.1.1	Promoción a través de banner y gigantografía de eventos feriales diversos.
3.1.2	Publicidad a través de afiches, trípticos de eventos feriales diversos.
3.1.3	Promoción en feria agropecuaria, agroindustrial, artesanal en capital distrital.
3.2	**Instalación e implementación de módulos de promoción comercial y expoventa de productos con valor agregado.**
3.2.1	Servicios de mantenimiento y reposición de estructuras metálicas y otros para espacios de promoción.

Fuente: Expediente técnico de la *intervención* **(apéndice n.° 16).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, el componente n.° 1 del expediente técnico de la *intervención* **(apéndice n.° 16)**, describe la implementación de espacios físicos para la promoción de actividades de los beneficiarios, concordante con lo descrito en su subcomponente *"Adecuadas infraestructuras del campo y equipamiento para la promoción de actividades"*; no obstante, el total de actividades a desarrollar guardan relación con la adquisición de bienes y servicios que se consideran gastos operacionales[79] y corrientes no financieros[80], como son: servicio de elaboración de caballetes, carpas y globo inflable; así como, la adquisición de luces led de colores, cable vulcanizado, sillas de plástico y escaleras de aluminio.

79 Según el glosario del Banco Central de Reserva del Perú, se refieren a los gastos necesarios para el funcionamiento de la empresa y no referidos al giro del negocio. Están compuestas por los gastos administrativos (de personal, servicios recibidos de terceros y los impuestos y contribuciones) más las depreciaciones y amortizaciones. https://www.bcrp.gob.pe/publicaciones/glosario/g.html.

80 Según el glosario del Banco Central de Reserva del Perú, se refieren a gastos efectuados por la adquisición de bienes con vida útil menor a un año, el alquiler de servicios por todos los pliegos del gobierno central, los gastos destinados a la seguridad nacional y el mantenimiento de carreteras. https://www.bcrp.gob.pe/publicaciones/glosario/g.html.

Asimismo, el componente n.° 2 del expediente técnico **(apéndice n.° 16)**, describe la formación de capital humano con actividades de capacitación: capacitación a productores emprendedores con aptitud comercial y capacitación en sistemas de comercialización dirigido a agentes comerciales.

Finalmente, el componente n.° 3 del expediente **(apéndice n.° 16)**, describe la organización y participación de emprendedores, siendo su primer subcomponente la *"Promoción de eventos feriales locales en días festivos en el distrito."*; no obstante, las actividades a desarrollar guardan relación con la adquisición de bienes y servicios que se consideran gastos operacionales y corrientes no financieros, como son: ollas, incubadoras automáticas, comederos, bebederos, focos, toma corriente, kits de herramientas, taladro, cables, reflectores, refrigeradora carretilla, waflera, mochila fumigadora, agua, combustible, gaseosa, parlantes, moto fumigadora, televisor, tablet, frigobar, licuadora, cocina y servicios de alimentación. Así también, el segundo subcomponente está relacionado al mantenimiento y reposición de estructuras metálicas para espacios de promoción.

En ese contexto, en el desagregado de gastos unitarios por componente, folio n.° 000092 y n.° 000097 del expediente técnico **(apéndice n.° 16)**, se observa la descripción de gastos operacionales y corrientes no financieros, para la adquisición de bienes y servicios en los tres (3) componentes del expediente, por S/ 598 418,00, los cuales no se relacionaban a la generación de activos productivos, conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 11

Costos unitarios de bienes, servicios y equipos del expediente técnico por componentes.

Ítem	Descripción	Und	Cantidad	Precio (S/)	Presupuesto (S/)
1	**COMPONENTE 01: suficientes recursos y espacios físicos implementados para una adecuada promoción agropecuarias, artesanales, gastronómica y culturales agroindustrial, artesanal, cultural en eventos feriales.**				**23 050,00**
1.1	Adecuadas infraestructuras del campo y equipamiento para la promoción de actividades agropecuarias, agroindustriales y artesanales.				23 050,00
01.01.01	**Adquisición de logística necesaria para una adecuada promoción agroindustrial en eventos feriales del distrito.**				**23 050,00**
	Descripción				
	Servicio de elaboración de caballetes	und	50	45,00	2 250,00
	Servicio de elaboración de carpas de 6X3 mt a todo costo	und	2	350,00	700,00
	Luces led de colores para escenario	und	5	350,00	1 750,00
	Cable vulcanizado 2x10 AWG por rollo	rll	1	1 450,00	1 450,00
	Silla de plástico	und	20	120,00	2 400,00
	Equipos				
	Escalera tipo A de aluminio	und	2	2 500,00	5 000,00
	Subcontratos				
	Elaboración de globo inflable - incluido motor pruebas en tuberías	ser	1	9 500,00	9 500,00
2	**COMPONENTE 02: suficientes servicios de apoyo para el desarrollo de actividades agropecuarias, agroindustriales y artesanales.**				**27 063,00**
2.1	*Fortalecimiento de capacidades a productores agropecuarios, agroindustriales y artesanales emprendedores del distrito.*				27 063,00
02.01.01	***Capacitación a productores emprendedores con aptitud comercial.***				**22 419,00**
	Descripción				
	Petróleo D-2	gal	30	22,00	660,00
	Lapiceros	und	3	5,00	15,00
	Plumones para papelotes	und	0.2	35,00	7,00
	Cinta masking	und	10	1,00	10,00
	Papel bond	mll	5	35,00	175,00
	Papelotes	und	40	1,00	40,00
	Folder plástico A4	und	3	4,00	12,00
	Subcontratos				
	Capacitador en emprendimiento	eve	1	1 500,00	1 500,00
	SC refrigerio	und	800	10,00	8 000,00

Ítem	Descripción	Und	Cantidad	Precio (S/)	Presupuesto (S/)
	Servicio de alimentación en diferentes actividades	und	800	15,00	12 000,00
02.01.02	***Capacitación en sistemas de comercialización dirigido a agentes comerciales.***				**4 644,00**
	Descripción				
	Petróleo D-2	gal	30	22,00	660,00
	Lapiceros	und	3	5,00	15,00
	Plumones para papelotes	und	0.2	35,00	7,00
	Cinta masking	und	10	1,00	10,00
	Papel bond	mll	40	35,00	1 400,00
	Papelotes	und	40	1,00	40,00
	Folder plástico A4	und	3	4,00	12,00
	Subcontratos				
	Capacitador en emprendimiento	eve	1	1 500,00	1 500,00
	SC refrigerio	und	40	10,00	400,00
	Servicio de alimentación en diferentes actividades	und	40	15,00	600,00
3	**COMPONENTE 03: organización y participación de emprendedores en diferentes eventos de promoción agropecuaria, agroindustrial, artesanal y gastronómico.**				**249 096,00**
3.1	Promoción de eventos feriales locales en días festivos en el distrito.				244 096,00
03.01.01	**Promoción a través de banner y gigantografía de eventos feriales diversos.**				**9 650,00**
	Subcontratos				
	Servicio de impresión de banner para festivales diversos	m²	350	25,00	8 750,00
	Servicio de diseño e impreción de roll screen	und	5	180,00	900,00
03.01.02	**Publicidad a través de afiches, trípticos de eventos feriales diversos.**				**4 700,00**
	Subcontratos				
	SC de elaboración e impresión de triptico	mll	1	2 800,00	2 800,00
	SC de elaboración e impresión de afiches	mll	0.5	2 800,00	1 400,00
	Servicio de elaboración de folder membretado	und	1	500,00	500,00
03.01.03	**Promoción en feria agropecuaria, agroindustrial, artesanal en capital distrital.**				**229 746,00**
	Descripción				
	Gasolina 90 octanos	gal	20	21,00	420,00
	Petróleo D-2	gal	220	22,00	4 840,00
	Malla cuadrada electrosoldada (rollo)	und	5	300,00	1 500,00
	Plástico	m	50	5,00	250,00
	Madera	glb	1	3 500,00	3 500,00
	Juego de ollas	jgo	2	400,00	800,00
	Incubadora automática	und	1	1 500,00	1 500,00
	Comedero y bebedero	jgo	10	60,00	600,00
	Rollo de manguera x 100 mts	und	6	120,00	720,00
	Focos	und	3	7,00	21,00
	Tomacorriente	und	30	7,00	210,00
	Kits de herramientas: (regadera, rastrillo y machete)	kit	2	140,00	280,00
	Kits de herramientas: (machete, asadon, pico y limador)	kit	3	150,00	450,00
	Kits de equipos menores: (taladro y comprensora pequeña)	kit	1	500,00	500,00
	Kits de herramientas: (pala, machete, alicate y martillo)	kit	1	140,00	140,00
	Polo con logotipo alusivo a la feria agropecuaria, agroindustrial y artes	und	150	20,00	3 000,00
	Polo con cuello de camisa alusivo a la feria agropecuaria, agroindustrial	und	50	45,00	2 250,00
	Botiquín para la obra	kit	1	500,00	500,00
	Cable solido TW 750 V.UNIP. negro 1x35 mm2	m	250	1,50	375,00
	Reflector	und	5	500,00	2 500,00
	Socket	und	30	7,00	210,00
	Refrigeradora mediana	und	2	1 700,00	3 400,00
	Carretilla buggy	und	2	250,00	500,00
	Javas de recolección de frutos	und	15	35,00	525,00
	Mochila fumigadora 20 lt	und	2	550,00	1 100,00
	Agua personal	pqt	30	25,00	750,00
	Gaseosa de 3 litros	pqt	30	55,00	1 650,00
	Gaseosa personal	pqt	30	17,00	510,00
	Materiales de escritorio para feria	glb	1	1 000,00	1 000,00
	Alimentos balanceados mix	sac	10	170,00	1 700,00
	Olla numero 60	und	1	450,00	450,00
	Olla arrocera	und	3	275,00	825,00
	Waflera	und	1	250,00	250,00
	Abonos malki	sac	26	35,00	910,00

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° INTEGRANTE ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° JEFE DE COMISION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - JEFATURA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Ítem	Descripción	Und	Cantidad	Precio (S/)	Presupuesto (S/)
	Equipos				
	Parlante	und	1	1 300,00	1 300,00
	Bufer	und	2	250,00	500,00
	TV 32"	und	1	1 000,00	1 000,00
	Moto fumigadora	und	1	1 500,00	1 500,00
	Moto guadaña	und	2	1 700,00	3 400,00
	Frigobar mediano	und	1	700,00	700,00
	Tablet	und	1	800,00	800,00
	Cafetera	und	3	250,00	750,00
	Cocina con 2 hornillas	und	1	500,00	500,00
	Cocina con 4 hornillas	und	1	600,00	600,00
	Licuadora	und	3	270,00	810,00
	Subcontratos				
	Alquiler de equipo de sonido	día	4	7 500,00	30 000,00
	Servicio de refrigerio	und	450	10,00	4 500,00
	Servicio de alimentación en diferentes actividades	und	450	15,00	6 750,00
	Servicio de difusión de actividades	ser	1	17 000,00	17 000,00
	Servicio de decoración de escenario principal e instalación	ser	1	9 500,00	9 500,00
	Servicio de animación cultural, canto, música local	ser	1	25 400,00	25 400,00
	Servicio de animación cultural, canto, música regional para festividades	ser	1	33 000,00	33 000,00
	Servicio de animación cultural, canto, música nacional para festividades	ser	1	24 500,00	24 500,00
	Servicio de instalación provisional de energía eléctrica en las actividades	ser	1	9 600,00	9 600,00
	Servicio de instalación provisional de agua y baños portátiles en la actividad	ser	1	8 500,00	8 500,00
	Servicio de instalación de módulos de exposición, para la feria agropecuaria	ser	1	8 000,00	8 000,00
	Servicio de moderador evento	ser	1	3 000,00	3 000,00
3.2	Instalación e implementación de módulos de promoción comercial y expoventa de productos con valor agregado.				5 000,00
03.02.01	**Servicios de mantenimiento y reposición de estructuras metálicas y otros para espacios de promoción.**				**5 000,00**
	Servicio de mantenimiento de carpas y escenario	ser	1	2 500,00	2 500,00
	Servicio de movimiento de tierras para la adecuación del campo ferial	glb	1	2 500,00	2 500,00
Costo Directo					**299 209,00**
[El presupuesto del costo directo fue duplicado en el resumen del presupuesto, dado que, se preveía la realización del gasto corriente en las actividades para carnavales y para el aniversario del distrito].					**598 418,00**
Gastos Generales					71 810,16
Expediente Técnico					33 000,00
Liquidación de proyecto					5 000,00
PRESUPUESTO TOTAL					**708 228,16**

Fuente: Expediente técnico de la *intervención* **(apéndice n.° 16)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese sentido, el objetivo de la *intervención*, según el propio expediente técnico **(apéndice n.° 16)**, era el *"Acceso de la población a los servicios para el desarrollo de actividades agropecuarias, artesanales, gastronómicas y culturales en el distrito de Los Chankas"*, estando las denominaciones de los tres (3) componentes orientados a la formación de capital humano y, la organización y participación de emprendedores, es decir la formación de activos intangibles[81]; no obstante, las actividades vinculadas a los tres (3) componentes estaban relacionadas con la utilización de presupuesto en gastos operacionales[82] y corrientes no financieros[83], no evidenciándose que las actividades se articulen al objetivo de la *intervención*.

81 Cabe precisar que, conforme a la nota técnica *"Criterios para la identificación de activos y el reconocimiento de activos intangibles en el marco del sistema de programación multianual y gestión de inversiones"* del MEF, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 0008-2023-EF/63.01 de 23 de junio de 2023, se define activo intangible como: *"(...) tipo de activo que, (...), no cuenta con apariencia física, caracterizándose además porque para su elaboración se requiere predominantemente la aplicación de bienes y servicios intensivos en conocimiento"*.

82 Según el glosario del Banco Central de Reserva del Perú, se refieren a los gastos necesarios para el funcionamiento de la empresa y no referidos al giro del negocio. Están compuestas por los gastos administrativos (de personal, servicios recibidos de terceros y los impuestos y contribuciones) más las depreciaciones y amortizaciones. https://www.bcrp.gob.pe/publicaciones/glosario/g.html.

83 Según el glosario del Banco Central de Reserva del Perú, se refieren a gastos efectuados por la adquisición de bienes con vida útil menor a un año, el alquiler de servicios por todos los pliegos del gobierno central, los gastos destinados a la seguridad nacional y el mantenimiento de carreteras. https://www.bcrp.gob.pe/publicaciones/glosario/g.html.

Además, el expediente técnico de la *intervención* **(apéndice n.° 16)**, contemplaba apartados que guardaban relación con la ejecución de una obra de infraestructura y actividades relacionadas a la ejecución de gastos operacionales y corrientes no financieros, no existiendo coherencia entre el contenido del expediente y los componentes; además de presentar en todo el numeral 3. Memoria Descriptiva, entre el folio n.° 141 y n.° 172, información del expediente técnico del proyecto de junio de 2023, del distrito de Samugari **(apéndice n.° 30)**.

Al respecto, el expediente técnico **(apéndice n.° 16)**, contempla en el numeral 4., un apartado que desarrolla especificaciones técnicas. En ese entender, entre el folio n.° 126 y n.° 132 se describe que la *intervención*, se relacionaría con el cumplimiento de normas técnicas relacionadas: al diseño y construcción con concreto estructural (ACI); prueba y especificaciones de materiales de construcción (ASTM); diseño, construcción y mantenimiento de infraestructura vial en puentes y carreteras (AASHTO); así como al Reglamento Nacional de Edificaciones; pese a que el expediente no contemplaba un componente de ejecución de obra.

De igual manera, el expediente técnico **(apéndice n.° 16)**, contempla en el numeral 5., un apartado que desarrolla la *"planilla de metrados"*. Sobre el particular, de conformidad con la definición desarrollada en el anexo de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, el *"metrado"* es el cálculo o la cuantificación por partidas de la cantidad de obra a ejecutar, según la unidad de medida establecida.

En ese entender, la planilla de metrados del expediente no es coherente con la definición de *"metrado"* del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, puesto que, no se identifica una actividad relacionada a la ejecución de obra; asimismo, en el folio n.° 113 se describe en la *"hoja de metrados"* unidades de medida de las actividades de la *intervención*, siendo estas relacionadas de manera general a los términos: *"global"*, *"eventos"* y *"servicios"*, sin presentar en ningún componente el dimensionamiento correspondiente.

De la misma forma, el expediente técnico **(apéndice n.° 16)**, contempla en el numeral 6., la descripción del presupuesto, describiendo en el folio n.° 108 los gastos generales de la *intervención*. Al respecto, se estipuló clasificadores de gastos relacionados con la compra de bienes y servicios que se generan por la formación efectiva de capacidades y destrezas en el recurso humano para incrementar la productividad, sin embargo, la denominación literal correspondía a clasificadores de gastos relacionados a la adquisición de bienes y servicios por costos de construcción por administración directa. En ese sentido, los gastos generales del expediente técnico, no distinguían la tipología de la *intervención*, puesto que, mientras el número del clasificador se relacionaba a formación y capacitación de recurso humano, literalmente se referían a clasificadores relacionados con gastos en bienes y servicios de construcción por administración directa.

Así también, el expediente técnico de la *intervención* **(apéndice n.° 16)**, contempla un apartado de planos y estudio de impacto ambiental. Sobre el particular, respecto al apartado n.° 12 denominado *"Planos"*, Dany Wilbert García Ramírez, consultor, no adjuntó ningún plano al expediente, únicamente el apartado contiene la impresión de una hoja donde se observa un mapa satelital de una parte de la provincia de Chincheros.

Asimismo, en relación al estudio de impacto ambiental de la *intervención*, el artículo 2° de la Ley n.° 27446[84], Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, establece que quedan comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley: *"(...) los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, que impliquen actividades, construcciones, obras, y otras actividades*

[84] Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 23 de abril de 2001.

comerciales y de servicios que puedan causar impacto ambientales negativos significativos", para lo cual, en su Reglamento como anexo II presentan el listado de inclusión de los proyectos de inversión comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental[85]. Aunado a ello, el estudio de impacto ambiental describe actividades para la ejecución de una obra de infraestructura, presentando así, inconsistencias en su planteamiento y elaboración; siendo además, el mismo estudio que se observó en el expediente técnico, de junio de 2023, del distrito de Samugari **(apéndice n.° 30).**

Por lo que, las inconsistencias observadas en el contenido del expediente técnico **(apéndice n.° 16)**: memoria descriptiva, plan de capacitaciones, especificaciones técnicas, planilla de metrados, presupuesto, cronogramas, planos y estudio de impacto ambiental, se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 12
Contenido del expediente técnico de la *intervención*.

Apartado del expediente técnico.	Desarrollo del expediente técnico (apéndice n.° 16).	Comentario de la comisión auditora.
Memoria descriptiva del expediente *[numeral 2 del expediente técnico, entre los folios n.os 000141 y 172].*	*"(...)* *5. Aspectos físicos y climáticos* *e. Recursos hídricos* *6.Aspectos socioeconómicos y culturales* *7. Disponibilidad de recursos* *(...)"*	El cuadro n.° 2, principales ríos hidrográficos del distrito, presenta la misma información que el expediente técnico del distrito de Samugari **(apéndice n.° 30)**, asimismo, presenta la misma información para describir la PEA ocupada y desocupada, pobreza y pobreza extrema, y educación, siendo ambos distritos socioeconómicamente distintos. El expediente técnico, presenta, la misma información estadística para describir: la condición escolar (cuadro n.° 4), apoyo de padres (cuadro n.° 5), dominio de docentes en la enseñanza (cuadro n.° 6), grado de instrucción de la población (cuadro n.° 7), en comparación al expediente técnico del distrito de Samugari **(apéndice n.° 30)**. De igual manera para describir las condiciones de salud, se observan los mismos cuadros estadísticos utilizados en el expediente técnico del distrito de Samugari **(apéndice n.° 30)**, con descripción, frecuencia y porcentajes similares para: acceso de la población a establecimientos de salud (cuadro n.° 9), tiempo de recorrido a los establecimientos de salud (cuadro n.os 10 y 11), causa de enfermedades que afectan a la población (cuadro n.° 12). Asimismo, presenta la misma información del expediente técnico del distrito de Samugari **(apéndice n.° 30)**, en la descripción y porcentajes relacionados a transporte, vivienda, electrificación, servicio de agua potable, alcantarillado, actividad pecuaria, actividad acuícola, transformación, comercio y turismo; estipulando los mismos datos de los cuadros n.os 13, 15, 16 y 17.
Plan de capacitaciones *[numeral 3 del expediente técnico, entre los folios n.os 000134 y 140].*	*"(...)* *1. Capacitación a productores emprendedores con aptitud comercial.* *(...)* *Responsable: Ing. Especialista* *(...)* *2. Capacitación en sistemas de comercialización dirigido a agentes comerciales.* *(...)* *Responsable: Ing. Especialista* *(...)".*	El numeral 3. del expediente técnico, contempla la realización de capacitaciones para los beneficiarios, en concordancia con el componente n.° 2, es decir se estipulaba que la *intervención* se relacione con la formación de capital humano, activo intangible. Sin embargo, como se detallará adelante, el total de presupuesto ejecutado no se relacionó a actividades de capacitación de los beneficiarios.

[85] Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 157-2011-MINAM de 19 de julio de 2011, mediante el cual se aprueba la Primera actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental -SEIA, considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley n.° 27446.

Apartado del expediente técnico.	Desarrollo del expediente técnico (apéndice n.° 16).	Comentario de la comisión auditora.
Especificaciones técnicas Generalidades, folio n.° 000132 del expediente técnico.	*"(...)* *"Las presentes especificaciones técnicas que complementan **a las normas técnicas aprobadas por el ITINTEC, al nuevo Reglamento Nacional de Edificaciones, Normas ACI, ASTM y AASHTO**, deberán ser cumplidas por los Constructores que ejecuten obras directa o indirectamente para la Municipalidad Distrital de los Chankas.* ***Las obras por ejecutar** y los equipos por adquirir, son los que se encuentran indicados **en los planos y/o croquis**, con las adiciones y/o modificaciones que puedan introducirse posteriormente.* *(...)"* *(Énfasis y subrayado agregados).*	Las normas detalladas, son normas de construcción, concreto estructural, pruebas de carga en materiales de construcción; que no se relacionan con las actividades de la *intervención*. Además, el expediente técnico no presenta ningún plano o croquis.
Especificaciones técnicas Generalidades, folio n.° 000131 del expediente técnico	*"(...)* *Previamente **al inicio de cada obra**, se efectuará el replanteo del proyecto, cuyas indicaciones en **cuanto a trazo, alineamientos y gradientes** serán respetadas en todo el proceso del proyecto (...)"* *(...)* *Antes del inicio del proyecto, el Ing. Residente deberá presentar a la MDLCH el **calendario valorizado del avance de obra** (...)".* *(Énfasis y subrayado agregados) (...)".*	Los objetivos, la solución propuesta y las actividades del expediente técnico no se relacionan con los conceptos de trazo, alineamiento y gradientes, que son conceptos para la ejecución de una obra. Además, el expediente técnico no prevé la presentación de un calendario valorizado de obra.
Especificaciones técnicas Generalidades, literal A. Consideraciones generales; folio n.° 000130 del expediente técnico.	*"El propósito de estas especificaciones generales, es dar pautas a seguirse en cuanto a detalles especiales que puedan **surgir como consecuencia del desarrollo de los planos**. Forman parte integrante de estas especificaciones los planos y metrados, siendo compatibles **con las normas establecidas por:*** • *Reglamento Nacional de Edificaciones* • *Norma E-040-Concreto Armado* • *Manual de Normas ITINTEC* • *Manual de Normas de ASTM* • *Manual de Normas de AASHTO* • *Manual de Normas del ACI* *Las Especificaciones técnicas **junto con los planos sirven de base para la construcción de dicha obra** (...)".* *(Énfasis y subrayado agregados).*	Las normas detalladas, son normas de construcción de concreto estructural, pruebas de carga en materiales de construcción; que no se relacionan con las actividades de la *intervención*. Asimismo, el expediente técnico no presenta ningún plano o croquis.
Especificaciones técnicas Generalidades, literal B. Consideraciones particulares; folio n.° 000129 del expediente técnico.	*"(...)* *4. Las observaciones y experiencias obtenidas "in situ" **en el transcurso de las obras**, debidamente implementadas contemplarán el presente documento.* *(...)".* *(Énfasis y subrayado agregados).*	Los objetivos, la solución propuesta y las actividades del expediente técnico de la *intervención*, no se relacionan con la ejecución de obra.
Especificaciones técnicas Generalidades, literal C. Compatibilización y complementos; folio 000129 del expediente técnico.	*El objetivo de las especificaciones técnicas es dar las pautas generales a seguirse en cuanto a **calidades, procedimientos y acabados durante la ejecución del proyecto** como complemento de los **planos**, memorias y metrados. Todos los materiales deberán cumplir con **las normas ITINTEC correspondientes.*** *El contenido técnico vertido en el desarrollo de las **especificaciones técnicas del sistema es compatible con los siguientes documentos**:* • *Reglamento Nacional de Edificaciones del Perú (...).* • *Manuales de Normas A.C.I. (...).* • *Manuales de Normas A.S.T.M. (...).* • *Manual de Normas AASHTO.* *(...)".* *(Énfasis y subrayado agregados).*	Las normas detalladas, son normas de construcción, concreto estructural, pruebas de carga en materiales de construcción, que no se relacionan con las actividades de la *intervención*. Además, el expediente técnico no presenta ningún plano o croquis.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° INTEGRANTE ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° JEFE DE COMISION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - JEFATURA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apartado del expediente técnico.	Desarrollo del expediente técnico (apéndice n.° 16).	Comentario de la comisión auditora.
Especificaciones técnicas Generalidades, literal D. De la supervisión por parte de la Municipalidad Distrital de los Chankas; folio 000128 del expediente técnico.	*La Municipalidad Distrital de Los Chankas, a través de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, tendrá la responsabilidad de la supervisión, a la que representará un Ingeniero Agrónomo, idóneamente capacitado.* ***Que lo representará, facultado para supervisar e inspeccionar el proceso constructivo del proyecto*** *(...)* *(Énfasis y subrayado agregados).*	El expediente técnico no contempla actividades de ejecución de obra ni de proceso constructivo.
Especificaciones técnicas Generalidades, literal E. Del residente del proyecto; folio 000128 del expediente técnico.	*"(...) el Residente de proyecto designado sea un Ingeniero Agrónomo, idóneamente preparado y de amplia experiencia* ***debiendo constatar el cumplimiento de los reglamentos y los procesos constructivos*** *(...)"* *(Énfasis y subrayado agregados).*	El expediente técnico no contempla actividades de ejecución de obra ni de proceso constructivo.
Especificaciones técnicas Generalidades, literal F. Del personal; folio 000128 del expediente técnico.	*"(...)* *El residente de proyecto deberá acatar la determinación del Ingeniero Inspector de la Entidad y no podrá invocar como causa justificadora para solicitar ampliación de plazo* ***para entrega de obra*** *(...)"* *(Énfasis y subrayado agregados).*	Los objetivos, la solución propuesta y las actividades del expediente técnico de la *intervención*, no se relacionan a la ejecución de obra, por lo que, no habría obra a entregar.
Especificaciones técnicas Generalidades, literal G. Del equipo mecánico; folio 000128 del expediente técnico.	*Comprende la maquinaria ligera y/o pesada que* ***interviene en la obra****, así como el equipo auxiliar, andamios, castillos, buggies etc.* *El equipo variará de acuerdo a la* ***magnitud de la obra****, pero en todo caso debe ser suficiente para que* ***la obra no sufra retrasos en su ejecución****.* *(Énfasis y subrayado agregados).*	Los objetivos, la solución propuesta y las actividades del expediente técnico de la *intervención*, no se relacionan con la ejecución de obra, por lo que no contempla la utilización de maquinaria o equipo mecánico.
Especificaciones técnicas Generalidades, literal H. De los materiales; folio 000127 del expediente técnico.	*"(...) El Ing. Residente pondrá en consideración del Inspector y a su solicitud, muestras por duplicado de los* ***materiales que crea conveniente****, los que previa aprobación podrán* ***usarse en la obra*** *(...)* *El inspector está autorizado a rechazar el empleo o uso de los materiales, pruebas, análisis o ensayos cuando no cumplan con las normas ya mencionadas o con las especificaciones particulares de los elementos* ***destinados a la obra****.* *(Énfasis y subrayado agregados).*	Los objetivos, la solución propuesta y las actividades del expediente técnico de la *intervención*, no se relacionan con la ejecución de obra, por lo que no se contempla materiales para construcción de infraestructura.
Planilla de metrados *[numeral 5 del expediente técnico, entre los folios n.os 000113 y 000114].*	*"(...)* *Hoja de metrados*  *(...)".*	Al respecto, el expediente técnico, contiene una hoja de metrados que describe los componentes, subcomponentes y actividades de la *intervención* en unidades de medida de la siguiente manera: **i)** componente 1, única actividad asociada a la unidad de medida global; **ii)** componente 2, todas sus actividades asociadas a la unidad de medida eventos; **iii)** componente 3, una de sus actividades asociada a la unidad de medida servicios y el resto asociada a eventos. Asimismo, ninguna partida presenta dimensionamiento. Cabe precisar que, el componente 1, tiene como subcomponente 01.01 la actividad denominada *"adecuadas infraestructuras del campo (...)"*; pese a eso, no presenta unidad de medida relacionada a la ejecución de obra o infraestructura. En ese sentido, de conformidad con la definición contemplada en el anexo de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, el ***"metrado"*** es el cálculo o la cuantificación por partidas de la cantidad de obra a ejecutar, según la unidad de medida establecida.

Apartado del expediente técnico.	Desarrollo del expediente técnico (apéndice n.° 16).	Comentario de la comisión auditora.
		En ese entender, el apartado "planilla de metrados", fue acondicionado como parte del expediente técnico, puesto que, ninguno de sus componentes se relacionaba con la ejecución de obra o infraestructura.
Presupuesto del proyecto *[numeral 6 del expediente técnico, entre los folios n.os 000098 y 000112].*	*"(...)* *Gastos generales* *Clasificador de gasto: 2.6.7 1.5 2 "Costo de construcción por adm. directa – bienes"* ***Vestuario*** - *Polos de identificación con logo* - *Chalecos de identificación con estampado* - *Gorros de identificación con logo* - *Ponchos impermeables* ***Combustible y lubricantes*** - *Petróleo diessel B5.* ***Materiales de escritorio*** *(...)* ***Bienes duraderos*** - *Impresora* - *Computadora core i7* - *Escritorios* - *Sillas giratorias* - *Mesas* - *Estantes* *Clasificador de gasto: 2.6.7 1.5 3 "Costo de construcción por adm. directa – servicios".* - *Residente de proyecto* - *Asistente administrativo* - *Responsable de almacén* *Clasificador de gasto: 2.6.7 1.5 3 "Costo de construcción por adm. directa – otros".* - *Legalización de cuaderno de obra.* - *Elaboración de sellos.* - *Alquiler de camioneta.* *(...)* ***Total*** ***71,081,16*** *(...)".*	La específica de gasto 2.6. 7 1. 5 2, conforme al clasificador económico de gasto para el año fiscal 2024, anexo 2, es un clasificador que se relaciona con gasto por la compra de bienes, que se generan por la formación efectiva de capacidades y destrezas en el recurso humano para incrementar la productividad; distinto al clasificador 2.6. 2 1. 1 4, que, si establece el costo de construcción por administración directa, compra de bienes. Así también, la específica de gasto 2.6. 7 1. 5 3, es un clasificador que se relaciona con gasto por la contratación de servicios, que se generan por la formación efectiva de capacidades y destrezas en el recurso humano para incrementar la productividad; distinto al clasificador 2.6. 2 1. 1 5, que, si establece el costo de construcción para la contratación de servicios por administración directa. En ese sentido, los gastos generales del expediente técnico, no distinguían la tipología de la *intervención*, puesto que, mientras en el número del clasificador establecían un clasificador relacionado a inversiones intangibles para formación y capacitación, literalmente se referían a clasificadores relacionados con gastos en bienes y servicios de construcción por administración directa. Cabe precisar que, el clasificador de gasto 2.6.7 1 se define como gastos en inversión intangible; y conforme a la nota técnica *"Criterios para la identificación de activos y el reconocimiento de activos intangibles en el marco del sistema de programación multianual y gestión de inversiones"*[86] del MEF, se define activo intangible como: *"(...) tipo de activo que, (...), no cuenta con apariencia física, caracterizándose además porque para su elaboración se requiere predominantemente la aplicación de bienes y servicios intensivos en conocimiento (...)"*; siendo así, los gastos descritos como generales no guardan relación con el concepto de gastos intangibles.
Presupuesto analítico *[numeral 9 del expediente técnico, entre los folios n.os 000082 y 000087].*	*"(...)* ***Presupuesto analítico n.° 1*** *(...)* ***Costo total por servicios*** ***Costo de construcción por administración directa – gastos generales*** *"(...)* ***Costo de construcción por administración directa – servicios*** - *Serv. de alquiler de equipo de Sonido* - *Serv. de decoración de escenario principal e instalación* - *Serv. de instalación provisional de energía eléctrica en las actividades agropecuarias y agroindustriales* - *Serv. de alimentación en diferentes actividades* - *Serv. de refrigerio* - *Serv. de animación cultural, canto y música local* - *Serv. de moderador de evento.* - *Serv. de premiación* - *Otros servicios* ***PRESPUESTO TOTAL DE OBRA*** ***49.658,00*** *(...)*	El expediente técnico de la *intervención*, adjunta dos presupuestos analíticos de obra, el primero con un presupuesto total de obra de S/ 49 658,00, y el segundo con un presupuesto total de obra de S/ 85 805,00. Al respecto, ninguno de los presupuestos coincide con el presupuesto con el cual fue aprobada la *intervención* mediante resolución de alcaldía n.° 011-2024-MDLCH-VRAEM/A **(apéndice n.° 18)** de 8 de febrero de 2024, S/ 708 228,16. Asimismo, la específica que se usa para ambos presupuestos analíticos, están relacionados con el gasto en personal, bienes y servicios para la construcción de infraestructura vial, cuando la *intervención* no incluía ningún componente de ejecución de obra o infraestructura; aunado a eso, se establecía una específica de gasto ligada a construcción de infraestructura vial, incluyendo servicios de alquiler de equipo de sonido, decoración, instalación de energía eléctrica, alimentación,

[86] Aprobada mediante Resolución Directoral n.° 0008-2023-EF/63.01 de 23 de junio de 2023.

Apartado del expediente técnico.	Desarrollo del expediente técnico (apéndice n.° 16).	Comentario de la comisión auditora.
	Presupuesto analítico n.° 2 ***(...)*** - *Serv. de premiación motocross.* - *Serv. de premiación maratón.* - *Serv. de premiación de danza.* - *Serv. de premiación de pelea de gallos.* *(...)* ***PRESUPUESTO TOTAL DE OBRA 85.805,00*** *(...)".*	refrigerio, animación cultural, moderación, premiación de maratón, danza y pelea de gallos. Cabe precisar que el expediente técnico, fue presentado el 8 de febrero de 2024, cinco días calendario antes del comienzo de la ejecución de la *intervención*, 13 de febrero de 2024, por lo que el presupuesto analítico 2, no sería una reformulación o actualización.
Cronogramas *[numeral 10 del expediente técnico, entre los folios n.os 000075 y 000081].*	*"(...)* *10.1Cronograma de ejecución de metas físicas.* *(...)* *10.2 Cronograma de avance financiero de la obra.* *(...)* *10.3 Cronograma de ejecución de obra (diagrama Gantt).* *(...)".*	Se observa que, en el documento que se denomina *"Diagrama Gantt de la obra"* se toma en consideración los meses de junio, julio y agosto, de 2021, 2022 y 2023, como meses y años para la ejecución de la *intervención*; siendo incoherente con la fecha de presentación del expediente técnico, febrero de 2024.
Planos *[numeral 10 del expediente técnico, entre los folios n.os 000072 y 000074].*	*"Plano de ubicación del distrito de la Chankas del ámbito regional"*	El expediente técnico de la *intervención*, presenta un apartado de planos, donde únicamente se adjunta una imagen satelital, donde se resalta de color azul, la ruta terrestre desde Abancay al distrito.
Estudio de impacto ambiental *[entre los folios n.os 000001 y 000066].*	*"(...)* *I. Introducción* *II Aspectos generales* *2.1. Antecedentes* *2.2. Objetivos* *2.3. Consideraciones* *III. Marco legal e institucional* *3.1. Marco legal* *3.2. Marco institucional* *IV. Descripción del proyecto* *4.1. Descripción y análisis del proyecto* *4.2. Ambiente socio económico* *V. Identificación y evaluación de impacto ambiental* *5.1. Metodología* *5.2. Determinación de los impactos ambientales* *5.3. Impactos sobre el medio ambiente* *VI. Plan de manejo ambiental* *6.1. Generalidades* *6.2. Objetivos del PMA* *6.3. Estrategias* *6.4. Instrumentos de la estrategia* *VII. Conclusiones* *(...)".*	Al respecto, el estudio de impacto ambiental describe actividades para la ejecución de una obra de infraestructura, presentando así, inconsistencias en su planteamiento y elaboración; siendo además, el mismo estudio que se observó en el expediente técnico, de junio de 2023, del distrito de Samugari **(apéndice n.° 30).**

Fuente: Expediente técnico de la *intervención* **(apéndice n.° 16).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese contexto, Ruben Quispe Curi, sub gerente de desarrollo económico y agropecuario, otorgó conformidad de pago al 50 % por la elaboración del expediente técnico el 20 de marzo de 2024 mediante informe n.° 014-2024-MDCH/SGDEMA/RQC. **(apéndice n.° 35)**, conforme al comprobante de pago[87] n.° 79 de 22 de marzo de 2024 **(apéndice n.° 35)**; mientras que, la conformidad de pago al 50 % restante fue otorgada el 31 de mayo de 2024 mediante informe n.° 021-2024-MDCH/SGDEA/RQC. **(apéndice n.° 36)**, conforme nota de pago[88] n.° 144.24.81.2400062 de 31 de mayo de 2024 **(apéndice n.° 36)**. Cabe precisar que, la nota de pago fue autorizada por Rai Paolo González Esquivel, gerente municipal.

87 Los términos de referencia anexados al comprobante n.° 79 de 22 de marzo de 2024 **(apéndice n.° 35)**, hacen referencia al código único de inversiones de la *intervención*, n.° 2632269, sin embargo, en la nota de pago n.° 144.24.81.2400062 de 31 de mayo de 2024 **(apéndice n.° 36)**, los términos de referencia no establecen un código único de inversiones; asimismo, las cotizaciones anexadas al comprobante n.° 79 de 22 de marzo de 2024 **(apéndice n.° 35)**, tienen fecha de 16 de enero de 2024, mientras que las cotizaciones adjuntas a la nota de pago n.° 144.24.81.2400062 de 31 de mayo de 2024 **(apéndice n.° 36)**, no tienen fecha.

88 Este pago presenta una retención del ocho (8) % de S/ 1 320,00, conforme a la nota de pago n.° 144.24.81.2400063 de 31 de mayo de 2024 **(apéndice n.° 36)**.

Por lo tanto, Rai Paolo González Esquivel, gerente municipal, conjuntamente con Ruben Quispe Curi, sub gerente de desarrollo económico y agropecuario, autorizaron el pago por S/ 33 000,00, a favor de Dany Wilbert García Ramírez, consultor, por un expediente técnico **(apéndice n.° 16)** que no contenía un componente de obra, requisito para su elaboración, conforme al artículo 5° de la Directiva n.° 001-2019.

Además, Rai Paolo González Esquivel y Ruben Quispe Curi, gestionaron la contratación y autorizaron el pago por S/ 33 000,00 a favor de Dany Wilbert García Ramírez, consultor, cuando el expediente técnico de la *intervención* **(apéndice n.° 16)** contenía información incongruente entre las actividades descritas y la denominación de sus componentes, puesto que, si bien las denominaciones se vinculaban a la formación de capital humano y, la organización y participación de emprendedores, el expediente técnico, describía actividades relacionadas a la ejecución de gastos operacionales y corrientes no financieros, así como, contenía información técnica relacionada a la ejecución de una obra. Así también, el formato del expediente, así como, los datos estadísticos y socioeconómicos descritos en la sección de memoria descriptiva, eran los mismos que se observaban en el expediente técnico, de junio de 2023, del distrito de Samugari **(apéndice n.° 30)**, región de Ayacucho.

Cabe precisar que, Ruben Quispe Curi, sub gerente de desarrollo económico y agropecuario, otorgó la conformidad de pago de S/ 33 000,00 **(apéndices n.os 35 y 36)** por la elaboración del expediente técnico, el 20 de marzo de 2024 y el 31 de mayo de 2024, cuando (como se verá en adelante) conocía que el expediente **(apéndice n.° 16)** fue un medio para la ejecución de gastos operacionales y no financieros, puesto que, a la fecha de su primera conformidad de pago, ya se habían ejecutado S/ 48 338,00 en adquisición directa de bienes y servicios y encargos internos, para las actividades de carnaval, sin tomar en cuenta el expediente técnico.

Por lo que, Ruben Quispe Curi, sub gerente de desarrollo económico y agropecuario y responsable de la supervisión del expediente técnico, al dar conformidad del servicio mediante informe n.° 003-2024-MDCH-VRAEM/SGSPMA/RQC.[89] de 8 de febrero de 2024 **(apéndice n.° 17)**, el cual estaba dirigido a Rai Paolo González Esquivel, gerente municipal, señalando *"(...) solicitarle la resolución de aprobación del expediente técnico (...), el cual ha sido evaluado de acuerdo a los lineamientos y normas técnicas; asimismo mencionar de la evaluación del estudio definitivo se declara APROBADO (...)*, y Rai Paolo González Esquivel, gerente municipal, al continuar con el trámite para la aprobación, vía acto resolutivo, conforme a la resolución de alcaldía n.° 011-2024-MDLCH-VRAEM/A **(apéndice n.° 18)** de 8 de febrero de 2024, de un producto que no justificaba su elaboración, al no contemplar un componente de obra y al contener información incongruente, contravinieron el numeral 17.3 del artículo 17° del Reglamento[90] del Decreto Legislativo n.° 1252 y los numerales 8 y 32.2, de los artículos 5° y 32°[91] de la Directiva n.° 001-2019, respectivamente.

89 Ingresado por mesa de partes de gerencia municipal, mediante expediente n.° 216, en ocho (8) folios **(apéndice n.° 9)**; sin embargo, en el cuaderno se evidencia que este informe fue añadido en otro trámite con el asunto *"Instalación de agua para consumo"*.

90 **Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 284-2018-EF.**
"(...)
Artículo 17. Fase de Ejecución
(...)
17.3 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe sujetarse a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenido en el estudio de preinversión o ficha técnica, para el caso de proyectos de inversión, o a la información registrada en los aplicativos informáticos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, para el caso de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación. En caso la variación del costo de inversión del expediente técnico o documento equivalente, según corresponda, respecto al declarado viable resulte superior al porcentaje establecido por la DGPMI, la UEI pondrá de conocimiento esta variación al Órgano de Control de la entidad, sin que ello implique la interrupción de la fase Ejecución.
(...)".

91 **Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.**
"(...)
Artículo 5. Definiciones
(...)
*8. **Expediente técnico:** se elabora cuando la inversión comprende por lo menos un componente de obra.*

Por otro lado, se debe precisar que, la Entidad entregó al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincheros dos (2) expedientes técnicos de la *intervención*. El primero con acta n.° 001-2025-OCI-CHINCHEROS/2681 Recopilación de Información de 9 de abril de 2025 **(apéndice n.° 89)**, el cual consta de un tomo de 183 folios, donde la firma del expediente **(apéndice n.° 16)** coincide con la firma del contrato de Dany Wilbert García Ramírez, consultor **(apéndice n.° 12)**, y es el que se utiliza para realizar la evaluación correspondiente por parte de la comisión auditora; y un segundo expediente, que fue entregado por la Entidad, mediante oficio n.° 085-2026-MDLCH-VRAEM/A de 20 de marzo de 2026 **(apéndice n.° 33)**, a solicitud[92] de la ficha técnica simplificada, el cual presenta la misma información en 125 folios, y en donde la firma en todo el expediente **(apéndice n.° 33)** no coincide con la firma de Dany Wilbert García Ramírez, consultor, según el contrato **(apéndice n.° 12)**.

Además, este segundo expediente técnico facilitado por la Entidad **(apéndice n.° 33)**, presenta un apartado denominado *"Panel fotográfico"* dentro del numeral 11 *"Anexos"*, donde se adjunta fotografías que también fueron incluidas en las valorizaciones de los meses de febrero, marzo y junio de 2024 **(apéndice n.° 34)**; adjuntando también el programa de actividades por el aniversario de junio de 2024; es decir, dentro de este segundo expediente **(apéndice n.° 33)** se establecieron documentos que no pudieron ser elaborados y/o presentados al 8 de febrero de 2024, fecha de presentación del expediente técnico.

En ese entender, Rai Paolo González Esquivel, gerente municipal y Ruben Quispe Curi, sub gerente de desarrollo económico y agropecuario, como se describirá a continuación, utilizaron el expediente técnico de la *intervención* **(apéndice n.° 16)** como medio para iniciar la ejecución "física", ejecutando[93] S/ 161 948,00 en la adquisición de bienes y servicios que se consideran gastos operacionales y corrientes no financieros, los cuales no guardan correspondencia con la denominación de un proyecto de inversión pública, conforme a lo establecido el numeral 14 del artículo 3°[94] del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252 y el numeral 11 del artículo 5°[95] de la Directiva n.°001-2019.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS APURIMAC -CGR- V° B° INTEGRANTE ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS APURIMAC -CGR- V° B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS APURIMAC -CGR- V° B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS APURIMAC -CGR- JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

(...)
Artículo 32. Elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente
(...)
32.2 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las IOARR. Asimismo, la UEI debe obtener la clasificación y certificación ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan, de acuerdo a la normativa de la materia.
(...)".

92 Mediante oficio n.° 000146-2026-CG/OC2681 de 17 de febrero de 2026 **(apéndice n.° 89)**.

93 Cabe precisar que el expediente técnico **(apéndice n.° 16)** contemplaba la utilización de S/ 708 228,16.

94 **Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 284-2018-EF.**
"(...)
Artículo 3. Definiciones
(...)
14. Proyecto de inversión: Corresponde a intervenciones temporales que se financian, total o parcialmente, con recursos públicos, destinadas a la formación de capital físico, humano, institucional, intelectual y/o natural, que tenga como propósito crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes y/o servicios.
(...)".

95 **Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por la Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01.**
"(...)
Artículo 5. Definiciones
(...)
*11. **Proyecto de inversión:** corresponde a intervenciones temporales que se financian, total o parcialmente, con recursos públicos, destinadas a la formación de capital físico, humano, institucional, intelectual y/o natural, que tenga como propósito crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes y/o servicios.*
(...)".

B. FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD GESTIONARON Y AUTORIZARON CON CARGO AL PRESUPUESTO DE LA INTERVENCIÓN, LA EJECUCIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS PARA FINANCIAR ACTIVIDADES DE CARNAVAL Y ANIVERSARIO DISTRITAL, MEDIANTE ENCARGOS INTERNOS Y ADQUISICIONES DIRECTAS DE BIENES Y SERVICIOS, NO CONTEMPLADOS EN EL EXPEDIENTE DE LA INTERVENCIÓN, EFECTUANDO LA RENDICIÓN DE ENCARGOS INTERNOS DESPUÉS DE UN AÑO; AFECTANDO LA LEGALIDAD, EFICIENCIA Y FINALIDAD DE LA INVERSIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO, LA ADECUADA GESTIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, GENERÁNDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 20 768,00.

a) Respecto a la ejecución física de la *intervención*.

Al respecto, Ruben Quispe Curi, sub gerente de desarrollo económico y agropecuario, solicitó a Rai Paolo González Esquivel, gerente municipal, mediante informe n.° 004-2024-MDLCH-SGDEL/MA/RQC.[96] de 12 de febrero de 2024 **(apéndice n.° 37)**, la contratación de un ingeniero residente de obra, para el inicio de la ejecución de la *intervención*.

En ese sentido, Rai Paolo González Esquivel, suscribió contrato de locación de servicios n.° 0013-2024-MDLCH/VRAEM de 13 de febrero de 2024 **(apéndice n.° 38)**, conjuntamente con Gerardo Manuel Aybar Aures, para labores de residente de obra por un (1) mes, en adelante "el residente", el cual fue recontratado bajo el mismo informe de requerimiento n.° 004-2024-MDLCH-SGDEL/MA/RQC. **(apéndice n.° 37)** y por el mismo plazo, por Rai Paolo González Esquivel el 5 de junio de 2024, mediante el contrato de locación de servicios n.° 0027-2024-MDLCH/VRAEM **(apéndice n.° 38).**

Asimismo, el 12 de febrero de 2024, Ruben Quispe Curi, sub gerente de desarrollo económico y agropecuario, solicitó a Rai Paolo González Esquivel, gerente municipal, mediante informe n.° 006-2024-MDLCH-VRAEM/SGDEMA/RQC.[97] **(apéndice n.° 39)**, la asignación de un inspector bajo acto resolutivo, para el inicio de la ejecución de la *intervención*, concluyendo que: *"(...) Se recomienda designar como inspector al encargado de la Gerencia Municipal del distrito Los Chankas (...)"*. Es así que, mediante resolución de alcaldía n.° 012-2024-MDLCH-VRAEM/A. el mismo 12 de febrero **(apéndice n.° 40)**, se resolvió designar como inspector de la *intervención* a Rai Paolo González Esquivel, gerente municipal.

En ese sentido, Gerardo Manuel Aybar Aures, residente *"(...) dio inicio a las actividades programadas de acuerdo a las especificaciones técnicas del expediente (...)"* el 13 de febrero de 2024, según asiento n.° 1 de cuaderno de obra[98] de la *intervención* **(apéndice n.° 41)**, situación de la cual, Rai Paolo González Esquivel, gerente municipal, tenía conocimiento, puesto que indica como inspector, conforme al asiento n.° 2 del cuaderno **(apéndice n.° 41)** *"(...) se da la autorización para el inicio de las actividades cronogramadas (...)"*,

Así también, según *"Acta de inicio de obra"* de 13 de febrero de 2024 **(apéndice n.° 38)**, Ruben Quispe Curi, sub gerente de desarrollo económico y agropecuario, señaló que *"(...) estando conformes con las características del expediente técnico, plazo de ejecución, memoria descriptiva, especificaciones técnicas, presupuesto analítico, metrados, presupuesto costos unitarios, relación de insumos, cronograma de adquisición de materiales, cronograma de ejecución del proyecto y demás estudios complementarios (...) se da inicio a la obra en señal de conformidad con la ejecución de las actividades de obra (...) Por lo tanto se procedió a firmar en señal de conformidad la presente acta de inicio de obra (...)"*.

96 Ingresado en el cuaderno de mesa de partes de gerencia municipal, mediante expediente n.° 237 de 12 de febrero de 2024 **(apéndice n.° 11)**; y derivado a *"Logística"* para su cotización y contrato del residente, mediante proveído de gerencia.
97 Ingresado en el cuaderno de mesa de partes de gerencia municipal, mediante expediente n.° 239 de 12 de febrero de 2024 **(apéndice n.° 11)**.
98 La legalización del cuaderno de obra **(apéndice n.° 41)** se encuentra en la página n.° 1; las páginas n.os 2 y 3 se encuentran en blanco y la redacción referida a la ejecución inicia en la página n.° 4 y termina en la página n.° 18.

En ese contexto, Rai Paolo González Esquivel, gerente municipal, y Ruben Quispe Curi, sub gerente de desarrollo económico y agropecuario, dieron inicio a la ejecución de la *intervención*, a través de la contratación del residente **(apéndice n.° 38)** y aperturando un cuaderno de obra **(apéndice n.° 41)**, el cual contó con un total de 26 asientos, en los meses de febrero, marzo y junio de 2024, donde Rai Paolo González Esquivel, gerente municipal, tuvo conocimiento de las actividades descritas, puesto que, participó y firmó como inspector.

En ese contexto, Rai Paolo González Esquivel, gerente municipal e inspector de la *intervención*, y Ruben Quispe Curi, sub gerente de desarrollo económico y agropecuario, área usuaria, utilizaron el expediente técnico de la *intervención* **(apéndice n.° 16)**, el cual no cumplía con los criterios para su viabilidad y consistencia, además de contener información incongruente relacionada con la ejecución de obra, así como, presentar información estadística, social, económica, geográfica, y datos numéricos y porcentuales, que correspondían al expediente del distrito de Samugari **(apéndice n.° 30)**, para sustentar gastos operacionales[99] y corrientes no financieros[100] bajo la modalidad de encargos internos y adquisición directa de bienes y servicios en el mes de febrero de 2024 para actividad denominada *"II festival de challpunakuy y qatun tupanakuy llaqtanchipa kusicuynin Los Chankas VRAEM 2024"* por S/ 48 338,00 y en el mes de junio de 2024 para actividad denominada *"VIII aniversario de la Municipalidad Distrital de Los Chankas"* por S/ 78 610,00.

Es decir, un total de S/ 126 948,00, fueron gastados en actividades no contempladas en la viabilidad **(apéndice n.° 9)** ni en los componentes del expediente **(apéndice n.° 16)**; conforme se describe en el detalle siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° INTEGRANTE ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° JEFE DE COMISION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - JEFATURA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[99] Según el glosario del Banco Central de Reserva del Perú, se refieren a los gastos necesarios para el funcionamiento de la empresa y no referidos al giro del negocio. Están compuestas por los gastos administrativos (de personal, servicios recibidos de terceros y los impuestos y contribuciones) más las depreciaciones y amortizaciones. https://www.bcrp.gob.pe/publicaciones/glosario/g.html.

[100] Según el glosario del Banco Central de Reserva del Perú, se refieren a gastos efectuados por la adquisición de bienes con vida útil menor a un año, el alquiler de servicios por todos los pliegos del gobierno central, los gastos destinados a la seguridad nacional y el mantenimiento de carreteras. https://www.bcrp.gob.pe/publicaciones/glosario/g.html.

Cuadro n.° 13

Verificación al sustento de ejecución de gasto durante la ejecución de la *intervención*.

N°	Nota o comprobante de pago y fecha de giro.	Concepto del comprobante/nota de pago	Monto	Proveedor	Concepto de servicio, planilla, bien, o declaración jurada.	Observación
1	Comprobante de pago n.° 33 **(apéndice n.° 42)** 14/02/2024	*"Importe que se gira por concepto de habilitación presupuestal vía encargo interno, para el proyecto "Mejoramiento del servicio de accesibilidad a la adquisición de productos de primera necesidad en ferias agropecuarias, artesanales, gastronómica y culturales distrito de Los Chankas de la provincia de Chincheros Apurímac", según resolución de gerencia N°014-2024-MDLCH-VRAEM/GM/RPGE".*(sic). **A favor de:** Yony Fernández Huamaní, responsable de la oficina de abastecimiento y servicios auxiliares, en mérito a la resolución de gerencia municipal n.° 014-2024-MDLCH-VRAEM/GM/RPGE, de 13 de febrero de 2024 **(apéndice n.° 42),** firmada por Rai Paolo González Esquivel, gerente municipal e inspector de la *intervención.*	S/ 24 000,00	[redacted] **Monto:** S/ 4 500,00. **Fecha de RH.:** 16/02/2024.	*"Presentación artista de* [redacted] *en el II gran challpunakuy y qatun tupanakuy llaqtanchikpa kusikuynin 2024 (...)".* (sic).	Se otorgó bajo el concepto de encargo interno.
				[redacted] **Monto:** S/ 3 500,00. **Fecha de RH.:** 10/02/2025	*"Presentación artística de Canto en el proyecto (...) realizado el 14 de febrero de 2024".*	Se otorgó bajo el concepto de encargo interno. La emisión del recibo para rendición se otorgó 362 días calendario después de haber prestado el servicio.
				Pago por planilla **Monto:** S/ 2 000,00 **Fecha:** 16/02/2024	Pago por planilla de la premiación categoría varones – 2024, por la actividad denominada *"rajado de leña".*	Se otorgó bajo el concepto de encargo interno.
				Pago por planilla **Monto:** S/ 2 000,00. **Fecha:** 16/02/2024	Pago por planilla de la premiación categoría mujeres – 2024, por la actividad denominada *"rajado de leña".*	Se otorgó bajo el concepto de encargo interno.
				Pago por planillas, de diferentes premiaciones. **Monto:** S/ 12 000,00. **Fecha:** 16/02/2024	Pago por planillas de premiación por concurso *"II festival de challpunakuy y qatun tupanakuy llaqtanchikpa kusicuynin Los Chankas VRAEM 2024".*	Se otorgó bajo el concepto de encargo interno.

N°	Nota o comprobante de pago y fecha de giro.	Concepto del comprobante/nota de pago	Monto	Proveedor	Concepto de servicio, planilla, bien, o declaración jurada.	Observación
2	Comprobante de pago n.° 34 **(apéndice n.° 43)** 14/02/2024	*"Importe que se gira por concepto de habilitación presupuestal vía encargo interno, para el proyecto "Mejoramiento del servicio de accesibilidad a la adquisición de producto de primera necesidad en ferias agropecuarias, artesanales, gastronómica y culturales distrito de Los Chankas de la provincia de Chincheros Apurímac", según resolución de gerencia N°013-2024-MDLCH-VRAEM/GM/RPGE".*(sic). **A favor de:** Yony Fernández Huamaní, responsable de la oficina de abastecimiento y servicios auxiliares, en mérito a la resolución de gerencia municipal n.° 013-2024-MDLCH-VRAEM/GM/RPGE de 13 de febrero de 2024 **(apéndice n.° 43)**, firmada por Rai Paolo González Esquivel, gerente municipal e inspector de la *intervención*.	S/ 15 500,00	[redacted] **Monto:** S/ 3 000,00. **Fecha de RH.:** 29/01/2025.	*"Servicio de alquiler de equipo de sonido en el proyecto (...) realizado el 13 al 15 de febrero del 2024".*(sic).	Se otorgó bajo el concepto de encargo interno. La emisión del recibo para rendición se otorgó 350 días calendario después de haber prestado el servicio.
				[redacted] **Monto:** S/ 1 500,00. **Fecha de RH.:** 29/01/2025.	*"Servicio de decoración de escenario principal e instalación en el proyecto (...) realizado el 13 al 15 de febrero del 2024".*(sic).	Se otorgó bajo el concepto de encargo interno. La emisión del recibo para rendición se otorgó 350 días calendario después de haber prestado el servicio. La actividad[101] del proveedor no estaba ligada el servicio prestado.
				[redacted] **Monto:** S/ 1 300,00. **Fecha de RH.:** 29/01/2025.	*"Servicio de instalación provisional de energía eléctrica en las actividades agropecuarias y agroindustriales en el proyecto (...) realizado el 13 al 15 de febrero del 2024".*(sic).	Se otorgó bajo el concepto de encargo interno. La emisión del recibo para rendición se otorgó 350 días calendario después de haber prestado el servicio. La actividad económica[102] del proveedor no estaba ligada el servicio prestado.
				[redacted] **Monto:** S/ 3 500,00. **Fecha de RH.:** 29/01/2025.	*"Servicio de alimentación en diferentes actividades para el proyecto (...) realizados desde el 13 al 15 de febrero del 2024.*(sic).	Se otorgó bajo el concepto de encargo interno. La emisión del recibo para rendición se otorgó 350 días calendario después de haber prestado el servicio. La actividad económica[103] del proveedor no estaba ligada el servicio prestado.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - MUNICIPAL -CGR- V° B° INTEGRANTE ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - MUNICIPAL -CGR- V° B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - MUNICIPAL -CGR- V° B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - MUNICIPAL -CGR- JEFATURA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

19000

101 Principal - 5621 - suministro de comidas por encargo.
Secundaria 1 - 5221 - actividades de servicios vinculadas al transporte terrestre.
Secundaria 2 - 7730 - alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles.

102 Principal - 5621 - suministro de comidas por encargo.
Secundaria 1 - 5221 - actividades de servicios vinculadas al transporte terrestre.
Secundaria 2 - 7730 - alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles.

103 Principal - 9609 - otras actividades de servicios personales N.C.P.
Secundaria 1 - 1101 - destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas.

N°	Nota o comprobante de pago y fecha de giro.	Concepto del comprobante/nota de pago	Monto	Proveedor	Concepto de servicio, planilla, bien, o declaración jurada.	Observación
				[redacted] **Monto:** S/ 500,00. **Fecha de Boleta de Venta Electrónica:** 29/01/2025.	*"Servicio de refrigerio para los participantes del proyecto (...) del 13 al 15 febrero del 2024."(sic).*	Se otorgó bajo el concepto de encargo interno. La emisión del recibo para rendición se otorgó 350 días calendario después de haber prestado el servicio.
				[redacted] **Monto:** S/ 700,00. **Fecha de RH.:** 11/02/2025	*"Servicio como moderador de eventos para el proyecto (...) evento realizado del 13 al 16 de febrero del 2024". (sic).*	Se otorgó bajo el concepto de encargo interno. La emisión del recibo para rendición se otorgó 363 días calendario después de haber prestado el servicio.
				Declaración jurada **Monto:** S/ 2 000,00. **Fecha:** 16/02/2024	*"Servicio de transporte a los participantes de las diferentes comunidades, en el traslado de productos agropecuarios a la feria, de ida y vuelta organizado por la Municipalidad Distrital de los Chankas (...). Se realizó el servicio en fechas del 14 al 16 de febrero del 2024 con vehículo camión* [redacted] *Dicho servicio fue para el proyecto (...)".*(sic).	La excepcionalidad descrita en la directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15., establece que el monto de la Declaración Jurada para la rendición de encargos internos no debe exceder el diez por ciento (10%) de una Unidad Impositiva Tributaria. Al respecto, Yony Fernández Huamaní, responsable de la oficina de abastecimiento y servicios auxiliares, fue designado mediante resolución de gerencia n.° 013-2024-MDLCH-VRAEM/GM/RPGE **(apéndice n.° 43)** como responsable del encargo interno por S/ 15 500,00, utilizando declaración jurada para su rendición por un monto S/ 3 400,00; cuando el máximo de excepcionalidad, 10 % de una UIT, era de S/ 515,00, conforme al valor de una UIT para el año fiscal 2024 equivalente a S/ 5 150,00.
				Declaración jurada **Monto:** S/ 800,00. **Fecha:** 16/02/2024	*"Adquisición de árboles para festival de yunsa para los participantes de las diferentes comunidades, organizado por la Municipalidad Distrital de los Chankas (...). Se realizó la adquisición en fecha 14 de febrero del 2024. Dicha adquisición fue para el proyecto (...)"*[105].(sic).	

[105] Se menciona en la DJ, que el monto de S/ 800,00 fue recibido por [redacted].

89000

N°	Nota o comprobante de pago y fecha de giro.	Concepto del comprobante/nota de pago	Monto	Proveedor	Concepto de servicio, planilla, bien, o declaración jurada.	Observación
				Declaración jurada **Monto:** S/ 600,00. **Fecha:** 16/02/2024	*"Preparación de bebidas y refrescos para los participantes de las diferentes actividades en los cuales los beneficiados fueron las comunidades y público en general, organizado por la Municipalidad Distrital de los Chankas (...). Se realizó la entrega en fechas del 14 al 16 de febrero del 2024. Dicho servicio fue para el proyecto (...)"*[106].(sic).	El propietario del vehículo[104] de la placa consignada [redacted] no coincide con la persona que recibió los S/ 2 000,00, por el servicio prestado. Además, mediante carta aclaratoria sin número de 19 de mayo de 2026, se indicó: *"(...)Declaro de manera expresa que el vehículo de la placa [redacted] (...) nunca ha sido alquilado, ni presto servicio alguno a favor de la Municipalidad Distrital de Los Chancas – Chincheros, ni bajo ninguna modalidad contractual o acuerdo informal (...)".*
				Pago por planillas. **Monto:** S/ 1 600,00. **Fecha:** 16/02/2024	Pago por planilla por servicio de limpieza, se establece el nombre de la *intervención*.	Se otorgó bajo el concepto de encargo interno.
3	Comprobante de pago n.° 061 **(apéndice n.° 44)** 11/03/2024	*"Compra de combustible petróleo disel B5 y gasolina de 90 octanos para el proyecto "Mejoramiento del servicio de accesibilidad a la adquisición de productos de primera necesidad en ferias agropecuarias, artesanales, gastronómica y culturales distrito de Los Chanas", según orden de servicio n.° 03".* (sic). **Requerimiento:** Gerardo Manuel Aybar Aures, residente, requirió a Ruben Quispe Curi, sub gerente de desarrollo económico y agropecuario, mediante el informe n.° 003-MDLCH-VRAEM-MGAA/RO de 13 de febrero de 2024 **(apéndice n.° 44)** la adquisición de	S/ 6 438,00	[redacted] **Monto:** S/ 6 438,00. **Fecha de Factura Electrónica:** 16/02/2024	**Nombre:** Municipalidad Distrital de Los Chankas.	La factura electrónica, no describe el nombre de la *intervención*. El cuaderno de obra de la *intervención* **(apéndice n.° 41)** no detalla en ningún asiento la utilización de combustible, pese a que el requerimiento fue dado por Gerardo Manuel Aybar Aures, residente, quien emitió la conformidad mediante informe n.° 007-MDLCH-VRAEM-MGAA/RO de 11 de marzo de 2024 **(apéndice n.° 44)**, conformidad que también fue otorgada por Ruben Quispe Curi, sub gerente de desarrollo económico y agropecuario, mediante informe n.° 012-2024-MDCH/SGDEMA/RQC. de 11 marzo de 2024 **(apéndice n.° 44)**.

[106] Se menciona en la DJ, que el monto de S/ 600,00 fue recibido po[redacted]

[104] Según la búsqueda realizada en el aplicativo de consulta vehicular de la SUNARP, la propiedad del vehículo corresponde a [redacted] y a [redacted] mientras que la DJ menciona a [redacted]

69000

N°	Nota o comprobante de pago y fecha de giro.	Concepto del comprobante/nota de pago	Monto	Proveedor	Concepto de servicio, planilla, bien, o declaración jurada.	Observación
		combustible por 250 galones de petróleo y 60 galones de gasolina, el cual derivó mediante el informe n.° 009-2024/MDCHVRAEM/SGDEMA/RQC de 13 de febrero de 2024 **(apéndice n.° 44)**, a Rai Paolo González Esquivel, gerente municipal e inspector de la *intervención*.				
4	Comprobante de pago n.° 067 **(apéndice n.° 45)** 12/03/2024	*"Planilla de personal de trabajadores del proyecto "Mejoramiento del servicio de accesibilidad a la adquisición de productos de primera necesidad en ferias agropecuarias, artesanales, gastronómica y culturales del distrito de Los Chankas", según planilla n.° 01"* (sic).	S/ 2 400,00	Pago por planillas. **Monto:** S/ 2 400,00. **Fecha:** Del 13/02/2024 al 28/02/2024.	Planilla de pago de jornales n.° 1: [redacted][107] (S/ 960,00). [redacted][108] (S/ 960,00). [redacted][109] (S/ 480,00).	La planilla presenta la firma de Rai Paolo González Esquivel, como inspector, y a su vez autoriza el pago bajo el cargo de gerente municipal, asimismo, se presenta conformidad por parte de Ruben Quispe Curi, sub gerente de desarrollo económico y agropecuario, mediante informe n.° 013-2024-MDCH-VRAEM-SGDELMA/RQC de 12 marzo de 2024 **(apéndice n.° 45)**.
5	Nota de pago n.° 158.24.95.2400076 **(apéndice n.° 46)** 10/06/2024	*"Cargo interno N° II por el 8 aniversario de la Municipalidad Distrital de Los Chankas, para la siguiente actividad premiación de motocross, maratón, danza, pelea de gallos, animación cultural, según resolución gerencia N° 39"*.(sic). **A favor de:** Edward Vladimir Talaverano Barrientos, encargado del área de planificación y presupuesto; en mérito al informe n.° 007-2024-MDLCH/MGAA/RO de 6 de junio de 2024 **(apéndice n.° 46)** emitido por Gerardo Manuel	S/ 39 180,00	[redacted] **Monto:** S/ 8 500,00. **Fecha de Factura Electrónica:** 19/06/2024.	*"Servicio de animación cultural, canto, música local por el VLLL aniversario de la Municipalidad Distrital de Los Chankas"*.(sic).	Se otorgó bajo el concepto de encargo interno. Mientras que en la resolución de encargo interno se efectúa en mérito a la *intervención*, el concepto del servicio es en mérito al aniversario del distrito. El proveedor no cuenta con RNP[110].
				[redacted] **Monto:** S/ 7 500,00. **Fecha de R.H.:** 12/06/2024.	*"Servicio prestado por 8 aniversario del distrito de Los Chankas (...)"*.(sic).	Se otorgó bajo el concepto de encargo interno. La proveedora no cuenta con RNP. No se identificó el concepto del servicio. Mientras que en la resolución de encargo interno se efectúa en mérito a la *intervención*, el concepto del servicio es en mérito al aniversario del distrito.

[redacted] también presenta recibo por honorarios por el servicio de seguridad nocturna y limpieza por el aniversario de la Entidad por S/ 5 000,00 y también se encuentra en la Planilla de pago de jornales n.° 1 del 04/06/2024 al 30/06/2024, conforme se verá más adelante.

[redacted] también presenta recibo por honorarios por el servicio de alimentación en actividades de aniversario por S/ 3 450,00 y también se encuentra en la Planilla de pago de jornales n.° 1 del 04/06/2024 al 30/06/2024, conforme se verá más adelante.

[redacted], también se encuentra en la Planilla de pago de jornales n.° 1 del 04/06/2024 al 30/06/2024, conforme se verá más adelante.

Artículo 10. Excepciones No requieren inscribirse como proveedores en el RNP:
(...)
c) Aquellos proveedores cuyas contrataciones sean por montos iguales o menores a una (1) UIT.

N°	Nota o comprobante de pago y fecha de giro.	Concepto del comprobante/nota de pago	Monto	Proveedor	Concepto de servicio, planilla, bien, o declaración jurada.	Observación
		Aybar Aures, residente; el informe n.° 037-2024-RQC/SGDEMA-MDLCH/VRAEM de 6 de junio de 2024 **(apéndice n.° 46)**, de Ruben Quispe Curi, sub gerente de desarrollo económico y agropecuario, además de la resolución de gerencia municipal n.° 039-2024-MDLCH-VRAEM/GM/RPGE de 10 de junio de 2024 **(apéndice n.° 46)**, firmada por Rai Paolo González Esquivel, gerente municipal e inspector de la *intervención*.		[redacted][111] **Monto:** S/ 7 000,00. **Fecha de R.H.:** 21/06/2024.	*"Servicio de animación cultural, canto, música local, por el VIII aniversario de la Municipalidad Distrital de Los Chankas".*(sic).	Se otorgó bajo el concepto de encargo interno. Mientras que en la resolución de encargo interno se efectúa en mérito a la *intervención*, el concepto del servicio es en mérito al aniversario del distrito.
				[redacted] **Monto:** S/ 3 500,00. **Fecha de R.H.:** 21/06/2024.	*"Servicio de animación cultural, canto, música local, por el VIII aniversario de la Municipalidad Distrital Los Chankas".*(sic).	Se otorgó bajo el concepto de encargo interno. Mientras que en la resolución de encargo interno se efectúa en mérito a la *intervención*, el concepto del servicio es en mérito al aniversario del distrito. La actividad económica[112] del proveedor no estaba ligada el servicio prestado.
				Pago por planillas. **Monto:** S/ 4 000,00. **Fecha:** sin fecha establecida.	Pago por planilla por premiación de concurso de trimotos.	Se otorgó bajo el concepto de encargo interno. No se evidencia la conformidad de los responsables de la ejecución.
				Pago por planillas. **Monto:** S/ 3 680,00. **Fecha:** sin fecha establecida.	Pago por planilla por premiación de maratón.	
				Pago por planillas. **Monto:** S/ 1 000,00. **Fecha:** sin fecha establecida.	Pago por planilla por premiación de danza.	
				Pago por planillas. **Monto:** S/ 4 000,00. **Fecha:** sin fecha establecida	Pago por planilla por premiación pelea de gallos.	

111 [redacted], también presenta recibo por honorarios por los servicios de alquiler de equipo de sonido, decoración de escenario e instalación provisional de energía eléctrica por S/ 8 000,00, conforme se verá más adelante.

112 Principal - 4100 - CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS.

00071

N°	Nota o comprobante de pago y fecha de giro.	Concepto del comprobante/nota de pago	Monto	Proveedor	Concepto de servicio, planilla, bien, o declaración jurada.	Observación
6	Nota de pago n.° 159.24.95.2400078 **(apéndice n.° 47)** 11/06/2024	*"Importe que se gira por concepto de habilitación por encargo interno N° I por el 8 aniversario de la Municipalidad Distrital de Los Chankas, para las actividades, alquiler de equipo de sonido, decoración de escenario principal, energía eléctrica en las actividades agropecuarias y agroindustriales, alimentación en las diferentes actividades, refrigerios, moderador de evento y otros servicios, según resolución gerencia N° 38".*(sic). **A favor de:** Rai Paolo González Esquivel, gerente municipal e inspector. Rai Paolo González Esquivel, gerente municipal, se auto designa como responsable del encargo interno, siendo a su vez inspector de la *intervención*. Se observa también la solicitud de aprobación del encargo mediante informe n.° 006-2024-MDLCH/MGAA/RO de 6 de junio de 2024 **(apéndice n.° 47)** emitido por Gerardo Manuel Aybar Aures, residente; y el informe de solicitud de aprobación de encargo n.° 036-2024-RQC/SGDEMA-MDLCH/VRAEM de 6 de junio de 2024 **(apéndice n.° 47)**, de Ruben Quispe Curi, sub gerente de desarrollo económico y agropecuario.	S/ 9 000,00 La rendición del encargo interno fue realizada por el monto de S/ 23 000,00, presentando Rai Paolo González Esquivel, gerente municipal e inspector, la misma rendición para las tres (3) notas de pago emitidas.	[redacted] **Monto:** S/ 4 550,00. **Fecha de Boleta de venta:** 14/06/2024	*"Servicio de alimentación en las diferentes actividades por el 8tavo aniversario de la Municipalidad".* (sic).	Se otorgó bajo el concepto de encargo interno. Mientras que en la resolución de encargo interno se efectúa en mérito a la *intervención*, el concepto del servicio es en mérito al aniversario del distrito. La actividad económica[113] del proveedor no estaba ligada al servicio prestado.
				[redacted][114] **Monto:** S/ 3 450,00. **Fecha de R.H.:** 25/06/2024	*"Servicio de alimentación en las distintas actividades del 8 aniversario de la Municipalidad Distrital de Los Chankas".* (sic).	Se otorgó bajo el concepto de encargo interno. Mientras que en la resolución de encargo interno se efectúa en mérito a la *intervención*, el concepto del servicio es en mérito al aniversario del distrito. La actividad económica[115] del proveedor no estaba ligada al servicio prestado.

V° B° INTEGRANTE ABOGADO

V° B° JEFE DE COMISIÓN

V° B° SUPERVISOR

JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR

113 Principal - 1010 - Elaboración y conservación de carne.

114 [redacted] se encuentra en la Planilla de pago de jornales n.° 1, como peón del 13/02/2024 al 28/02/2024, conforme se detalló anteriormente y también se encuentra en la Planilla de pago de jornales n.° 1 del 04/06/2024 al 30/06/2024, conforme se verá más adelante.

115 Principal - 7110 - Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica.
Secundaria 1 - 4663 - Venta al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería y equipo y materiales de fontanería y calefacción.
Secundaria 2 - 7730 - Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles.

N°	Nota o comprobante de pago y fecha de giro.	Concepto del comprobante/nota de pago	Monto	Proveedor	Concepto de servicio, planilla, bien, o declaración jurada.	Observación
7	Nota de pago n.° 159.24.95.2400079 **(apéndice n.° 48)** 11/06/2024	*"Importe que se gira por concepto de habilitación por encargo interno N° I por el 8 aniversario de la Municipalidad Distrital de Los Chankas, para las actividades, alquiler de equipo de sonido, decoración de escenario principal, energía eléctrica en las actividades agropecuarias y agroindustriales, alimentación en las diferentes actividades, refrigerios, moderador de evento y otros servicios, según resolución gerencia N° 38".* (sic). **A favor de**: Rai Paolo González Esquivel, gerente municipal e inspector. Rai Paolo González Esquivel, gerente municipal, se auto designa como responsable del encargo interno, siendo a su vez inspector de la *intervención*. Se observa también la solicitud de aprobación del encargo mediante informe n.° 006-2024-MDLCH/MGAA/RO de 6 de junio de 2024 **(apéndice n.° 48)** emitido por Gerardo Manuel Aybar Aures, residente; y el informe de solicitud de aprobación de encargo n.° 036-2024-RQC/SGDEMA-MDLCH/VRAEM de 6 de junio de 2024 **(apéndice n.° 48)**, de Ruben Quispe Curi, sub gerente de desarrollo económico y agropecuario.	S/ 8 000,00 La rendición del encargo interno fue realizada por el monto de S/ 23 000,00, presentando Rai Paolo González Esquivel, gerente municipal e inspector, la misma rendición para las tres (3) notas de pago emitidas.	[redacted][116] **Monto:** S/ 5 000,00. **Fecha de R.H.:** 21/06/2024.	*"Servicio de alquiler de equipo de sonido, por el VIII aniversario de la Municipalidad Distrital Los Chankas".* (sic).	Se otorgó bajo el concepto de encargo interno. Mientras que en la resolución de encargo interno se efectúa en mérito a la *intervención*, el concepto del servicio es en mérito al aniversario del distrito. El proveedor no contaba[117] con RNP a la fecha de realización de los servicios.
				[redacted] **Monto:** S/ 1 500,00. **Fecha de R.H.:** 21/06/2024.	*"Servicio de decoración de escenario principal e instalación, por el VIII aniversario de la Municipalidad Distrital Los Chankas".* (sic).	
				[redacted] **Monto:** S/ 1 500,00. **Fecha de R.H.:** 21/06/2024.	*"Servicio de instalación provisional de energía eléctrica en las actividades agropecuarias y agroindustriales, por el VIII aniversario de la Municipalidad Distrital Los Chankas".* (sic).	

[116] [redacted] también presenta recibo por honorarios por el servicio de animación cultural por S/ 7 000,00, conforme se detalló anteriormente.

[117] Vigencia de servicios desde el 28 de diciembre de 2024, según consulta RNP.

N°	Nota o comprobante de pago y fecha de giro.	Concepto del comprobante/nota de pago	Monto	Proveedor	Concepto de servicio, planilla, bien, o declaración jurada.	Observación
8	Nota de pago n.° 159.24.95.2400080 **(apéndice n.° 49)** 11/06/2024	*"Importe que se gira por concepto de habilitación por encargo interno N° I por el 8 aniversario de la Municipalidad Distrital de Los Chankas, para las actividades, alquiler de equipo de sonido, decoración de escenario principal, energía eléctrica en las actividades agropecuarias y agroindustriales, alimentación en las diferentes actividades, refrigerios, moderador de evento y otros servicios, según resolución gerencia N° 38".* (sic). **A favor de:** Rai Paolo González Esquivel, gerente municipal e inspector, el cual, se auto designa como responsable del encargo interno, siendo a su vez inspector de la *intervención*. Se observa también la solicitud de aprobación del encargo mediante informe n.° 006-2024-MDLCH/MGAA/RO de 6 de junio de 2024 **(apéndice n.° 49)** emitido por Gerardo Manuel Aybar Aures, residente; y el informe de solicitud de aprobación de encargo n.° 036-2024-RQC/SGDEMA-MDLCH/VRAEM de 6 de junio de 2024 **(apéndice n.° 49)**, de Ruben Quispe Curi, sub gerente de desarrollo económico y agropecuario.	S/ 6 000,00 La rendición del encargo interno fue realizada por el monto de S/ 23 000,00, presentando Rai Paolo González Esquivel, gerente municipal e inspector, la misma rendición para las tres (3) notas de pago emitidas.	[redacted] **Monto:** S/ 1 500,00. **Fecha de Boleta de Venta Electrónica :** 21/06/2024.	*"Servicio de refrigerio por el 8 aniversario de la Municipalidad Distrital de Los Chankas, que se realizó el día 12 de junio del 2024".* (sic).	Se otorgó bajo el concepto de encargo interno. Mientras que en la resolución de encargo interno se efectúa en mérito a la *intervención*, el concepto del servicio es en mérito al aniversario del distrito.
				[redacted] **Monto:** S/ 500,00. **Fecha de RH.:** 24/06/2024.	*"Servicio de moderador de evento por el octavo aniversario de la Municipalidad Distrital de Los Chankas, en junio del 2024".*	Se otorgó bajo el concepto de encargo interno. Mientras que en la resolución de encargo interno se efectúa en mérito a la *intervención*, el concepto del servicio es en mérito al aniversario del distrito.
				[redacted][118] **Monto:** S/ 5 000,00. **Fecha de RH:** 24/06/2024.	*"Servicio de seguridad nocturna, limpieza, por el VIII aniversario de la Municipalidad Distrital Los Chankas".* (sic).	Se otorgó bajo el concepto de encargo interno. Mientras que en la resolución de encargo interno se efectúa en mérito a la *intervención*, el concepto del servicio es en mérito al aniversario del distrito.

[118] [redacted], se encuentra en la Planilla de pago de jornales n.° 1, como peón del 13/02/2024 al 28/02/2024, conforme se detalló anteriormente y también se encuentra en la Planilla de pago de jornales n.° 1 del 04/06/2024 al 30/06/2024, conforme se verá más adelante.

	Nota o comprobante de pago y fecha de giro.	Concepto del comprobante/nota de pago	Monto	Proveedor	Concepto de servicio, planilla, bien, o declaración jurada.	Observación
9	Nota de pago n.° 201.24.95.2400111 **(apéndice n.° 50)** 12/07/2024	*"Planilla de personal de trabajadores del proyecto "Mejoramiento de servicio de accesibilidad a la adquisición de productos de primera necesidad en ferias agropecuarias, artesanales, gastronómicas y culturales distrito de Los Chankas", correspondiente al mes de junio del 2024, según planilla n.° 01".* (sic).	S/ 4 100,00	Pago por planillas. **Monto:** S/ 4 100,00. **Fecha:** Del 04/06/2024 al 30/06/2024.	Planilla de pago de jornales n.° 1: [redacted][119] (S/ 1 150,00). [redacted][120] (S/ 1 150,00). [redacted] (S/ 1 150,00) [redacted][121] (S/ 650,00).	La planilla presenta la firma de Rai Paolo González Esquivel, como inspector; y a su vez como gerente municipal realiza el proveído al área de tesorería para su atención; asimismo, se presenta conformidad con fines de pago por parte de Ruben Quispe Curi, sub gerente de desarrollo económico y agropecuario, mediante informe n.° 040-2024-MDCH-VRAEM-SGDELMA/RQC de12 julio de 2024 **(apéndice n.° 50).**
10	Nota de pago n.° 161.24.81.2400125 **(apéndice n.° 51)** 18/07/2024	*"Importe que se gira por concepto de compra de computadora portátil personal, Tablet y teléfono celular para la premiación por el simulacro de examen de admisión por 8 aniversario de la Municipalidad Distrital de Los Chankas, según orden de compra N° 161".* (sic). El requerimiento de equipo, papelería y útiles de escritorio n.° 002-2024-MDLCH/MGAA/RO de 6 de junio de 2024 **(apéndice n.° 51)** emitido por Gerardo Manuel Aybar Aures, residente, a Ruben Quispe Curi, sub gerente de desarrollo económico y agropecuario, el cual hace el mismo requerimiento mediante el informe de n.° 032-2024-RQC/SGDEMA-MDLCH/VRAEM de 6 de junio de 2024 **(apéndice n.° 51)** a Rai Paolo González Esquivel, gerente municipal e inspector de la *intervención.*	S/ 2 300,00	[redacted] **Monto:** S/ 2 300,00. **Fecha de Factura Electrónica:** 02/07/2024.	*-1 computadora portátil personal.* *-1 computadora portátil personal convertible en tableta.* *-1 teléfono celular.*	El requerimiento fue dado por Gerardo Manuel Aybar Aures, residente, quien emitió la conformidad mediante informe n.° 009-MDLCH-VRAEM-MGAA/RO de 2 de julio de 2024 **(apéndice n.° 51)**, conformidad que también fue otorgada por Ruben Quispe Curi, sub gerente de desarrollo económico y agropecuario, mediante informe n.° 041-2024-MDCH/SGDEA/RQC. de 25 de julio de 2024 **(apéndice n.° 51)**. No se evidencia planilla de premiación, ni kárdex de salida de los bienes. La factura electrónica, no describe el nombre de la *intervención.* Mientras que la documentación señala que los bienes se adquieren para la *intervención*, la nota de pago señala que, la compra se efectúa para la premiación por el simulacro de examen de admisión, en mérito al aniversario del distrito. La actividad económica[122] del proveedor no estaba ligada al servicio prestado.

[redacted] se encuentra en la Planilla de pago de jornales n.° 1, como peón del 13/02/2024 al 28/02/2024 y también presenta recibo por honorarios por el servicio de seguridad nocturna y limpieza por el aniversario de la Entidad por S/ 5 000,00 conforme se detalló anteriormente.

[redacted] se encuentra en la Planilla de pago de jornales n.° 1, como peón del 13/02/2024 al 28/02/2024 y también presenta recibo por honorarios por el servicio de alimentación en actividades de aniversario por S/ 3 450,00.

[redacted] también se encuentra en la Planilla de pago de jornales n.° 1 como peón del 13/02/2024 al 28/02/2024.

Principal - 3600 - Captación, tratamiento y distribución de agua.

Secundaria 1 - 7110 - Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica.

N°	Nota o comprobante de pago y fecha de giro.	Concepto del comprobante/nota de pago	Monto	Proveedor	Concepto de servicio, planilla, bien, o declaración jurada.	Observación
11	Nota de pago n.° 220.24.81.2400144 **(apéndice n.° 52)** 01/08/2024	*"Importe que se gira por concepto de adquisición de mangueras de polietileno 1in x 100m, manguera de polietileno de alta densidad HPD 1 1/2 im X 100m, plástico polietileno 5pm x 1.00m de ancho, rafia X120 kg por el 8 aniversario de la Municipalidad Distrital de Los Chankas, para la siguiente actividad premiación de la feria agropecuaria, según orden de compra N° 19".* (sic). Se observa informe de requerimiento de herramientas y materiales n.° 003-2024-MDLCH/MGAA/RO de 6 de junio de 2024 **(apéndice n.° 52)** emitido por Gerardo Manuel Aybar Aures, residente, a Ruben Quispe Curi, sub gerente de desarrollo económico y agropecuario, el cual hace el mismo requerimiento mediante el informe de n.° 033-2024-RQC/SGDEMA-MDLCH/VRAEM de 6 de junio de 2024 **(apéndice n.° 52)** a Rai Paolo González Esquivel, gerente municipal e inspector de la *intervención*.	S/ 9 070,00	[redacted] **Monto:** S/ 9 070,00. **Fecha de Factura Electrónica:** 31/07/2024.	*"(...)* *-75 Mangueras de polietileno 1" x 100M.* *- 15 Mangueras de polietileno de alta densidad 1 1/2 X 100M.* *- 90 metros plástico polietileno 5UM x 1.00 M de ancho.* *- 1 Rafia X120 kg.* *(...)".* (sic).	No se evidencia planilla de premiación, ni kárdex de entrada ni salida de los bienes. La factura electrónica, no describe el nombre de la *intervención.* Mientras que la documentación señala que los bienes se adquieren para la *intervención*, la nota de pago señala que, la compra se efectúa para la premiación de la feria agropecuaria, en mérito al aniversario del distrito. El cuaderno de obra de la *intervención* **(apéndice n.° 41)** no detalla en ningún asiento la utilización o premiación con mangueras, pese a que el requerimiento fue dado por Gerardo Manuel Aybar Aures, residente, quien emitió la conformidad mediante informe n.° 010-2024-MDLCH/MGAA/RO de 2 de julio de 2024 **(apéndice n.° 52)**, conformidad que también fue otorgada por Ruben Quispe Curi, sub gerente de desarrollo económico y agropecuario, mediante informe n.° 043-2024-MDCH/SGDEA/RQC. de 31 de julio de 2024 **(apéndice n.° 52)**.

Secundaria 2 - 2029 - Fabricación de otros productos químicos N.C.P.

N°	Nota o comprobante de pago y fecha de giro.	Concepto del comprobante/nota de pago	Monto	Proveedor	Concepto de servicio, planilla, bien, o declaración jurada.	Observación
12	Nota de pago n.° 221.24.81.2400150 **(apéndice n.° 53)** 02/08/2024	*"Importe que se gira por concepto de compra de gallardete triangular por el 8 aniversario de la Municipalidad Distrital de Los Chankas, para la siguiente actividad premiación de desfile, según orden de compra N° 20".* (sic). Se observa informe de requerimiento de equipos, papelería y útiles de escritorio n.° 002-2024-MDLCH/MGAA/RO de 6 de junio de 2024 **(apéndice n.° 53)** emitido por Gerardo Manuel Aybar Aures, residente, a Ruben Quispe Curi, sub gerente de desarrollo económico y agropecuario, el cual hace el mismo requerimiento mediante el informe n.° 032-2024-RQC/SGDEMA-MDLCH/VRAEM de 6 de junio de 2024 **(apéndice n.° 53)** a Rai Paolo González Esquivel, gerente municipal e inspector de la *intervención*.	S/ 960,00	[redacted] **Monto:** S/ 960,00. **Fecha Boleta de Venta Electrónica:** 01/08/2024.	*"(...)* *- 12 gallardetes triangulares de pana 90CM X 45CM con logotipo (...)".* (sic).	El requerimiento fue dado por Gerardo Manuel Aybar Aures, residente, quien emitió la conformidad mediante informe n.° 009-2024-MDLCH/MGAA/RO **(apéndice n.° 53)** de 2 de julio de 2024, conformidad que también fue otorgada por Ruben Quispe Curi, sub gerente de desarrollo económico y agropecuario, mediante informe n.° 042-2024-MDCH/SGDEA/RQC. **(apéndice n.° 53)** de 31 de julio de 2024. No se evidencia planilla de premiación, ni kárdex de salida de los bienes. La factura electrónica, no describe el nombre de la *intervención*. Mientras que la documentación señala que los bienes se adquieren para la *intervención*, la nota de pago señala que, la compra se efectúa para la premiación por desfile, en mérito al aniversario del distrito. La actividad económica[123] del proveedor no estaba ligada al servicio prestado.

Fuente: Comprobantes de pago n.os 33, 34, 61 y 67 de 14 de febrero de 2024, 11 de marzo de 2024 y 12 de marzo de 2024, respectivamente **(apéndice n.os 42, 43, 44 y 45)** y Notas de pago n.os 158.24.95.2400076, 159.24.95.2400078, 159.24.95.2400079, 159.24.95.2400080, 201.24.95.2400111, 161.24.81.2400125, 220.24.81.2400144 y 221.24.81.2400150 la primera de 10 de junio de 2024, las siguientes tres (3) de 11 de junio de 2024, 12 de julio de 2024, 18 de julio de 2024, 1 de agosto de 2024 y 2 de agosto de 2024, respectivamente **(apéndice n.os 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

00077

[123] Principal - 7730 - Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles.
Secundaria 1 - 93098 - Otras activid. de tipo servicio N.C.P.
Secundaria 2 - 4663 - Venta al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería y equipo y materiales de fontanería y calefacción

En ese sentido, Rai Paolo González Esquivel, gerente municipal, quien era también inspector, y Ruben Quispe Curi, sub gerente de desarrollo económico y agropecuario, bajo resoluciones gerenciales de autorización de encargos, e informes de requerimiento y conformidad para la adquisición de bienes y servicios, respectivamente, gestionaron la ejecución de S/ 126 948,00 en gastos operacionales y corrientes no financieros, para actividades de carnaval *"II festival de challpunakuy y qatun tupanakuy llaqtanchipa kusicuynin Los Chankas VRAEM 2024"* en el mes de febrero de 2024 y de aniversario del distrito denominada *"VIII aniversario de la Municipalidad Distrital de Los Chankas"* en el mes junio de 2024.

Al respecto, todo el gasto ejecutado a razón de la *intervención* en las actividades de carnaval y aniversario del distrito, no guardan relación con los componentes, subcomponentes y actividades del expediente técnico **(apéndice n.° 16)**, puesto que se precisaba la implementación de suficientes recursos y espacios físicos, como componente n.° 1; la prestación de servicios de apoyo al desarrollo de actividades, como componentes n.° 2; y la organización y participación de emprendedores, como componente n.° 3.

Por otra parte, se observa que, los encargos internos detallados en los ítems n.os 1 y 2, del cuadro n.° 13, generados a razón de resoluciones gerenciales firmadas por Rai Paolo González Esquivel, gerente municipal, fueron rendidos por Yony Fernández Huamaní, responsable de la oficina de abastecimiento y servicios auxiliares, después de 370 días de haber recibido los encargos por S/ 24 000,00[124] y S/ 15 500,00[125] **(apéndices n.os 42 y 43)**, presentando comprobantes de pago del año 2025, cuando el encargo fue otorgado en febrero del 2024.

Además, Yony Fernández Huamaní, utilizó declaraciones juradas para la rendición de los encargos hasta por S/ 3 400,00, cuando de manera excepcional la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 establecía la utilización de la declaración de jurada en un máximo del 10 % de una UIT, del monto otorgado, es decir, S/ 515,00; situación que no fue observada por Rai Paolo González Esquivel, gerente municipal, responsable de la regulación de la autorización del encargo conforme a lo descrito en las resoluciones de gerencia

124 En relación a la verificación del flujo administrativo del comprobante de pago n.° 33 **(apéndice n.° 42)**, se evidenció que, después de haber sido autorizada la habilitación presupuestal vía encargo interno, Yony Fernández Huamaní, responsable de la oficina de abastecimiento y servicios auxiliares mediante informe n.° 072-2024-OASA/YFH-MDLCH-VRAEM de 30 de diciembre de 2024 **(apéndice n.° 42)**, dirigido a Rai Paolo González Esquivel, gerente municipal, realizó la rendición de gasto, la cual fue derivada a Edward Vladimir Talaverano Barrientos, tesorero de la Entidad, quien mediante informe n.° 001-2025-MDLCH-VRAEM/EVTB/UT de 17 de enero de 2025 **(apéndice n.° 42)** dirigido a Rai Paolo González Esquivel, gerente municipal, observó la rendición debido a no contener comprobantes de pago sustentatorios, de acuerdo a la resolución de gerencia municipal n.° 014-2024-MDLCH-VRAEM/GM/RPGE **(apéndice n.° 42)** y no tener declaración jurada de acuerdo a la rendición de gasto. Posteriormente, Yony Fernández Huamaní, mediante informe n.° 005-2025-OASA/YFH-MDLCH-VRAEM de 17 de febrero de 2025 **(apéndice n.° 42)**, dirigido a Rai Paolo González Esquivel, gerente municipal, realizó la rendición de gasto, documento que fue evaluado por el asesor legal externo y que finalmente fue derivado a Edward Vladimir Talaverano Barrientos.

125 En relación a la verificación del flujo administrativo del comprobante de pago n.° 34 **(apéndice n.° 43)**, se evidenció que, después de haber sido autorizada la habilitación presupuestal vía encargo interno, Yony Fernández Huamaní, responsable de la oficina de abastecimiento y servicios auxiliares mediante informe n.° 073-2024-OASA/YFH-MDLCH-VRAEM de 30 de diciembre de 2024 **(apéndice n.° 43)**, dirigido a Rai Paolo González Esquivel, gerente municipal, realizó la rendición de gasto, la cual fue derivada a Edward Vladimir Talaverano Barrientos, tesorero de la Entidad, quien mediante informe n.° 002-2025-MDLCH-VRAEM/EVTB/UT de 17 de enero de 2025 **(apéndice n.° 43)** dirigido a Rai Paolo González Esquivel, gerente municipal, observó la rendición debido a no contener comprobantes de pago sustentatorios de acuerdo a la resolución de gerencia municipal n.° 013-2024-MDLCH-VRAEM/GM/RPGE **(apéndice n.° 43)** y no tener declaración jurada de acuerdo a la rendición de gasto. Posteriormente, Yony Fernández Huamaní, mediante informe n.° 006-2025-OASA/YFH-MDLCH-VRAEM de 17 de febrero de 2025 **(apéndice n.° 43)**, dirigido a Rai Paolo González Esquivel, gerente municipal, realizó la rendición de gasto, documento que fue evaluado por el asesor legal externo y que finalmente fue derivado a Edward Vladimir Talaverano Barrientos.

n.os 013 y 014-2024-MDLCH-VRAEM/GM/RPGE[126] **(apéndices n.os 43 y 42)**, así como, en los artículos 40° y 71° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15[127].

Asimismo, Yony Fernández Huamaní, responsable de la oficina de abastecimiento y servicios auxiliares, utilizó para sustentar la rendición de encargos internos, una declaración jurada de gasto de S/ 2 000,00, **(apéndice n.° 43)** donde consigna el servicio de transporte de los participantes de las diferentes comunidades, estipulando la placa de un vehículo [redacted] y como acreedor del pago a [redacted].

Sin embargo, de la búsqueda realizada en el aplicativo de consulta vehicular de la SUNARP, la propiedad del vehículo corresponde a [redacted] y [redacted], quienes mediante carta aclaratoria sin número de 19 de mayo de 2026, manifestaron: *"(...)Declaro de manera expresa que el vehículo de la placa [redacted], (...) nunca ha sido alquilado, ni presto servicio alguno a favor de la Municipalidad Distrital de Los Chancas – Chincheros, ni bajo ninguna modalidad contractual o acuerdo informal, y además desconozco a la persona [redacted] (...)"* **(apéndice n.° 54)**. En ese sentido, la información de la declaración jurada presentada por Yony Fernández Huamaní, para sustentar un gasto de S/ 2 000,00 **(apéndice n.° 43)**, no se ajusta a la verdad.

De la misma forma, Ruben Quispe Curi, sub gerente de desarrollo económico y agropecuario, otorgó conformidad mediante informe n.° 012-2024-MDCH/SGDEMA/RQC. de 11 marzo de 2024 **(apéndice n.° 44)**, a la adquisición de combustible por S/ 6 438,00, conforme se describe en el ítem n.° 3, del cuadro n.° 13, sin embargo, en el expediente del comprobante de pago n.° 61 de 11 de marzo de 2024 **(apéndice n.° 44)**, no se evidencia el ingreso o salida del bien del almacén de la Entidad, asimismo, de la revisión a los 26 asientos del cuaderno de obra utilizado para sustentar actividades, entre el 12 de febrero de 2024 y el 13 de junio de 2024 **(apéndice n.° 41)**, no se evidencia la descripción en ningún asiento la utilización de

126 **Resoluciones de gerencia municipal n.os 013 y 014-2024-MDLCH-VRAEM/GM/RPGE ambas de 13 de febrero de 2024.**
"(...)
CONSIDERANDO:
(...)
Que, el artículo 194° de la constitución política del estado, concordante con el Artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que consiste en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.
(...)
Que, el Artículo 40° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-ef/77.15 modificada por el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 004-2009-EF/77.15, establece la ejecución financiera mediante la modalidad de "Encargo" a personal de la institución estableciendo lo siguiente:
(...)
El numeral 40.2 regula que mediante Resolución del Director General de Administración o de quien haga sus veces, estableciendo el nombre de la(s) persona(s), la descripción del objetivo del "Encargo", los conceptos del gasto, los montos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas, el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas y el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada.
(...)".

127 **Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15.**
"(...)
Artículo 40.- "Encargos" a personal de la institución
(...)
40.2 El uso de esta modalidad debe regularse mediante Resolución del Director General de Administración o de quien haga sus veces, estableciéndose que, para cada caso, se realice la descripción del objeto del "Encargo", los conceptos del gasto, sus montos máximos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas y el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas, señalando el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada, la que no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país en cuyo caso puede ser de hasta quince (15) días calendario.
(...)
Artículo 71.- Uso excepcional de Declaración Jurada para sustentar gastos
(...)
71.3 El monto de la Declaración Jurada no debe exceder el diez por ciento (10%) de una Unidad Impositiva Tributaria, excepto cuando se trate de comisiones de servicios en lugares declarados en emergencia por el Gobierno. Mediante resolución del titular de pliego se debe establecer los casos y montos comprendidos en dicha excepción, teniendo en cuenta los montos límites establecidos para viáticos en la normatividad vigente.
(...)".

combustible; por lo que la adquisición no cuenta con un sustento[128] de su ingreso, salida y utilización, a la cual, Rai Paolo González Esquivel, como inspector de la *intervención,* otorgó visto bueno a la conformidad de la adquisición de combustible por S/ 6 438,00.

Por otro lado, se observan adquisición directa de bienes para premiación, que no adjunta planilla de beneficiarios hasta por S/ 12 330,00, **(apéndices n.os 51, 52 y 53)** ítems n.os 10, 11 y 12 (cuadro n.° 13), no acreditándose si los bienes adquiridos fueron entregados; no obstante, cuentan con informe de conformidad por parte de Ruben Quispe Curi, sub gerente de desarrollo económico y agropecuario, conforme a los informes n.os 041, 042 y 043-2024-MDCH/SGDEA/RQC. **(apéndices n.os 51, 52 y 53)**, siendo el primero de 25 de julio de 2024, y los dos últimos de 31 de julio de 2024, respectivamente.

Cabe precisar que, en el cuaderno de obra **(apéndice n.° 41)**, no se observa anotación referida a la distribución o premiación alguna con "mangueras de polietileno, plástico, rafia, computadora portátil personal, computadora portátil personal convertible en tableta, teléfono celular y gallardete triangular de pana", descritas en los ítems n.os 10, 11 y 12 (cuadro n.° 13), y adquiridas[129] por S/ 12 330,00 **(apéndices n.os 51, 52 y 53)**. Además, las notas de pago de las referidas adquisiciones, presentan autorización de pago por parte de Rai Paolo González Esquivel, como gerente municipal.

Asimismo, se evidencia diferentes gastos realizados tanto por encargos internos como por adquisición directa, con proveedores cuya actividad económica no se relacionan a la actividad contratada o que no presentaron RNP, en conformidad a la normativa de contrataciones con el Estado, hecho que no fue observado por Rai Paolo González Esquivel, gerente municipal e inspector, y Ruben Quispe Curi, sub gerente de desarrollo económico y agropecuario.

Por otro lado, la comisión auditora verificó, que todas las anotaciones en el cuaderno de obra en los meses de febrero, marzo y junio de 2024 **(apéndice n.° 36),** efectuadas por Rai Paolo González Esquivel, gerente municipal e inspector, y Gerardo Manuel Aybar Aures, residente, no guardan relación con los servicios y bienes adquiridos mediante encargos internos o compras directas, según los doce (12) comprobantes y notas de pago generadas por S/ 126 948,00, por lo que el cuaderno de obra **(apéndice n.° 41)** únicamente sirvió como medio para justificar y dar legalidad a la ejecución física de la *intervención.*

Cabe precisar que, en los asientos n.os 3, 5, 9, 10, 20 y 25 del cuaderno de obra **(apéndice n.° 41)**, se registraron anotaciones relacionadas al desarrollo, solicitudes y conclusión de componente de capacitaciones, no obstante, en el presupuesto ejecutado no se observó la contratación de especialistas en temas relacionados al objetivo de la *intervención*, para brindar capacitación a los beneficiarios; así también, en los documentos que forman parte de las tres (3) valorizaciones **(apéndice n.° 34)** no se acredita asistencia, certificación, o documento que acredite el desarrollo de las capacitaciones.

Asimismo, en relación a las tres (3) valorizaciones **(apéndice n.° 34)** presentadas por Gerardo Manuel Aybar Aures[130], residente, se observa que estas no ingresaron formalmente por mesa de partes de la Entidad, las cuales fueron entregadas directamente a Ruben Quispe Curi, sub gerente de desarrollo económico y agropecuario, puesto que las tres (3) valorizaciones **(apéndice n.° 34)** presentan sello de visto bueno de conformidad a la recepción. Además, las

[128] Sin embargo, en contraposición a lo evidenciado, Ruben Quispe Curi, sub gerente de desarrollo económico y agropecuario, sustenta el desarrollo de otras actividades adjuntando planilla de trabajadores y copia de DNI, para gastos relacionados al pago de jornales de peones, los mismos que cuentan con la firma del residente e inspector, evidenciado sustento a la ejecución, conforme al comprobante de pago n.° 67 **(apéndice n.° 45)** y la nota de pago n.° 201.24.95.2400111 **(apéndice n.° 50).**

[129] Según factura electrónica n.° [redacted] de 31 de julio de 2024, factura electrónica [redacted] de 2 de julio de 2024 y boleta de venta electrónica [redacted] de 1 de agosto de 2024.

[130] Al cual se le terminó pagando S/ 2 000,00 mediante notas de pago n.° 102.25.81.2500132 y n.° 103.25.81.2500131 el 26 de marzo de 2025 **(apéndice n.° 38).**

valorizaciones **(apéndice n.° 34)** desarrollan avances físicos y financieros, acumulando un 100 % para la última valorización, es decir, estipulaban que la *intervención* se ejecutó conforme al expediente técnico **(apéndice n.° 16)**, sin embargo, como se detalló, todo el presupuesto de la *intervención* fue usado en gastos operacionales[131] y no financieros[132] para las actividades de carnaval y aniversario de la Entidad.

Cabe precisar que, mediante oficio n.° 1921-2026-EF/52.06 de 1 de junio de 2026[133] **(apéndice n.° 55)**, la Dirección General del Tesoro Público, remitió información referida a los usuarios responsables que efectuaron el registro y autorización de las fases de certificación, compromiso, devengado y girado de los doce (12) expedientes SIAF correspondientes a la ejecución de gastos operacionales y corrientes no financieros, para la adquisición de bienes y servicios de la *intervención*, donde se evidenció que, las cuatro fases referidas a la creación de los procesos, autorización y responsables de las cuentas, estaban a cargo de Rai Paolo González Esquivel, gerente municipal, Edward Vladimir Talaverano Barrientos, encargado del área de planificación y presupuesto y Yony Fernández Huamaní, responsable de la oficina de abastecimiento y servicios auxiliares.

Por lo que, **el gasto de S/ 161 948,00** cuya finalidad era *"mejorar la organización de los productores agropecuarias, artesanales, gastronómica y culturales para la producción y comercialización"*, fue utilizado para: ***i)*** financiar actividades de carnaval y de aniversario de la Entidad por S/ 126 948,00 **(apéndices del n.° 42 al n.° 53)**; ***ii)*** el pago del expediente técnico por S/ 33 000,00 **(apéndices n.os 35 y 36)**; y ***iii)*** el pago al residente por S/ 2 000,00 **(apéndice n.° 38)**.

Por lo tanto, Rai Paolo González Esquivel, gerente municipal, conjuntamente de Ruben Quispe Curi, sub gerente de desarrollo económico y agropecuario, contrataron la elaboración de un expediente técnico por S/ 33 000,00, el cual no contenía un componente de obra, requisito para su elaboración, expediente que se utilizó como medio, dar valor legal y justificar el inicio la ejecución "física" de la *intervención*, sin embargo el total de su presupuesto fue utilizado para la adquisición de bienes y servicios que se consideran gastos operacionales y corrientes no financieros, no guardando correspondencia con la denominación de un proyecto[134] de inversión pública, puesto que no se creó, amplió, mejoró o recuperó la capacidad de producción de algún bien y/o servicio; transgrediendo así lo establecido en el artículo 3° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252 y el numeral 11 del artículo 5° de la Directiva n.° 001-2019.

b) Respecto a las modificaciones presupuestales a favor de la *intervención*.

Sobre el particular, mediante acuerdo de concejo n.° 103-2023-MDLCH-VRAEM/A[135] de 28 de diciembre de 2023 **(apéndice n.° 56)**, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura del 2024 de la Entidad, en adelante "PIA", por un monto de S/ 1 642 813,00; advirtiéndose que, la

131 Según el glosario del Banco Central de Reserva del Perú, se refieren a los gastos necesarios para el funcionamiento de la empresa y no referidos al giro del negocio. Están compuestas por los gastos administrativos (de personal, servicios recibidos de terceros y los impuestos y contribuciones) más las depreciaciones y amortizaciones. https://www.bcrp.gob.pe/publicaciones/glosario/g.html.

132 Según el glosario del Banco Central de Reserva del Perú, se refieren a gastos efectuados por la adquisición de bienes con vida útil menor a un año, el alquiler de servicios por todos los pliegos del gobierno central, los gastos destinados a la seguridad nacional y el mantenimiento de carreteras. https://www.bcrp.gob.pe/publicaciones/glosario/g.html.

133 Mediante oficio n.° 000368-2026-CG/OC2681 de 14 de mayo de 2026 **(apéndice n.° 89)**, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincheros, solicitó a la Dirección General del Tesoro Público, los usuarios que registraron y autorizaron las fases de certificación, compromiso, devengado y girado de los expedientes SIAF de la Entidad en el periodo comprendido entre 1 de junio de 2023 y 30 de junio de 2025.

134 Al respecto, según el numeral 14 del artículo 3° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, un proyecto de inversión: *"(...) Corresponde a intervenciones temporales que se financian, total o parcialmente, con recursos públicos, destinadas a la formación de capital físico, humano, institucional, intelectual y/o natural, que tenga como propósito crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes y/o servicios. (...)"*, concordante con el numeral 11 del artículo 5° de la Directiva n.° 001-2019.

135 Mediante oficio n.° 002-2026-CG/OCI/2681/AC de 30 de marzo de 2026 **(apéndice n.° 89)**, la comisión auditora solicitó a la Entidad, el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) del periodo 2023 al 2025, información que fue remitida mediante oficio n.° 098-2026-MDLCH-VRAEM/A de 7 de abril de 2026 **(apéndice n.° 56)**.

intervención no se encontraba programada ni contaba con presupuesto para su ejecución.

En ese contexto, Ruben Quispe Curi, sub gerente de desarrollo económico y agropecuario, mediante informe n.° 005-2024-MDLCH-SGDEMA/RQC de 12 de febrero de 2024 **(apéndice n.° 57)**, solicitó a Rai Paolo González Esquivel, gerente municipal, la incorporación presupuestal para la ejecución de la *intervención*, solicitud que fue registrada con expediente n.° 238 de 12 de febrero de 2024 en el cuaderno de mesa de partes de gerencia municipal **(apéndice n.° 11)** y fue derivada en misma fecha a Edward Vladimir Talaverano Barrientos[136], encargado del área de planificación y presupuesto.

En ese sentido, Edward Vladimir Talaverano Barrientos, encargado del área de planificación y presupuesto, mediante informe n.° 003-2024-MDLCH-VRAEM/TBEV-PP[137] de 12 de febrero de 2024 **(apéndice n.° 58)**, comunicó a Rai Paolo González, gerente municipal, opinión favorable de disponibilidad presupuestal y financiera para la *intervención* como inversión no prevista en el PMI 2024-2026, adjuntando la nota de modificación presupuestal n.° 0000000017 de misma fecha **(apéndice n.° 58)**, mediante la cual realizó la anulación presupuestaria del proyecto: *"Creación del servicio de protección contra inundaciones en ambas márgenes del rio Yuraccyaku en el centro poblado de Rio Blanco del distrito de Los Chankas - provincia de Chincheros - departamento de Apurímac", con CUI n.° 2458902,* a favor de la *intervención*, por el monto de S/ 79 658,00.

Además, mediante informe n.° 003-2024-MDLCH/HGBS-OPMI de 12 de febrero de 2024[138] **(apéndice n.° 20)**, el responsable de la OPMI, comunicó a Edward Vladimir Talaverano Barrientos, encargado del área de planificación y presupuesto, la incorporación de la *intervención* como inversión no prevista, a través de su registro en el Módulo de Programación Multianual de Inversiones – MPMI el 12 de febrero de 2024, información que fue contrastada con la Cartera de Inversiones Inicial y Final del año 2023 de la Programación Multianual de Inversiones y con la Cartera de Inversiones Modificada (Final) de la Programación Multianual de Inversiones 2025-2027, remitidas por el director de la DGPMI, mediante oficios n.os 0072 y 0085-2026-EF/63.03[139] de 27 de marzo de 2026 y 15 de abril de 2026 **(apéndices n.os 26 y 27)**, respectivamente, carteras de inversiones donde se evidencia la inexistencia de la *intervención* en el año 2023 y su incorporación el 12 de febrero de 2024.

Finalmente, la opinión favorable para la modificación presupuestal n.° 0000000017 **(apéndice n.° 58)**, otorgada por Edward Vladimir Talaverano Barrientos, encargado del área de planificación y presupuesto, con la que se afectó al proyecto: *"Creación del servicio de protección contra inundaciones en ambas márgenes del rio Yuraccyaku en el centro poblado de Rio Blanco del distrito de Los Chankas - provincia de Chincheros - departamento de Apurímac", con CUI n.° 2458902,* por S/ 79 658,00, a favor de la *intervención*, fue aprobada mediante el artículo segundo de la

136 Mediante carta n.° 000023-2026-CG/OC2681 de 27 de marzo de 2026 **(apéndice n.° 89)**, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincheros, solicitó a Edward Vladimir Talaverano Barrientos, ex encargado del área de planificación y presupuesto, los documentos mediante los cuales se dispusieron su disposición y cese en el cargo de sub gerente de planificación y presupuesto, información que fue atendida mediante carta n.° 001-2026-EVTB de 27 de marzo de 2026 **(apéndice n.° 91)**, en la cual señaló que durante los años 2023 y 2024, su designación en el cargo se realizó bajo la modalidad de encargatura conforme al memorándum n.° 007-A-202-MDLCH-VRAEM-GM/RPGE de 2 de noviembre de 2023 **(apéndice n.° 91)** para los años 2023 y 2024.

137 Documento recopilado de la Entidad, mediante acta de recopilación de información n.° 002-2026-OCI-MPCH/2681-AC de 5 de mayo de 2026 **(apéndice n.° 89)**.

138 Mediante oficio n.° 000162-2026-CG/OC2681 de 27 de febrero de 2026 **(apéndice n.° 89)**, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincheros, solicitó a la Municipalidad Distrital de Los Chankas, el documento de incorporación a la Programación Multianual de Inversiones 2024-2026 de la *intervención*, información que fue remitida mediante oficio n.° 56-2026-MDLCH-VRAEM/A de 4 de marzo de 2026 **(apéndice n.° 59)**.

139 Mediante oficio n.° 000260-2026-CG/OC2681 de 9 de abril de 2026 **(apéndice n.° 89)**, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincheros, solicitó a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, la Cartera de Inversiones Modificada (Final) de la Programación Multianual de Inversiones 2025-2027, (elaborado el año 2024), información que fue remitida mediante Oficio n.° 0085-2026-EF/63.03 de 15 de abril de 2026 **(apéndice n.° 27)**, donde se evidencia la incorporación de la *intervención* como inversión no prevista durante el año 2024. Asimismo, cabe precisar que, la *intervención* no se encuentra programada en la Cartera de Inversiones inicial y final del año 2023, conforme a la información remitida por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, mediante el Oficio n.° 0072-2026-EF/63.03 **(apéndice n.° 26)** de 27 de marzo de 2026.

resolución de alcaldía n.° 012-2024-MDVK/A. de 12 de febrero de 2024 **(apéndice n.° 59)**.

Por lo expuesto, se evidenció que Edward Vladimir Talaverano Barrientos, encargado del área de planificación y presupuesto, al emitir el informe n.° 003-2024-MDLCH-VRAEM/TBEV-PP de 12 de febrero de 2024 **(apéndice n.° 58)**, sustentó la anulación de presupuesto por S/ 79 658,00 del proyecto: *"Creación del servicio de protección contra inundaciones en ambas márgenes del rio Yuraccyaku en el centro poblado de Rio Blanco del distrito de Los Chankas - provincia de Chincheros - departamento de Apurímac", con CUI n.° 2458902*, permitiendo al responsable de la OPMI, realizar la incorporación de la *intervención* como inversión no prevista a través de modificación de la cartera de inversiones del PMI de la Entidad, hechos que en consecuencia habilitaron financieramente a la *intervención*.

En ese sentido, con la habilitación financiera a favor de la *intervención* por S/ 79 658,00, se inicia la ejecución física de la *intervención*, sin embargo, durante su ejecución requirió mayor asignación presupuestal que se otorgó a través de nuevas modificaciones presupuestales **(apéndice n.° 60)**, las mismas que fueron realizadas por Edward Vladimir Talaverano Barrientos, encargado del área de planificación y presupuesto, afectando proyectos que se encontraban priorizados y programados en la cartera de inversiones de la Entidad, así como, diferentes metas presupuestales.

Al respecto, las notas modificatorias **(apéndices n.° 60)** realizadas para la ejecución de gastos operacionales y corrientes no financieros, efectuadas por Edward Vladimir Talaverano Barrientos, encargado del área de planificación y presupuesto, se resume en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 14
Origen del presupuesto de la *intervención*.

Ítem	Proyecto / meta afectada		Nota modificatoria[140]	Documento de opinión previa conforme al artículo n.° 11 de la Ley n.° 31953
	Denominación	Presupuesto anulado e incorporado a favor de la *intervención* (S/)		
1	Creación del servicio de protección contra inundaciones en ambas márgenes del rio Yuraccyaku en el centro poblado de Rio Blanco del distrito de Los Chankas - provincia de Chincheros - departamento de Apurímac, con CUI n.° 2458902.	79 658,00	Nota 0000000017 aprobada el 12 de febrero de 2024 **(apéndice n.° 58).**	Informe n.° 003-2024-MDLCH-VRAEM/TBEV-PP de 12 de febrero de 2024 **(apéndice n.° 58).**
2	Creación de vivero frutícola y forestal en el distrito de Los Chankas - provincia de Chincheros - departamento de Apurímac, con CUI n.° 2506247.	38 123,00	Nota 0000000067 aprobada el 10 de junio de 2024 **(apéndice n.° 60).**	***[carece de opinión previa]***
3	Estudios de pre – inversión.	8 320,00	Nota 0000000067 aprobada el 10 de junio de 2024 **(apéndice n.° 60).**	***[carece de opinión previa]***
4	Organización y entrenamiento de comunicades en habilidades frente al riesgo de desastres.	3 162,00	Nota 0000000068 aprobada el 10 de junio de 2024 **(apéndice n.° 60).**	***[carece de opinión previa]***

[140] Mediante carta n.° 001-2026-CG/OCI/2681/AC de 9 de abril de 2026 **(apéndice n.° 89)**, la comisión auditora requirió a Edward Vladimir Talaverano Barrientos, encargado del área de planificación y presupuesto, documentos respecto a las modificaciones presupuestales para la ejecución de la *intervención*, información que fue remitida mediante carta n.° 002-2026-EVTB de 14 de abril de 2026 **(apéndice n.° 61)**, al respecto, en las notas de modificación presupuestal n.os 0000000067 y 0000000068, se identificaron variaciones en la fecha; puesto que, las facilitadas por Edward Vladimir Talaverano Barrientos, presentan fecha de 28 de junio de 2024; mientras que las obtenidas mediante acta de recopilación de información n.° 002-2026-OCI-MPCH/2681-AC de 5 de mayo de 2026 **(apéndice n.° 60)**, son de 10 de junio de 2024.

Ítem	Proyecto / meta afectada		Nota modificatoria[140]	Documento de opinión previa conforme al artículo n.° 11 de la Ley n.° 31953
	Denominación	Presupuesto anulado e incorporado a favor de la *intervención* (S/)		
5	Gestión administrativa 3999999: Sin producto.	20 200,00	Nota 0000000068 aprobada el 10 de junio de 2024 **(apéndice n.° 60)**.	***[carece de opinión previa]***
6	Incorporación canon.	9 805,00	Nota 0000000076 aprobada el 12 de julio de 2024 **(apéndice n.° 60)**.	***[carece de opinión previa]***
7	Estudios de pre – inversión.	2 000,00	Resolución de alcaldía n.° 025-2025-MDLCH-VRAEM/A de 11 de marzo de 2025 **(apéndice n.° 62)**.	***[carece de opinión previa]***
PRESUPUESTO TOTAL asignado a la *intervención* por anulaciones e incorporación.				**S/ 161 268,00**

Fuente: Oficio n.° 56-2026-MDLCH-VRAEM/A de 4 de marzo de 2026 **(apéndice n.° 59)**, CARTA n.° 002-2026-EVTB de 14 de abril de 2026 **(apéndice n.° 61)**, acta de recopilación de información n.° 002-2026-OCI-MPCH/2681-AC de 5 de mayo de 2026 **(apéndice n.° 60)** y resolución de alcaldía n.° 025-2025-MDLCH-VRAEM/A. de 11 de marzo de 2025 **(apéndice n.° 62)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente se evidencia que la *intervención* fue habilitada presupuestalmente para su ejecución por **S/ 161 268,00**, sin embargo, el presupuesto que se utilizó en los años 2024 y 2025 fue de S/ 161 948,00, existiendo una diferencia de S/ 680,00, que la Entidad no especificó conforme al oficio n.° 56-2026-MDLCH-VRAEM/A de 4 de marzo de 2026 **(apéndice n.° 59)**, en el cual, únicamente hizo de conocimiento la nota modificatoria del ítem n.° 1, la cual además, es la única nota, de las siete (7) efectuadas, que cuenta con la opinión favorable de Edward Vladimir Talaverano Barrientos, encargado del área de planificación y presupuesto.

En ese contexto, se advierte que Edward Vladimir Talaverano Barrientos, encargado del área de planificación y presupuesto, ejecutó las modificaciones presupuestales por créditos y anulaciones de las notas n.os 0000000067, 0000000068, 0000000076, las dos primeras de 10 de junio de 2024 y la tercera de 12 de julio de 2024, respectivamente, sin emitir, como responsable de la oficina de planeamiento y presupuesto, ni solicitar la opinión previa favorable del responsable de la OPMI, pese a ser un requisito obligatorio según lo establecido en el artículo 11° de la Ley n.° 31953, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2024[141]. Asimismo, se evidenció que las anulaciones se destinaron al financiamiento de gastos operacionales[142] y corrientes no financieros[143], para la adquisición de bienes y servicios de la *intervención*, transgrediendo el numeral 3 del artículo 48° del Decreto Legislativo n.° 1440,

141 **Ley n.° 31953, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2024, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 6 de diciembre de 2023.**
"(...)
Artículo 11. Medidas en gastos de inversión
11.1 Con el propósito de asegurar la ejecución de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, se dispone que, para efectos de que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y gobiernos locales puedan efectuar anulaciones con cargo a los recursos de las referidas inversiones y proyectos, así como de estudios de pre-inversión, se requiere opinión previa favorable de la oficina de programación multianual de inversiones y/o de la oficina de presupuesto de la entidad, o quienes hagan sus veces, según corresponda.
(...)"

142 Según el glosario del Banco Central de Reserva del Perú, se refieren a los gastos necesarios para el funcionamiento de la empresa y no referidos al giro del negocio. Están compuestas por los gastos administrativos (de personal, servicios recibidos de terceros y los impuestos y contribuciones) más las depreciaciones y amortizaciones. https://www.bcrp.gob.pe/publicaciones/glosario/g.html.

143 Según el glosario del Banco Central de Reserva del Perú, se refieren a gastos efectuados por la adquisición de bienes con vida útil menor a un año, el alquiler de servicios por todos los pliegos del gobierno central, los gastos destinados a la seguridad nacional y el mantenimiento de carreteras. https://www.bcrp.gob.pe/publicaciones/glosario/g.html.

Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público[144], donde se prohíbe las habilitaciones para gastos corrientes con cargo a anulaciones presupuestarias de gastos de capital.

En ese contexto, el presupuesto correspondiente[145] a S/ 161 948,00, no se utilizó en la formación de capital físico, humano, institucional, intelectual y/o natural, tampoco se observa que su utilización tuviera el propósito de crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de algún bien, servicio o unidad productora; hechos en los cuales, Rai Paolo González Esquivel, gerente municipal e inspector de la *intervención*, Ruben Quispe Curi, sub gerente de desarrollo económico, Edward Vladimir Talaverano Barrientos, encargado del área de planificación y presupuesto, y Yony Fernández Huamaní, responsable de la oficina de abastecimiento y servicios auxiliares, intervinieron mediante encargos internos y adquisición directa de bienes y servicios en gastos operacionales y gastos corrientes no financieros.

Asimismo, Máximo Noa Mendoza, responsable de la UF, terminó otorgando viabilidad, a una *intervención* que no se alineaba al cierre de brechas de infraestructura y servicios, para el cual estableció un componente de infraestructura, no obstante, terminó otorgando consistencia a un expediente técnico, que no guardaba la concepción técnica, puesto que, los componentes del expediente no contemplaban la ejecución de infraestructura, más si la utilización de su presupuesto para sustentar gastos operacionales y corrientes no financieros; gastos que fueron ejecutados bajo la modalidad de encargos internos y adquisición directa de bienes y servicios para las actividades de *"II festival de challpunakuy y qatun tupanakuy llaqtanchipa kusicuynin Los Chankas VRAEM 2024"* en el mes de febrero de 2024 y la de *"VIII aniversario de la Municipalidad Distrital de Los Chankas"* en el mes de junio de 2024.

Por lo que, Máximo Noa Mendoza, tenía conocimiento, desde la etapa de formulación y evaluación del ciclo de un proyecto de inversión, que la *intervención*, no sustentaba su alineación al cierre de brechas, y en la etapa de ejecución, que el expediente técnico no guardaba la consistencia con la viabilidad, sin embargo, continuó con su gestión para su ejecución física.

Así también, Rai Paolo González Esquivel, gerente municipal, y Ruben Quispe Curi, sub gerente de desarrollo económico, gestionaron la elaboración, aprobación y autorización de pago del expediente técnico de la *intervención* por S/ 33 000,00, la ejecución de S/ 126 948,00 en actividades de carnavales y aniversario, y S/ 2 000,00 para el pago al residente; para lo cual Edward Vladimir Talaverano Barrientos, encargado del área de planificación y presupuesto, generó modificaciones presupuestarias del rubro de canon a favor de la *intervención*, sin emitir ni solicitar a la OPMI opinión previa favorable; a pesar de que las actividades que planteaba la *intervención* no correspondían realizarse como un proyecto de inversión en el marco del sistema administrativo de inversión pública.

Finalmente, se debe precisar que, en mérito a la comunicación de las desviaciones de cumplimiento efectuadas por la comisión auditora, Rai Paolo González Esquivel, gerente municipal, Ruben Quispe Curi, sub gerente de desarrollo económico, Máximo Noa Mendoza, responsable de la UF, Edward Vladimir Talaverano Barrientos, encargado del área de planificación y presupuesto, y Yony Fernández

144 **Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo Del Sistema Nacional De Presupuesto Público, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 16 de setiembre de 2018.**
"(...)
Artículo 48. Limitaciones a las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional y Programático
48.1 Durante la ejecución presupuestaria, las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático se sujetan a las limitaciones siguientes:
(...)
3. No se autorizan habilitaciones para gastos corrientes con cargo a anulaciones presupuestarias de gastos de capital.
(...)"

145 Al respecto, los funcionarios de la Entidad utilizaron, S/ 48 338,00 para las actividades denominadas *"II festival de challpunakuy y qatun tupanakuy llaqtanchipa kusicuynin Los Chankas VRAEM 2024"*, S/ 78 610,00 para las actividades de *"VIII aniversario de la Municipalidad Distrital de Los Chankas"*, es decir entre las dos actividades un total de S/ 126 948,00; además de S/ 33 000,00 para el pago del expediente técnico y S/ 2 000,00 para la contratación de un residente de obra; es decir un total de S/ 161 948,00.

Huamaní, responsable de la oficina de abastecimiento y servicios auxiliares, funcionarios comprendidos en los hechos observados, efectuaron la devolución[146] íntegra a las cuentas del Tesoro Público de S/ 53 768,00, recursos públicos materia de la observación, situación que fue confirmada por la Entidad, mediante informe n.° 020-2026-MDLCH-VRAEM/EVTB/UT[147] de 20 julio de 2026. Cabe precisar que dicha restitución no se realizó durante la ejecución de las operaciones observadas, ni con anterioridad al inicio de las actuaciones de control, por lo que constituye una acción adoptada con posterioridad a la intervención de la comisión auditora y frente a los hechos revelados en el presente informe.

Asimismo, se evidenció que los funcionarios y servidores notificados con las desviaciones de cumplimiento, no formularon comentarios, aclaraciones ni observaciones orientadas a desvirtuar los hechos comunicados por la comisión auditora, por el contrario, adoptaron acciones tendentes a restituir a la Entidad el monto total observado, mediante la devolución total del perjuicio económico identificado (S/ 53 768,00), conducta que evidencia el reconocimiento de los hechos materia de observación.

Los hechos expuestos contravinieron la normativa siguiente:

- **Ley n.º 27506, Ley de Canon de 9 de julio de 2001 y modificatoria a través de Ley n.° 30848, de 20 de setiembre de 2018.**

"(…)
TÍTULO III
UTILIZACIÓN DEL CANON
Artículo 6.- Utilización del canon
6.1. El control y ejecución de los recursos correspondientes al canon, asignado a los gobiernos locales, está sujeto a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades y la presente Ley.
6.2. Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente, a cuyo efecto establecen las cuentas destinadas a estos fines.
(…)"

- **Ley n.° 31953, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2024, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 6 de diciembre de 2023.**

"(…)
CAPÍTULO II
NORMAS PARA LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA
(…)
SUBCAPÍTULO III
MEDIDAS DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y CALIDAD EN EL GASTO PÚBLICO
(…)
Artículo 11. Medidas en gastos de inversión
11.1 Con el propósito de asegurar la ejecución de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, se dispone que, para efectos de que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y gobiernos locales puedan efectuar anulaciones con cargo a los recursos de las referidas inversiones y proyectos, así como de estudios de pre-inversión, se requiere opinión previa favorable de la oficina de programación

146 En ocho (8) vouchers de devolución al tesoro, conforme a la documentación adjunta a sus comentarios y/o aclaraciones.
147 La comisión auditora mediante oficio n.° 014-2026-CG/OCI/2681/AC de 17 de julio de 2026 **(apéndice n.° 89)**, solicitó a la Entidad, la acreditación de las devoluciones realizadas por los funcionarios y servidores de la Entidad, en mérito a las desviaciones de cumplimiento notificadas, información que fue remitida mediante oficio n.° 193-2026-MDLCH-VRAEM/A de 20 de julio de 2026 **(apéndice n.° 63)**.

multianual de inversiones y/o de la oficina de presupuesto de la entidad, o quienes hagan sus veces, según corresponda.
(...)".

- **Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 16 de setiembre de 2018.**

"(...)
TÍTULO IV
PROCESO PRESUPUESTARIO
(...)
CAPÍTULO II
EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
(...)
SUBCAPÍTULO III
MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS
(...)
Artículo 48. Limitaciones a las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional y Programático
48.1 Durante la ejecución presupuestaria, las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático se sujetan a las limitaciones siguientes:
(...)
3. No se autorizan habilitaciones para gastos corrientes con cargo a anulaciones presupuestarias de gastos de capital.
(...)".

- **Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, publicado en el diario oficial El Peruano el 1 de diciembre de 2016, modificado por el Decreto Legislativo n.° 1341, publicado en el diario oficial El Peruano, el 7 de enero de 2017; la Ley n.° 30680, publicada en el diario oficial El Peruano el 14 de noviembre de 2017; por el Decreto Legislativo n.° 1432, publicado en el diario oficial El Peruano el 16 de setiembre de 2018; por el Decreto Legislativo n.° 1486, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de mayo de 2020; por el Decreto Legislativo n.° 1553, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de mayo de 2023 y por el Decreto Legislativo n.° 1664, publicado en el diario oficial El Peruano el 24 de setiembre de 2024.**

"(...)
CAPÍTULO I
DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES

Artículo 2.- Ámbito de aplicación
El presente Decreto Legislativo y sus normas reglamentarias y complementarias son de aplicación obligatoria a las entidades del Sector Público No Financiero a que se refiere la Ley N° 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal. Dichas entidades son agrupadas por sectores solo para efectos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y en el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales se agrupan según su nivel de gobierno respectivo, conforme lo establezca el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

Artículo 3.- Principios rectores
(...)

c) Los fondos públicos destinados a la inversión deben relacionarse con la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, con un enfoque territorial.
d) Los recursos destinados a la inversión deben procurar el mayor impacto en la sociedad.
e) La inversión debe programarse teniendo en cuenta la previsión de recursos para su ejecución y su adecuada operación y mantenimiento, mediante la aplicación del ciclo de inversión.
f) La gestión de la inversión debe realizarse aplicando mecanismos que promuevan la mayor transparencia y calidad a través de la competencia.

Artículo 4.- Fases del Ciclo de Inversión
4.1 El Ciclo de Inversión tiene las fases siguientes:
(...)
b) Formulación y Evaluación: Comprende la formulación del proyecto, de aquellas propuestas de inversión necesarias para alcanzar las metas establecidas en la programación multianual de inversiones, y la evaluación respectiva sobre la pertinencia de su ejecución, debiendo considerarse los recursos estimados para la operación y mantenimiento del proyecto y las formas de financiamiento. La formulación se realiza a través de una ficha técnica y solo en caso de proyectos que tengan alta complejidad se requiere el nivel de estudio que sustente la concepción técnica, económica y el dimensionamiento del proyecto. En esta fase, las entidades registran y aprueban las inversiones en el Banco de Inversiones.

c) Ejecución: Comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física y financiera respectiva. El seguimiento de la inversión se realiza a través del Sistema de Seguimiento de Inversiones, herramienta que vincula la información del Banco de Inversiones con la del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-RP), el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y demás aplicativos informáticos que permitan el seguimiento de la inversión.
(...)

Artículo 5.- Órganos y funciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones
(...)
5.5 Las Unidades Formuladoras acreditadas del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local para la fase de Formulación y Evaluación son responsables de aplicar los contenidos, las metodologías y los parámetros de formulación; elaborar las fichas técnicas y los estudios de preinversión requeridos teniendo en cuenta los objetivos, metas e indicadores previstos en la fase de Programación Multianual y de su aprobación o viabilidad, cuando corresponda.
(...)

CAPÍTULO II
DE LA INTEGRACIÓN INTERSISTÉMICA
Artículo 10.- La Gestión de la Inversión Pública
10.1 La Gestión de la Inversión Pública, como parte del proceso de Gestión de Recursos Públicos de la Administración Financiera del Sector Público, tiene por objeto que las inversiones que se ejecuten contribuyan efectivamente al cierre de brechas.
(...)".

- **Reglamento de la Ley de Canon, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-2002-EF, de 6 de enero de 2002, modificado por el artículo 4° del Decreto Supremo n.° 187-2004-EF, publicado el 22 de diciembre de 2004.**

"(...)
DE LA UTILIZACIÓN DEL CANON Y SU DIFUSIÓN
Artículo 8.- Los recursos que los gobiernos locales reciban por concepto de Canon se utilizarán

de manera exclusiva en gastos de inversión, debiendo observar según corresponda las disposiciones del Sistema Nacional de Inversión Pública aplicables (...)".

- **Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 284-2018-EF publicado en el Diario Oficial El Peruano el 9 de diciembre de 2018, modificado por el Decreto Supremo n.° 179-2020-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 7 de julio de 2020; por el Decreto Supremo n.° 231-2022-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 4 de octubre de 2022 y por el Decreto Supremo n.° 074-2023-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26 de abril de 2023.**

"(...)
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
(...)
Artículo 4.- Ámbito de aplicación
De acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1252, el presente Reglamento así como las normas complementarias del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones que emita la DGPMI se aplican a todas las entidades y empresas públicas del Sector Público No Financiero a que se refiere el Decreto Legislativo Nº 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, que ejecuten inversiones con fondos públicos.

Artículo 5.- Aplicación de los principios rectores del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones
(...)
5.2 La aplicación de las fases del Ciclo de Inversión en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones debe realizarse a través de mecanismos que promuevan la mayor transparencia, calidad y eficiencia en la gestión de las inversiones.
(...)

Artículo 7. Ámbito de responsabilidad funcional de los Sectores
7.2 La DGPMI aprueba el clasificador de responsabilidad funcional de los Sectores conforme a la normativa vigente.
(...)

CAPÍTULO II
ÓRGANOS DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES
(...)
Artículo 11. De las OPMI de los GR y GL
(...)
11.3 Las OPMI de los GR y GL tienen las siguientes funciones:
(...)
13. Registrar a las UF del GR y GL, así como a sus Responsables, siempre que estos cumplan con el perfil profesional establecido por la DGPMI, así como actualizar y cancelar dicho registro en el Banco de Inversiones. Asimismo, registra, actualiza y cancela el registro de las UEI en el Banco de Inversiones.
(...)

Artículo 12. De las UF
12.1 Las UF son los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones responsables de la fase de Formulación y Evaluación del Ciclo de Inversión.
(...)

12.3 Son funciones de las UF:
(...)
2. Elaborar las fichas técnicas y los estudios de preinversión con el fin de sustentar la concepción técnica, económica y el dimensionamiento de los proyectos de inversión, teniendo en cuenta los objetivos, metas de producto e indicadores de resultado previstos en la fase de Programación Multianual de Inversiones; así como los fondos públicos estimados para la operación y mantenimiento de los activos generados por el proyecto de inversión y las formas de financiamiento.
(...)
9. Verificar y aprobar la consistencia técnica entre el resultado del expediente técnico o documento equivalente y la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración de viabilidad de los proyectos de inversión.
(...)
11. Cautelar que las inversiones a formularse o aprobarse, según sea el caso, correspondan a Unidades Productoras que brindan servicios públicos que se enmarquen en las competencias de su respectivo nivel de gobierno y estén alineadas a las cadenas funcionales que correspondan al servicio a intervenir.
(...)

CAPÍTULO III
CICLO DE INVERSIÓN
(...)
Artículo 16. Fase de Formulación y Evaluación
(...)
16.1 La fase de Formulación y Evaluación se inicia con la elaboración de la ficha técnica o del estudio de preinversión respectivo, siempre que el proyecto de inversión sea necesario para alcanzar los objetivos y metas establecidos en la programación multianual de inversiones.
(...)
16.3 Las fichas técnicas y los estudios de preinversión son documentos técnicos, con carácter de Declaración Jurada, que contienen información técnica y económica respecto del proyecto de inversión que permite analizar y decidir si su ejecución está justificada, en función de lo cual la UF determina si el proyecto de inversión es viable o no. Con el resultado de la evaluación realizada por la UF culmina la fase de Formulación y Evaluación.
(...)
16.5 En el caso de proyectos de inversión cuyo monto de inversión sea menor o igual a S/ 3 450 000.00 (tres millones cuatrocientos cincuenta mil y 00/100 Soles) se elabora el análisis técnico y económico mediante una ficha técnica simplificada.
(...)

Artículo 17. Fase de Ejecución
17.1 La fase de Ejecución se inicia luego de la declaración de viabilidad, en el caso de proyectos de inversión, o de la aprobación, en el caso de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación.

17.2 La fase de Ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones.

17.3 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe sujetarse a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenido en el estudio de preinversión o ficha técnica, para el caso de proyectos de inversión, o a la información registrada en los aplicativos informáticos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, para el caso de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación. En caso la variación del costo de inversión del expediente técnico o documento equivalente, según corresponda, respecto al declarado viable resulte superior al porcentaje establecido por la DGPMI,

la UEI pondrá de conocimiento esta variación al Órgano de Control de la entidad, sin que ello implique la interrupción de la fase Ejecución.

17.4 Para iniciar la fase de Ejecución, las inversiones deben estar registradas en el Banco de Inversiones, contar con la declaración de viabilidad o aprobación, según corresponda, y estar registradas en el PMI correspondiente.
(...)".

- **Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 27 de enero de 2007, modificada por la Resolución Directoral n.° 017-2007-EF-77.15, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 31 marzo 2007.**

"(...)
TÍTULO I
DISPOSICIONES Y PROCEDIMIENTOS GENERALES
(...)
CAPÍTULO V
OTRAS OPERACIONES DE TESORERÍA
(...)
Artículo 40.- "Encargos" a personal de la institución
40.1 Puede utilizarse, excepcionalmente, la modalidad de "Encargo" a personal expresamente designado para la ejecución del gasto que haya necesidad de realizar, atendiendo a la naturaleza de determinadas funciones, al adecuado cumplimiento de los objetivos institucionales, a las condiciones y características de ciertas tareas y trabajos o a restricciones justificadas en cuanto a la oferta local de determinados bienes y servicios. En este último caso, con previo informe del órgano de abastecimiento u oficina que haga sus veces.

40.2 El uso de esta modalidad debe regularse mediante Resolución del Director General de Administración o de quien haga sus veces, estableciéndose que, para cada caso, se realice la descripción del objeto del "Encargo", los conceptos del gasto, sus montos máximos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas y el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas, señalando el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada, la que no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país en cuyo caso puede ser de hasta quince (15) días calendario.
40.3 No procede la entrega de nuevos "Encargos" a personas que tienen pendientes la rendición de cuentas o devolución de montos no utilizados de "Encargos" anteriormente otorgados
(...)

Artículo 71.- Uso excepcional de Declaración Jurada para sustentar gastos
71.1 La Declaración Jurada es un documento sustentatorio de gastos únicamente cuando se trate de casos, lugares o conceptos por los que no sea posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la SUNAT.
71.2 El Director General de Administración o el funcionario que haga sus veces determina de manera expresa los casos, lugares o conceptos en los que se utilizará la Declaración Jurada como sustento de gastos.
71.3 El monto de la Declaración Jurada no debe exceder el diez por ciento (10%) de una Unidad Impositiva Tributaria, excepto cuando se trate de comisiones de servicios en lugares declarados en emergencia por el Gobierno. Mediante resolución del titular de pliego se debe establecer los casos y montos comprendidos en dicha excepción, teniendo en cuenta los montos límites establecidos para viáticos en la normatividad vigente.
(...)".

- **Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por la Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de enero de 2019, modificada por la Resolución Directoral n.° 005-2020-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de marzo de 2020, por la Resolución Directoral n.° 006-2020-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de julio de 2020; por la Resolución Directoral n.° 008-2020-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de octubre de 2020 y por la Resolución Directoral n.° 0004-2022-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de setiembre de 2022.**

"(...)
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
(...)
Artículo 2. Ámbito de aplicación
La presente Directiva se aplica a las entidades y empresas públicas del Sector Público No Financiero que se encuentran sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones de acuerdo a lo establecido en la Ley y el Reglamento, que ejecuten inversiones con fondos públicos.
(...)

Artículo 5. Definiciones
(...)
*4. **Concepción técnica:** se refiere a la alternativa de solución con la que se busca lograr el objetivo central del proyecto de inversión, acorde con la evaluación técnica y económica realizada en la ficha técnica o el estudio de preinversión, según corresponda. La ejecución de dicha alternativa de solución debe permitir lograr la meta de producto asociada al cierre de las brechas identificadas y priorizadas en la programación multianual de inversiones.*

*5. **Consistencia:** es la acción por la cual la UF corrobora que la concepción técnica permanece inalterada y que se cumplen con las condiciones de dimensionamiento y viabilidad del proyecto de inversión.*

*6. **Dimensionamiento:** es la condición por la cual el tamaño o capacidad de producción del proyecto de inversión guarda correspondencia con la demanda por el bien o servicio, dentro del área de influencia del proyecto.*
(...)

*8. **Expediente técnico:** se elabora cuando la inversión comprende por lo menos un componente de obra.*
(...)

CAPÍTULO II
FASE DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL DE INVERSIONES DEL CICLO DE INVERSIÓN
Artículo 9. Objetivo y etapas de la fase de Programación Multianual de Inversiones

9.1 La programación multianual de inversiones tiene como objetivo lograr la vinculación entre el planeamiento estratégico y el proceso presupuestario, mediante la elaboración y selección de una cartera de inversiones orientada al cierre de brechas prioritarias, ajustada a los objetivos y metas de desarrollo nacional, sectorial y/o territorial.

Para dicho fin, los Sectores conceptualizan, definen, actualizan, aprueban y publican los indicadores de brechas de infraestructura o de acceso a servicios que utilizan los Sectores, GR y GL para la elaboración, aprobación y publicación del diagnóstico de brechas de infraestructura o

de acceso a servicios. Con dicho diagnóstico las entidades determinan sus criterios de priorización, con los cuales se seleccionan y priorizan las inversiones a ser registradas en la cartera de inversiones del PMI.

(...)

Artículo 19. Modificaciones a la cartera de inversiones del PMI

19.1 Cuando los Sectores, GR o GL identifiquen inversiones viables o aprobadas que, excepcionalmente, requieran ser programadas en el PMI, luego de su aprobación, éstas se registran en la cartera de inversiones del PMI en el año en ejecución y/o en los años posteriores, de corresponder, siguiendo estrictamente el orden de prelación determinado en la referida cartera, de acuerdo al numeral 15.2 del artículo 15 de la presente Directiva, bajo responsabilidad de la OPMI, siempre que estén alineadas con los objetivos priorizados y contribuyan al cierre de brechas prioritarias.

(...)

CAPÍTULO III
FASE DE FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DEL CICLO DE INVERSIÓN
SUBCAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN

Artículo 21. Formulación y evaluación de proyectos de inversión

21.1 La fase de Formulación y Evaluación comprende la formulación del proyecto, de aquellas propuestas de inversión necesarias para alcanzar las metas establecidas en la programación multianual de inversiones, y la evaluación respectiva sobre la pertinencia de su ejecución, debiendo considerarse los recursos estimados para la operación y mantenimiento del proyecto y las formas de financiamiento. Asimismo, comprende la evaluación sobre la pertinencia del planteamiento técnico del proyecto de inversión considerando los estándares de calidad y niveles de servicio aprobados por el Sector, el análisis de su rentabilidad social, así como las condiciones necesarias para su sostenibilidad.

(...)

21.3 Las fichas técnicas y los estudios de preinversión a nivel de Perfil que se elaboren y evalúen en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones tienen carácter de Declaración Jurada y su veracidad constituye estricta responsabilidad de la UF, siendo aplicables las responsabilidades que determine la Contraloría General de la República y la normativa vigente.

21.4 El órgano encargado de elaborar las fichas técnicas y los estudios de preinversión es el responsable de la custodia de dichos documentos conforme a la normativa vigente.

(...)

SUBCAPÍTULO II
PROCESO DE FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE INVERSIÓN

Artículo 24. Proceso de formulación y evaluación de proyectos de inversión

24.1 La fase de Formulación y Evaluación se inicia con la elaboración de la ficha técnica o del estudio de preinversión correspondiente, siempre que el proyecto de inversión sea necesario para alcanzar los objetivos y metas establecidos en la programación multianual de inversiones.

24.2 La UF registra en el aplicativo informático del Banco de Inversiones el proyecto de inversión mediante el Formato N° 07-A: Registro de Proyecto de Inversión, así como el resultado de viable producto de la evaluación realizada. Con el registro de este último culmina la fase de Formulación y Evaluación. Si producto de la evaluación el proyecto es rechazado, la UF informa a la OPMI para que consigne dicha información en el PMI.

24.3 Al momento de registrar el proyecto de inversión, la selección de la función, división funcional y grupo funcional debe realizarse considerando el área del servicio en el que el proyecto de inversión va a intervenir según el Anexo N° 02: Clasificador de Responsabilidad Funcional del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
(...)

Artículo 26. Declaración de viabilidad
26.1 La viabilidad de un proyecto de inversión es requisito previo a la fase de Ejecución. Se aplica a un proyecto de inversión cuando a través de la ficha técnica o estudio de preinversión ha evidenciado estar alineado al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, tener una contribución al bienestar de la población beneficiaria y al resto de la sociedad en general y que dicho bienestar sea sostenible durante el funcionamiento del proyecto.

26.2 La declaración de viabilidad de un proyecto de inversión solo puede otorgarse si se cumple con los siguientes requisitos:

1. *La intervención guarda correspondencia con la definición de proyecto de inversión.*
2. *El objetivo central del proyecto de inversión se encuentra alineado al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios.*

(...)

CAPÍTULO V
FASE DE EJECUCIÓN DEL CICLO DE INVERSIÓN
SUBCAPÍTULO I
DISPOSICIONES SOBRE LA FASE DE EJECUCIÓN DE INVERSIONES

Artículo 29. Inicio y alcance de la fase de Ejecución
29.1 Las inversiones ingresan a la fase de Ejecución del Ciclo de Inversión luego de contar con la declaración de viabilidad, en el caso de proyectos de inversión, o la aprobación, tratándose de IOARR, siempre que se encuentren registradas en el PMI.
(...)
Artículo 32. Elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente

(...)
32.2 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las IOARR. Asimismo, la UEI debe obtener la clasificación y certificación ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan, de acuerdo a la normativa de la materia.

32.3 Previamente al registro del resultado del expediente técnico o documento equivalente, la UEI remite el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión debidamente visado y firmado a la UF para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión. La aprobación de la referida consistencia constituye requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente.
(...)

Artículo 33. Ejecución física de las inversiones
33.1 La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones.
(...)".

- **Directiva para la ejecución presupuestaria Directiva n.° 0001-2024-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 0009-2024-EF/50.01, publicada el 13 febrero 2024.**

"(...)
Anexo
Lineamientos, Modelos y Fichas de la Directiva para la Ejecución Presupuestaria
(...)
Lineamiento N° 4 - Lineamientos sobre modificaciones presupuestarias para la ejecución del gasto en proyectos de los pliegos, con cargo a su presupuesto institucional aprobado.
5. Lineamientos para la aplicación del numeral 11.1, 11.2 y 11.3 del artículo 11 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 202413, en concordancia con el numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo

5.1. Las opiniones previas favorables de la OPMI y/o de la Oficina de Presupuesto del pliego para efectuar la anulación de los créditos presupuestarios de proyectos; además, de lo señalado en el inciso 4.1 del numeral 4 de los presentes Lineamientos, deben verificar que las inversiones y/o los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito del SNPMGI cumplen con las siguientes condiciones:
(...)
d. Presenten un impedimento comprobable que retrase y/o haga inviable su ejecución en el presente año fiscal, o se encuentren cerradas.
(...)".

- **Contrato de servicio de consultoría n.° 002-2024-MDLCH/VRAEM, de 17 de enero de 2024, contratación de servicio de consultoría para la elaboración del estudio a nivel de expediente técnico denominado: "Mejoramiento del servicio de accesibilidad a la adquisición de productos de primera necesidad en culturales distrito de Los Chankas de la provincia de Chincheros del departamento de Apurímac".**

"(...)
CLAUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONTRATO
Contratación de consultoría de obra (persona natural y/o jurídica) para la elaboración del expediente técnico del proyecto: ***SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO A NIVEL DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ACCESIBILIDAD A LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD EN CULTURALES DISTRITO DE LOS CHANKAS DE LA PROVINCIA DE CHINCHEROS DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC".*** *Bajo los parámetros técnicos, normativos y metodológicos de la Municipalidad Distrital de Los Chankas y el INVIERTE.PE, medidas impuestas por el Sector Correspondiente.*
(...)
CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN Y CONFORMIDAD DEL SERVICIO
El servicio materia del presente contrato estará bajo la ***Supervisión de la Sub Gerente de Desarrollo Económico y agropecuario*** *de la Municipalidad Distrital de Los Chankas, quien estará facultado a exigir a* ***EL CONSULTOR,*** *la aplicación y cumplimiento del objeto y las obligaciones derivadas del presente Contrato.*
(...)".

- **Términos de referencia de la contratación de servicio de consultoría para la elaboración del estudio a nivel de expediente técnico, denominado: "Mejoramiento del servicio de accesibilidad a la adquisición de productos de primera necesidad en culturales distrito de Los Chankas de la provincia de Chincheros del departamento de Apurímac" de marzo de 2024.**

"(...)

2.2. Objetivo General

El objetivo principal es elaborar estudios a nivel de estudio definitivo expediente técnico del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ACCESIBILIDAD A LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD EN CULTURALES DISTRITO DE LOS CHANKAS DE LA PROVINCIA DE CHINCHEROS DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"

2.3. Objetivo Específico:

El consultor deberá de tomar en cuenta necesariamente los siguientes objetivos:

- *Mejorar la organización d ellos productos agropecuarios, artesanales, gastronómicos y culturales para la producción y comercialización.*

Los estudios a entregar son los siguientes:

- *Plan de manejo ambiental.*
- *Plantear las diferentes alternativas de solución para el desarrollo del proyecto*

2.4 OBJETIVOS COMPLEMENTARIOS:

- *Tomar conocimiento puntual de las características y condiciones físicas, económicas, técnicas, normativas funcionales climatológicas topográficas, etc. Que tengan implicancias en el proyecto a desarrollar.*
- *Organizar las diferentes actividades a realizarse.*
- *El estudio deberá de contener todos los parámetros de diseño de tal forma que, al momento ejecutarlas, no se haga necesaria otros estudios complementarios a la aprobación de partidas adicionales, o rectificaciones por omisión, errores, falta de previsión o planificación; salvo casos extremos e imprescindibles, baja exclusividad responsabilidad del consultor.*

(...)".

- **Resolución de Gerencia Municipal n.° 013-2024-MDLCH-VRAEM/GM/RPGE de 13 de febrero de 2024.**

"(...)

CONSIDERANDO:

(...)

Que, el Artículo 40° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 modificada por el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 004-2009-EF/77.15, establece la ejecución financiera mediante la modalidad de "Encargo" a personal de la institución estableciendo lo siguiente; "40.1 Consiste en la entrega de dinero mediante cheque o giro bancario a personal de la institución para el pago de obligaciones que, por la naturaleza de determinadas funciones o características de ciertas tareas o trabajos indispensables para el cumplimiento de sus objetivos institucionales , no pueden ser efectuados de manera directa por la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora o Municipalidad, tales como: a) Desarrollo de eventos, talleres o investigaciones, cuyo detalle de gastos no pueda conocerse con precisión ni con la debida anticipación. B) Contingencias derivadas de 9 y alquileres de dependencias que por razones de ubicación geográfica ponen en riesgo su cumplimiento dentro de los plazos establecidos por los respectivos proveedores. d) Adquisición de bienes y servicios, ante restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, previo informe del órgano de abastecimiento u oficina que haga sus veces, y para los relacionados con la preparación de alimentos del personal policial y militar. e) Acciones calificadas de acuerdo a ley como de carácter "Reservado", a cargo de las dependencias del

Ministerio del Interior, Sistema Nacional de Inteligencia y del Ministerio de Defensa. De otro lado el numeral 40.2 regula mediante Resolución del Director General de Administración o de quien haga sus veces, estableciendo el nombre de la(s) persona(s), la descripción del objetivo del "Encargo", los conceptos del gasto, los montos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas, el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas y el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada. 40.3 La rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país, en cuyo caso puede ser de hasta quince (15) días calendario. 40.4 La utilización de esta modalidad de ejecución es para fines distintos de los que tienen establecidos el Fondo para Pagos en Efectivo o Fondo Fijo para Caja Chica y los viáticos, no exime del cumplimiento de los procedimientos de adquisición aplicables de acuerdo a Ley, y es de exclusiva competencia y responsabilidad de las Unidades Ejecutoras y Municipalidades. 40.5 No procede la entrega de nuevos "Encargos" a personas que tienen pendientes la rendición de cuentas o devolución de montos no utilizados de "Encargos" anteriormente otorgados, bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces".
(...)".

- **Resolución de Gerencia Municipal n.° 014-2024-MDLCH-VRAEM/GM/RPGE de 13 de febrero de 2024.**

"(...)
CONSIDERANDO:
(...)
Que, el Artículo 40° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 modificada por el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 004-2009-EF/77.15, establece la ejecución financiera mediante la modalidad de "Encargo" a personal de la institución estableciendo lo siguiente; "40.1 Consiste en la entrega de dinero mediante cheque o giro bancario a personal de la institución para el pago de obligaciones que, por la naturaleza de determinadas funciones o características de ciertas tareas o trabajos indispensables para el cumplimiento de sus objetivos institucionales , no pueden ser efectuados de manera directa por la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora o Municipalidad, tales como: a) Desarrollo de eventos, talleres o investigaciones, cuyo detalle de gastos no pueda conocerse con precisión ni con la debida anticipación. B) Contingencias derivadas de 9 y alquileres de dependencias que por razones de ubicación geográfica ponen en riesgo su cumplimiento dentro de los plazos establecidos por los respectivos proveedores. d) Adquisición de bienes y servicios, ante restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, previo informe del órgano de abastecimiento u oficina que haga sus veces, y para los relacionados con la preparación de alimentos del personal policial y militar. e) Acciones calificadas de acuerdo a ley como de carácter "Reservado", a cargo de las dependencias del Ministerio del Interior, Sistema Nacional de Inteligencia y del Ministerio de Defensa. De otro lado el numeral 40.2 regula mediante Resolución del Director General de Administración o de quien haga sus veces, estableciendo el nombre de la(s) persona(s), la descripción del objetivo del "Encargo", los conceptos del gasto, los montos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas, el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas y el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada. 40.3 La rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país, en cuyo caso puede ser de hasta quince (15) días calendario. 40.4 La utilización de esta modalidad de ejecución es para fines distintos de los que tienen establecidos el Fondo para Pagos en Efectivo o Fondo Fijo para Caja Chica y los viáticos, no exime del cumplimiento de los procedimientos de adquisición aplicables de acuerdo a Ley, y es de exclusiva competencia y responsabilidad de las Unidades Ejecutoras y Municipalidades. 40.5 No procede la entrega de nuevos "Encargos" a personas que tienen pendientes la rendición de cuentas o devolución de montos no utilizados de "Encargos"

anteriormente otorgados, bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces".
(...)".

Los hechos expuestos contravinieron el correcto funcionamiento de la administración pública, así como la transparencia y probidad con la cual deben de desempeñarse el titular, funcionarios y servidores públicos de la Entidad, en la realización de los actos propios de su función y en el cargo que ejercen en representación del Estado; generando un perjuicio a los intereses de la Entidad por S/ 53 768,00, conforme se resume continuación:

Cuadro n.° 14
Cálculo de perjuicio económico.

Descripción	Perjuicio económico (S/)
Pago por la elaboración del expediente técnico.	33 000,00
Gastos sin sustento en la ejecución de actividades	
Adquisición de combustible.	6 438,00
Adquisición de mangueras de polietileno, plástico, rafia, computadora portátil personal, computadora portátil personal convertible en tableta, teléfono celular y gallardete triangular de pana.	12 330,00
Pago a vehículo de la placa [redacted].	2 000,00
Total General	**53 768,00**

Elaborado por: Comisión Auditora.

La situación expuesta ha sido ocasionada por el accionar del gerente municipal, sub gerente de desarrollo económico y agropecuario, responsable de la UF, encargado de la sub gerencia de planeamiento y presupuesto, y responsable de la oficina de abastecimiento y servicios auxiliares, quienes tramitaron y gestionaron, desde sus respectivos cargos, el presupuesto, la viabilidad, contratación de expediente técnico y su consistencia, la cual no se alineó al cierre de brechas; asimismo, se determinó que el expediente técnico de la *intervención*, no cuenta con sustento técnico y legal correspondiente para su elaboración; utilizando el presupuesto de la Entidad para la adquisición de bienes y pago por servicios para actividades de carnaval y aniversario que no se consideran como proyecto de inversión pública, puesto que no se creó, amplió, mejoró o recuperó la capacidad de producción de algún bien, servicio o unidad productora del distrito, conforme a la normativa de inversión pública vigente.

Comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

De las personas comprendidas en los hechos, Ruben Quispe Curi, Yony Fernández Huamaní, Edward Vladimir Talaverano Barrientos, Rai Paolo González Esquivel y Máximo Noa Mendoza, suscribieron el documento denominado carta de informe técnico conjunta sin número de 25 de junio de 2026, la cual no fue documentada, cabe precisar, que dicho documento fue presentado ante esta comisión auditora de manera individual por Rubén Quispe Curi, Yony Fernández Huamaní y Edward Vladimir Talaverano Barrientos, conforme se aprecia en el **apéndice n.° 90** del informe de auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. La referida evaluación y las cédulas de notificación electrónica forman parte del **Apéndice n.° 90** del informe de auditoría; considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- Señor **Rai Paolo González Esquivel**, identificado con documento nacional de identidad n.° 70424756, quien ejerció el cargo de gerente municipal, del 25 de octubre de 2023 al 24 de

marzo de 2025; designado mediante resolución de alcaldía n.° 080-2023-MDLCH-VRAEM/A. de 23 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 91)**; y cesado de sus funciones mediante resolución de alcaldía n.° 027-2025-MDLCH-VRAEM/A. **(Apéndice n.° 91)** de 24 de marzo de 2025; habiéndose comunicado la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 001-2026-CG/OCI-AC de 10 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 91)**, la misma que fue válidamente notificada con cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2026-CG/2681-02-007 **(Apéndice n.° 90)** de 10 de junio de 2026 y constancia de acuse de recibo n.° 25885-2026/2681-02-007 **(Apéndice n.° 90)** de 10 de junio de 2026, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones de manera individual ante la comisión auditora, no obstante firma la carta de informe técnico conjunta sin número de 25 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 90)**, ingresada por mesa de partes del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincheros el 26 de junio de 2026, en un total de 15 folios.

En su condición de gerente municipal, participó en los hechos vinculados a las fases de programación multianual de inversiones, formulación y evaluación, y ejecución del ciclo de inversión del proyecto *"Mejoramiento del servicio de accesibilidad a la adquisición de productos de primera necesidad en ferias agropecuarias, artesanales, gastronómica y culturales distrito de Los Chankas de la provincia de Chincheros del departamento de Apurímac"*, denominado para este informe de auditoría: la "*intervención*".

Por haber participado en la gestión y trámite para la contratación del servicio para la formulación de expediente técnico de la *intervención*, firmando el contrato de consultoría n.° 002-2024-MDLCH/VRAEM de **17 de enero de 2024 (Apéndice n.° 12)**, en mérito al requerimiento de Ruben Quispe Curi, sub gerente de desarrollo económico y agropecuario, mediante informe n.° 002-2024-MDCH-VRAEM/SGSPMA/RQC de **16 de enero de 2024 (Apéndice n.° 10)**, al cual adjuntó términos de referencia que ya contaban con un número de CUI de la *intervención* cuando este aún no se había generado; además gestionó y tramitó la contratación del expediente, cuando no se había generado la idea de la *intervención* y cuando la ficha técnica simplificada no se encontraba viable, requisito previo establecido en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Asimismo, continuó con la gestión y trámite para la aprobación del expediente técnico al dar continuidad al informe n.° 003-2024-MDCH-VRAEM/SGSPMA/RQC. **de 8 de febrero de 2024 (Apéndice n.° 17)**, mediante el cual, Ruben Quispe Curi, sub gerente de desarrollo económico y agropecuario, otorgó la conformidad y solicitó la aprobación del expediente vía acto resolutivo, la cual se dio mediante resolución de alcaldía n.° 011-2024-MDLCH-VRAEM/A. **de 8 de febrero de 2024 (Apéndice n.° 18)**, conociendo que recién derivó el expediente según cuaderno de mesa de partes de gerencia **el 12 de febrero de 2024 (Apéndice n.° 11)**, es decir, continúo con el trámite cuando tenía pleno conocimiento que Ruben Quispe Curi, no evaluó ni tuvo conocimiento del contenido del expediente técnico, conforme el expediente n.° 216 del cuaderno de mesa de partes de gerencia municipal **(Apéndice n.° 11)**.

Así también, continuó con la gestión y trámite para la aprobación del expediente técnico, pese a tener conocimiento que, la aprobación del expediente se realizó cuando la UF no había otorgado la consistencia técnica correspondiente, **12 de febrero de 2024,** puesto que el informe n.° 002-2024-MDLCH/UF-MNM de **12 de febrero de 2024** de Máximo Noa Mendoza **(Apéndice n.° 19)**, ingresó a mesa de partes de gerencia municipal mediante expediente n.° 235 **(Apéndice n.° 11)**; permitiendo que el expediente técnico fuera aprobado cuando contenía la misma estructura en cuanto a contenido, y con información estadística, social, económica, geográfica, así como datos numéricos y porcentuales, que correspondían al expediente del proyecto *"Mejoramiento y ampliación del servicio de accesibilidad a la adquisición de productos de primera necesidad en las ferias agropecuarias, agroindustriales, artesanales, culturales y turísticos de Centro Poblado Palmapampa distrito de Samugari de la provincia de La Mar, del departamento de Ayacucho"* **(Apéndice n.° 30)**.

En ese sentido, al gestionar y tramitar la contratación del expediente técnico de la *intervención*, vulneró el cumplimiento de las fases del ciclo de inversión de un proyecto y el correcto flujo administrativo para su aprobación, transgrediendo así, el literal c) del numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto Legislativo n.° 1252; asimismo, contravino el subnumeral 9 del numeral 12.3, numerales 16.3, 17.1, 17.2, 17.3 y 17.4 de los artículos 12°, 16° y 17°, respectivamente, del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252; además, vulneró los numerales 19.1, 21.1, 24.2, 26.1 32.2 de los artículos 19°, 21°, 24°, 26° y 32° de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01.

Por otro lado, gestionó y tramitó la elaboración del expediente técnico de la *intervención* **(Apéndice n.° 16)**, pese a que no se justificaba su elaboración, legal y técnica, dado que no se evidenció que cuente por lo menos con un componente de obra, puesto que fue un medio para la ejecución de gasto operacionales y corrientes no financieros, no guardando correspondencia con la denominación de un proyecto de inversión pública, no observándose la formación de capital físico, humano, institucional, intelectual y/o natural, tampoco se observa que su utilización tuviera el propósito de crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de algún bien, servicio o unidad productora; expediente por el cual autorizó el pago de S/ 33 000,00 **(Apéndices n.os 35 y 36)**, contraviniendo los numerales 8 y 11 del artículo 5°, y el numeral 26.1 del artículo 26° de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, así como, el numeral 14 del artículo 3° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252; así también la cláusula tercera del contrato y los numerales 2.2, 2.3 y 2.4 de los términos de referencia de la contratación de servicio de consultoría.

Por otro lado, ya en la ejecución de la *intervención*, donde se daba forma legal a la ejecución de un proyecto de inversión, y donde fue designado como inspector mediante resolución de alcaldía n.° 012-2024-MDLCH-VRAEM/A. de 12 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 40)**, por haber otorgado mediante resoluciones de gerencia n.os 013 **(Apéndice n.° 43)** y 014-2024-MDLCH-VRAEM/GM/RPGE **(Apéndice n.° 42)**, encargos internos por S/ 15 500,00 y S/ 24 400,00 a Yony Fernández Huamaní, responsable de la oficina de abastecimiento y servicios auxiliares, los cuales fueron rendidos después de 370 días de haber recibido el encargo; utilizando declaraciones juradas que superaron el 10 % de una UIT del monto otorgado **(Apéndice n.° 43)**, no estableciendo en las resoluciones los casos, lugares o conceptos en los que se utilizará la Declaración Jurada como sustento de gastos.

Además, en mérito a los encargos otorgados, se sustentó un gasto de S/ 2 000,00 con declaración jurada con información inexacta **(Apéndice n.° 43)**, puesto que, Yony Fernández Huamaní, responsable de la oficina de abastecimiento y servicios auxiliares, consignó el servicio de transporte de los participantes de las diferentes comunidades, estipulando la placa de vehículo [redacted] y como acreedor del pago a [redacted] sin embargo, de la búsqueda realizada en el aplicativo de consulta vehicular de la SUNARP, la propiedad del vehículo corresponde a [redacted] y [redacted] quienes mediante carta aclaratoria sin número, manifestaron: *"(...)Declaro de manera expresa que el vehículo de la placa [redacted] (...) nunca ha sido alquilado, ni presto servicio alguno a favor de la Municipalidad Distrital de Los Chancas – Chincheros, ni bajo ninguna modalidad contractual o acuerdo informal, y además desconozco a la persona [redacted] (...)"* **(Apéndice n.° 54)**, transgrediendo así, los artículos 40° y 71° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15. y las resoluciones de gerencia n.os 013 y 014-2024-MDLCH-VRAEM/GM/RPGE.

De la misma forma, como inspector de la *intervención*, avaló la conformidad del informe del residente para el pago de combustible por S/ 6 438,00 **(Apéndice n.° 44)**, sin embargo, en el expediente de pago, no se evidencia el ingreso o salida del almacén de la Entidad, asimismo, de la revisión a los 26 asientos del cuaderno de obra utilizado para sustentar actividades **(Apéndice n.° 41)**, entre el 12 de febrero de 2024 y el 13 de junio de 2024, no se evidencia la descripción en ningún asiento la utilización de combustible; por lo que la adquisición no cuenta con un sustento de su ingreso, salida y utilización. Asimismo, por autorizar el pago para la adquisición de bienes

para premiación, por S/ 12 330,00 **(Apéndices n.os 51, 52 y 53)**, desconociéndose si los bienes adquiridos fueron entregados, puesto que no se adjunta planilla de beneficiarios.

Por otro lado, por haber tramitado y gestionado el informe n.° 0042-2024-MDLCH-VRAEM/TBEV-PP. de 28 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 60)**, solicitud de formalización de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático del mes de junio, de los créditos y anulaciones de las notas n.os 0000000067 y 0000000068 ambas de 10 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 60)**, pese a que estas no contaban con la opinión previa favorable del responsable de la OPMI y/o la oficina de planeamiento y presupuesto, modificaciones que tuvieron la finalidad de otorgar presupuesto a la *intervención*, para la ejecución de gastos operacionales y corrientes no financieros, que no guardaban correspondencia con la denominación de un proyecto de inversión pública. Asimismo, bajo las mismas condiciones, por tramitar y gestionar la incorporación de presupuesto para la *intervención*, mediante nota modificatoria n.° 0000000076 **(Apéndice n.° 60)**, de 12 de julio de 2024; contraviniendo el artículo 11° de la Ley n.° 31953, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2024, y el numeral 3 del artículo 48° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo Del Sistema Nacional De Presupuesto Público.

Finalmente, al tramitar y gestionar la utilización de recursos de canon (recursos que se utilizan en la ejecución de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local) en actividades de carnaval y aniversario del distrito, ejecutando gasto corriente en la adquisición de bienes y servicios, contravino los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6° de la Ley n.° 27506, Ley de Canon de 9 de julio de 2001 y modificatoria a través de Ley n.° 30848, de 20 de setiembre de 2018, y el artículo 8° de su Reglamento.

Los hechos expuestos contravinieron el correcto funcionamiento de la administración pública, así como la transparencia y probidad con la cual debió desempeñarse, en la realización de los actos propios de su función y en el cargo que ejercen en representación del Estado; generando así un perjuicio económico a los intereses de la Entidad por S/ 53 768,00.

En ese contexto, se ha determinado que los hechos atribuidos a **Rai Paolo González Esquivel**, en su calidad de gerente municipal de la Entidad, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador (PAS) a cargo de la Contraloría General de la República.

Asimismo, los hechos atribuidos, configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

- Señor **Ruben Quispe Curi**, identificado con documento nacional de identidad n.° 44568969, quien ejerció el cargo de sub gerente de desarrollo económico y agropecuario, del 2 de enero de 2024 al 12 de setiembre de 2024; designado mediante resolución de gerencia municipal n.° 005-2024-MDLCH-VRAEM/GM/RPGE **(Apéndice n.° 91)** de 2 de enero de 2024; y cesado de sus funciones mediante resolución de gerencia municipal n.° 051-2024-MDLCH-VRAEM-GM/RPGE **(Apéndice n.° 91)** de 12 de setiembre de 2024; habiéndose comunicado la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 002-2026-CG/OCI-AC **(Apéndice n.° 90)** de 10 de junio de 2026, la misma que fue válidamente notificada con cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2026-CG/2681-02-007 **(Apéndice n.° 90)** de 10 de junio de 2026, y constancia de acuse de recibo n.° 25888-2026/2681-02-007 **(Apéndice n.° 90)** de 10 de junio de 2026, quien presentó sus comentarios o aclaraciones de manera conjunta mediante la carta de informe técnico conjunta sin número de 25 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 90)**, ingresada por mesa de partes del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincheros el 26 de junio de 2026, en un total de 15 folios.

En su condición de sub gerente de desarrollo económico y agropecuario, participó en los hechos vinculados, a las fases de programación multianual de inversiones, formulación y evaluación, y ejecución del ciclo de inversión del proyecto *"Mejoramiento del servicio de accesibilidad a la adquisición de productos de primera necesidad en ferias agropecuarias, artesanales, gastronómica y culturales distrito de Los Chankas de la provincia de Chincheros del departamento de Apurímac"*, denominado para este informe de auditoría: la "*intervención*".

Por haber requerido mediante informe n.° 002-2024-MDCH-VRAEM/SGSPMA/RQC de 16 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, al cual adjuntó términos de referencia que ya contaban con un número de CUI de la *intervención* **(Apéndice n.° 10)**, cuando este aún no se había generado, tramitando y gestionando la contratación del servicio para la formulación de expediente técnico cuando la *intervención* no había nacido como idea y cuando la ficha técnica simplificada no estaba viable, 5 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 9),** requisitos previos establecidos en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; ocasionando que se firme el contrato de consultoría n.° 002-2024-MDLCH/VRAEM de 17 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 12)**.

Asimismo, por continuar con el trámite y gestión para la contratación del expediente técnico, solicitando la incorporación presupuestal para la ejecución de la *intervención* mediante informe n.° 005-2024-MDLCH-SGDEMA/RQC de 12 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 57)** a Rai Paolo González Esquivel, gerente municipal, además de otorgar conformidad del servicio de consultoría y solicitar su aprobación vía acto resolutivo mediante informe n.° 003-2024-MDCH-VRAEM/SGSPMA/RQC. **de 8 de febrero de 2024 (Apéndice n.° 17)**, pese a que, según cuaderno de mesa de partes de gerencia municipal, Rai Paolo González Esquivel, gerente municipal, recién le derivó el expediente **el 12 de febrero de 2024**; es decir, otorgó conformidad y solicitó la aprobación del expediente técnico mediante resolución de alcaldía, cuando no había evaluado ni tenía conocimiento del contenido del expediente. Además, solicitó la aprobación del expediente, sin que este cuente con la consistencia técnica por parte de la UF, que recién se dio **el 12 de febrero de 2024 (Apéndice n.° 19).**

En ese sentido, al gestionar y tramitar la contratación del expediente técnico de la *intervención*, en las condiciones previamente narradas, vulneró el cumplimiento de las fases del ciclo de inversión de un proyecto y el correcto flujo administrativo para su aprobación, transgrediendo así, el literal c) del numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto Legislativo n.° 1252; asimismo, contravino el subnumeral 9 del numeral 12.3, numerales 16.3, 17.1, 17.2, 17.3 y 17.4 de los artículos 12°, 16° y 17°, respectivamente, del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252; además, vulneró los numerales 19.1, 21.1, 24.2, 26.1 y 32.2 de los artículos 19°, 21°, 24°, 26° y 32° de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01.

Por otro lado, al solicitar la aprobación del expediente técnico de la *intervención* bajo acto resolutivo señalando que había evaluado el expediente de acuerdo a los lineamientos y normas técnicas, declarando el estudio definitivo aprobado **(Apéndice n.° 17)**, cuando el expediente técnico presentado por el consultor contenía el mismo formato y la misma estructura en cuanto a contenido y forma, además de contar con información estadística, social, económica, geográfica, así como datos numéricos y porcentuales, que correspondían al expediente del proyecto *"Mejoramiento y ampliación del servicio de accesibilidad a la adquisición de productos de primera necesidad en las ferias agropecuarias, agroindustriales, artesanales, culturales y turísticos de Centro Poblado Palmapampa distrito de Samugari de la provincia de La Mar, del departamento de Ayacucho"* **(Apéndice n.° 30)**.

Así también, por dar conformidad mediante informe n.° 003-2024-MDCH-VRAEM/SGSPMA/RQC. de 8 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, al expediente técnico de la intervención, pese a que no se justificaba su elaboración legal y técnica, dado que no se evidenció que cuente por lo menos con un componente de obra, además de contar con información estadística y socioeconómica del distrito de Samugari, no guardando correspondencia con la denominación de un proyecto de inversión pública, puesto que no se observó la formación de capital físico, humano, institucional,

intelectual y/o natural, ni tuvo el propósito de crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de algún bien, servicio o unidad productora, otorgando conformidad de pago por S/ 33 000,00 mediante informe n.° 014-2024-MDCH/SGDEMA/RQC. de 20 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 35)** e informe n.° 021-2024-MDCH/SGDEA/RQC. de 31 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, cuando ya tenía conocimiento de que el expediente técnico era un medio para ejecutar gasto corriente en las actividades de carnaval y aniversario del distrito; contraviniendo los numerales 8 y 11 del artículo 5°, y el numeral 26.1 del artículo 26° de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, así como, el numeral 14 del artículo 3° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, así también las cláusulas tercera y décimo segunda del contrato, y los numerales 2.2, 2.3 y 2.4 de los términos de referencia de la contratación de servicio de consultoría.

Por otro parte, por otorgar conformidad mediante informe n.° 012-2024-MDCH/SGDEMA/RQC. de 11 marzo de 2024 a la adquisición de combustible por S/ 6 438,00 **(Apéndice n.° 44)**, sin embargo, en el expediente de pago, no se evidencia el ingreso o salida del almacén de la Entidad, asimismo, de la revisión a los 26 asientos del cuaderno de obra utilizado para sustentar actividades **(Apéndice n.° 41)**, entre el 12 de febrero de 2024 y el 13 de junio de 2024, no se evidencia la descripción en ningún asiento la utilización de combustible; por lo que la adquisición no cuenta con un sustento de su ingreso, salida y utilización. Asimismo, por otorgar conformidad a la adquisición de bienes para premiación, mediante informes n.os 041, 042 y 043-2024-MDCH/SGDA/RQC. de 25 de julio y las dos últimas del 31 de julio de 2024 **(Apéndices n.os 51, 52 y 53)**, respectivamente, por S/ 12 330,00, desconociéndose si los bienes adquiridos fueron entregados, puesto que no se adjunta planilla de beneficiarios; generando el pago por bienes y servicios sin sustento en la ejecución de actividades por S/ 18 768,00.

Finalmente, al tramitar y gestionar la utilización de recursos de canon (recursos que se utilizan en la ejecución de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local) en actividades de carnaval y aniversario del distrito, ejecutando gasto corriente en la adquisición de bienes y servicios, contravino los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6° de la Ley n.° 27506, Ley de Canon de 9 de julio de 2001 y modificatoria a través de Ley n.° 30848, de 20 de setiembre de 2018, y el artículo 8° de su Reglamento.

Los hechos expuestos contravinieron el correcto funcionamiento de la administración pública, así como la transparencia y probidad con la cual debió desempeñarse, en la realización de los actos propios de su función y en el cargo que ejercen en representación del Estado; generando así un perjuicio económico a los intereses de la Entidad por S/ 53 768,00.

Por lo expuesto y estando a los hechos atribuidos a **Ruben Quispe Curi,** en su condición de sub gerente de desarrollo económico y agropecuario, se ha determinado que los hechos observados no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador (PAS) a cargo de la Contraloría General de la República.

Asimismo, los hechos atribuidos, configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

- Señor **Máximo Noa Mendoza**, identificado con documento nacional de identidad n.° 43470855, quien ejerció el cargo de responsable de la unidad de estudios y proyectos (unidad formuladora), del 9 de agosto de 2023 al 31 de diciembre de 2024; contratado mediante contrato de locación de servicio n.os 082 y 0107-2023-MDLCH/VRAEM **(Apéndice n.° 91)** de 9 de agosto y 8 de noviembre de 2023, respectivamente, y contrato de locación de servicio n.os 0002, 0026, 0033 y 0044-2024-MDLCH/VRAEM **(Apéndice n.° 91)** de 24 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre de 2024, respectivamente; habiéndose comunicado la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 003-2026-CG/OCI-AC **(Apéndice n.° 90)** de 10

de junio de 2026, la misma que fue válidamente notificada con cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2026-CG/2681-02-007 **(Apéndice n.° 90)** de 10 de junio de 2026, y constancia de acuse automático de recibo n.° 27720-2026/2681-02-007 **(Apéndice n.° 90)** de 18 de junio de 2026, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones de manera individual a la comisión de auditoría, no obstante firmó la carta de informe técnico conjunta sin número de 25 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 90)**, ingresada por mesa de partes del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincheros el 26 de junio de 2026, en un total de 15 folios.

En su condición de responsable de la unidad de estudios y proyectos (unidad formuladora), por participar en los hechos vinculados, a las fases de programación multianual de inversiones, formulación y evaluación, y ejecución del ciclo de inversión del proyecto *"Mejoramiento del servicio de accesibilidad a la adquisición de productos de primera necesidad en ferias agropecuarias, artesanales, gastronómica y culturales distrito de Los Chankas de la provincia de Chincheros del departamento de Apurímac"*, denominado para este informe de auditoría: la "*intervención*".

Por haber otorgado la viabilidad a una *intervención* que no cerraba brechas de infraestructura o acceso a servicios **(Apéndice n.° 9)**, puesto que, para la viabilidad alineó la responsabilidad funcional sectorial al sector Producción, sin identificar el indicador de brechas de acceso a servicios ni su respetiva unidad de medida, no identificando en el *"Formato n.° 06-A: Ficha Técnica General Simplificada"* **(Apéndice n.° 23)** un servicio y un indicador de brecha reconocido por el Programa Multianual de Inversiones del sector Producción, conforme las Resoluciones Ministeriales n.os 000081-2023-PRODUCE y 000258-2023-PRODUCE, de 23 de febrero y 31 de julio de 2023, respectivamente.

Además, por haber otorgado la viabilidad a una *intervención* que no cerraba brechas de infraestructura y acceso a servicios **(Apéndice n.° 9)**, puesto que la DGPMI señaló que, efectuada la revisión de la información de la *intervención* del Banco de Inversiones, el objetivo central del proyecto no se encontraba alineado al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, indicando también que a la fecha ningún sector ha identificado servicios públicos ni indicadores de brechas relacionados a la *intervención* **(Apéndice n.° 26)**; asimismo, la responsable de la unidad formuladora del sector producción, señaló que, la *intervención* no se encuentra alineada con las competencias del Programa Nacional de Diversificación Productiva del Sector Producción, sector al cual se alineó la viabilidad, mencionando además que el sector no es competente para realizar la evaluación técnica correspondiente **(Apéndice n.° 28)**. Así también, la OPMI del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, desestimó que la *intervención* esté asociada a su sector, concluyendo que *"(...) los componentes del proyecto no guardan correspondencia con los indicadores sectoriales aprobados por el MIDAGRI (...)"* **(Apéndice n.° 29)**.

De la misma forma, por haber otorgado la viabilidad a la *intervención* **(Apéndice n.° 9)**, no uniformizó un clasificador de responsabilidad funcional sectorial, puesto que los formatos: *"Formato n.° 07-A: Registro de Proyecto de Inversión"* **(Apéndice n.° 21)** y *"Formato n.° 06-A: Ficha Técnica General Simplificada"* **(Apéndice n.° 23)**, la *intervención* fue alineada al sector Producción, mientras que, en la ficha técnica simplificada **(Apéndice n.° 24)**, se alineó a un clasificador vinculado con el sector Agricultura y Riego, estipulando también otro objetivo diferente con el que se otorgó la viabilidad; mencionados formatos que se diferenciaban y presentaban inconsistencias en: ***i)*** el clasificador de responsabilidad funcional; ***ii)*** el servicio público con brecha identificada y priorizada; ***iii)*** el indicador de brecha de acceso a servicio; ***iv)*** unidad de medida; ***v)*** contribución al cierre de brechas; y ***vi)*** objetivo de la *intervención*.

De la misma forma, por haber otorgado la viabilidad a la *intervención* **(Apéndice n.° 9)**, cuando la Entidad no había identificado y priorizado un indicador de cierre de brecha de infraestructura o de acceso a servicios del sector Producción, como prioridad para la ejecución de un proyecto en el distrito, conforme a lo evidenciado en el *"Diagnóstico de la situación de brechas de infraestructura y/o de acceso a servicios públicos del distrito de Los Chankas – Programación Multianual de*

Inversiones periodo 2024-2026" **(Apéndice n.° 26)** y los *"Criterios de priorización para la programación multianual de inversiones 2024-2026"* **(Apéndice n.° 26)**.

En ese sentido, al otorgar la viabilidad a la *intervención* y no evidenciar su alineamiento al cierre de brechas, transgredió lo establecido en literal b, numerales 5.5 y 10.1 de los artículos 4°, 5° y 10° del Decreto Legislativo n.° 1252; los numerales 12.1 y 12.3 del Artículo 12°, del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252 y los numerales 24.1, 24.3, 26.1 y 26.2 de los Artículos 24° y 26°, de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Por otro lado, al otorgar la consistencia al expediente técnico de la *intervención* señalando en su informe n.° 002-2024-MDLCH/UF-MNM. de 12 de febrero de 2024 que: *"no cambia la concepción técnica del PIP"* **(Apéndice n.° 19)**, sin embargo, no corroboró que la concepción técnica fue alterada, puesto que se modificó el objetivo y el componente n.° 1 relacionado con la construcción de un ambiente de articulación comercial; asimismo, no corroboró que la *intervención* cumpla con las condiciones de dimensionamiento y viabilidad; puesto que en la primera, se observa que no se identificó componente que genere capacidad de producción del servicio demandado, y en la segunda, se observó que otorgó la viabilidad, cuando la *intervención* no se encontraba alineada al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, contraviniendo el subnumeral 9 y 11, del numeral 12.3 del artículo 12° y el numeral 17.3 del artículo 17° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252; así como, los numerales 32.2 y 32.3 del artículo 32° de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Asimismo, por otorgar la viabilidad **(Apéndice n.° 9)** y emitir informe de consistencia mediante el informe n.° 002-2024-MDLCH/UF-MNM. de 12 de febrero de 2024 al expediente técnico de la *intervención* **(Apéndice n.° 19)**, cuando tenía conocimiento que en su elaboración únicamente se estaba modificando un expediente técnico del distrito de Samugari **(Apéndice n.° 30)**, puesto que utilizó su ficha técnica para dar viabilidad a la *intervención* **(Apéndice n.° 24)**; y pese a que no se justificaba su elaboración, legal y técnica, dado que no se evidenció que cuente por lo menos con un componente de obra, puesto que fue un medio para la ejecución de gasto operacionales y corrientes no financieros, no guardando correspondencia con la denominación de un proyecto de inversión pública, puesto que no se observó la formación de capital físico, humano, institucional, intelectual y/o natural, ni el propósito de crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de algún bien, servicio o unidad productora; expediente técnico por el cual se pagó S/ 33 000,00, contraviniendo los numerales 8 y 11 del artículo 5°, y el numeral 26.1 del artículo 26° de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, así como, el numeral 14 del artículo 3° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252; así como, contravino los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6° de la Ley n.° 27506, Ley de Canon y el artículo 8° de su Reglamento.

Los hechos expuestos contravinieron el correcto funcionamiento de la administración pública, así como la transparencia y probidad con la cual debió desempeñarse, en la realización de los actos propios de su función y en el cargo que ejercen en representación del Estado; generando así perjuicio económico a los intereses de la Entidad por S/ 53 768,00.

Por lo expuesto y estando a los hechos atribuidos a **Máximo Noa Mendoza,** en su condición de responsable de la unidad de estudios y proyectos (unidad formuladora), se ha determinado que los hechos observados no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador (PAS) a cargo de la Contraloría General de la República.

Asimismo, los hechos atribuidos, configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

- Señor **Yony Fernández Huamaní**, identificado con documento nacional de identidad n.° 70099047, quien ejerció el cargo de jefe de la oficina de abastecimiento y servicios auxiliares, del 3 de abril de 2023 a la fecha; designado mediante resolución de gerencia municipal n.° 001-2023-MDLCH-VRAEM. **(Apéndice n.° 91)** de 3 de abril de 2023, ratificado mediante resolución de gerencia municipal n.° 008-2024-MDLCH-VRAEM/GM/RPGE **(Apéndice n.° 91)** de 2 de enero de 2024 y cesado en el cargo mediante resolución gerencial n.° 058-2024-GM/MDLCH-VRAEM **(Apéndice n.° 91)** de 30 de diciembre de 2024; designado mediante resolución de gerencia municipal n.° 002-2025-MDLCH/GM **(Apéndice n.° 91)** de 2 de enero de 2025 y cesado en el cargo mediante resolución de gerencia municipal n.° 041-2025-MDLCH-VRAEM/GM **(Apéndice n.° 91)** de 31 de diciembre de 2025; y designado mediante resolución de gerencia municipal n.° 006-2026-MDLCH-VRAEM/GM **(Apéndice n.° 91)** de 2 de enero de 2026, manteniendo, a la fecha, el vínculo laboral con la Entidad; habiéndose comunicado la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 004-2026-CG/OCI-AC **(Apéndice n.° 90)** de 10 de junio de 2026, la misma que fue válidamente notificada con cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2026-CG/2681-02-007 **(Apéndice n.° 90)** de 10 de junio de 2026, y constancia de acuse de recibo n.° 25989-2026/2681-02-007 **(Apéndice n.° 90)** de 10 de junio de 2026, quien presentó sus comentarios o aclaraciones de manera conjunta mediante la carta de informe técnico conjunta sin número de 25 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 90)**, ingresada por mesa de partes del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincheros el 26 de junio de 2026, en un total de 15 folios.

 En su condición de jefe de la oficina de abastecimiento y servicios auxiliares, participó en los hechos vinculados a las fases de programación multianual de inversiones, formulación y evaluación, y ejecución del ciclo de inversión del proyecto "Mejoramiento del servicio de accesibilidad a la adquisición de productos de primera necesidad en ferias agropecuarias, artesanales, gastronómica y culturales distrito de Los Chankas de la provincia de Chincheros del departamento de Apurímac", en adelante la "*intervención*", denominado para este informe de auditoría: la "*intervención*".

 Por haber rendido encargos internos por S/ 15 500,00 y S/ 24 400,00, en mérito a las resoluciones de gerencia n.os 013 y 014-2024-MDLCH-VRAEM/GM/RPGE **(Apéndices n.os 42 y 43)**, respectivamente, después de 370 días calendarios de haber recibido el encargo, utilizando declaraciones juradas para la rendición hasta por S/ 3 400,00 **(Apéndice n.° 43)**, cuando de manera excepcional la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, establecía la utilización de la declaración de jurada en un máximo del 10 % de una UIT, del monto otorgado.

 Además, por sustentar un gasto de S/ 2 000,00 con declaración jurada con información inexacta **(Apéndice n.° 43)**, puesto que consignó el servicio de transporte de los participantes de las diferentes comunidades, estipulando la placa de un vehículo [redacted] y como acreedor del pago a [redacted]; sin embargo, de la búsqueda realizada en el aplicativo de consulta vehicular de la SUNARP, la propiedad del vehículo corresponde a [redacted] y [redacted], quienes mediante carta aclaratoria sin número, manifestaron: *"(...)Declaro de manera expresa que el vehículo de la placa [redacted] (...) nunca ha sido alquilado, ni presto servicio alguno a favor de la Municipalidad Distrital de Los Chancas – Chincheros, ni bajo ninguna modalidad contractual o acuerdo informal, y además desconozco a la persona [redacted] (...)"* **(Apéndice n.° 54)**.

 Los hechos expuestos contravinieron el correcto funcionamiento de la administración pública, así como la transparencia y probidad con la cual debió desempeñarse, en la realización de los actos

propios de su función y en el cargo que ejercen en representación del Estado; afectando el presupuesto público y los intereses de la Entidad por S/ 39 900,00.

Por lo expuesto y estando a los hechos atribuidos a **Yony Fernández Huamaní,** en su condición de jefe de la oficina de abastecimiento y servicios auxiliares, se ha determinado que los hechos observados no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

- Señor **Edward Vladimir Talaverano Barrientos**, identificado con documento nacional de identidad n.° 70242583, quien fue encargado del área de planificación y presupuesto, del 2 de noviembre de 2023, durante el periodo 2023 y 2024[148]; conforme al memorándum n.° 007-A-202-MDLCH-VRAEM-GM/RPGE. **(Apéndice n.° 91)** de 2 de noviembre de 2023, durante el periodo 2023 y 2024; habiéndose comunicado la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 005-2026-CG/OCI-AC **(Apéndice n.° 90)** de 10 de junio de 2026, la misma que fue válidamente notificada con cédula de notificación electrónica n.° 00000009-2026-CG/2681-02-007 **(Apéndice n.° 90)** de 10 de junio de 2026, y constancia de acuse de recibo n.° 25987-2026/2681-02-007 **(Apéndice n.° 90)** de 10 de junio de 2026, quien presentó sus comentarios o aclaraciones de manera conjunta mediante la carta de informe técnico conjunta sin número de 25 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 90)**, ingresada por mesa de partes del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincheros el 26 de junio de 2026, en un total de 15 folios.

 En su condición de encargado del área de planificación y presupuesto, participó en los hechos vinculados a las fases de programación multianual de inversiones, formulación y evaluación, y ejecución del ciclo de inversión del proyecto "Mejoramiento del servicio de accesibilidad a la adquisición de productos de primera necesidad en ferias agropecuarias, artesanales, gastronómica y culturales distrito de Los Chankas de la provincia de Chincheros del departamento de Apurímac", en adelante la "*intervención*", denominado para este informe de auditoría: la "*intervención*".

 Por haber ejecutado las modificaciones presupuestales por créditos y anulaciones de las notas n.os 0000000067, 0000000068 y 0000000076, las dos primeras de 10 de junio de 2024 y la tercera de 12 de julio de 2024 **(Apéndices n.os. 60 y 61)**, sin emitir, como responsable de la oficina de planeamiento y presupuesto, ni solicitar la opinión previa favorable del responsable de la OPMI, pese a ser un requisito obligatorio; contraviniendo, el artículo 11° de la Ley n.° 31953, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2024.

 Asimismo, se evidenció que las anulaciones se destinaron al financiamiento de gastos operacionales y corrientes no financieros, para la adquisición de bienes y servicios de la *intervención*, transgrediendo el numeral 3 del artículo 48° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo Del Sistema Nacional De Presupuesto Público, donde se prohíbe las habilitaciones para gastos corrientes con cargo a anulaciones presupuestarias de gastos de capital; vulnerando también el numeral 5.1. del numeral 5 del Lineamiento n.° 4 del anexo Lineamientos, Modelos y Fichas de la Directiva para la Ejecución Presupuestaria de la Directiva n° 0001-2024-EF/50.01, Directiva para la ejecución presupuestaria.

 Los hechos expuestos contravinieron el correcto funcionamiento de la administración pública, así como la transparencia y probidad con la cual debió desempeñarse, en la realización de los actos propios de su función y en el cargo que ejercen en representación del Estado; generando así un perjuicio económico a los intereses de la Entidad por S/ 53 768,00.

[148] Mediante carta n.° 001-2026-EVTB de 27 de marzo de 2026.

Por lo expuesto y estando a los hechos atribuidos a **Edward Vladimir Talaverano Barrientos,** en su condición de encargado del área de planificación y presupuesto, se ha determinado que los hechos observados no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

3.2. GERENTE MUNICIPAL, PESE A PROHIBICIÓN LEGAL, CONTRATÓ A PARIENTES DE PRIMER Y TERCER GRADO DE CONSANGUINIDAD POR UN IMPORTE TOTAL DE S/ 23 000,00, CONTRAVINIENDO LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD DE TRATO Y TRANSPARENCIA CON LAS QUE DEBEN REGIRSE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, ASÍ COMO, LA ADECUADA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión efectuada al proyecto *"Creación del servicio de provisión de agua para riego en los sectores de Pukamachay, Paltaypampa, Chakirpampa, Soqoscucho y Rio Blanco, reservorios revestidos con geomembrana distrito de Los Chankas, provincia de Chincheros región Apurímac"*, en adelante el "proyecto de riego", cuya unidad ejecutora es la Municipalidad Distrital de Los Chankas en adelante "la Entidad", se identificó que, el sub gerente de desarrollo urbano y rural, requirió el servicio de un consultor para la formulación de la ficha técnica del proyecto de riego, y hecha la indagación de mercado por parte del responsable de la oficina de abastecimiento y servicios auxiliares, se culminó contratando a pariente de primer grado de consanguinidad (padre) del gerente municipal.

Seguidamente, el gerente municipal y el pariente de primer grado de consanguinidad (padre), firmaron el contrato n.° 025-2023-MDLCH/VRAEM de 29 de noviembre de 2023, para la formulación de ficha técnica para el proyecto de riego, efectuando el pago de S/ 17 000,00, siete (7) días antes que el sub gerente de desarrollo urbano y rural, responsable de la supervisión del servicio, otorgue conformidad a la prestación y pese a que la ficha técnica no tiene constancia de haber ingresado en el plazo establecido por mesa de partes de la Entidad, además de no contar con la documentación mínima establecida en el contrato.

Asimismo, se observó que, el responsable de la oficina de abastecimiento y servicios auxiliares, inició las gestiones para la contratación del pariente de primer grado de consanguinidad (padre) del gerente municipal, como consultor para la elaboración de la ficha técnica, cuando no se contaba con la certificación de crédito presupuestario correspondiente.

Por otro lado, de la revisión a la documentación del proyecto *"Creación del camino vecinal Chuyama – Chamanaccasa de la localidad de Chuyama del distrito de Los Chankas – provincia de Chincheros – departamento de Apurímac"*, en adelante el "proyecto de camino vecinal", se observó que el gerente municipal, contrató a pariente de tercer grado de consanguinidad (tío) como residente de obra, por S/ 6 000,00. Asimismo, gestionó el citado pago otorgando conformidad de servicio, inobservando la trasgresión en los plazos, procedimientos y competencias establecidas en el contrato, afectando la legalidad y el correcto uso de los recursos públicos.

Lo señalado en los párrafos precedentes contravinieron: el artículo 1° de la Ley n.° 31229, "Ley que modifica la Ley n.° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco; la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, para ampliar los supuestos de nepotismo a la contratación de progenitores de los hijos, velando por los principios de meritocracia, buena administración y correcto uso y asignación de los recursos públicos"; el artículo 83° de la Ley n.° 30057 Ley del Servicio Civil; los artículos 1°, 2°, 3° y 5° de la Ley n.° 31227, Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos; el artículo 1°, el inciso iii) del literal h) y el literal e) del numeral 11.1 de artículo 11°, el artículo 19° y la primera disposición complementaria final del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, se transgredió: el artículo 236° del Decreto Legislativo n.° 295, Decreto que promulga el Código Civil; el numeral 41.2 del artículo 41° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; los artículo 2° y 3° del Decreto Supremo n.° 021-2000-PCM, Reglamento de la Ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco; y el literal k) del numeral 42.3 del artículo 42°, así como el numeral 168.2. del artículo 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Así también, se vulneraron: las cláusulas cuarta y décima segunda del contrato del servicio de consultoría del proyecto *"Creación del servicio de provisión de agua para riego en los sectores de Pukamachay, Paltaypampa, Chakirpampa, Soqoscucho y Río Blanco, reservorios revestidos con geomembrana distrito de Los Chankas de la provincia de Chincheros del departamento de Apurímac"*; y el numeral 9 de sus términos de referencia; así como, la cláusula sexta y décimo primera del contrato de locación de servicios n° 0028-2024-MDLCH/VRAEM *"Contrato del servicio de un profesional para residente de obra, para el proyecto "Creacion del camino vecinal Chuyama- Chamanaccasa de la localidad de Chuyama del distrito de Los Chankas- provincia de Chincheros, del departamento Apurímac"* de 1 de julio de 2024.

Los hechos descritos precedentemente se detallan a continuación:

a) En relación a la contratación de César González Huauya, pariente de primer grado de consanguinidad del gerente municipal, para la formulación de ficha técnica.

Respecto a la no acreditación de la presentación y contenido mínimo de la ficha técnica, elaborada por César González Huauya.

Mediante informe n.° 0269-2023-JSC/SGDUR-MDLCH/VRAEM de 10 de noviembre de 2023 **(apéndice n.° 64)**, Jilber Sauñe Céspedes[149], sub gerente de desarrollo urbano y rural, requirió el servicio de un consultor para la formulación de la ficha técnica del proyecto de riego; adjuntando el pedido de servicio n.° 000264 de 7 de noviembre de 2023 **(apéndice n.° 64)** y requerimiento n.° 00053 de 10 de noviembre de 2023 **(apéndice n.° 64)**.

Seguidamente, Yony Fernández Huamaní, responsable de la oficina de abastecimiento y servicios auxiliares, procedió a realizar la indagación de mercado, suscribiendo tres (3) solicitudes de cotización n.° 0129 sin fecha[150]**(apéndice n.° 64)**, resultando el cuadro comparativo de cotizaciones de 29 de noviembre de 2023 **(apéndice n.° 64)**, según el detalle siguiente:

Cuadro n.° 15
Cotizaciones de servicio de consultoría para la elaboración de expediente técnico.

N° Cotización	Fecha	Razón Social	RUC	Monto (S/)	Fecha de impresión RNP[151]
0129	Sin fecha	César González Huauya	[redacted]	17 000,00	30/11/2023
0129		Marco Antonio Yauli Rivera	[redacted]	19 000,00	30/11/2023
0129		Álvaro Junco Merino	[redacted]	19 500,00	30/11/2023

Fuente: Cotizaciones n.os 0129 sin fecha **(apéndice n.° 64)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

149 Designado como sub gerente de desarrollo urbano y rural, mediante resolución de gerencia municipal n.° 001-2023-MDLCH-VRAEM/GM/RPGE de 2 de noviembre de 2023 **(apéndice n.° 91)**, sin documento de cese en el año 2023; ratificado de sus funciones mediante la resolución de gerencia municipal n.° 004-2024-MDLCH-VRAEM/GM/RPGE de 2 de enero de 2024 **(apéndice n.° 91)** y cesado de sus funciones en mérito a la resolución de gerencia municipal n.° 006-2025-MDLCH/GM de 2 de enero de 2025 **(apéndice n.° 91)**, mediante la cual se designa al nuevo sub gerente de desarrollo urbano y rural.

150 La solicitud de cotización no tiene fecha **(apéndice n.° 64)**, sin embargo, hace referencia al requerimiento n.° 023 de 29 de noviembre de 2023 e informe n.° 308-2023-JSC/SGDUR-MDLCH/VRAEM, información que no es coherente con los documentos consignados en el expediente de pago por el servicio de un consultor para la formulación de una ficha técnica para el proyecto.

151 La fecha de impresión de los RNP de los proveedores que participaron en el estudio de mercado corresponde a un (1) día posterior a la fecha de elaboración del cuadro comparativo.

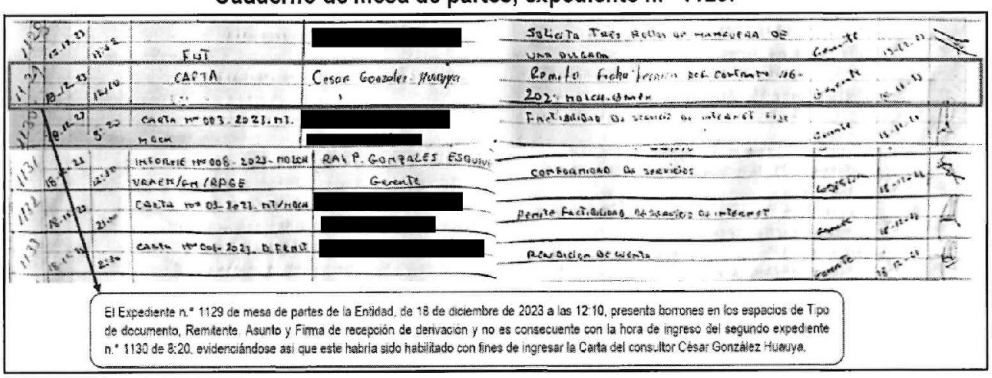
En ese sentido, conforme al cuadro comparativo de cotizaciones de 29 de noviembre de 2023 **(apéndice n.° 64)**, se otorgó la buena pro de la consultoría a César González Huauya, consultor, identificado con RUC [redacted], en cuya justificación señala: *"por brindar el menor costo dentro del estudio de mercado realizado"*.

Al respecto, Rai Paolo González Esquivel, gerente municipal y César González Huauya, consultor, suscribieron el contrato n.° 025-2023-MDLCH/VRAEM de 29 de noviembre de 2023 **(apéndice n.° 65)**, para la *"Formulación de una (01) ficha técnica para el proyecto Creación del servicio de provisión de agua para riego en los sectores de Pukamachay, Paltaypampa, Chakirpampa, Soqoscucho y Rio Blanco, reservorios revestidos con geomembrana del distrito de Los Chankas, provincia de Chincheros región Apurímac"*, por el monto de S/ 17 000,00, considerando un plazo de ejecución de 15 días calendarios, siendo el responsable de la supervisión y conformidad del servicio Jilber Sauñe Céspedes, sub gerente de desarrollo urbano y rural, conforme a la cláusula décimo segunda del contrato **(apéndice n.° 65)**.

En ese contexto, para efectos de la revisión del entregable, mediante oficio n.° 016-2026-MDLCH-VRAEM/A de 26 de enero de 2026 **(apéndice n.° 66)**, la Entidad remitió al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincheros, el expediente de pago y la ficha técnica del proyecto de riego[152] **(apéndice n.° 67)**, identificándose la carta n.° 006-2023/CGH-CONSULTOR de 18 de diciembre de 2023 **(apéndice n.° 68)**, mediante la cual César González Huauya, consultor, presentó a la Entidad la ficha técnica; no obstante, se observó que dicho documento carece del sello de recepción de mesa de partes de la Entidad.

Al respecto, de la verificación hecha por la comisión auditora a la trazabilidad de presentación de la ficha técnica mediante la carta n.° 006-2023/CGH-CONSULTOR de 18 de diciembre de 2023 **(apéndice n.° 68)**, en el cuaderno de mesa de partes de la Entidad **(apéndice n.° 15)**, no se identificó el registro de la citada carta en el mes de diciembre, únicamente se verifica el registro del expediente n.° 1129 de 18 de diciembre de 2023 **(apéndice n.° 15)**, el cual presenta incongruencias en cuanto a la hora descrita y borrones en todo su contenido, cuyo asunto señala: *"remito ficha técnica ref. contrato 116-202 MDLCH-VRAEM"*, con el nombre de César González Huauya, consultor, no correspondiendo al número de contrato, conforme se evidencia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 10
Cuaderno de mesa de partes, expediente n.° 1129.



Fuente: Cuaderno de mesa de partes de la Entidad de 2023 **(apéndice n.° 15)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, se advirtió que dicho registro no detalla la cantidad de folios y/o archivadores ingresados; además, se verificó que el referido número de expediente fue derivado a Rai Paolo González Esquivel, gerente municipal, el 18 de diciembre de 2023, no obstante, la Entidad

[152] Mediante Oficio n.° 000076-2026-CG/OC2681 de 15 de enero de 2026 **(apéndice n.° 89)**, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincheros, solicitó a la Municipalidad Distrital de Los Chankas, la ficha técnica original del proyecto.

mediante oficio n.° 019-2026-MDLCH-VRAEM/A de 26 de enero de 2026 **(apéndice n.° 69)**, señaló que no se cuenta con el cuaderno de mesa de partes de gerencia municipal correspondiente al primer[153] tomo.

Por lo que, no se evidencia el ingreso de la ficha técnica a la Entidad a través de la vía administrativa regular, toda vez que el documento de presentación carece del sello de recepción de mesa de partes de la Entidad, no observándose en el cuaderno de correspondiente expediente alguno referido al contrato o a la carta.

Ahora bien, de la revisión del contenido de la ficha técnica **(apéndice n.° 67)**, en atención a la cláusula cuarta del contrato, donde se establece el contenido mínimo del estudio **(apéndice n.° 65)**, la comisión auditora, identificó la carencia de estudios y documentos, conforme el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 16

Verificación de contenido de la ficha técnica conforme a la cláusula cuarta del contrato.

Contenido de la ficha técnica, según contrato.	Observación.
"(...) *ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN* ✓ *1. Resumen ejecutivo* ✓ *2. Identificación* ✓ *3. Formulación* ✓ *4. Evaluación* ✓ *5. Conclusiones* ✓ *6. Recomendaciones* *II. PLANOS* ✓ *12.1. Planos de ubicación del proyecto. (esc.)* ✓ *12.2. Plano clave esc.* ✓ *12.3. Otros* *III. ANEXO* ✓ *13.1. Metrados* ✓ *13.2. Presupuestos* ✓ *13.3. Documentos formales o legales* ✓ *13.4. Padrón de beneficiarios* ✓ *13.5. Libre disponibilidad de terreno para la ejecución del PIP.* ✓ *13.6. Acta de compromiso de operación y mantenimiento* ✓ *13.7. Acta de compromiso de pago de tarifa de agua* ✓ *13.8. Panel fotográfico* ✓ *13.9. Otros necesarios* *(...)".*	✓ 2. La ficha técnica carece de Identificación. ✓ 3. La ficha técnica carece de Formulación. ✓ 4. La ficha técnica carece de Evaluación. ✓ 5. La ficha técnica carece de Conclusiones. ✓ 6. La ficha técnica carece de Recomendaciones. ✓ 13.4. La ficha técnica carece de padrón de beneficiarios. ✓ 13.5. La ficha técnica carece documento de libre disponibilidad de terreno. ✓ 13.6. La ficha técnica carece del acta de compromiso de operación y mantenimiento. ✓ 13.7. La ficha técnica carece del acta de compromiso de pago de tarifa de agua.

Fuente: Contrato de servicio de consultoria n.° 025-2023-MDLCH/VRAEM de 29 de noviembre de 2023 **(apéndice n.° 65)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sobre el particular, se observa que, la ficha técnica carecía del documento de libre disponibilidad de terreno[154] **(apéndice n.° 67)** y no contaba con el contenido mínimo del estudio de preinversión establecido en la cláusula cuarta del contrato **(apéndice n.° 65)**; sin embargo, Jilber Sauñe Céspedes, sub gerente de desarrollo urbano y rural, mediante informe[155]

153 La comisión auditora, tuvo acceso únicamente al cuaderno de gerencia municipal **(apéndice n.° 11)**, segundo tomo, que inicia con su registro el 27 de diciembre de 2023, con el expediente n.° 1500A.

154 Mediante oficio n.° 000164-2026-CG/OC2681 de 27 de febrero de 2026 **(apéndice n.° 89)**, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincheros, solicitó a la Municipalidad Distrital de Los Chankas, el acta de libre disponibilidad del terreno para la ejecución del proyecto, al respecto la Entidad remitió el oficio n.° 62-2026-MDLCH-VRAEM/A de 10 de marzo de 2026 **(apéndice n.° 71)**, adjuntando el acta de libre disponibilidad de terreno de 2 de mayo de 2025, evidenciando que; la disponibilidad de terreno se otorgó quinientos (500) días después del otorgamiento de la viabilidad al proyecto de 20 de diciembre de 2023.

155 Numeral 9 de los términos de referencia **(apéndice n.° 64)**, adjunto al informe de requerimiento de servicio n.° 0269-2023-JSC/SGDUR-MDLCH/VRAEM de 10 de noviembre de 2023 **(apéndice n.° 64)**.

n.° 0378-2023-JSC/SGIDUR-MDLCH/VRAEM[156] de 29 de diciembre de 2023 **(apéndice n.° 70)**, otorgó la conformidad del servicio, informe que estaba dirigido a Rai Paolo González Esquivel, gerente municipal, ingresando por mesa de partes de la gerencia municipal, según expediente n.° 1532 de 29 de diciembre de 2023, con el asunto *"Remito conformidad de servicio"* **(apéndice n.° 11)**.

Asimismo, a pesar que, Jilber Sauñe Céspedes, sub gerente de desarrollo urbano y rural, recién otorgó la conformidad del servicio mediante el informe n.° 0378-2023-JSC/SGIDUR-MDLCH/VRAEM el 29 de diciembre de 2023 **(apéndice n.° 70)**, ya se había efectuado el pago de S/ 17 000,00 a favor de César González Huauya, consultor, el 22 de diciembre de 2023, conforme al comprobante de pago n.° 603[157] **(apéndice n.° 72)**, corroborándose así que, el pago del servicio se efectuó siete (7) días antes de que el área usuaria otorgara la conformidad correspondiente. Cabe precisar que, previo al único pago de S/ 17 000,00 a favor de César González Huauya, consultor, se generó la orden de servicio n.° 0000318 de 21 de diciembre de 2023 **(apéndice n.° 72)**, donde se observa el visto bueno y firma de Rai Paolo González Esquivel, gerente municipal.

En ese sentido, Jilber Sauñe Céspedes, sub gerente de desarrollo urbano y rural, otorgó conformidad al servicio de consultoría a favor de César González Huauya, consultor por S/ 17 000,00, cuando no se acredita el ingreso de la ficha técnica a la Entidad, según los documentos del flujo administrativo y el expediente de pago de la consultoría, y cuando la ficha técnica no acreditaba el cumplimiento de los términos de referencia; vulnerando así, la cláusula cuarta y décimo segunda del contrato; así como, el numeral 9. Forma de pago de los Términos de referencia.

Respecto a la contratación de César González Huauya, sin contar con la certificación del crédito presupuestario

Sobre el particular, de la revisión efectuada al expediente de pago[158] del citado servicio, la comisión auditora evidenció que la oficina de planificación y presupuesto de la Entidad, emitió y aprobó la certificación de crédito presupuestario n.° 0000000460 para la contratación del referido servicio de consultoría el 21 de diciembre de 2023 **(apéndice n.° 73)**, es decir veintidós (22) días calendarios después de la suscripción del contrato **(apéndice n.° 65)**.

Al respecto, la Dirección General de Tesoro Público, conforme al oficio n.° 0893-2026-EF/52.06 de 19 de marzo de 2026 **(apéndice n.° 74)**, que adjunta el anexo n.° 3, lista de funcionarios acreditados para aprobación de certificaciones, en el año 2023, el responsable de la fase de certificación en la ejecución del gasto público era Rai Paolo González Esquivel, gerente municipal.

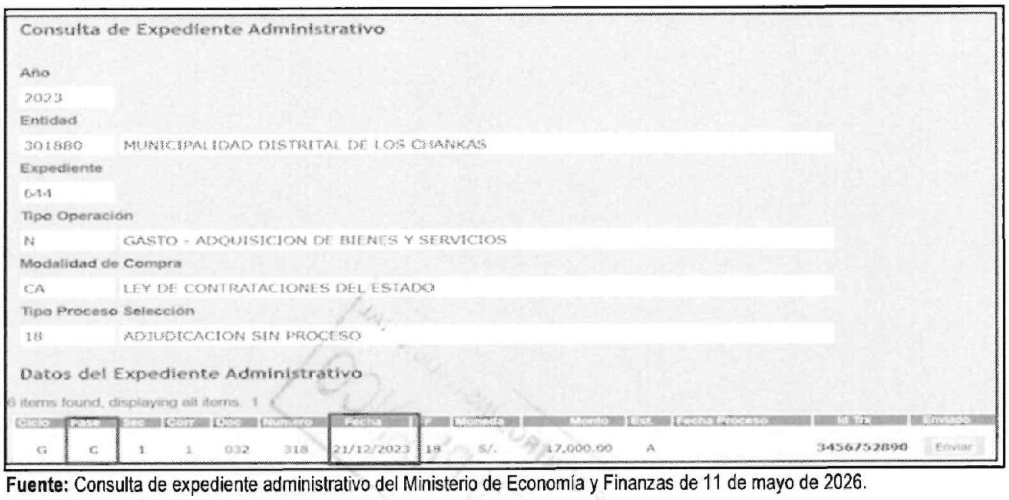
156 Dicho documento fue remitido por César González Huauya y derivado a la oficina de logística; sin embargo, no se evidencia el cargo ni la firma de recepción de dicha dependencia.

157 Comprobante de pago n.° 603 de 22 de diciembre de 2023, que contiene **(apéndice n.° 72)**: i) Orden de servicio n.° 0000318 de 21 de diciembre de 2023 **(apéndice n.° 72)**; ii) Recibo por honorario electrónico n.° [redacted] de 22 de diciembre de 2023 **(apéndice n.° 72)**; iii) Informe n.° 0378-2023-JSC/SGDUR-MDLCH-VRAEM de 29 de diciembre de 2023 **(apéndice n.° 70)**; iv) Carta n.° 007-2023/CGH-CONSULTOR. de 20 de diciembre de 2023 **(apéndice n.° 72)**; v) Carta de autorización cci **(apéndice n.° 72)**; vi) Certificación de crédito presupuestario n.° 0000000460 de 21 de diciembre de 2023 **(apéndice n.° 73)**; vii) Carta n.° 006-2023/CGH-CONSULTOR. de 18 de diciembre de 2023 **(apéndice n.° 68)**; viii) Informe n.° 0269-2023-JSC/SGDUR-MDLCH/VRAEM de 10 de noviembre de 2023 **(apéndice n.° 64)**; ix) Pedido de servicio n.° 000264 de 7 de noviembre de 2023 **(apéndice n.° 64)**; x) Acta de otorgamiento de buena pro de 29 de noviembre de 2023 **(apéndice n.° 64)**; xi) Cuadro comparativo de cotizaciones sin número de 29 de noviembre de 2023 **(apéndice n.° 64)**; xii) Tres (3) solicitudes de cotización n.° 0129 de 29 de noviembre de 2023 **(apéndice n.° 64)**; xiii) Tres (3) consultas al registro nacional de proveedores **(apéndice n.° 72)**; xiv) Requerimiento n.° 00053 de 10 de noviembre de 2023 **(apéndice n.° 64)**; xv) Términos de referencia **(apéndice n.° 64)**; xvi) Contrato de servicio de consultoría n.° 025-2023-MDLCH/VRAEM de 29 de noviembre de 2023 **(apéndice n.° 65)**; xvii) Curriculum Vitae descriptivo de Cesar González Huauya **(apéndice n.° 72)** y xviii) Ficha técnica **(apéndice n.° 67)**.

158 Mediante oficio n.° 000076-2026-CG/OC2681 de 15 de enero de 2026 **(apéndice n.° 89)**, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincheros, solicitó a la Municipalidad Distrital de Los Chankas, la copia del Expediente de pago del servicio de consultoría para la elaboración de la ficha técnica del proyecto, el cual obtuvo respuesta mediante oficio n.° 016-2026-MDLCH-VRAEM/A de 26 de enero de 2026 **(apéndice n.° 66)**.

Asimismo, el contenido de la nota de certificación crédito presupuestario n.° 0000000460 **(apéndice n.° 73)**, fue confirmada por la comisión de control, realizando la búsqueda en la página de consulta de expediente administrativo del Ministerio de Economía y Finanzas[159] (de acceso público), donde se verificó que la aprobación del certificado de crédito presupuestario derivada de la contratación de la citada consultoría, correspondiente al expediente SIAF n.° 0000000644, se realizó el 21 diciembre de 2023; conforme se evidencia en la imagen resultante de la consulta de expediente administrativo del Ministerio de Economía y Finanzas:

Imagen n.° 11
Certificación de crédito presupuestal de 21 de diciembre de 2023, contratación de servicio de consultoría de formulación de ficha técnica.


Consulta de Expediente Administrativo

Año: 2023

Entidad: 301880 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS CHANKAS

Expediente: 644

Tipo Operación: N GASTO - ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

Modalidad de Compra: CA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Tipo Proceso Selección: 18 ADJUDICACION SIN PROCESO

Datos del Expediente Administrativo

6 items found, displaying all items. 1

Ciclo	Área	Sec	Corr	Doc	Número	Fecha	Moneda	Monto	Est.	Fecha Proceso	Id. TX	Envíado
G	C	1	1	032	318	21/12/2023	18	S/.	47,000.00	A	3456752890	Enviar

Fuente: Consulta de expediente administrativo del Ministerio de Economía y Finanzas de 11 de mayo de 2026.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, el artículo[160] 19° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el literal k)[161] del numeral 42.3 del artículo 42° de su reglamento, establece que la certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal es un requisito para la aprobación de un expediente de contratación. Cabe precisar que, si bien la contratación para la formulación de ficha técnica simplificada y expediente técnico, fue una contratación cuyo monto era inferior a ocho (8) unidades impositivas tributarias, esto no exoneraba de la aplicación de la normativa de contrataciones vigente a la fecha, conforme lo estipulado en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones, la cual señalaba que:

> *"(...) **La presente norma y su reglamento** prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. (...) Asimismo, **son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma**, siempre que dicha aplicación no resulte*

159 Con expediente n.° 0000000644 y código de unidad ejecutora n.° 301880, correspondiente al registro SIAF del comprobante de pago n.° 603 y código de la Entidad, respectivamente Consulta realizada el 11 de mayo de 2026 en la siguiente página web: https://apps2.mef.gob.pe/consulta-vfp-webapp/actionConsultaExpediente.jspx,.

160 **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1444.**
"(...)
Artículo 19.- Requisito de certificación de crédito presupuestario para convocar procedimientos de selección
Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público (...)".

161 **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.**
"(...)
Artículo 42. Contenido del expediente de contratación
(...)
42.3. El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación (...). Para su aprobación, el expediente de contratación contiene:
(...)
k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente (...)".

incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas (...)" (énfasis y subrayado propio).

Asimismo, el numeral 41.2 del artículo 41° certificación del crédito presupuestario, del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, menciona que: *"**La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato** o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego"* (Énfasis y subrayado agregado).

Por lo tanto, Rai Paolo González Esquivel, gerente municipal, y Yony Fernández Huamaní, responsable de la oficina de abastecimiento y servicios auxiliares, el primero al ser responsable de la fase de certificación y conociendo que ya se había suscrito el contrato n.° 025-2023-MDLCH/VRAEM de 29 de noviembre de 2023 para la formulación de la ficha técnica con César González Huauya, consultor **(apéndice n.° 65)**; y el segundo, por haber gestionado la contratación del servicio de consultoría y consentir que la Entidad firme contrato sin contar con la correspondiente certificación de crédito presupuestal, vulneraron lo establecido en el numeral 41.2 del artículo 41° Certificación del crédito presupuestario, del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; así como el artículo 19° y la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el literal k) del numeral 42.3 del artículo 42° de su Reglamento.

Respecto al parentesco de primer grado de consanguinidad entre Rai Paolo González Esquivel, gerente municipal y César González Huauya, consultor.

Rai Paolo González Esquivel, gerente municipal, en atribución a la delegación[162] administrativa que se le confiere mediante Resolución de Alcaldía n.° 080-2023-MDLCH-VRAEM/A de 23 de octubre de 2023 **(apéndice n.° 91)**, suscribió el contrato de servicios de consultoría n.° 025-2023-MDLCH/VRAEM el 29 de noviembre de 2023 con César González Huauya, consultor, para la elaboración de la ficha técnica del proyecto, por un monto de S/ 17 000,00 **(apéndice n.° 65)**.

Ahora bien, con la finalidad de verificar la existencia del vínculo de consanguinidad entre Rai Paolo González Esquivel, gerente municipal y César González Huauya, consultor, todo ello en consideración que los apellidos paternos coinciden, se obtuvo de la Oficina de Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC[163], el acta de nacimiento n.° [redacted] correspondiente a Rai Paolo González Esquivel **(apéndice n.° 75)**, a través del cual se identificó como declarante y padre a César González Huauya, natural del distrito de Huancapi – Víctor Fajardo.

Asimismo, mediante oficio n.° 0425-2025-MPF-H/A[164] de 30 de mayo de 2025 **(apéndice n.° 75)**, la Municipalidad Provincial de Fajardo, remitió el acta de nacimiento n.° [redacted] de César González Huauya, consultor **(apéndice n.° 75)**, mediante el cual se confirmó la procedencia y lugar de nacimiento de este último.

Además, la Sub Dirección de Vínculos y Archivo Registral del Registro Nacional de

162 Numeral 8 del artículo segundo de la Resolución de Alcaldía n.° 080-2023-MDLCH-VRAEM/A. de 23 de octubre de 2023 **(apéndice n.° 91)**.

163 Consulta pública realizada a la Oficina Registral de Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC sede Abancay de 22 de mayo de 2025.

164 Mediante Oficio n.° 0370-2025-OCI/2681 de 29 de mayo de 2025 **(apéndice n.° 89)**, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincheros, solicitó a la Municipalidad Provincial de Víctor Fajardo, las copias certificadas de las partidas de nacimiento de César González Huauya y Abel Eleodoro González Huauya.

Identificación y Estado Civil – RENIEC[165] mediante oficio n.° 001360-2026/VP/DRI/SDVAR/RENIEC de 29 de mayo de 2026, confirmó la relación de parentesco de primer grado de consanguinidad entre Rai Paolo González Esquivel, gerente municipal y César González Huauya, consultor **(apéndice n.° 76)**.

En ese sentido, se desprende que Rai González Esquivel, gerente municipal, tiene vínculo de primer grado de consanguinidad con César González Huauya, puesto que en el acta de nacimiento de Rai Paolo González Esquivel figura el nombre del consultor como su padre, existiendo parentesco de consanguinidad de primer grado.

Al respecto, el artículo 1° de la Ley[166] n.° 31299, "Ley que modifica la Ley n.° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco; y la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, para ampliar los supuestos de nepotismo a la contratación de progenitores de los hijos, velando por los principios de meritocracia, buena administración y correcto uso y asignación de los recursos públicos", señala:

> *"(...)*
> *Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o ser progenitores de sus hijos.*
> *Para los efectos de la presente ley, el parentesco por afinidad se entiende también respecto del concubino, conviviente y progenitor del hijo.*
> ***Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de ubicación de servicios, contratos de consultoría y otros de naturaleza similar.***
> *(...)" (énfasis agregado).*

En ese entender, los funcionarios, directivos y servidores públicos, así como, el personal de confianza, se encuentran prohibidos (o inducir a otro) de nombrar y/o contratar a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad[167] por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o ser progenitores de sus hijos. Asimismo, es preciso mencionar que, el parentesco consanguíneo se encuentra regulado en el artículo 236° del Código Civil Peruano, que establece:

> *"(...)*
> *El parentesco consanguíneo es la relación familiar existente entre las personas que descienden una de otra o de un tronco común.*
> *El grado de parentesco se determina por el número de generaciones.*
> *En la línea colateral, el grado se establece subiendo de uno de los parientes al tronco común y bajando después hasta el otro. Este parentesco produce efectos civiles solo hasta el cuarto grado*
> *(...)".*

Ahora bien, el artículo 83° de la Ley[168] n.° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que los funcionarios que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal o tengan

165 Mediante Oficio n.° 0307-2026-OCI/2681 de 29 de abril de 2026 **(apéndice n.° 89)**, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincheros, solicitó al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC información sobre la relación de parentesco entre Rai Paolo González Esquibel y César González Huauya.

166 Publicada en el diario oficial "El Peruano" el 21 de julio de 2021.

167 Por lo tanto, los grados de parentesco por consanguinidad se reflejan de la siguiente manera: (i) Primer grado: padres e hijos; (ii) Segundo grado: abuelos, hermanos y nietos; (iii) Tercer grado: bisabuelos, tíos, sobrinos y bisnietos; y (iv) Cuarto grado: tatarabuelos, tataranietos, primos hermanos, tíos abuelos y sobrinos nietos.

168 Publicado en el diario oficial "El Peruano" el 4 de junio de 2013 y modificadoras.

injerencia directa o indirecta en el proceso de contratación de personas, están prohibidos de ejercer dicha facultad en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio.

Asimismo, los artículos 2° y 3° del Decreto Supremo n.° 021-2000-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco, señalan:

> *"(...)*
> ***Artículo 2. Configuración del acto de nepotismo***
> *Se configura el acto de nepotismo, descrito en el Artículo 1 de la Ley, cuando los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de la Entidad ejerzan su facultad de nombramiento y contratación de personal respecto de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio; o cuando los funcionarios descritos precedentemente ejerzan injerencia directa o indirecta en el nombramiento y contratación de personal.*
> *(...)*
> ***Artículo 3. De las prohibiciones***
> *Las prohibiciones establecidas por el Artículo 1 de la Ley, comprende:*
> *a) La prohibición de ejercer la facultad de nombrar, contratar, intervenir en los procesos de selección de personal, designar cargos de confianza o en actividades ad honorem o nombrar miembros de órganos colegiados*
> *b) La prohibición de ejercer injerencia directa o indirecta en el nombramiento, contratación, procesos de selección de personal, designación de cargos de confianza o en actividades ad honorem o nombramiento de miembros de órganos colegiados.*
> *Las prohibiciones señaladas en el literal a) y b) del presente artículo, son aplicables respecto de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio.*
> *(...)"*

Igualmente, el numeral 3.1 Conclusiones del Informe Técnico 00135-2022-SERVIR-DPDSC de 1 de febrero de 2022, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, concluyó que:

> *"(...)*
> *El acto de nepotismo se configura cuando funcionario, directivo y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional tiene dentro de sus facultades la potestad de hacer efectivo el nombramiento o la contratación de personal, realizándola a favor de algún pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o ser progenitores de sus hijos; o cuando ejerce alguna injerencia directa o indirecta en el nombramiento y/o contratación de dicho personal.*
> *(...)".*

Por otro lado, la Ley n.° 31227[169], "Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos", en su artículo 1° establece que, la declaración jurada de intereses de las autoridades, funcionarios y servidores públicos del Estado, es un instrumento para la detección y prevención de conflicto de intereses, requisito indispensable para el ejercicio del cargo o función pública, que se presenta ante el Sistema de la Contraloría General de la República.

En esa línea, el numeral 2.1 del artículo 2° de la Ley, establece la obligatoriedad de la presentación de la declaración jurada de intereses, señalando lo siguiente: *"(...) Dispónese la presentación obligatoria ante el sistema de la Contraloría General de la República de la declaración jurada de intereses por parte de los sujetos obligados señalados en el artículo 3 de la presente norma,*

[169] Publicada en el diario oficial "El Peruano" el 23 de junio de 2021.

independientemente del régimen laboral o contractual en el que se encuentren en las entidades de la administración pública, (...)". Sobre el particular, de la verificación[170] y búsqueda a la Declaración Jurada de Intereses de Rai Paolo González Esquivel, gerente municipal, se evidenció que, durante los años 2023, 2024 y 2025, periodos en el que estuvo designado como gerente municipal, no presentó la mencionada declaración.

Por consiguiente, Rai Paolo González Esquivel, gerente municipal, responsable de la fase de certificación y autorizador de cuentas en el girado[171], al contratar como consultor a César González Huauya, pariente de primer grado de consanguinidad, al cual la Entidad terminó pagando S/ 17 000,00, transgredió lo señalado en el artículo 1° de la Ley 31299, Ley que modifica la Ley n.° 26771; los artículos 2° y 3° del Decreto Supremo n.° 021-2000-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público, en casos de parentesco; así como, el artículo 83° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil.

Asimismo, contravino lo señalado en los artículos 1°, 2°, 3° y 5° de la Ley n.° 31227 Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos, al no presentar su Declaración Jurada de Intereses a través del sistema de la Contraloría General de la República.

b) En relación a la contratación de Abel Eleodoro González Huauya como residente de obra, familiar de tercer grado de consanguinidad del gerente municipal.

Mediante informe n.° 0109-2024-JSC/SGDUR-MDLCH/VRAEM[172] de 16 de mayo de 2024 **(apéndice n.° 77)**, Jilber Sauñe Céspedes, sub gerente de desarrollo urbano y rural, solicitó a Rai Paolo González Esquivel, gerente municipal, la contratación de un profesional para residente de obra del proyecto de camino vecinal, solicitud ingresada por mesa de partes de gerencia municipal, con expediente n.° 873, en trece (13) folios **(apéndice n.° 11)**.

Es así que, Rai Paolo González Esquivel, gerente municipal, suscribió el contrato de locación de servicios[173] n.° 0028-2024-MDLCH/VRAEM de 1 de julio de 2024, con Abel Eleodoro González Huauya como residente de obra, por un monto de S/ 6 000,00 y una vigencia de un (1) mes y medio **(apéndice n.° 78)**.

Respecto al parentesco de tercer grado de consanguinidad entre Rai Paolo González Esquivel, gerente municipal y Abel Eleodoro González Huauya, residente de obra.

Al respecto, tomando en consideración que Abel Eleodoro González Huauya, residente de obra, lleva el mismo apellido paterno de Rai Paolo González Esquivel, gerente municipal, la comisión auditora con la finalidad de verificar un vínculo de consanguinidad y/o afinidad, solicitó[174] a la Municipalidad Provincial de Fajardo, las partidas de nacimiento de César González Huauya (padre de Rai Paolo González Esquivel, gerente municipal) y Abel Eleodoro González Huauya, residente de obra.

170 Efectuada a través del enlace: https://appdji.contraloria.gob.pe/DJIC/Login2.aspx el 11 de mayo de 2026.

171 Conforme al oficio 0893-2026-EF/52.06 de 19 de marzo de 2026 **(apéndice n.° 74).**

172 Mediante acta n.° 003-2026-OCI-CHINCHEROS/2681 recopilación de información de 26 de enero de 2026 **(apéndice n.° 89)**, la comisión auditora recopiló el informe n.° 0109-2024-JSC/SGDUR-MDLCH/VRAEM de 16 de mayo de 2024 **(apéndice n.° 77)**.

173 Documento adjunto a la nota de pago n.° 232.24.81.2400157 de 16 de agosto de 2024 **(apéndice n.° 84)**, que contiene: **i)** Orden de servicio n.° 0000103 de 5 de agosto de 2024 **(apéndice n.° 83)**; **ii)** Recibo por honorario electrónico n.° [redacted] de 5 de agosto de 2024 **(apéndice n.° 84)**; **iii)** Suspensiones de 4ta categoría-formulario 1609 **(apéndice n.° 84)**; **iv)** Informe n.° 0162-2024-JSC/SGDUR-MDLCH/VRAEM de 5 de agosto de 2024 **(apéndice n.° 82)**; **v)** Contrato de locación de servicio n.° 0028-2024-MDLCH/VRAEM de 1 de julio de 2024 **(apéndice n.° 78)**; **vi)** Registro Nacional de Proveedores **(apéndice n.° 84)**; **vii)** Carta de autorización **(apéndice n.° 84)**; **viii)** Informe n.° 004-2024-MDLCH/SGDUR/RPGE-IO de 5 de agosto de 2024 **(apéndice n.° 81)** e **ix)** Informe n.° 012-2024-MDLCH/SGDUR/AEGH-RO de 1 de agosto de 2024 **(apéndice n.° 80)**.

174 Mediante oficio n.° 000370-2025-CG/OC-2681 de 29 de mayo de 2025 **(apéndice n.° 89)**.

En ese sentido, la Municipalidad Provincial de Fajardo mediante oficio n.° 425-2025-MPF-H/A, remitió las partidas de nacimiento n.os [redacted] y [redacted], de [redacted] y [redacted], correspondientes a César González Huauya y Abel Eleodoro González Huauya, respectivamente **(apéndice n.° 75)**, a través de las cuales se verificó que ambas personas comparten segundo grado de consanguinidad (hermanos), al tener registrado al mismo padre y madre; confirmándose entonces, el vínculo de tercer grado de consanguinidad entre Abel Eleodoro González Huauya, residente de obra, y Rai Paolo González Esquivel, gerente municipal.

Cabe precisar que, Rai Paolo González Esquivel, gerente municipal, mediante resolución de alcaldía n.° 051-2024-MDLCH-VRAEM/A de 4 de julio de 2024 **(apéndice n.° 79)**, fue designado como inspector[175] de obra del proyecto de camino vecinal, del cual Abel Eleodoro González Huauya era residente; por lo que Rai Paolo González Esquivel, además de haber firmado y tener conocimiento del contrato de locación de servicios n.° 0028-2024-MDLCH/VRAEM el 1 de julio de 2024 mediante el cual contrató a Abel Eleodoro González Huauya, familiar de tercer grado de consanguinidad **(apéndice n.° 78)**, también era responsable de supervisar sus labores.

En consecuencia, Rai Paolo González Esquivel, gerente municipal, al contratar bajo la modalidad de locación de servicios, mediante el contrato n.° 0028-2024-MDLCH/VRAEM de 1 de julio de 2024 a Abel Eleodoro González Huauya **(apéndice n.° 78)**, con el cual tiene un vínculo de consanguinidad en tercer grado, transgredió lo señalado en el artículo 1° de la Ley 31299, Ley que modifica la Ley n.° 26771; los artículos 2° y 3° del Decreto Supremo n.° 021-2000-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público, en casos de parentesco; así como, el artículo 83° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil.

Respecto a la no acreditación de colegiatura de Abel Eleodoro González Huauya, residente de obra.

Por otro lado, de la revisión al perfil de Abel Eleodoro González Huauya, residente de obra y familiar de tercer grado de consanguinidad de Rai Paolo González Esquivel, gerente municipal, se identificó que, a la firma del contrato n.° 0028-2024-MDLCH/VRAEM de 1 de julio de 2024 **(apéndice n.° 78)**, no se encontraba inscrito y habilitado en el Colegio de Ingenieros del Perú - CIP, requisito necesario para el ejercicio de la ingeniería, puesto que su incorporación se realizó el 24 de julio de 2024[176], veintitrés (23) días después de haber iniciado su contrato y la ejecución de obra, conforme la Consulta realizada, en la página oficial del Colegio de Ingenieros del Perú – Búsqueda de colegiados, en el enlace siguiente: https://cipvirtual.cip.org.pe/sicecolegiacionweb/externo/consultaCol/.

Al respecto, el artículo 1° de la Ley que complementa la Ley[177] n.° 16053, Ley que autoriza a los colegios de arquitectos del Perú y al colegio de ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la república, Ley n.° 28858 establece que: *"**Todo profesional que ejerza labores propias de Ingeniería** (...), requiere poseer grado académico y título profesional otorgado por una unidad nacional o extranjera debidamente revalidado en el país, **estar colegiado y encontrarse habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú**" (énfasis y subrayado agregado).*

175 Mediante oficio n.° 010-2026-CG/OCI/2681/AC de 18 de mayo de 2026 **(apéndice n.° 89)**, la comisión auditora, solicitó a la Municipalidad Distrital de Los Chankas, la resolución de designación a Rai Paolo González Esquivel como inspector de la obra *"Creación del camino vecinal Chuyama – Chamanaccasa de la localidad de Chuyama del distrito de Los Chankas – Provincia de Chincheros – departamento de Apurímac"*, información que fue remitida mediante oficio n.° 146-2026-MDLCH-VRAEM/A de 20 de mayo de 2026 **(apéndice n.° 79)**.

176 Consulta realizada el 19 de enero de 2026, en la página oficial del Colegio de Ingenieros del Perú – Búsqueda de colegiados.

177 Publicado en el diario oficial "El Peruano" el 29 de julio de 2006.

Además, el artículo 3° y la segunda disposición complementaria del reglamento de la Ley n.° 28858[178], Ley que complementa la Ley n.° 16053, Ley que autoriza al Colegio de Ingenieros del Perú, para supervisar a los profesionales de Ingeniería de la República, establece:

> *"(...)*
> ***Artículo 3.- Requisitos para el ejercicio Profesional de la Ingeniería***
> *Toda persona que ejerza labores propias de la ingeniería, requiere:*
> *(...)*
> *b) Contar con número de registro en el Libro de Matrícula de los Miembros del Colegio de Ingenieros del Perú (CIP);*
> ***c) Estar habilitado por el CIP***
> *(...)*
> ***Disposiciones Complementarias Finales***
> *(...)*
> ***Segunda.- Participación de los Órgano involucrados***
> *Las Entidades Públicas y Privadas, al momento de contratar los servicios de un Ingeniero, tienen la Obligación de exigir la documentación que se señala en el artículo 3 del presente reglamento y* ***verificar de igual modo su condición de miembro hábil a través del Padrón en la Web del CIP***
> *(...)" (Énfasis y subrayado propio)*

En ese sentido, Abel Eleodoro González Huauya, residente de obra y familiar de tercer grado de consanguinidad de Rai Paolo González Esquivel, gerente municipal, no se encontraba incorporado en el CIP, incumpliendo con los requisitos que demanda el ordenamiento jurídico para el ejercicio de la ingeniería, conforme lo establece el artículo 3° del reglamento de la Ley n.° 28858, Ley que complementa la Ley n.° 16053, Ley que autoriza al Colegio de Ingenieros del Perú, para supervisar a los profesionales de ingeniería de la república

Respecto a la conformidad del servicio a favor de Abel Eleodoro González Huauya, residente de obra, realizada por Rai Paolo González Esquivel, gerente municipal.

Al respecto, el contrato de locación de servicios n.° 0028-2024-MDLCH/VRAEM de 1 de julio de 2024, mediante el cual Rai Paolo González Esquivel, gerente municipal, contrató a Abel Eleodoro González Huauya, pariente de tercer grado de consanguinidad **(apéndice n.° 78)**, detalla en las cláusulas sexta y décima primera, las responsabilidades y obligaciones del residente de obra, y la supervisión y conformidad de servicio, respectivamente, conforme se detalla a continuación:

> *"(...)*
> ***CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DEL LOCADOR** (...)*
> ***INFORMES DE VALORIZACIONES DE OBRA***
> *(...)*
> ***c) Plazos y procedimiento***
> *El residente de obra presentará el informe mensual de obra en el plazo de 05 días hábiles de culminado el mes calendario al supervisor de obra, el supervisor de obra dispone de 03 días calendarios para revisión y/o aprobación, de existir observaciones el rediente dispone de 01 día calendario para absolver tal observación, una vez aprobada por el Supervisor y/o inspector de Obra, en informes de obra es presentado a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Rural (con V°B° del Inspector).*
> *(...)*
> ***CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN Y CONFORMIDAD DE SERVICIO***
> *La conformidad del servicio, será otorgado por el* ***Supervisor y/o Inspector de Obra y la oficina de Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Rural de la Municipalidad Distrital de Los Chankas.***
> *(...)".*

[178] Publicada en el diario oficial "El Peruano" el 6 de junio de 2008.

Es así que, mediante informe n.° 012-2024-MDLCH/SGDUR/AEGH-RO de 1 de agosto de 2024, Abel Eleodoro González Huauya, residente de obra y pariente de tercer grado de consanguinidad de Rai Paolo González Esquivel, gerente municipal, presentó la valorización n.° 01 correspondiente al mes de julio de 2024 **(apéndice n.° 80)**, la cual cuenta con firma y sello de recepción de Rai Paolo González Esquivel como inspector de obra, quien mediante informe n.° 004-2024-MDLCH/SGDUR/RPGE-IO de 5 de agosto de 2024, otorgó conformidad por servicios de residente con fines de pago por el monto de S/ 4 000,00 **(apéndice n.° 81)**.

Seguidamente, el informe de valorización n.° 012-2024-MDLCH/SGDUR/AEGH-RO de 1 de agosto de 2024 **(apéndice n.° 80)** e informe de conformidad n.° 004-2024-MDLCH/SGDUR/RPGE-IO de 5 de agosto de 2024 **(apéndice n.° 81)**, fueron derivados a Jilber Sauñe Céspedes, sub gerente de desarrollo urbano y rural, quien posteriormente, mediante informe n.° 0162-2024-JSC/SGDUR-MDLCH/VRAEM de 5 de agosto de 2024 **(apéndice n.° 82)**, otorgó conformidad de servicio de Abel Eleodoro González Huauya, residente de obra y familiar de tercer grado de consanguinidad de Rai Paolo González Esquivel, gerente municipal, por el monto de S/ 4 000,00, concluyendo:

"(...)
*En conclusión, se otorga la **CONFORMIDAD DE SERVICIO AL RESIDENTE DE OBRA** a nombre del responsable **ABEL E. GONZÁLEZ HUAUYA** según el siguiente detalle:*

1	***AREA USUARIA***	***UNIDAD DE SGDUR***	
2	***CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIO***	***N° 0028-2024-MDLCH/VRAEM***	
3	***PEDIDO DE SERVICIO***	*N° 0031*	
4	***TIEMPO DE SERVICIO***	***INICIO***	*01-07-2024*
		FIN	*31-07-2024*
5	***NOMBRE DEL SERVICIO***	*ABEL ELEODORO GONZÁLEZ HUAUYA*	
6	***RUC***	[redacted]	
7	***MONTO A PAGAR***	*S/ 4,000.00*	

(...)"

En consecuencia, teniendo la conformidad del servicio emitido por Jilber Sauñe Céspedes, sub gerente de desarrollo urbano y rural, se emitió la orden de servicio n.° 0000103 de 5 de agosto de 2024 **(apéndice n.° 83)**, la cual presenta sello de visto bueno de Rai Paolo González Esquivel, gerente municipal; quien seguidamente autorizó el pago mediante la nota de pago n.° 232.24.812400157 de 8 de agosto de 2024 **(apéndice n.° 84)**, concretizándose el pago a favor de Abel Eleodoro González Huauya, residente de obra y familiar de tercer grado de consanguinidad de Rai Paolo González Esquivel, por el monto de S/ 4 000,00.

De otro lado, en cuanto a la segunda valorización, Abel Eleodoro González Huauya, residente de obra y familiar de tercer grado de consanguinidad de Rai Paolo González Esquivel, gerente municipal, dirigió el informe de valorización[179] n.° 02-2024-MDLCH/SGDUR/AEGH-RO de 27 de diciembre de 2024, correspondiente al mes de agosto de 2024, a Jilber Sauñe Céspedes, sub gerente de desarrollo urbano y rural **(apéndice n.° 85)**; no obstante que, según la cláusula sexta del contrato **(apéndice n.° 78)**, correspondía a Abel Eleodoro González Huauya, presentar la valorización hasta el 6 de setiembre de 2024 y ante el inspector de obra, Rai Paolo González Esquivel. Cabe precisar si bien el informe de valorización n.° 02-2024-MDLCH/SGDUR/AEGH-RO de 27 de diciembre de 2024 fue dirigido a Jilber Sauñe Céspedes, sub gerente de desarrollo urbano y rural, el documento no presenta sello, firma o visto bueno de recepción por parte de algún funcionario **(apéndice n.° 85)**.

[179] Nota de pago n.° 480.24.81.2500058 de 31 de enero de 2025 **(apéndice n.° 88)**, que contiene: **i)** Orden de servicio n.° 0000199 de 27 de febrero de 2024 **(apéndice n.° 87)**; **ii)** Recibo por honorario electrónico n.° [redacted] de 31 de diciembre de 2024 **(apéndice n.° 88)**; **iii)** Informe n.° 050-2024-MDLCH-VRAEM-GM/RPGE de 27 de diciembre de 2024 **(apéndice n.° 86)** e **iv)** Informe valorización n.° 02-2024-MDLCH/SGDUR/AEGH-RO de 27 de diciembre de 2024 **(apéndice n.° 85)**.

Sobre el particular, el informe de valorización n.° 02-2024-MDLCH/SGDUR/AEGH-RO de 27 de diciembre de 2024 **(apéndice n.° 85)**, el cual fue presentado 111 días después de lo regulado en la cláusula sexta del contrato **(apéndice n.° 78)**, no presenta registro de haber sido recepcionado por Rai Paolo González Esquivel, gerente municipal e inspector de obra, o Jilber Sauñe Céspedes, sub gerente de desarrollo urbano y rural, puesto que el documento no presenta sello de recepción y/o derivación para fines de pago.

Asimismo, de la verificación al informe de valorización n.° 02 correspondiente al mes de agosto de 2024 **(apéndice n.° 85)**, presentada por Abel Eleodoro González Huauya, residente de obra y pariente de tercer grado de consanguinidad de Rai Paolo González Esquivel, gerente municipal, la comisión auditora observó que, ninguna de las hojas de la valorización cuenta con firma de Rai Paolo González Esquivel, inspector de obra, requisito señalado en el literal c) de la sección informes de valorizaciones de obra de la cláusula sexta del contrato **(apéndice n.° 78).**

De igual manera, Abel Eleodoro González Huauya, no sustentó las actividades ejecutadas en el mes de agosto, puesto que, en el informe de valorización n.° 02-2024-MDLCH/SGDUR/AEGH-RO de 27 de diciembre de 2024 **(apéndice n.° 85)**, adjuntó una copia del cuaderno de obra que ya había presentado como sustento para la valorización n.° 01, de julio de 2024.

Al respecto, la copia del cuaderno de obra[180] adjunta a la valorización n.° 02 **(apéndice n.° 85)**, folios n.os 36 al 40, corresponde a las anotaciones de los asientos n.° 1 al n.° 9 (valorización n.° 01) del cuaderno de obra, a las cuales Abel Eleodoro González Huauya modificó únicamente las fechas con una sobre escritura, haciendo que ya no se contemple las fechas originales del mes de julio de 2024, sino modificándolas a agosto de 2024, no existiendo un orden correlativo en los números de los asientos del cuaderno de obra, puesto que, la valorización del mes de julio concluye en el asiento n.° 9, y para la segunda valorización se inicia nuevamente con el asiento n.° 1.

En ese sentido, a pesar que, el informe de valorización del mes de agosto **(apéndice n.° 85)** contenía inconsistencias, además de haber sido presentado 111 días después de la culminación del contrato, Rai Paolo González Esquivel, gerente municipal, mediante informe n.° 050-2024-MDLCH-VRAEM-GM/RPGE de 27 de diciembre de 2024, otorgó conformidad[181] de servicio por S/ 2 000,00 a Abel Eleodoro González Huauya, pariente de tercer grado de consanguinidad, señalando: *"**CONFORMIDAD DE SERVICIO DE RESIDENTE DE OBRA**, a nombre del responsable **ABEL ELEODORO GONZALEZ HUAUYA**, por lo que solicito la autorización de pago acorde a los documentos adjunto (...)"* **(apéndice n.° 86)**.

Cabe precisar que, Rai Paolo González Esquivel, gerente municipal, otorgó conformidad **(apéndice n.° 86)**, omitiendo la revisión de Jilber Sauñe Céspedes, responsable del área usuaria, conforme lo señalaba la cláusula décimo primera del contrato **(apéndice n.° 78)**, puesto que su informe fue dirigido al alcalde y derivado directamente a Yony Fernández Huamaní, jefe de la oficina de abastecimiento y servicios auxiliares, hecho que incumplió lo establecido en el numeral 168.2. del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que precisa *"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, **quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad y cumplimiento de las condiciones contractuales**, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias."* (énfasis y subrayado agregado).

[180] Asimismo, si bien, el contrato del residente de obra fue de cuarenta y cinco (45) días calendario, el cual culminaba el 15 de agosto de 2024, se evidenció anotaciones hasta el 31 de agosto de 2024.

[181] Conformidad que se otorgó bajo el cargo de gerente municipal y no de inspector de obra.

Además, Rai Paolo González Esquivel, otorgó conformidad a su pariente de tercer grado de consanguinidad, Abel Eleodoro González Huauya, bajo el cargo de gerente municipal y no de inspector, sin verificar la aplicación de penalidad[182] por retraso en la entrega de la valorización de 111 días, inobservando lo señalado en el literal c) de la cláusula sexta[183] del contrato **(apéndice n.° 78).**

Por lo que, a pesar que el informe de valorización n.° 02 del mes de agosto de 2024 **(apéndice n.° 85)** contaba con inconsistencias, se concretizó el segundo pago de S/ 2 000,00 por el servicio de residente de obra del proyecto a favor de Abel Eleodoro González Huauya, pariente de tercer grado de consanguinidad de Rai Paolo González Esquivel, gerente municipal, generándose la orden de servicio n.° 0000199 de 27 de diciembre de 2024 **(apéndice n.° 87)** y emitiéndose la nota de pago n.° 480.24.81.2500058 de 31 de enero de 2025 **(apéndice n.° 88)**, el cual también presenta la autorización de Rai Paolo González Esquivel.

Por lo expuesto, Rai Paolo González Esquivel, gerente municipal, contrató como residente de obra a Abel Eleodoro González Huauya, pariente de tercer grado de consanguinidad, gestionando el pago de S/ 6 000,00, pese a que al momento de la suscripción del contrato no se encontraba habilitado y registrado en el Colegio de Ingeniero del Perú, además, de otorgar conformidad de servicio, cuando ese procedimiento le correspondía al área usuaria, inobservando los plazos, procedimientos y competencias establecidas en el contrato, afectando la legalidad y el correcto uso de los recursos públicos y transgrediendo lo señalado en el artículo 1° de la Ley 31299, Ley que modifica la Ley n.° 26771; los artículos 2° y 3° del Decreto Supremo n.° 021-2000-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público, en casos de parentesco; así como, el artículo 83° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil.

Asimismo, vulneró lo señalado en los artículos 1°, 2°, 3° y 5° de la Ley n.° 31227 Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos, al no presentar su Declaración Jurada de Intereses a través del sistema de la Contraloría General de la República.

Los hechos expuestos contravienen la normativa siguiente:

182 La penalidad aplicada es la máxima, dado que los ciento treinta y tres (133) días de retraso superan el 10% del monto contractual (S/ 6 000,00), conforme la fórmula siguiente:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:
F = 0.40
Monto = S/ 6 000,00
Plazo en días = 45 días
Penalidad diaria = 0,10 x 6000 / 0,40 x 45
Penalidad diaria = S/ 33,33
Penalidad total = S/ 33.33 * 111 (días de retraso totales)
Penalidad total = S/ 3 696,30
Penalidad máxima = 10 % del monto contractual = S/ 600,00.

183 **Contrato de locación de servicio n.° 028-2024-MDLCH/VRAEM de 1 de julio de 2024.**
"(...)
CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DEL LOCADOR
(...)
c) Penalidades.
La entidad aplicará una penalidad por cada día de retraso, hasta por un monto máximo equivalente de 10% del monto contractual, según lo establece el artículo 165 del reglamento de la Ley de contrataciones del estado.

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde F tendrá los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios: F= 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días: días, para bienes, servicios:
F= 0.25.

- **Ley n.° 31299, Ley que modifica la Ley 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco; y la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, para ampliar los supuestos de nepotismo a la contratación de progenitores de los hijos, velando por los principios de meritocracia, buena administración y correcto uso y asignación de los recursos públicos, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 21 de julio de 2021.**

"(...)
Artículo 1. Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o ser progenitores de sus hijos.
Para los efectos de la presente ley, el parentesco por afinidad se entiende también respecto del concubino, conviviente y progenitor del hijo.
Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de ubicación de servicios, contratos de consultoría y otros de naturaleza similar.
(...)".

- **Ley n.° 30057 Ley del Servicio Civil publicado en el diario oficial "El Peruano" el 4 de junio de 2013 y modificatorias**

"(...)
Artículo 83. Nepotismo
Los servidores civiles incluyendo a los funcionarios que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección o contratación de personas, están prohibidos de ejercer dicha facultad en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio. Son nulos los contratos o designaciones que se realizan en contravención de lo dispuesto en este artículo.
(...)".

- **Ley n.° 31227 Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 23 de junio de 2021.**

"(...)
Artículo 1. Objeto
La presente Ley tiene como objeto derogar el Decreto de Urgencia 020-2019 para establecer que la declaración jurada de intereses de las autoridades, funcionarios y servidores públicos del Estado, como instrumento para la detección y prevención de conflictos de intereses y requisito indispensable para el ejercicio del cargo o función pública, se presenta ante el sistema de la Contraloría General de la República; ello, con el fin de garantizar la autonomía e independencia en el control, fiscalización y sanción de dichos instrumentos, de conformidad con el artículo 82 de la Constitución y de los principios constitucionales de lucha contra la corrupción, transparencia y buena administración.

Artículo 2. Obligatoriedad de la presentación de la declaración jurada de intereses
2.1. Dispónese la presentación obligatoria ante el sistema de la Contraloría General de la República de la declaración jurada de intereses por parte de los sujetos obligados señalados en el artículo 3 de la presente norma, independientemente del régimen laboral o contractual en el que

se encuentren en las entidades de la administración pública, incluidas las empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas o no en la actividad empresarial del Estado y los fondos constituidos total o parcialmente con recursos públicos, sean de derecho público o privado.
2.2. La declaración jurada de intereses es un documento de carácter público cuya presentación constituye requisito indispensable para el ejercicio del cargo o función pública y demás situaciones que regula la presente ley.

Artículo 3. Sujetos obligados
Están obligados a presentar la declaración jurada de intereses quienes ocupen los siguientes cargos o desarrollen las funciones de:
(...)
g) Gobernadores regionales y vicegobernadores, así como miembros de los consejos regionales y gerentes regionales.
h) Alcaldes y regidores de los gobiernos locales y gerentes municipales.
(...)
o) Secretarios generales o quienes hagan sus veces, directores generales, gerentes generales, jefes de órganos y unidades orgánicas, jefes de oficinas, coordinadores, asesores, secretarios técnicos del procedimiento administrativo disciplinario y demás funcionarios que ejerzan cargos de confianza, de libre designación y remoción, o de responsabilidad, en las entidades relacionadas con los sujetos obligados indicados en los literales precedentes, incluidas las empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas o no en la actividad empresarial del Estado y los fondos constituidos total o parcialmente con recursos públicos, sean de derecho público o privado.
p) Titulares o encargados de los sistemas de gestión de recursos humanos, abastecimiento, presupuesto público, tesorería, endeudamiento público, contabilidad, inversión pública, planeamiento estratégico, defensa judicial del Estado, control y modernización de la gestión pública.
(...)
y) Otros que establezcan las disposiciones reglamentarias de la presente ley.
(...)

Artículo 5. Presentación de la declaración jurada de intereses
5.1. La declaración jurada de intereses se presenta a través del Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflictos de Intereses de la Contraloría General de la República.
5.2. La Contraloría General de la República controla, revisa, publicita, fiscaliza, previene, mitiga y sanciona lo relativo a la declaración jurada de intereses, conforme a la presente ley y las disposiciones reglamentarias de la presente ley.
5.3. La declaración jurada de intereses se presenta en la siguiente oportunidad:
a) Al inicio: Dentro de los quince (15) días hábiles de haber sido elegido/a, nombrado/a, designado/a, contratado/a o similares.
b) Periódica: Durante los primeros quince (15) días hábiles, después de doce (12) meses de ejercida la labor. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que se produzca algún hecho relevante que deba ser informado, el sujeto obligado presenta una actualización de su declaración jurada de intereses, en el plazo de quince (15) días hábiles de producido el referido hecho. Corresponde a la Contraloría General, en el reglamento que apruebe en virtud de lo previsto en la presente ley, determinar los hechos relevantes que deban ser informados independientemente del plazo para la presentación periódica de declaraciones juradas de intereses.
c) Al cese: Dentro de los quince (15) días hábiles de haberse extinguido el vínculo laboral o contractual, siendo requisito para la entrega de cargo, conformidad de servicios o similares.

El incumplimiento de la presentación de las declaraciones juradas de intereses establecidos en los incisos b) y c) o la presentación tardía, incompleta o falsa dará lugar a la respectiva sanción administrativa a cargo de la Contraloría General de la República.
(...)".

➢ **Texto único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

"(...)
Artículo 1. Finalidad
La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.
(...)

CAPÍTULO III
CONDICIONES EXIGIBLES A LOS PROVEEDORES
Artículo 11. Impedimento
11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:
(...)
e) Los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los funcionarios públicos, empleados de confianza, servidores públicos con poder de dirección o decisión,
(...)
h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:
(...)
(iii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en el literal e), el impedimento se configura en la Entidad a la que pertenecen estas personas mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido.
(...)

Artículo 19.- Requisito de certificación de crédito presupuestario para convocar procedimientos de selección
Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
Primera.- *La presente Ley y su reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. Esta prevalencia también es aplicable a la regulación de los procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado.*
Asimismo, son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas.

Las contrataciones del Estado se llevan a cabo conforme a la presente Ley, a su reglamento así como a las directivas que se elabore para tal efecto
(...)".

- **Decreto Legislativo n.° 295, promulga el Código Civil el 24 de julio de 1984 y modificatorias.**

"(...)
LIBRO III
DERECHO DE FAMILIA
SECCIÓN PRIMERA
Disposiciones Generales
(...)
Parentesco consanguíneo
Artículo 236.- *El parentesco consanguíneo es la relación familiar existente entre las personas que descienden de una de otra o de un tronco común.*
El grado de parentesco se determina por el número de generaciones.
En la Línea colateral, el grado se establece subiendo de uno de los parientes al tronco común y bajando después hasta el otro. Este parentesco produce efectos civiles sólo hasta el cuarto grado.
(...)".

- **Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 16 de setiembre de 2018.**

"(...)
Artículo 41. Certificación del crédito presupuesto
(...)
41.2 La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego
(...)".

- **Decreto Supremo n.° 021-2000-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 30 de julio de 2000.**

"(...)
Artículo 2. Configuración del acto de nepotismo
Se configura el acto de nepotismo, descrito en el Artículo 1 de la Ley, cuando los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de la Entidad ejerzan su facultad de nombramiento y contratación de personal respecto de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio; o cuando los funcionarios descritos precedentemente ejerzan injerencia directa o indirecta en el nombramiento y contratación de personal.
(...)
Artículo 3. De las prohibiciones
Las prohibiciones establecidas por el Artículo 1 de la Ley, comprende:
a) La prohibición de ejercer la facultad de nombrar, contratar, intervenir en los procesos de selección de personal, designar cargos de confianza o en actividades ad honorem o nombrar miembros de órganos colegiados
b) La prohibición de ejercer injerencia directa o indirecta en el nombramiento, contratación, procesos de selección de personal, designación de cargos de confianza o en actividades ad honorem o nombramiento de miembros de órganos colegiados.
Las prohibiciones señaladas en el literal a) y b) del presente artículo, son aplicables respecto de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio.
(...)".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.**

"(...)
Artículo 42. Contenido del expediente de contratación
(...)
42.3. El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene:
(...)
k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente
(...)

Artículo 168. Recepción y conformidad
(...)
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.
(...)".

- **Contrato de servicio de consultoría n.° 025-2023-MDLCH/VRAEM para la formulación de una (1) ficha técnica para el proyecto denominado: "Creación del servicio de provisión de agua para riego en los sectores de Pukamachay, Paltaypampa, Chakirpampa, Soqoscucho y Río Blanco, reservorios revestidos con geomembrana distrito de Los Chankas de la provincia de Chincheros del departamento de Apurímac" de 29 de noviembre de 2023**

"(...)
CLÁUSULA CUARTA: LUGAR, PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DEL SERVICIO
(...)
I. CONTENIDOS DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN Y CONDICIONES DEL SERVICIO.
El contenido mínimo a presentar será de acuerdo a la DIRECTIVA N° 001-2019-EF/63.01, en concordancia del anexo 10 del formato 06 de la directiva mencionada, por lo cual, se presenta el contenido mínimo a presentar a continuación, la misma que no es limitativa y puede ser mejorada por el consultor, cabe preciar, que es válido utilizar fuente de información secundaria para el proyecto.

ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN
1. *RESUMEN EJECUTIVO*
2. *IDENTIFICACIÓN*
 - *2.1. Diagnostico*
 - *2.1.1. Área de estudio*
 - *2.1.2. La unidad productora de bienes y/o servicio (UP) en los que intervendrá el proyecto*
 - *2.1.3. Los involucrados en el proyecto*
 - *2.2. Definición del problema, sus causas y efectos*
 - *2.3. Definición de los objetivos del proyecto.*
3. *FORMULACIÓN*
 - *3.1. Definición del horizonte de evaluación de proyecto*
 - *3.2. Estudio de mercado del servicio público*
 - *3.2.1. Análisis de la demanda:*

3.2.2. Análisis de la oferta:
3.2.3. Determinación de la brecha:
3.3. Análisis técnico de las Alternativas
3.3.1. Estudio Técnico
3.3.2. Metas de productos
3.4. Costos a precios de mercado:
3.4.1. Identificación y medición de los requerimientos de recursos.
3.4.2. Valorización de los costos a precios de mercado.
a. Costos de inversión
b. Costos de reposición

4. EVALUACIÓN
4.1. Evaluación social
4.1.1. Beneficios Sociales
4.1.2. Costos Sociales
4.1.3. Estimar los indicadores de rentabilidad social del proyecto de acuerdo con la metodología aplicable al tipo de proyecto.
4.1.4. efectuar el análisis de sensibilidad para:
4.2. Evaluación privada.
4.3. Análisis de sostenibilidad
4.5. Gestión del proyecto
4.5.1. Para la fase de ejecución:
4.5.2. Para la fase de funcionamiento:
4.5.3. Financiamiento
4.6. Estimación del Impacto Ambiental
4.7. Matriz del marco lógico para la alternativa seleccionada se presentará la matriz del marco lógico de la alternativa seleccionada, en la que se deberán consignar los indicadores relevantes y sus valores en el año base y esperados, a efectos de seguimiento y evaluación ex post.

5. CONCLUSIONES
6. RECOMENDACIONES

II. PLANOS
12.1. Planos de ubicación del proyecto. (esc.)
12.2. Plano clave esc.
12.3. Otros
III. ANEXO
13.1. Metrados
13.2. Presupuestos
13.3. Documentos formales o legales.
13.4. Padrón de beneficiarios.
13.5. Libre disponibilidad de terreno para la ejecución del PIP.
13.6. Acta de compromiso de operación y mantenimiento
13.7. Acta de compromiso de pago de tarifa de agua
13.8. Panel fotográfico.
13.9. Otros necesarios.
(...)

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN Y CONFORMIDAD DE SERVICIO

*El servicio materia del presente contrato estará bajo la **Supervisión de Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural** de la Municipalidad Distrital de los chankas, quien estará facultado a exigir a **EL CONSULTOR**, la aplicación y cumplimiento del objeto y las obligaciones derivadas del presente contrato.*
(...)".

- **Términos de referencia para la contratación de servicios para la elaboración de la ficha técnica del proyecto denominado: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN LOS SECTORES DE PUKAMACHAY, PALTAYPAMPA, CHAKIRPAMPA, SOQOSCUCHO Y RÍO BLANCO, RESERVORIOS REVESTIDOS CON GEOMEMBRANA DISTRITO DE LOS CHANKAS PROVINCIA DE CHINCHEROS REGIÓN APURÍMAC" de noviembre de 2023.**

"(...)

9. FORMA DE PAGO

El pago se efectuará de la siguiente manera:

- *A la entrega de la FICHA con las observaciones levantadas (previo informe de conformidad por parte de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbanístico), que será del 100% del valor acordado.*

(...)".

- **CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 0028-2024 - MDLCH/VRAEM CONTRATO DEL SERVICIO DE UN PROFESIONAL PARA RESIDENTE DE OBRA, PARA EL PROYECTO "CREACION DEL CAMINO VECINAL CHUYAMA- CHAMANACCASA DE LA LOCALIDAD DE CHUYAMA DEL DISTRITO DE LOS CHANKAS- PROVINCIA DE CHINCHEROS, DEL DEPARTAMENTO APURÍMAC" CON CUI N°2541635. de 1 de julio de 2024.**

"(...)

CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DEL LOCADOR (...)

INFORMES DE VALORIZACIONES DE OBRA

(...)

c) Plazos y procedimiento

El residente de obra presentará el informe mensual de obra en el plazo de 05 días hábiles de culminado el mes calendario al supervisor de obra, el supervisor de obra dispone de 03 días calendarios para revisión y/o aprobación, de existir observaciones el rediente dispone de 01 día calendario para absolver tal observación, una vez aprobada por el Supervisor y/o inspector de Obra, en informes de obra es presentado a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Rural (con V°B° del Inspector).

(...)

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN Y CONFORMIDAD DE SERVICIO

La conformidad del servicio, será otorgado por el ***Supervisor y/o Inspector de Obra y la oficina de Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Rural de la Municipalidad Distrital de Los Chankas.***

(...)".

Los hechos expuestos contravinieron el correcto funcionamiento de la administración pública, así como la transparencia y probidad con la cual deben de desempeñarse los funcionarios y servidores públicos de la Entidad, en la realización de los actos propios de su función y en el cargo que ejercen en representación del Estado.

La situación expuesta ha sido ocasionada por el accionar del gerente municipal, sub gerente de desarrollo urbano y rural, y el responsable de la oficina de abastecimiento y servicios auxiliares, quienes tramitaron y gestionaron, desde sus respectivos cargos, la contratación de un consultor para la formulación de una ficha técnica y de un residente de obra, los cuales eran parientes de primer y tercer grado de consanguinidad, respectivamente, del gerente municipal, omitiendo la falta de certificación de crédito presupuestario previa a la suscripción del contrato, y otorgando conformidad y pago del servicio sin que se acredite la recepción formal del entregable ni el cumplimiento de los requisitos mínimos contractuales y normativos.

Comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

De las personas comprendidas en los hechos, Jilber Sauñe Céspedes remitió sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento, los cuales fueron documentados, conforme al **Apéndice n.° 90** del informe de auditoría. Asimismo, Rai Paolo González Esquivel y Yony Fernández Huamaní, no remitieron sus comentarios o aclaraciones a la deviación de cumplimiento.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. La referida evaluación y las cédulas de notificación electrónica forman parte del **Apéndice n.° 90** del informe de auditoría; considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- Señor **Rai Paolo González Esquivel**, identificado con documento nacional de identidad n.° 70424756, quien ejerció el cargo de gerente municipal, del 25 de octubre de 2023 al 24 de marzo de 2025; designado mediante resolución de alcaldía n.° 080-2023-MDLCH-VRAEM/A. de 23 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 91)**; y cesado de sus funciones mediante resolución de alcaldía n.° 027-2025-MDLCH-VRAEM/A. **(Apéndice n.° 91)** de 24 de marzo de 2025; habiéndose comunicado la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 001-2026-CG/OCI-AC de 10 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 90)**, la misma que fue válidamente notificada con cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2026-CG/2681-02-007 **(Apéndice n.° 90)** de 10 de junio de 2026 y constancia de acuse de recibo n.° 25885-2026/2681-02-007 **(Apéndice n.° 90)** de 10 de junio de 2026, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento.

 En su condición de gerente municipal, participó en los hechos vinculados a la contratación de familiares con vínculo de segundo y tercer grado de consanguinidad para los proyectos: *"Creación del servicio de provisión de agua para riego en los sectores de Pukamachay, Paltaypampa, Chakirpampa, Soqoscucho y Rio Blanco, reservorios revestidos con geomembrana distrito de Los Chankas, provincia de Chincheros región Apurímac"* y *"Creación del camino vecinal Chuyama – Chamanaccasa de la localidad de Chuyama del distrito de Los Chankas – provincia de Chincheros – departamento de Apurímac"*.

 Por haber suscrito el contrato de consultoría n.° 025-2023-MDLCH/VRAEM de 29 de noviembre de 2023, con César González Huauya, pariente de primer grado de consanguinidad **(Apéndice n.° 65)**, sin contar con la certificación de crédito presupuestario correspondiente, la cual fue emitida posteriormente el 21 de diciembre de 2023, es decir, 22 días calendarios después de la firma del contrato **(Apéndice n.° 73)**, siendo responsable de la fase de certificación del gasto público; contrato que se efectuó por S/ 17 000,00 para la formulación de la ficha técnica del proyecto *"Creación del servicio de provisión de agua para riego en los sectores de Pukamachay, Paltaypampa, Chakirpampa, Soqoscucho y Rio Blanco, reservorios revestidos con geomembrana distrito de Los Chankas, provincia de Chincheros región Apurímac"*. Además de tener conocimiento de que el pago de S/ 17 000,00 se estaba efectuando sin contar con el informe de conformidad correspondiente del área usuaria, puesto que se generó la orden de servicio n.° 0000318 de 21 de diciembre de 2023, donde se observa su visto bueno y firma **(Apéndice n.° 72)**.

 Además, por no presentar la declaración jurada de intereses, instrumento para la detección y prevención de conflicto de intereses y requisito indispensable para el ejercicio del cargo o función pública, ante el Sistema de la Contraloría General de la República durante los años 2023, 2024 y 2025, periodo en el que se desempeñó como gerente municipal.

 Por otro lado, por suscribir el contrato de locación de servicios n.° 0028-2024-MDLCH/VRAEM de 1 de julio de 2024 con Abel Eleodoro González Huauya, pariente de tercer grado de

consanguinidad, para el cargo de residente de obra del proyecto *"Creación del camino vecinal Chuyama – Chamanaccasa de la localidad de Chuyama del distrito de Los Chankas – provincia de Chincheros – departamento de Apurímac"*, por un monto de S/ 6 000,00 **(Apéndice n.° 78).**

Al respecto, contrató a Abel Eleodoro González Huauya como residente de obra, pariente de tercer grado de consanguinidad **(Apéndice n.° 78)**, el cual no se encontraba habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú, otorgándole conformidad para fines de pago del informe de valorización del mes de agosto mediante el informe n.° 050-2024-MDLCH-VRAEM-GM/RPGE de 27 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 86)**, pese a que no era el área usuaria correspondiente para ese procedimiento, y pese a que el informe de valorización contenía inconsistencias en el desarrollo de las actividades, puesto que Abel Eleodoro González Huauya adjuntó copia del cuaderno de obra donde se observa la descripción de las misma actividades detalladas en los asientos del cuaderno de obra del mes de julio, únicamente modificó la fecha mediante borrones **(Apéndice n.° 85)**; informe de valorización que fue presentado 111 días después de la culminación del contrato, hecho que no observó ni aplicó la penalidad por retraso injustificado; precisando además que dicho informe no tiene marca o señal de haber sido recepcionado por algún funcionario.

Hechos por los cuales, transgredió el artículo 1° de la Ley n.° 31229, Ley que modifica la Ley n.° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco; el artículo 83° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; los artículos 1°, 2°, 3° y 5° de la Ley n.° 31227; el inciso iii) del literal h) y el literal e) del numeral 11.1 de artículo 11°, el artículo 19° y la primera disposición complementaria final del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado; el artículo 236° del Decreto Legislativo n.° 295 Decreto que promulga el Código Civil; el numeral 41.2 del artículo 41° del Decreto Legislativo n.° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; los artículo 2° y 3° del Decreto Supremo n.° 021-2000-PCM; y el literal k) del numeral 42.3 del artículo 42°, así como el numeral 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Los hechos expuestos contravinieron el correcto funcionamiento de la administración pública, así como la transparencia y probidad con la cual debió desempeñarse, en la realización de los actos propios de su función y en el cargo que ejercen en representación del Estado.

Por lo expuesto y estando a los hechos atribuidos a **Rai Paolo González Esquivel,** en su condición de gerente municipal, se ha determinado que los hechos observados no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

- Señor **Yony Fernández Huamaní**, identificado con documento nacional de identidad n.° 70099047, quien ejerció el cargo de jefe de la oficina de abastecimiento y servicios auxiliares, del 3 de abril de 2023 a la fecha; designado mediante resolución de gerencia municipal n.° 001-2023-MDLCH-VRAEM. **(Apéndice n.° 91)** de 3 de abril de 2023, ratificado mediante resolución de gerencia municipal n.° 008-2024-MDLCH-VRAEM/GM/RPGE **(Apéndice n.° 91)** de 2 de enero de 2024 y cesado en el cargo mediante resolución gerencial n.° 058-2024-GM/MDLCH-VRAEM **(Apéndice n.° 91)** de 30 de diciembre de 2024; designado mediante resolución de gerencia municipal n.° 002-2025-MDLCH/GM **(Apéndice n.° 91)** de 2 de enero de 2025 y cesado en el cargo mediante resolución de gerencia municipal n.° 041-2025-MDLCH-VRAEM/GM **(Apéndice n.° 91)** de 31 de diciembre de 2025; y designado mediante resolución de gerencia municipal n.° 006-2026-MDLCH-VRAEM/GM **(Apéndice n.° 91)** de 2 de enero de 2026, manteniendo, a la fecha, el vínculo laboral con la Entidad; habiéndose comunicado la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 004-2026-CG/OCI-AC **(Apéndice n.° 90)** de 10 de junio de 2026, la misma que fue válidamente notificada con cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2026-CG/2681-02-007 **(Apéndice n.° 90)** de 10 de junio de 2026, y constancia de acuse de recibo n.° 25989-2026/2681-02-007

(Apéndice n.° 90) de 10 de junio de 2026, quien no presentó comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento.

En su condición de jefe de la oficina de abastecimiento y servicios auxiliares, participó en los hechos vinculados a la contratación de familiares con vínculo de segundo y tercer grado de consanguinidad para los proyectos: *"Creación del servicio de provisión de agua para riego en los sectores de Pukamachay, Paltaypampa, Chakirpampa, Soqoscucho y Rio Blanco, reservorios revestidos con geomembrana distrito de Los Chankas, provincia de Chincheros región Apurímac"* y *"Creación del camino vecinal Chuyama – Chamanaccasa de la localidad de Chuyama del distrito de Los Chankas – provincia de Chincheros – departamento de Apurímac"*.

Por haber gestionado la contratación del servicio de consultoría **(Apéndice n.° 64)** y consentir que la Entidad firme contrato **(Apéndice n.° 65)** sin contar con la correspondiente certificación de crédito presupuestal, vulnerando lo establecido en el numeral 41.2 del artículo 41° Certificación del crédito presupuestario, del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, así como el artículo 19° y la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el literal k) del numeral 42.3 del artículo 42° de su reglamento.

Los hechos expuestos contravinieron el correcto funcionamiento de la administración pública, así como la transparencia y probidad con la cual debió desempeñarse, en la realización de los actos propios de su función y en el cargo que ejercen en representación del Estado.

Por lo expuesto y estando a los hechos atribuidos a **Yony Fernández Huamaní,** en su condición de jefe de la oficina de abastecimiento y servicios auxiliares, se ha determinado que los hechos observados no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Entidad, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

- Señor **Jilber Sauñe Céspedes**, identificado con documento nacional de identidad n.° 76661917, quien ejerció el cargo de sub gerente de desarrollo urbano y rural, del 2 de noviembre de 2023 al 2 de enero de 2025; designado mediante resolución de gerencia municipal n.° 001-2023-MDLCH-VRAEM/GM/RPGE **(Apéndice n.° 91)** de 2 de noviembre de 2023; y cesado de sus funciones mediante resolución de gerencia municipal n.° 006-2025-MDLCH/GM[184] **(Apéndice n.° 91)** de 2 de enero de 2025; habiéndose comunicado la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 006-2026-CG/OCI-AC **(Apéndice n.° 90)** de 10 de junio de 2026, la misma que fue válidamente notificada con cédula de notificación electrónica n.° 00000010-2026-CG/2681-02-007 **(Apéndice n.° 90)** de 10 de junio de 2026 y constancia de acuse de recibo n.° 26616-2026/2681-02-007 **(Apéndice n.° 90)** de 11 de junio de 2026, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento sin número de 23 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 90)**, ingresada por mesa de partes del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincheros en misma fecha, en un total de 16 folios.

 En su condición de sub gerente de desarrollo urbano y rural, participó en los hechos vinculados a la contratación de familiares con vínculo de segundo y tercer grado de consanguinidad para los proyectos: *"Creación del servicio de provisión de agua para riego en los sectores de Pukamachay, Paltaypampa, Chakirpampa, Soqoscucho y Rio Blanco, reservorios revestidos con geomembrana distrito de Los Chankas, provincia de Chincheros región Apurímac"* y *"Creación del camino vecinal Chuyama – Chamanaccasa de la localidad de Chuyama del distrito de Los Chankas – provincia de Chincheros – departamento de Apurímac"*.

[184] Resolución mediante la cual se designa al nuevo sub gerente de desarrollo urbano y rural.

Por haber gestionado la contratación de ficha técnica del proyecto mediante informe n.° 0269-2023-JSC/SGDUR-MDLCH/VRAEM, de 10 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 64)**, otorgando conformidad del servicio mediante el informe n.° 0378-2023-JSC/SGIDUR-MDLCH/VRAEM de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 70)**, pese a que la carta n.° 006-2023/CGH-CONSULTOR de 18 de diciembre de 2023, César González Huauya, consultor, mediante la cual se presentó a la Entidad la ficha técnica del proyecto, carece del sello de recepción de mesa de partes de la Entidad **(Apéndice n.° 68)** y no evidenciarse el ingreso de la ficha técnica del proyecto a través de la vía administrativa regular; además que, el contenido mínimo de la ficha técnica **(Apéndice n.° 67)**, carece de documentación exigida contractualmente, entre ella el documento de libre disponibilidad de terreno. En ese sentido, contravino la cláusula cuarta y décimo segunda del contrato y el numeral 9. Forma de pago de los Términos de referencia.

Los hechos expuestos contravinieron el correcto funcionamiento de la administración pública, así como la transparencia y probidad con la cual debió desempeñarse.

Por lo expuesto y estando a los hechos atribuidos a **Jilber Sauñe Céspedes**, en su condición de sub gerente de desarrollo urbano y rural, se ha determinado que los hechos observados no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Entidad, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación n.° 2: ***"GERENTE MUNICIPAL, PESE A PROHIBICIÓN LEGAL, CONTRATÓ A PARIENTES DE PRIMER Y TERCER GRADO DE CONSANGUINIDAD POR UN IMPORTE TOTAL DE S/ 23 000,00, CONTRAVINIENDO LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD DE TRATO Y TRANSPARENCIA CON LAS QUE DEBEN REGIRSE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, ASÍ COMO, LA ADECUADA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"*** están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del informe de Auditoría de Cumplimiento.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación n.° 1: ***"FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD GESTIONARON Y APROBARON UNA INVERSIÓN PÚBLICA SIN SUSTENTO TÉCNICO NI NORMATIVO, VIABILIZANDO FICHA TÉCNICA CON INCONGRUENCIAS, CONTRATANDO LA ELABORACIÓN Y EL PAGO DE UN EXPEDIENTE TÉCNICO, CUYO CONTENIDO EN PARTE ES COPIA DE UN EXPEDIENTE EXISTENTE EN OTRA ENTIDAD, Y QUE SIRVIÓ PARA ORIENTAR RECURSOS PÚBLICOS A ACTIVIDADES AJENAS A SU FINALIDAD, AFECTANDO LA LEGALIDAD, EFICIENCIA Y LA ADECUADA GESTIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, QUE OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 53 768,00 A LA ENTIDAD"***, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del informe de Auditoría de Cumplimiento.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de las observaciones n.° 1: ***"FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD GESTIONARON Y APROBARON UNA INVERSIÓN PÚBLICA SIN SUSTENTO TÉCNICO NI NORMATIVO, VIABILIZANDO FICHA TÉCNICA CON INCONGRUENCIAS, CONTRATANDO LA ELABORACIÓN Y EL PAGO DE UN EXPEDIENTE TÉCNICO, CUYO CONTENIDO EN PARTE ES COPIA DE UN EXPEDIENTE EXISTENTE EN OTRA ENTIDAD, Y QUE SIRVIÓ PARA ORIENTAR RECURSOS PÚBLICOS A ACTIVIDADES AJENAS A SU FINALIDAD, AFECTANDO LA LEGALIDAD, EFICIENCIA Y LA ADECUADA GESTIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, QUE OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 53 768,00 A LA ENTIDAD"***, y n.° 2: ***"GERENTE MUNICIPAL, PESE A PROHIBICIÓN LEGAL, CONTRATÓ A PARIENTES DE PRIMER Y TERCER GRADO DE CONSANGUINIDAD POR UN IMPORTE TOTAL DE S/ 23 000,00, CONTRAVINIENDO LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD DE TRATO Y TRANSPARENCIA CON LAS QUE DEBEN REGIRSE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, ASÍ COMO, LA ADECUADA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"*** están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del informe de Auditoría de Cumplimiento.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Los Chankas, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se determinó que, funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Los Chankas, gestionaron, aprobaron y ejecutaron el proyecto de inversión pública con CUI n.° 2632269, denominado para la presente auditoría *intervención,* sin observar las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y demás normativa aplicable, al otorgar viabilidad a una intervención que no acreditaba el cierre de brechas de infraestructura o acceso a servicios; además de contratar y aprobar un expediente técnico que contenía información inconsistente respecto a la ficha técnica y documentación de sustento; así como destinar recursos públicos a actividades ajenas a la finalidad de un proyecto de inversión pública, tales como celebraciones de carnavales y aniversario distrital.

 Al respecto, se observó que, la viabilidad y posterior consistencia técnica del expediente técnico de la *intervención* fueron otorgadas sustentándose en documentación que contenía información proveniente de otro proyecto desarrollado en el distrito de Samugari. Asimismo, durante la fase de ejecución se modificó la concepción técnica originalmente declarada viable, eliminándose el componente vinculado a infraestructura y sustituyéndolo por adquisiciones de bienes y servicios de naturaleza operativa y gasto corriente. Como consecuencia, se posibilitó la ejecución de una *intervención* que no acreditaba el cierre de brechas ni la generación de capacidad productiva mediante infraestructura pública, el cual no es considerado un proyecto de inversión pública, afectando la finalidad de los recursos públicos y el cumplimiento de los objetivos de inversión previstos.

 Asimismo, se evidenció que la Entidad efectuó el pago de S/ 33 000,00 por la elaboración de un expediente técnico que no cumplía con los requisitos técnicos y legales exigibles, el cual fue un sustento legal para utilizar recursos provenientes del canon para financiar gastos operacionales y corrientes no financieros que no generaron formación de capital ni contribuyeron al cierre de brechas identificadas, afectando el presupuesto institucional en S/ 53 768,00, en perjuicio de la adecuada gestión y uso eficiente de los recursos públicos.

 Tales hechos transgredieron la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, la Ley de Canon, la normativa presupuestaria y las estipulaciones contractuales aplicables, comprometiendo la legalidad, eficiencia y finalidad de la inversión pública en la Entidad.
 (Observación n.° 1).

2. Se determinó que, el gerente municipal, funcionario con capacidad de decisión e influencia directa en los procesos de contratación de la Municipalidad Distrital de Los Chankas, contrató a pariente de primer grado de consanguinidad, para la formulación de la ficha técnica del proyecto *"Creación del servicio de provisión de agua para riego en los sectores de Pukamachay, Paltaypampa, Chakirpampa, Soqoscucho y Río Blanco"*, por el monto de S/ 17 000,00; asimismo, contrató a pariente de tercer grado de consanguinidad, como residente de obra del proyecto *"Creacion del camino vecinal Chuyama-Chamanaccasa de la localidad de Chuyama del Distrito de Los Chankas- provincia de Chincheros, del departamento Apurímac"*, por la suma de S/ 6 000,00. Asimismo, se verificó que el gerente municipal no presentó su Declaración Jurada de Intereses durante los periodos en los que ejerció el cargo.

Adicionalmente, se evidenciaron irregularidades en ambos procesos de contratación, tales como la suscripción de contratos sin contar previamente con la certificación de crédito presupuestario correspondiente, el pago de servicios antes de la emisión de la conformidad respectiva, la aceptación de entregables que no cumplían con los requisitos contractuales y técnicos establecidos, la contratación de un residente de obra que no se encontraba colegiado ni habilitado al momento de iniciar la prestación del servicio y la emisión de conformidad de servicio por una unidad orgánica diferente al área usuaria, para fines de pago.

Los hechos descritos vulneraron las disposiciones contenidas en la Ley que prohíbe la contratación de parientes en la administración pública, la Ley del Servicio Civil, la Ley de Contrataciones del Estado, la Ley de Declaración Jurada de Intereses, el Sistema Nacional de Presupuesto Público y demás normativa aplicable, afectando los principios de igualdad de trato, transparencia, imparcialidad, meritocracia y correcta administración de los recursos públicos.
(Observación n.° 2).

3. Se evidenció que, la Entidad contrató y pagó la elaboración de directivas internas y documentos de gestión que no fueron puestos en vigencia mediante su aprobación formal, así como directivas e instrumentos de gestión que ya habían sido elaborados o cuya materia se encontraba regulada por normativa vigente de alcance obligatorio. Esta situación evidencia deficiencias de control interno en la planificación, supervisión y validación de las contrataciones, generando duplicidad de servicios, inutilización de los entregables y un uso ineficiente de los recursos públicos destinados al fortalecimiento institucional
(Deficiencia de control interno n.° 1)

4. Se evidenció que, la Entidad no ejecutó una política adecuada de los procesos archivísticos, lo que ha generado un estado de desorganización en el archivo central, situación que afecta los principios de transparencia y acceso a la información, debilitando el componente de actividades de control interno y exponiendo a la Entidad a un riesgo de pérdida, deterioro o manipulación de documentación.
(Deficiencia de control interno n.° 2)

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Los Chankas, comprendidos en la observación n.° 2 del presente informe de auditoría, teniendo en cuenta que su inconducta funcional no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
(Conclusión n.° 2).

2. Disponer que la Gerencia Municipal, en coordinación con las unidades orgánicas competentes, realice la evaluación integral de las directivas internas y documentos de gestión contratados durante los años 2023 y 2024, a fin de determinar su pertinencia, estado de implementación, necesidad institucional y cumplimiento de los requisitos para su aprobación; adoptando las acciones necesarias para formalizar mediante acto administrativo aquellos instrumentos que resulten aplicables y requeridos para la gestión institucional
(Conclusión n.° 3).

3. Disponer a la Gerencia Municipal, implemente los planes de conservación de documentos archivísticos y de contingencia del Sistema Institucional de Archivos (SIA), debidamente aprobados, que establezcan procedimientos internos que aseguren la custodia y preservación (física y digital) de los documentos, que permita una mejor trazabilidad de la gestión documental. **(Conclusión n.° 4).**

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Los Chankas comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.° 1).

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones n.° 1 y n.° 2 del Informe de Auditoría, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusiones n.os 1 y 2).

III. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 5: Copia simple de OFICIO N° 0013-2026-EF/63.07 de 23 de febrero de 2026 con fecha de "recepción" de 24 de febrero de 2026, que adjunta FORMATO N° 01-A: REGISTRO DE LA OPMI Y SU RESPONSABLE de 9 de agosto de 2023 y FORMATO N°02-A: REGISTRO DE LA UF Y SU RESPONSABLE de 26 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 6: Impresión de Formato N°05-A de 4 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 7: Copia simple de OFICIO N° 115-2026-MDLCH-VRAEM/A de 28 de abril de 2026, que adjunta copia fedateada de INFORME N° 05 – 2026 – MDLCH / UF-MNM. de 28 de abril de 2026.

Apéndice n.° 8: Copia simple de OFICIO N° 0599 -2024-EF/63.03 de 9 de agosto de 2024, con fecha de "recepción" de 19 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 9: Impresión de FORMATO N° 07-A viable de 5 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 10: Copia fedateada de INFORME N° 002-2024-MDCH-VRAEM/SGSPMA/RQC. de 16 de enero de 2024, que adjunta TERMINO DE REFERENCIA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO A NIVEL DE EXPEDIENTE TÉCNICO, DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ACCESIBILIDAD A LA

ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD EN FERIAS AGROPECUARIAS, ARTESANALES, GASTRONÓMICA Y CULTURALES DISTRITO DE LOS CHANKAS DE LA PROVINCIA DE CHINCHEROS DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC" y REQUERIMIENTO N° 0002 de 20 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 11: Copia fedateada del cuaderno de MESA DE PARTES GERENCIA MUNICIPAL II 28/12/2023 – 24/09/2024 de la Municipalidad Distrital de Los Chankas, folios n.os. 4, 5, 16, 17, 34, 35, 36, 37, 116 y 117.

Apéndice n.° 12: Copia fedateada de CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA N° 002-2024-MDLCH/VRAEM CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL ESTUDIO A NIVEL DE EXPEDIENTE TECNICO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ACCESIBILIDAD A LA ADQUISICION DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD EN FERIAS AGROPECUARIAS ARTESANALES, GASTRONOMICA Y CULTURALES DISTRITO DE LOS CHANKAS DE LA PROVINCIA DE CHINCHEROS DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC". de 17 de enero de 2024.

Apéndice n.° 13: Copia simple de OFICIO N° 0269-2026-EF/63.04 de 11 de mayo de 2026 con fecha de "recepción" de 13 de mayo de 2026, que adjunta INFORME N°0275-2026-EF/63.04 de 11 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 14: Copia fedateada de CARTA N°006-2024-DWGR de 8 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 15: Copia fedateada del cuaderno de MESA DE PARTES ENTIDAD I 03/01/2023-20/03/2024 de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS CHANKAS, folios n.os. 150, 151, 176 y 177.

Apéndice n.° 16: Copia fedateada de ESTUDIO A NIVEL DE EXPEDIENTE TÉCNICO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ACCESIBILIDAD A LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD EN FERIAS AGROPECUARIAS, ARTESANALES, GASTRONÓMICA Y CULTURALES DISTRITO DE LOS CHANKAS DE LA PROVINCIA DE CHINCHEROS DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC de 2024.

Apéndice n.° 17: Copia fedateada de INFORME N° 003-2024-MDCH-VRAEM/SGSPMA/RQC. de 8 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 18: Copia fedateada de RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°011-2024-MDLCH-VRAEM/A. de 8 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 19: Impresión de Informe N° 002-2024- MDLCH / UF-MNM. de 12 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 20: Copia simple de OFICIO N° 56-2026-MDLCH-VRAEM/ A de 4 de marzo de 2026 con fecha de "recepción" de 5 de marzo de 2026, que adjunta copia fedateada de Informe N° 003-2024- MDLCH / HGBS-OPMI. de 12 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 21: Impresión de FORMATO N° 07-A, firmado.

Apéndice n.° 22: Impresión de Presupuesto de 2 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 23: Impresión de FORMATO N° 06-A: FICHA TÉCNICA GENERAL SIMPLIFICADA de 5 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 24: Impresión de FICHA TÉCNICA sin fecha.

Apéndice n.° 25: Copia simple de OFICIO N° 046-2026-MDLCH-VRAEM/ A de 24 de febrero de 2026, que adjunta copia fedateada de INFORME N° 007-2026-MDCH-VRAEM/SGDEA/JDLR de 23 de febrero de 2026.

Apéndice n.° 26: Copia simple de OFICIO N° 0072 -2026-EF/63.03 de 27 de marzo de 2026 con fecha de "recepción" de 31 de marzo de 2026, que adjunta DIAGNÓSTICO DE LA SITUACION DE BRECHAS DE INFRAESTRUCTURA Y/O DE ACCESO A SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE LOS CHANKAS – PROGRAMACIÓN MULTIANUAL DE INVERSIONES PERIODO 2024-2026, RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 009-2023-MDLCH-VRAEM/ A de 27 de enero de 2023 y CARTERA DE INVERSIONES INICIAL 2024-2026 y CARTERA DE INVERSIONES MODIFICADA (FINAL) 2024-2026.

Apéndice n.° 27: Copia simple de OFICIO N° 0085 -2026-EF/63.03 de 15 de abril de 2026 con fecha de "recepción" de 16 de abril de 2026, que adjunta Cartera de inversiones modificada (final) de la Programación Multianual de Inversiones 2025-2027, (correspondiente al año 2024).

Apéndice n.° 28: Copia simple de OFICIO N° 00000133-2026-PRODUCE/DVMYPE-I-PNDP de 17 de marzo de 2026 con fecha de "recepción" de 18 de marzo de 2026, que adjunta INFORME N° 00000091-2026-PRODUCE/DVMYPE-I-PNDP-mvilca de 17 de marzo de 2026.

Apéndice n.° 29: Copia simple de OFICIO N° D000040-2026-MIDAGRI-SG-OGPP de 18 de mayo de 2026 con fecha de "recepción" de 25 de mayo de 2026, que adjunta INFORME N° D000002-2026-MIDAGRI-SG-OGPP-OPMI de 14 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 30: Copia simple de OFICIO N.° 0307 -2026-MDS/A. de 25 de mayo de 2026 con fecha de "recepción" de 26 de mayo de 2026, que adjunta copia fedateada de ESTUDIO A NIVEL DE EXPEDIENTE TÉCNICO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN MANEJO DE CAPACIDADES AGROPECUARIAS, ARTESANALES, GASTRONÓMICA Y CULTURALES DISTRITO DE SAMUGARI DE LA PROVINCIA DE LA MAR DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO de 2023.

Apéndice n.° 31: Impresión de Resolución de Alcaldía N° 0195-2023-MDS/A de 21 junio de 2023.

Apéndice n.° 32: Copia fedateada de SOLICITUD DE COTIZACIÓN N°- 015 y copia fedateada de CUADRO COMPARATIVO DE COTIZACIONES de 17 de enero de 2024.

Apéndice n.° 33: Copia fedateada de OFICIO N° 085-2026-MDLCH-VRAEM/ A de 20 de marzo de 2026, que adjunta RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°011-2024-MDLCH-VRAEM/A. de 8 de febrero de 2024 y ESTUDIO A NIVEL DE EXPEDIENTE TÉCNICO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ACCESIBILIDAD A LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD EN FERIAS AGROPECUARIAS, ARTESANALES, GASTRONÓMICA Y CULTURALES DISTRITO DE LOS CHANKAS DE LA

PROVINCIA DE CHINCHEROS DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC de 2024.

Apéndice n.° 34: Copia fedateada de OFICIO N° 086-2025-MDLCH / A de 14 de abril de 2025 con fecha de "recepción" de 15 de abril de 2025, que adjunta INFORME N° 028-2025- MDLCH-SGDEA/JDLR de 14 de abril de 2025, INFORME N° 01-2024- MDLCH-SGDEA/GMAA-RO de 4 de marzo de 2024, INFORME N° 02-2024- MDLCH-SGDEA/GMAA-RO de 18 de marzo de 2024 e INFORME N° 03-2024- MDLCH-SGDEA/GMAA-RO de 19 de junio de 2024.

Apéndice n.° 35: Copia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 79 de 22 de marzo de 2024 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 36: Copia fedateada de NOTA DE PAGO - N° 144.24.81.2400062 de 31 de mayo de 2024 y NOTA DE PAGO - N° 144.24.81.2400063 de 31 de mayo de 2024 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 37: Copia fedateada de INFORME N° 004 -2024-MDLCH-SGDELMA/RQC. de 12 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 38: Copia fedateada de NOTA DE PAGO - N° 102.25.81.2500132 de 26 de marzo de 2025 y documentos adjuntos, y copia fedateada de NOTA DE PAGO - N° 103.25.81.2500131 de 26 de marzo de 2025 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 39: Copia fedateada de INFORME N° 006-2024-MDLCH-VRAEM/SGDEMA/RQC. de 12 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 40: Copia fedateada de RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°012-2024-MDLCH-VRAEM/A. de 12 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 41: Copia fedateada de CUADERNO DE OBRA.

Apéndice n.° 42: Copia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 33 de 14 de febrero de 2024 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 43: Copia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 34 de 14 de febrero de 2024 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 44: Copia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 61 de 11 de marzo de 2024 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 45: Copia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 67 de 12 de marzo de 2024 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 46: Copia fedateada de NOTA DE PAGO - N° 158.24.95.2400076 de 10 de junio de 2024 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 47: Copia fedateada de NOTA DE PAGO - N° 159.24.95.2400078 de 11 de junio de 2024 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 48: Copia fedateada de NOTA DE PAGO - N° 159.24.95.2400079 de 11 de junio de 2024 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 49: Copia fedateada de NOTA DE PAGO - N° 159.24.95.2400080 de 11 de junio de 2024 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 50: Copia fedateada de NOTA DE PAGO - N° 201.24.95.2400111 de 12 de julio de 2024 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 51: Copia fedateada de NOTA DE PAGO - N° 161.24.81.2400125 de 18 de julio de 2024 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 52: Copia fedateada de NOTA DE PAGO - N° 220.24.81.2400144 de 1 de agosto de 2024 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 53: Copia fedateada de NOTA DE PAGO - N° 221.24.81.2400150 de 2 de agosto de 2024 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 54: Copia simple de CARTA ACLARATORIA de 19 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 55: Copia simple de OFICIO N° 1921-2026-EF/52.06 de 1 de junio de 2026 con fecha de "recepción" de 8 de junio de 2026 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 56: Copia simple de OFICIO N° 98-2026-MDLCH-VRAEM/A de 7 de abril de 2026 con fecha de "recepción" de 9 de abril de 2026, que adjunta ACUERDO DE CONCEJO N° 024-2023-MDLCH-VRAEM/CM de 28 de diciembre de 2023, RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°103-2023-MDLCH-VRAEM/A de 28 de diciembre de 2023 y PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE APERTURA - AÑO FISCAL 2024.

Apéndice n.° 57: Copia fedateada de INFORME N° 005- 2024 - MDLCH-SGDEMA/RQC. de 12 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 58: Copia fedateada de INFORME N° 003-2024-MDLCH-VRAEM/TBEV-PP. de 12 de febrero de 2024, que adjunta NOTA 0000000017 de 12 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 59: Copia simple de OFICIO N° 56-2026-MDLCH-VRAEM/ A de 4 de marzo de 2026 con fecha de "recepción" de 5 de marzo de 2026, que adjunta:

- Copia simple de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 012-2024-MDVK/A. de 12 de febrero de 2024, NOTA 0000000017 de 12 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 60: Copia simple de ACTA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN N° 002-2026-OCI-MPCH/2681-AC de 5 de mayo de 2026, y documentos:

- Copia fedateada de MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL NOTA N° 0000000017 de 12 de febrero de 2024 y RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 012-2024-MDVK/A de 12 de febrero de 2024.

- Copia fedateada de MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL NOTA N° 0000000067 de 10 de junio de 2024, INFORME N° 0042-2024-MDLCH-VRAEM/TBEV-PP. de 28 de junio de 2024 y RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°049-2024-MDLCH-VRAEM/A. de 2 de julio de 2024.

- Copia fedateada de MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL NOTA N° 0000000068 de 10 de junio de 2024, INFORME

N° 0042-2024-MDLCH-VRAEM/TBEV-PP. de 28 de junio de 2024 y RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°049-2024-MDLCH-VRAEM/A. de 2 de julio de 2024.

- Copia fedateada de INFORME N° 044-2024-MDLCH-VRAEM/TBEV-PP. de 12 de julio de 2024, RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 052 – 2024 – MDLCH/ A. de 12 de julio de 2024 y MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL NOTA N° 0000000076 de 12 de julio de 2024.

Apéndice n.° 61: Copia simple de CARTA N° 002-2026-EVTB de 14 de abril de 2026, que adjunta:

- Copia simple de NOTA 0000000017 de 12 de febrero de 2024 y RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 012-2024-MDVK/A de 12 de febrero de 2024.

- Copia simple de NOTA 0000000067 de 28 de junio de 2024, RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°049-2024-MDLCH-VRAEM/A. de 2 de julio de 2024 e INFORME N° 0042-2024-MDLCH-VRAEM/TBEV-PP. de 28 de junio de 2024.

- Copia simple de NOTA 0000000068 de 28 de junio de 2024, RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°049-2024-MDLCH-VRAEM/A. de 2 de julio de 2024 e INFORME N° 0042-2024-MDLCH-VRAEM/TBEV-PP. de 28 de junio de 2024.

- Copia simple de NOTA 0000000076 de 12 de julio de 2024, RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 052 – 2024 -MDLCH/ A. de 12 de julio de 2024 e INFORME N° 044-2024-MDLCH-VRAEM/TBEV-PP. de 12 de julio de 2024.

Apéndice n.° 62: Copia simple de RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°025-2025-MDLCH-VRAEM /A. de 11 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 63: Copia simple de OFICIO N° 193-2026-MDLCH-VRAEM/ A de 20 de julio de 2026, que adjunta INFORME N° 020- 2026-MDLCH-VRAEM/EVTB/UT de 20 julio de 2026.

Apéndice n.° 64: Copia fedateada de ACTA DE OTORGAMIENTO DE BUENA PRO de 29 de noviembre de 2023, CUADRO COMPARATIVO DE COTIZACIONES de 29 de noviembre de 2023, SOLICITUD DE COTIZACION N°- 0129 e INFORME N° 0269-2023-JSC/SGDUR-MDLCH/VRAEM de 10 de noviembre de 2023, que adjunta, PEDIDO DE SERVICIO N° 000264 de 7 de noviembre de 2023, REQUERIMIENTO N° 00053 de 10 de noviembre de 2023 y TERMINOS DE REFERENCIA.

Apéndice n.° 65: Copia fedateada de CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA N° 025-2023-MDLCH/VRAEM CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA FORMULACION DE UNA (01) FICHA TECNICA PARA EL PROYECTO DENOMINADO: "CREACION DEL SERVICIO DE PROVICION DE AGUA PARA RIEGO EN LOS SECTORES DE PUKAMACHAY, PALTAYPAMPA, CHAKIRPAMPA, SOQOSCUCHO Y RIO BLANCO, RESERVORIOS RESVESTIDOS CON GEOMEMBRANA DISTRITO

DE LOS CHANKAS, PROVINCIA DE CHINCHEROS REGION APURIMAC". de 29 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 66: Copia fedateada de OFICIO N° 016-2026-MDLCH-VRAEM/A de 26 de enero de 2026 con fecha de "recepción" de 27 de enero de 2026, que adjunta INFORME N° 023-2026- PJPA/SGDUR-MDLCH/VRAEM de 23 de enero de 2026.

Apéndice n.° 67: Copia fedateada de ESTUDIO DE PRE INVERSION PROYECTO: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN LOS SECTORES DE PUKAMACHAY, PALTAYPAMPA, CHAKIRPAMPA, SOQOSCUCHO Y RIO BLAN-CO, RESERVORIOS REVESTIDOS CON GEOMEMBRANA DIS-TRITO DE LOS CHANKAS, PROVINCIA DE CHINCHEROS REGIÓN APURÍMAC", de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 68: Copia fedateada de CARTA NRO 006-2023/CGH-CONSULTOR. de 18 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 69: Copia simple de OFICIO N° 019-2026-MDLCH-VRAEM/A de 26 de enero de 2026 con fecha de "recepción" de 27 de enero de 2026.

Apéndice n.° 70: Copia fedateada de INFORME N° 0378-2023-JSC / SGDUR-MDLCH/VRAEM de 29 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 71: Copia fedateada de OFICIO N° 62-2026-MDLCH-VRAEM/ A de 10 de marzo de 2026, que adjunta INFORME N° 085-2026- PJPA/SGDUR-MDLCH/VRAEM de 5 de marzo de 2026 y ACTA DE LIBRE DISPONIBILIDAD DE TERRENO PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO de 2 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 72: Copia fedateada de COMPROBANTE DE PAGO N° 603 de 22 de diciembre de 2023, ORDEN DE SERVICIO N° 0000318 de 21 de diciembre de 2023 y documentos adjuntos. .

Apéndice n.° 73: Copia fedateada de CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO NOTA 0000000460 de 21 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 74: Copia simple de OFICIO N° 0893-2026-EF/52.06 de 19 de marzo de 2026 con fecha de "recepción" de 31 de marzo de 2026, que adjunta ANEXO 1, ANEXO 2 y ANEXO 3.

Apéndice n.° 75: Copia simple de ACTA DE NACIMIENTO [redacted] de [redacted] y OFICIO N°425-2025-MPF-H/A de 30 de mayo de 2025 con fecha de "recepción" de 11 de junio de 2025, que adjunta, ACTA DE NACIMIENTO Partida número [redacted] y ACTA DE NACIMIENTO PARTIDA NUMERO: [redacted].

Apéndice n.° 76: Copia simple de OFICIO N° 001360-2026/VP/DRI/SDVAR/RENIEC de 29 de mayo de 2026 con fecha de "recepción" de 3 de junio de 2026, que adjunta REPORTE DE PARENTESCO Y OTRAS VINCULACIONES [redacted] de 4 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 77: Copia fedateada de INFORME N° 0109-2024-JSC/SGDUR-MDLCH/VRAEM de 16 de mayo de 2024, que adjunta TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN RESIDENTE DE OBRA sin fecha.

Apéndice n.° 78: Copia fedateada de CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 0028-2024 - MDLCH/VRAEM CONTRATO DEL SERVICIO DE UN PROFESIONAL PARA RESIDENTE DE OBRA, PARA EL PROYECTO "CREACION DEL CAMINO VECINAL CHUYAMA- CHAMANACCASA DE LA LOCALIDAD DE CHUYAMA DEL DISTRITO DE LOS CHANKAS- PROVINCIA DE CHINCHEROS, DEL DEPARTAMENTO APURÍMAC" CON CUI N°2541635. de 1 de julio de 2024.

Apéndice n.° 79: Copia simple de OFICIO N° 146-2026-MDLCH-VRAEM/A de 20 de mayo de 2026, que adjunta copia fedateada de RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°051-2024-MDLCH-VRAEM/A. de 4 de julio de 2024.

Apéndice n.° 80: Copia fedateada de INFORME N° 012 -2024- MDLCH/SGDUR/AEGH-RO de 1 de agosto de 2024, que adjunta INFORME DE VALORIZACIÓN N° 01 JULIO 2024.

Apéndice n.° 81: Copia fedateada de INFORME N° 004 -2024 - MDLCH/SGDUR/RPGE-IO de 5 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 82: Copia fedateada de INFORME N° 0162-2024-JSC/SGDUR-MDLCH/VRAEM de 5 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 83: Copia fedateada de ORDEN DE SERVICIO N° 0000103 de 5 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 84: Copia fedateada de NOTA DE PAGO - N° 232.24.81.2400157 de 8 de agosto de 2024 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 85: Copia fedateada de INFORME VALORIZACION N° 02 -2024 - MDLCH/SGDUR/AEGH-RO de 27 de diciembre de 2024, que adjunta INFORME DE VALORIZACIÓN N° 02 AGOSTO - 2024.

Apéndice n.° 86: Copia fedateada de INFORME N° 050- 2024- MDLCH-VRAEM-GM/RPGE. de 27 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 87: Copia fedateada de ORDEN DE SERVICIO N° 0000199 de 27 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 88: Copia fedateada de NOTA DE PAGO - N° 480.24.81.2500058 de 31 de enero de 2025 y RECIBO POR HONORARIOS ELECTRÓNICOS Nro: [redacted] de 31 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 89: Documentos emitidos por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincheros, detallados a continuación:

Actas:

- Copia simple de ACTA N° 001-2025-OCI-CHINCHEROS/2681 RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN de 9 de abril de 2025.
- Copia simple de ACTA N° 003-2026-OCI-CHINCHEROS/2681 RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN de 26 de enero de 2026.

- Copia simple de ACTA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN N° 002-2026-OCI-MPCH/2681-AC de 5 de mayo de 2026.

Oficios:

- Copia simple de OFICIO N° 000370-2025-CG/OC-2681 de 29 de mayo de 2025.
- Copia simple de OFICIO N°000076-2026-CG/OC2681 de 15 de enero de 2026.
- Copia simple de OFICIO N° 000146-2026-CG/OC2681 de 17 de febrero de 2026.
- Copia simple de OFICIO N° 000147-2026-CG/OC2681 de 17 de febrero de 2026.
- Copia simple de OFICIO N° 000162-2026-CG/OC2681 de 27 de febrero de 2026.
- Copia simple de OFICIO N° 000164-2026-CG/OC2681 de 27 de febrero de 2026.
- Copia simple de OFICIO N° 000191-2026-CG/OC2681 de 5 de marzo de 2026.
- Copia simple de OFICIO N° 000209-2026-CG/OC2681 de 12 de marzo de 2026
- Copia simple de OFICIO N° 002-2026-CG/OCI/2681/AC de 30 de marzo de 2026.
- Copia simple de OFICIO N° 000260-2026-CG/OC2681 de 9 de abril de 2026
- Copia simple de OFICIO N° 005-2026-CG/OCI/2681/AC de 9 de abril de 2026.
- Copia simple de OFICIO N° 000288-2026-CG/OC2681 de 22 de abril de 2026.
- Copia simple de OFICIO N° 000289-2026-CG/OC2681 de 22 de abril de 2026.
- Copia simple de OFICIO N° 0307-2026-OCI/2681 de 29 de abril de 2026.
- Copia simple de OFICIO N° 000368-2026-CG/OC2681 de 14 de mayo de 2026.
- Copia simple de OFICIO N° 010-2026-CG/OCI/2681/AC de 18 de mayo de 2026.
- Copia simple de OFICIO N° 000374-2026-CG/OC2681 de 21 de mayo de 2026.
- Copia simple de OFICIO N° 014-2026-CG/OCI/2681/AC de 17 de julio de 2026

Cartas:

- Copia simple de CARTA N° 000023-2026-CG/OC2681 de 27 de marzo de 2026.
- Copia simple de CARTA N° 001-2026-CG/OCI/2681/AC de 9 de abril de 2026.

Apéndice n.° 90: Copia simple de cédulas de notificación, así como las constancias de notificación y las cédulas de notificación electrónica:

- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 001-2026-CG/OCI-AC de 10 de junio de 2026.

- CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN Y CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000005-2026-CG/2681-02-007 de 10 de junio de 2026.
- CONSTANCIA DE ACUSE DE RECIBO N° 25885-2026/2681-02-007 de 10 de junio de 2026.
- CONSTANCIA DE EMISIÓN DE ALERTA CORREO ELECTRÓNICO N° 25883-2026/2681-02-007 de 10 de junio de 2026.
- CONSTANCIA DE EMISIÓN DE ALERTA A TELÉFONO CELULAR N° 25884-2026/2681-02-007.
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 002-2026-CG/OCI-AC de 10 de junio de 2026.
- CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN Y CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000006-2026-CG/2681-02-007 de 10 de junio de 2026.
- CONSTANCIA DE ACUSE DE RECIBO N° 25888-2026/2681-02-007 de 10 de junio de 2026.
- CONSTANCIA DE EMISIÓN DE ALERTA CORREO ELECTRÓNICO N° 25886-2026/2681-02-007 de 10 de junio de 2026.
- CONSTANCIA DE EMISIÓN DE ALERTA A TELÉFONO CELULAR N° 25887-2026/2681-02-007.
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 003-2026-CG/OCI-AC de 10 de junio de 2026.
- CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN Y CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000007-2026-CG/2681-02-007 de 10 de junio de 2026.
- CONSTANCIA DE ACUSE DE RECIBO N° 27720-2026/2681-02-007 de 10 de junio de 2026.
- CONSTANCIA DE EMISIÓN DE ALERTA CORREO ELECTRÓNICO N° 25890-2026/2681-02-007 de 10 de junio de 2026.
- CONSTANCIA DE EMISIÓN DE ALERTA A TELÉFONO CELULAR N° 25891-2026/2681-02-007.
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 004-2026-CG/OCI-AC de 10 de junio de 2026.
- CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN Y CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000008-2026-CG/2681-02-007 de 10 de junio de 2026.
- CONSTANCIA DE ACUSE DE RECIBO N° 25989-2026/2681-02-007 de 10 de junio de 2026.
- CONSTANCIA DE EMISIÓN DE ALERTA CORREO ELECTRÓNICO N° 25895-2026/2681-02-007 de 10 de junio de 2026.
- CONSTANCIA DE EMISIÓN DE ALERTA A TELÉFONO CELULAR N° 25896-2026/2681-02-007.
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 005-2026-CG/OCI-AC de 10 de junio de 2026.
- CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN Y CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000009-2026-CG/2681-02-007 de 10 de junio de 2026.
- CONSTANCIA DE ACUSE DE RECIBO N° 25987-2026/2681-02-007 de 10 de junio de 2026.
- CONSTANCIA DE EMISIÓN DE ALERTA CORREO ELECTRÓNICO N° 25898-2026/2681-02-007 de 10 de junio de 2026.
- CONSTANCIA DE EMISIÓN DE ALERTA A TELÉFONO CELULAR N° 25899-2026/2681-02-007.

- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 006-2026-CG/OCI-AC de 10 de junio de 2026.
- CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN Y CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000010-2026-CG/2681-02-007 de 10 de junio de 2026.
- CONSTANCIA DE ACUSE DE RECIBO N° 26616-2026/2681-02-007 de 10 de junio de 2026.
- CONSTANCIA DE EMISIÓN DE ALERTA CORREO ELECTRÓNICO N° 25902-2026/2681-02-007 de 10 de junio de 2026.
- CONSTANCIA DE EMISIÓN DE ALERTA A TELÉFONO CELULAR N° 25903-2026/2681-02-007.

Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación:

- Copia simple de documento sin número de 23 de junio de 2026, remitido por Jilber Sauñe Céspedes, en dieciséis (16) folios.
- Copia simple de CARTA DE INFORME TÉCNICO CONJUNTA de 25 de junio de 2026, con fecha de "recepción" de 26 de junio de 2026, remitida por Ruben Quispe Curi, en quince (15) folios.
- Copia simple de CARTA DE INFORME TÉCNICO CONJUNTA de 25 de junio de 2026, con fecha de "recepción" de 26 de junio de 2026, remitida por Edward Vladimir Talaverano Barrientos, en quince (15) folios.
- Copia simple de CARTA DE INFORME TÉCNICO CONJUNTA de 25 de junio de 2026, con fecha de "recepción" de 26 de junio de 2026, remitida por Yony Fernández Huamaní, en quince (15) folios.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 91: Documentos que acreditan el vínculo laboral con la Municipalidad Distrital de Los Chankas:

1. Rai Paolo González Esquivel:

- Copia fedateada de RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°080-2023-MDLCH-VRAEM/A. de 23 de octubre de 2023, mediante la cual se designa a Rai Paolo González Esquivel en el cargo de Gerente Municipal, a partir del 25 de octubre de 2023.
- Copia fedateada de RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°001-2024-MDLCH-VRAEM/A. de 2 de enero de 2024, mediante la cual se ratifica a Rai Paolo González Esquivel en el cargo de Gerente Municipal, a partir del 2 de enero de 2024.
- Copia fedateada de RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°001-2025-MDLCH-VRAEM/ A. de 2 de enero de 2025, mediante la cual se ratifica a Rai Paolo González Esquivel en el cargo de Gerente Municipal, a partir del 2 de enero de 2025.
- Copia fedateada de RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 027-2025-MDLCH-VRAEM/ A. de 24 de marzo de 2025, mediante la cual se acepta la renuncia de Rai Paolo González Esquivel a partir del 24 de marzo de 2025.

2. Ruben Quispe Curi:

- Copia fedateada de RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 005-2024-MDLCH-VRAEM/GM/RPGE de 2 de enero de 2024, mediante la cual se ratifica a Ruben Quispe Curi como sub gerente de desarrollo económico y agropecuario a partir del 2 de enero de 2024.
- Copia fedateada de RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°051-2024-MDLCH-VRAEM-GM/RPGE de 12 de setiembre de 2024, mediante la cual se admite la renuncia de Ruben Quispe Curi al cargo de sub gerente de desarrollo económico y agropecuario

3. Máximo Noa Mendoza:

- Copia fedateada de CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 082-2023-MDLCH/VRAEM de 9 de agosto de 2023 de Máximo Noa Mendoza, como responsable de la unidad de estudios y proyectos (unidad formuladora), a partir del día 9 de agosto de 2023 hasta el 31 de octubre de 2023.
- Copia fedateada de CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 0107-2023-MDLCH/VRAEM de 8 de noviembre de 2023 de Máximo Noa Mendoza, como responsable de la unidad de estudios y proyectos (unidad formuladora), a partir del día 8 de noviembre de 2023 hasta el 31 diciembre de 2023.
- Copia fedateada de CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 0002-2024 - MDLCH/VRAEM de 24 de enero de 2024 de Máximo Noa Mendoza, como responsable de la unidad de estudios y proyectos (unidad formuladora), a partir del día 24 de enero de 2024 hasta el 31 de marzo de 2024.
- Copia fedateada de CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 0026-2024 - MDLCH/VRAEM de 1 de abril de 2024 de Máximo Noa Mendoza, como responsable de la unidad de estudios y proyectos (unidad formuladora), a partir del día 1 de abril de 2024 hasta el 30 de junio de 2024.
- Copia fedateada de CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 0033-2024 - MDLCH/VRAEM de 1 de julio de 2024 de Máximo Noa Mendoza, como responsable de la unidad de estudios y proyectos (unidad formuladora), a partir del día 1 de julio de 2024 hasta el 30 de setiembre de 2024.
- Copia fedateada de CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIO N° 0044-2024-MDLCH/VRAEM de 1 de octubre de 2024 de Máximo Noa Mendoza, como responsable de la unidad de estudios y proyectos (unidad formuladora), a partir del día 1 de octubre de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024.

4. Yony Fernández Huamaní:

- Copia fedateada de RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 001-2023-MDLCH-VRAEM. de 3 de abril de 2023, mediante la cual se designa a Yony Fernández Huamaní como jefe de la unidad de logística a partir del 3 de abril de 2023.
- Copia fedateada de RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 008-2024-MDLCH-VRAEM/GM/RPGE de 2 de enero de 2024, mediante la cual se ratifica a Yony Fernández Huamaní en el cargo de jefe de la oficina de abastecimiento y servicios auxiliares a partir del 2 de enero de 2024.

- Copia fedateada de Resolución de Gerencial N.° 058-2024-GM/MDLCH-VRAEM de 30 de diciembre de 2024, mediante la cual se cesa en el cargo a Yony Fernández Huamaní como jefe de la unidad de logística.
- Copia fedateada de RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°002-2025-MDLCH/GM de 2 de enero de 2025 mediante la cual se designa a Yony Fernández Huamaní en el cargo de confianza de la oficina de abastecimiento y servicios auxiliares a partir del 2 de enero de 2025.
- Copia fedateada de RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 041-2025-MDLCH-VRAEM/GM de 31 de diciembre de 2025 mediante la cual se cesa a Yony Fernández Huamaní en el cargo de confianza de la oficina de abastecimiento y servicios auxiliares.
- Copia fedateada de RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 006-2026-MDLCH-VRAEM/GM de 2 de enero de 2026 mediante la cual se designa en el cargo de jefe de la oficina de abastecimiento y servicios auxiliares a Yony Fernández Huamaní a partir del 2 de enero de 2026.

5. Edward Vladimir Talaverano Barrientos:

- Copia de CARTA N° 001-2026-EVTB de 27 de marzo de 2026 y copia de MEMORANDUM N° 007-A-202-MDLCH-VRAEM-GM/RPGE. de 2 de noviembre de 2023, mediante el cual se encarga a Edward Vladimir Talaverano Barrientos el área de planificación y presupuesto (durante el periodo 2023 y 2024).
- Copia fedateada de RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 003-2023-MDLCH-VRAEM/GM/RPGE de 2 de noviembre de 2023, mediante la cual se designa a Edward Vladimir Talaverano Barrientos como jefe de la unidad de tesorería y caja a partir del 2 de noviembre de 2023.
- Copia fedateada de RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 006-2024-MDLCH-VRAEM/GM/RPGE de 2 de enero de 2024, mediante la cual se ratifica a Edward Vladimir Talaverano Barrientos como jefe de la unidad de tesorería y caja a partir del 2 de enero de 2024.
- Copia fedateada de Resolución de Gerencial N° 059-2024-GM/MDLCH-VRAEM de 30 de diciembre de 2024, mediante la cual se cesa en el cargo a Edward Vladimir Talaverano Barrientos como jefe de la unidad de tesorería y caja.
- Copia fedateada de RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°004-2025-MDLCH/GM de 2 de enero de 2025, mediante la cual se designa a Edward Vladimir Talaverano Barrientos en el cargo de confianza en la unidad de tesorería y caja a partir del 2 de enero de 2025.
- Copia fedateada de RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 043-2025-MDLCH-VRAEM/GM de 31 de diciembre de 2025, mediante la cual se cesa a Edward Vladimir Talaverano Barrientos en el cargo de confianza de la unidad de tesorería y caja.

6. Jilber Sauñe Céspedes:

- Copia fedateada de RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 001-2023-MDLCH-VRAEM/GM/RPGE de 2 de noviembre de 2023 mediante la cual se designa a Jilber Sauñe Céspedes en el cargo de sub gerente de desarrollo urbano y rural a partir del 2 de noviembre de 2023.
- Copia fedateada de RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 004-2024-MDLCH-VRAEM/GM/RPGE de 2 de enero de 2024 mediante

la cual se ratifica a Jilber Sauñe Céspedes en el cargo de sub gerente de desarrollo urbano y rural a partir del 2 de enero de 2024.

- Copia fedateada de RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 006-2025-MDLCH/GM de 2 de enero de 2025 mediante la cual se designa al nuevo sub gerente de desarrollo urbano rural, cesando así de sus funciones a Jilber Sauñe Céspedes en el cargo de sub gerente de desarrollo urbano y rural.

Chincheros, 22 de julio de 2026.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR
V° B°
SUPERVISOR

Alex Junior Contreras Cornejo
Supervisor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR
V° B°
JEFE DE COMISION

Sumaq Quyllor Gallegos Huillcacuri
Jefa de Comisión Auditora

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR
V° B°
INTEGRANTE ABOGADO

Vitaly Llocila Monzón
Integrante (Abogado) de
la Comisión Auditora

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincheros que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chincheros, 22 de julio de 2026.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR
JEFATURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Alex Franklin Rosales Chacón
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
Municipalidad Provincial de Chincheros
Contraloría General de la República

APÉNDICE N° 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 024-2026-2-2681-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado I	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de Vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección Domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios y servidores de la Entidad gestionaron y aprobaron una inversión pública sin sustento técnico ni normativo, viabilizando ficha técnica con incongruencias, contratando la elaboración y el pago de un expediente técnico, cuyo contenido en parte es copia de un expediente existente en otra entidad, y que sirvió para orientar recursos públicos a actividades ajenas a su finalidad, afectando la legalidad, eficiencia y la adecuada gestión de los recursos públicos, que ocasionó un perjuicio económico de s/ 53 768,00 a la Entidad.	Rai Paolo González Esquivel	70424756	Gerente Municipal	25/10/2023	24/03/2025	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]	-		X	X	
2		Ruben Quispe Curi	44568969	Sub gerente de desarrollo económico y agropecuario	02/01/2024	12/09/2024	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]	-		X	X	
3		Máximo Noa Mendoza	43470855	Responsable de la unidad de estudios y proyectos (unidad formuladora)	09/08/2023	31/12/2024	Locación de servicios	[redacted]	-		X	X	
4		Yony Fernández Huamaní	70099047	Jefe de la oficina de abastecimiento y servicios auxiliares	03/04/2023	Actualidad	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]	-		X		
5		Edward Vladimir Talaverano Barrientos	70242583	Encargado del área de planificación y presupuesto	02/11/2023	31/12/2024	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]	-		X		

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° INTEGRANTE ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° JEFE DE COMISION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - JEFATURA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

001451

N°	Sumilla del Hecho Observado II	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de Vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección Domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Gerente municipal, pese a prohibición legal, contrató a parientes de primer y tercer grado de consanguinidad por un importe total de s/ 23 000,00, contraviniendo los principios de igualdad de trato y transparencia con las que deben regirse las contrataciones del estado, así como, la adecuada administración pública.	Rai Paolo González Esquivel	70424756	Gerente Municipal	25/10/2023	24/03/2025	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]	-		X		
2		Yony Fernández Huamaní	70099047	Jefe de la oficina de abastecimiento y servicios auxiliares	03/04/2023	Actualidad	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]	-				X
3		Jilber Sauñe Céspedes	76661917	Sub gerente de desarrollo urbano y rural	02/11/2023	02/01/2025	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]	-				X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC -CGR- V° B° INTEGRANTE ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC -CGR- V° B° JEFE DE COMISION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC -CGR- V° B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC -CGR- JEFATURA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

001452

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-07-2026 17:51:51 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000451-2026-CG/OC2681
EMISOR	:	SUMAQ QUYLLOR GALLEGOS HUILLCACURI - JEFE DE COMISIÓN - FORMULACIÓN, EVALUACIÓN, VIABILIDAD, ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS Y EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DE CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN NOS. 2632269 Y 2626258 EN LA MUNICIPALIDAD DISTR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	WILLIAM LUJAN INFANTE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS CHANKAS

Sumilla:

Al respecto, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 024-2026-2-2681-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, el Informe de Auditoría N° 024-2026-2-2681-AC, ha sido emitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Los Chankas se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20601366267**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000015-2026-CG/2681-02-007
2. INFORME N° 024-2026-2-2681-AC
3. TOMO I AC parte I
4. TOMO I AC parte II
5. TOMO II AC parte I

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AM2GIG6**

6. TOMO II AC parte II
7. TOMO II AC parte III
8. TOMO III AC parte I
9. TOMO III AC parte II
10. TOMO IV AC parte I
11. TOMO IV AC parte II
12. TOMO V AC parte I
13. TOMO V AC parte II
14. TOMO VI AC
15. OFICIO-000451-2026-OC2681

NOTIFICADOR : SUMAQ QUYLLOR GALLEGOS HUILLCACURI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AM2GIG6**

Firmado digitalmente por GALLEGOS HUILLCACURI Sumaq Quyllor FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-07-2026 17:50:47 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000015-2026-CG/2681-02-007

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000451-2026-CG/OC2681
EMISOR	:	SUMAQ QUYLLOR GALLEGOS HUILLCACURI - JEFE DE COMISIÓN - FORMULACIÓN, EVALUACIÓN, VIABILIDAD, ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS Y EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DE CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN NOS. 2632269 Y 2626258 EN LA MUNICIPALIDAD DISTR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	WILLIAM LUJAN INFANTE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS CHANKAS
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20601366267
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	2603

Sumilla: Al respecto, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 024-2026-2-2681-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, el Informe de Auditoría N° 024-2026-2-2681-AC, ha sido emitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Los Chankas se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Se adjunta lo siguiente:

1. INFORME N° 024-2026-2-2681-AC
2. TOMO I AC parte I

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AFE7VB2**

Firmado digitalmente por GALLEGOS HUILLCACURI Sumaq Quyllor FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-07-2026 17:50:47 -05:00

3. TOMO I AC parte II
4. TOMO II AC parte I
5. TOMO II AC parte II
6. TOMO II AC parte III
7. TOMO III AC parte I
8. TOMO III AC parte II
9. TOMO IV AC parte I
10. TOMO IV AC parte II
11. TOMO V AC parte I
12. TOMO V AC parte II
13. TOMO VI AC
14. OFICIO-000451-2026-OC2681

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AFE7VB2**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ROSALES CHACON Alex Franklin FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-07-2026 15:40:15 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Chincheros, 24 de Julio de 2026

OFICIO N° 000451-2026-CG/OC2681

Señor:
William Lujan Infante
Alcalde
Municipalidad Distrital de Los Chankas
Plaza de Armas S/N – Río Blanco
Los Chankas/Chincheros/Apurímac

ASUNTO : Remite Informe de Auditoría N° 024-2026-2-2681-AC.

REF. : a) Oficio N° 000250-2026-CG/OC2681 de 30 de marzo de 2026.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Directiva de Auditoria de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 9 de enero de 2022 y modificatorias.
c) Manual de Auditoria de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 9 de enero de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a Usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control a la "Formulación, evaluación, viabilidad, elaboración de expedientes técnicos y ejecución de los proyectos de inversión pública de código único de inversión N$^{os.}$ 2632269 y 2626258 en la Municipalidad Distrital de Los Chankas", Entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 024-2026-2-2681-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, el Informe de Auditoría N° 024-2026-2-2681-AC, ha sido emitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Los Chankas se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Alex Franklin Rosales Chacon
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
Municipalidad Provincial de Chincheros
Contraloría General de la República

(ARC/sgh)
Nro. Emisión: 00547 (2681 - 2026) Elab:(U21399 - 2681)

96 AÑOS 1930 - 2026

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **UWOHWFP**